



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
POSGRADO DE ANTROPOLOGÍA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS

**La construcción de la ciudadanía de las niñas y las  
jóvenes en el Distrito Federal: el avance en los  
derechos sexuales y reproductivos de las mujeres,  
una vía para enfrentar la violencia sexual como  
violencia de género**

**T E S I S**

**QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE  
MAESTRA EN ANTROPOLOGÍA**

**PRESENTA:**

**ANTROPÓLOGA MERCEDES CASTRO ESPINOSA**

**DIRECTORA DE TESIS:**

**DRA. MARCELA LAGARDE Y DE LOS RÍOS  
CEIICH**

México, Distrito Federal Mayo, 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



*A la memoria de mi madre*

*A Iliana con amor*



***Para Celia Ruiz Jerezano:***

***Que con sabiduría y generosidad, contribuyó a fortalecer ese bordado interior, sin el cual esta tesis no se habría podido tejer tan luminosamente.***

***Para Marcela Lagarde:***

***Por su siempre invaluable acompañamiento para pensar, crear y vivir feminista-mente.***

***Para las demás Casandras:***

***Gerda, Mela y Ángela, porque sigamos caminando y fortaleciendo (nos) en la amistad y la sororidad.***

***Para mis lectoras maravillosas:***

***Gloria Ramírez, Gabriela Rodríguez, M. Patricia Castañeda y Ana María Salazar.***

***Para Soco, Aurelia, Fede, Mario, y mis demás hermanos:***

***Que siempre están presentes en mi búsqueda de saber y conocer para un buen vivir.***

***De mi maestra, a todas y todos:***

***“Por la vida y la libertad de las mujeres”***



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN. MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO</b>	<b>7</b>
1.- La investigación	7
2.- El problema de investigación	19
3.- Justificación de la investigación	22
4.- Los objetivos de la investigación	31
5.- Hipótesis de investigación	32
6.- La Metodología	32
<b>CAPÍTULO I. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES</b>	<b>37</b>
1.- La violencia contra las mujeres: convenciones internacionales y los derechos humanos de las mujeres	40
2.- Violencia contra las mujeres, un problema estructural en la sociedad patriarcal: Categorización de la violencia de género	48
3.- La lucha de la violencia contra las mujeres en México y el Distrito Federal. Construcción de un derecho	60
<b>CAPÍTULO II. LA VIOLENCIA SEXUAL COMO VIOLENCIA DE GÉNERO</b>	<b>72</b>
1.- Violencia sexual. Aspectos teóricos y jurídicos.	72
1.1 Aspectos teóricos	72
1.2 Aspectos Jurídicos	91
<b>CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO NACIONAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA SEXUAL</b>	<b>109</b>
1.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (1996)	111
2.- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000)	113
3.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)	115
4.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)	118
5.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)	120
6.- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007)	123
7.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal (2008)	126



<b>CAPÍTULO IV. LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA PARA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>130</b>
1.- Derechos sexuales y reproductivos: Integralidad, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos.	130
2.- Los Derechos Sexuales y reproductivos: esbozo histórico a nivel internacional	140
3.- Los Derechos Sexuales y reproductivos: esbozo histórico a nivel nacional	145
4.- Los Derechos Sexuales y reproductivos en la Ciudad de México	156
<b>CAPÍTULO V. LA CIUDADANÍA PARA LAS MUJERES: UNA VÍA PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA SEXUAL COMO VIOLENCIA DE GÉNERO</b>	<b>215</b>
1.- Los derechos de las mujeres también son derechos humanos	215
2.- Igualdad y ciudadanía de las mujeres	219
3.- Cuerpo, sexualidad y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ejes centrales de la agenda feminista en la construcción de ciudadanía para las mujeres	237
4.- Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la ciudadanía de las mujeres	240
5.- El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la Ciudadanía de las mujeres	250
<b>CAPÍTULO VI. EL EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS Y LAS JÓVENES: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	<b>259</b>
1.- Empoderamiento, derechos y ciudadanía de las mujeres	259
2.- Poderes, derechos, y empoderamiento de las mujeres	271
3.- Obstáculos y retos en el proceso de empoderamiento de las niñas y las jóvenes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, en el Distrito Federal	285
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>307</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>323</b>

## SIGLAS

- ONU-----→ Organización de Naciones Unidas
- OEA-----→ Organización de Estados Americanos
- CJSM, 1946-----→ Comisión Jurídica y Social de la Mujer (ONU)
- UNICEF, 1946---→ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
- DUDH, 1948-----→ Declaración Universal de Derechos Humanos
- CMDH, 1993----→ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena)
- DEVN, 1993----→ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- CIPD, 1994-----→ Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo)
- PDESC, 1966----→ Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- PDCP, 1966-----→ Pacto de Derechos Civiles y Políticos
- CADH, 1969-----→ Convención Americana de Derechos Humanos
- CEDAW, 1979--→ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)
- CIPSEVM, 1994--→ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)
- CDN, 1989-----→ Convención sobre los Derechos del Niño
- CAT, 1984-----→ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes
- OACNUDH-----→ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- OMS-----→ Organización Mundial de la Salud
- CPEUM-----→ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CNDH-----→ Comisión Nacional de Derechos Humanos
- CDH-DF-----→ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal



# INTRODUCCIÓN

## Marco teórico-metodológico

### 1.- La investigación

*“La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de la violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto”* Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, no. 112<sup>1</sup>

Esta investigación analiza la violencia sexual contra las niñas, adolescentes y las jóvenes como un ámbito de violación a sus derechos humanos en el Distrito Federal. Al mismo tiempo la investigación se aboca al análisis del avance de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el Distrito Federal, partiendo del planteamiento de que este avance se constituye en una vía alternativa que posibilita la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual contra las niñas y las jóvenes en la Ciudad de México. Así, el planteamiento de la investigación se formula de la siguiente manera:

La violencia de género, en particular la violencia sexual, es una de las problemáticas que afecta la vida de muchas mujeres adultas, jóvenes y niñas en la Ciudad de México. Dicha violencia tiene un impacto de gran intensidad que no fácilmente se está dispuesto a reconocer. En este sentido, la violencia de género, específicamente la violencia sexual, atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres establecidos en Tratados, Pactos y Convenciones, así como en Declaraciones internacionales sobre los derechos humanos de la mujeres, atenta entre otros derechos contra:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y la seguridad personales; entre otros.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-INIFEM, *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, Secretaría de Relaciones Exteriores-OACNUDH-UNIFEM, México, 2006, p. 184.

Estos derechos están en la base de la construcción y establecimiento de los derechos sexuales y reproductivos, mismos que se estipulan y formulan como tal, en el marco internacional, a partir de Declaraciones<sup>2</sup> tales como la Conferencia Internacional de

---

<sup>2</sup> La Convención de Viena (1969), sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo primero establece que: a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; b) Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

De esta manera, en la Convención se clarifica el concepto de tratado, independientemente de la denominación que se otorgue, sea ésta convención, pacto, tratado, acuerdo marco o protocolo.

Los acuerdos, convenciones, pactos, protocolos (diferentes acepciones que adquieren los tratados), tienen diferentes clasificaciones:

**Por el número de partes:**

---→ Tratados bilaterales, concluidos sólo entre dos Estados;

---→ Tratados multilaterales, celebrados por más de dos Estados. Un ejemplo de un tratado multilateral, es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

**Por la obligación jurídica:**

---→ Tratado vinculante, existe obligación jurídica para las partes;

---→ Tratado no vinculante, no existe obligación jurídica para las partes. En este sentido, una Convención tiene carácter vinculante, una Declaración no.

**Por el nivel de aplicación:**

---→ Tratados a nivel regional. Un ejemplo en tratados de este nivel, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

---→ Tratados a nivel internacional.

Por último, tenemos los Protocolos internacionales, que son acuerdos entre dos o más Estados, y los cuales tienen como objetivo modificar cartas o tratados internacionales. Haciendo una comparación con los contratos privados, los protocolos supondrían un *addendum* a los acuerdos iniciales, manteniendo la validez del esquema inicial, pero modificándolo o ampliándolo en algunos aspectos.

Es importante señalar que los Derechos sexuales y reproductivos, en términos de estipulación a nivel de convenciones o tratados, aún no han sido reconocidos por la ONU. Su abordaje, tanto en la CIPD como en

Población y Desarrollo<sup>3</sup>, CIPD (El Cairo 1994), y de la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer<sup>4</sup> (Beijing 1995), mismas que los gobiernos de México han suscrito, y por tanto, junto con la sociedad mexicana y sus diversas instituciones han de hacer posibles para que las niñas y jóvenes en la Ciudad de México, accedan al ejercicio de una sexualidad dentro del marco de ciudadanía y respeto de sus derechos, en este caso, sexuales y reproductivos, considerando que:

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, y como tales de acuerdo con el principio de integralidad, están relacionados con otros derechos, “como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la salud, a la información, a la igualdad y a la no discriminación, a la educación, a la intimidad, a una vida libre de discriminación y de violencia, y a disfrutar del progreso científico, entre otros”<sup>5</sup>, todos estos derechos están contenidos y reconocidos en “leyes nacionales, en los documentos internacionales de

---

Beijing, han sido puntos fundamentales de avance hacia su construcción, reconocimiento y garantía, pero aún no han sido logrados en ningún tratado.

<sup>3</sup> Es en el marco de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, que la comunidad internacional llega a acuerdo en torno a una definición amplia de salud y derechos reproductivos (sólo posteriormente, vendrá la extensión y reconocimiento de los derechos sexuales), y denomina en el Capítulo VII del Programa de Acción de esta Conferencia, lo concerniente a estos derechos: “La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello lleva implícito el derecho del hombre y de la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de Planificación de la Familia, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención a la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y las relaciones personales”. Secretaría de Relaciones Exteriores-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-INIFEM, *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, op. cit., p.96

<sup>4</sup> En 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, afirmó la definición de salud y derechos reproductivos acordada en la CIPD, y extendió la definición de derechos reproductivos de manera que cubra de una manera más amplia la sexualidad: “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”. Así, en esta definición se incluyeron aspectos centrales de los derechos sexuales, enfatizando la necesidad e importancia de las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, y situando también desde esta perspectiva, la violencia contra las mujeres como una flagrante violación a los derechos humanos de las mujeres, y un obstáculo para su desarrollo. Secretaría de Relaciones Exteriores-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-INIFEM, Ídem, p. 77.

<sup>5</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Derechos sexuales y reproductivos”, en *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, CDH-DF, México, 2008, p. 292

derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, aprobados por consenso”<sup>6, 7</sup>.

De la misma manera, en lo referente a la violencia contra las mujeres, y en concordancia con el Sistema Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, 1994), afirma que “la violencia contra la mujer” constituye una fragante violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, limitando total y parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de dichos derechos y libertades fundamentales<sup>8</sup>

***Los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia: Integralidad, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos<sup>9</sup> de las mujeres***

---

<sup>6</sup> Cabe hacer mención, por ahora (se desarrolla con más detalle en el apartado 3, Capítulo IV, p. 152, de este texto), que en varios de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta la garantía y protección de los derechos sexuales y reproductivos. Más aún con la reciente aprobación de la reforma constitucional de 2011, que adiciona al artículo 1º constitucional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Ver también Gabriela Rodríguez, et. al., 2005, *Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes*, CDH-DF-AFLUENTES A. C., México.

<sup>7</sup> Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Resumen del Programa de Acción Adoptado en El Cairo, Egipto, 5 al 13 de septiembre del 1994, Secretaría de Relaciones Exteriores-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-INIFEM, *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, op. cit., p. 96.

<sup>8</sup> La Convención Interamericana enfatiza definición y ámbitos de la violencia contra las mujeres: “en su artículo 1º define la violencia contra las mujeres o violencia de género como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”<sup>8</sup> Y en su artículo 2º especifica los tipos y ámbitos en donde tiene lugar la violencia, haciendo referencia a la violación de los derechos humanos de las mujeres tanto en el ámbito público como privado. Secretaría de Relaciones Exteriores-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-INIFEM, Ídem, p. 522.

<sup>9</sup> La Organización Panamericana de la Salud se refiere a los principios de universalidad, integralidad, exigibilidad, indivisibilidad e irrenunciabilidad de los derechos humanos de la siguiente manera: “La universalidad significa que todas las mujeres, sin distinción de edad, etnia u otra condición, son sujetos de todos los derechos y la irrenunciabilidad, por su parte, que las mujeres no pueden renunciar a sus propios derechos humanos. Los principios de integralidad e indivisibilidad significan a su vez, que los derechos humanos no pueden ser cumplidos en forma aislada. La violación de un solo derecho implica la violación de todos los derechos. Este aspecto tiene particular importancia en los programas de atención a las mujeres víctimas de violencia, ya que en la restitución del ejercicio del derecho a la vida sin violencia, no pueden violarse otros derechos humanos. A su vez, el principio de exigibilidad se refiere al derecho de las mujeres a exigir el cumplimiento de todos sus derechos.” Organización Panamericana de la Salud, *VIOLENCIA SEXUAL*

Esta investigación, parte entonces, de los principios fundamentales de los derechos humanos: universalidad, indivisibilidad e interdependencia, cuya adopción quedó ratificada y reafirmada en la Convención y Programa de Acción de Viena, 1993:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”<sup>10</sup>

De la misma manera, y a partir de dichos principios, y de su ratificación por parte de los Estados, de ésta y otras Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales para los Derechos Humanos de las Mujeres, se establece la obligatoriedad de los Estados, no sólo de aquello que no deben hacer como hechos violatorios a los derechos humanos, sino de aquello que sí deben hacer para garantizar y arribar a la plena efectividad y ejercicio de todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales:

“En este sentido, los derechos humanos no son pensados únicamente como un límite a la opresión y al autoritarismo, sino también como el fundamento, horizonte y criterio de medición que orienta las políticas públicas de los Estados y contribuye al fortalecimiento de las instituciones democráticas.”<sup>11</sup>

Así, en este marco, respecto de los derechos humanos, se desprenden las siguientes obligaciones de los Estados:

**Respetar** los derechos humanos, lo cual significa que el Estado está obligado a abstenerse de obstaculizar el goce y disfrute de los derechos humanos;

**Proteger.** Significa que la obligación de proteger [los derechos humanos] exige al Estado prevenir violaciones a estos derechos por parte de terceros;

---

*BASADA EN GÉNERO Y SALUD. Sistematización del Taller Introductorio: Violencia Sexual y Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Serie Género y Salud Pública, No. 13, San José, Costa Rica, 2002, p. 13*

<sup>10</sup> ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, en Secretaría de Relaciones Exteriores-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-INIFEM, *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, op. cit., p. 40

<sup>11</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, CDH-DF, México, 2009, p. 53.



**Garantizar.** Significa el deber de adoptar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos. La obligación de garantizar requiere que el Estado adopte las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y de otra índole adecuadas para lograr la plena efectividad de dichos derechos. Incluye también la obligación de prevenir, investigar y sancionar así como de reparar el daño por la violación.

**Promover.** Esto significa que la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. Se entiende como la obligación del estado para adoptar medidas que incluyan entre otras la formación, educación e información de los derechos humanos que contribuya al empoderamiento de los grupos más vulnerados en la exigencia al estado.

**Reparar.** Esto significa [entraña] como obligación del Estado, hacer efectiva la posibilidad de recurso a una autoridad nacional sea judicial, administrativa, legislativa o de otra índole en caso de vulneración de un derecho. “Toda persona que afirma que sus derechos no han sido respetados debe por consiguiente tener la posibilidad de presentar un recurso efectivo ante un órgano nacional competente facultado para proporcionar reparación y para hacer que sus decisiones se apliquen”<sup>12</sup>.

Entonces, como punto de partida, y con estas premisas y principios básicos de los derechos humanos, se plantean e invocan algunas<sup>13</sup> de las libertades y derechos fundamentales establecidos en los diversos instrumentos internacionales, sobre los cuales se establecen los fundamentos de los derechos sexuales y reproductivos<sup>14</sup>, así como su interrelación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

**Derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.** Este principio es transversal a todo el marco de los derechos humanos, de tal manera, que suele estar incluido en los principales cuerpos normativos del derecho internacional de derechos humanos, entre ellos el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC, 1966), EL Pacto de

---

<sup>12</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., p. 54

<sup>13</sup> Ya en la exposición del desarrollo de la investigación (Capítulo IV: “Los derechos sexuales y reproductivos: construcción de ciudadanía para las mujeres en la Ciudad de México”), se amplía el conjunto de libertades y derechos en los que se fundamentan los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

<sup>14</sup> Giulia Tamayo desarrolla, desde la perspectiva de los derechos humanos, y de ella retomo, el carácter de integralidad, indivisibilidad y universalidad de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos. Giulia Tamayo, *Bajo la piel. Derechos sexuales, derechos reproductivos*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Lima, 2001

Derechos Civiles y Políticos (PDCP, 1966), la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, 1969), y el Protocolo de San Salvador en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A su vez este principio ha sido la base fundamental de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979).

**El derecho a la vida es inherente a la persona humana.** Se trata del más elemental de los derechos humanos, ya que para poder ejercer las libertades y derechos fundamentales, se requiere primordialmente conservar la vida. Sobre este derecho se han avocado principalmente El Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP, 1966) y la Convención y Declaración Americana, pero también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CIPSEVM, Belem do Pará 1994) y la Convención sobre los Derechos del Niño en el sistema universal.

**Derecho a estar libre de violencia por género o derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.** Este derecho tiene como fundamento el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación por sexo, y en su conceptualización se ratifican los derechos humanos de aplicación universal: “Es un derecho que repone el principio de igualdad, haciendo que aquello violento, perjudicial y dañoso contra las mujeres sea representado como ofensivo para la humanidad.”<sup>15</sup> La formulación de este derecho enlaza los derechos humanos de las mujeres (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993), y han tratado de su protección la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), así como su Recomendación General 19, y el PDCP. También en el sistema Interamericano, la CIPSEVM, y en sistema universal la Declaración de la Violencia hacia la Mujer (1993). De la misma manera, la Convención sobre los Derechos del Niño también trata sobre este derecho, entre otros.

**Derecho a la libertad, integralidad y seguridad personal. Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.** Estos son derechos básicos dentro de los derechos civiles y políticos, y son derechos que se insertan en la protección internacional de cuestiones relativas al llamado ámbito público, “y muy especialmente al plano de los actos o intervenciones abusivas o arbitrarias de los Estados... Varios de los derechos sexuales y derechos reproductivos encuentran sus ejes conceptuales en torno a estos derechos humanos reconocidos internacionalmente.”<sup>16</sup> Los mecanismos y procedimientos para la protección de este derecho también se relacionan con los puntos anteriores en relación a la CEDAW, el PDCP, la Convención sobre los Derechos

---

<sup>15</sup> Giulia Tamayo, *Bajo la piel. Derechos sexuales, derechos reproductivos*, op. cit., p. 128

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 129

del Niño, así como de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes (CAT).

**Derecho a decir en materia reproductiva.** Este derecho se introduce expresamente a partir de la CEDAW, sin embargo ya tenía sus bases de protección en el PDCP y en la Convención Americana. Por otro lado, la CEDAW, en relación a este derecho incorporó obligaciones positivas para los Estados, estableciendo como obligación estatal la implementación de medidas para asegurar el acceso a información y asesoramiento sobre la planificación familiar, y el acceso a servicios dentro de un marco amplio de prestaciones de salud. De la misma manera, el Comité de la CEDAW a través de la Recomendación General 24 (sobre salud), formuló estándares sobre el derecho a decir en materia reproductiva, quedando claramente afirmada la obligación de los Estados de garantizar el consentimiento libre e informado en la esfera de la reproducción. Los mecanismos y procedimientos para la protección de este derecho también se relacionan con los puntos anteriores en relación a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM, la Convención Americana y la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña, así como de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes (CAT).

**Derecho a la privacidad.** Este derecho establece el límite de cara a ingerencias arbitrarias, sean estatales y de terceros. Trata de la protección a la intimidad, pero a la vez del establecimiento de un ámbito individual de decisión. Un contenido importante para los derechos sexuales y reproductivos es el referente a la confidencialidad en la relación usuario proveedor de los servicios de salud. Para los mecanismos y procedimientos de protección nos remite a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM y la Convención Americana. Interrelacionar principalmente con el derecho a la vida; a la salud; a la libertad, integridad y seguridad personal; y el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.

**Derecho a la educación y la información.** Este derecho además de tener contenidos en sí mismo, está articulado con otras libertades y derechos fundamentales. Es uno de los derechos habilitantes. En su relación con las esferas de la sexualidad y la reproducción, la CEDAW ha elaborado varios de sus contenidos. Así, el consentimiento libre e informado tiene un eje fundamental en el derecho a la información. Otro contenido fundamental de este derecho e la erradicación de estereotipos que tengan como base la desigualdad entre mujeres y hombres. De los mecanismos y procedimientos que protegen este derecho se remite a la CEDAW, el Pacto De Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC, 1966)), la CIPSEVM, la Convención Americana y la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Derecho a la salud.** Se suele ubicar este derecho dentro del grupo de los derechos económicos, sociales y culturales, y con ello se ha pretextado menos mecanismos de justiciabilidad. Sin embargo, en la Convención Mundial de Derechos Humanos (CMDH,

Viena 1993) que establece la interrelación e interdependencia de los derechos humanos, se han adoptado bases para fortalecer la protección del derecho a la salud. Así bajo instrumentos como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana, se han adoptado medidas para incluir como campos de preocupación central de la salud<sup>17</sup>, lo concerniente a las esferas de la sexualidad y la reproducción. La CEDAW incorpora claramente contenidos específicos para la protección del derecho a la salud sexual y reproductiva, y en la Recomendación General 24 (sobre salud) y en referencia a estas esferas, se ajusta a los consensos estipulados en la CMDH, en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD, El Cairo 1994) y en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (CCMM, Beijing 1995). De los mecanismos y procedimientos que protegen este derecho se remite a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM, la Convención Americana y la Convención sobre los Derechos del Niño. También corresponden mecanismos y procedimientos de la CAT.

**Derecho a estar libre de esclavitud y explotación sexual.** Este derecho establece la prohibición de toda forma de esclavitud, y refiere entre otras a la trata de personas y la esclavitud sexual. La trata de personas está prohibida en varios tratados e instrumentos internacionales, tales como la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. En la Convención sobre la Esclavitud (1926) se define ésta como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan atributos de propiedad o alguno de ellos”<sup>18</sup>. Y es en la CEDAW, donde se contienen disposiciones expresas de obligación de los Estados a tomar todas las medidas adecuadas para erradicar la trata de mujeres y la explotación de la prostitución. Así mismo es importante señalar que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha incluido la esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra. En relación a las mecanismos y procedimientos de protección de este derecho se remite a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM, la Convención Americana y la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Derecho a un recurso efectivo.** Este derecho prescribe fundamentalmente el acceso y la obtención de justicia. Obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para investigar, perseguir y sancionar todos los actos que se constituyan como violación a los derechos

---

<sup>17</sup> “Ahora bien, la salud sexual y la reproductiva son cuestiones que se encuentran integradas al derecho a la salud y que participan de la protección del enunciado general. La responsabilidad estatal al respecto, se basa en el poder que tiene el estado de asegurar las condiciones para que su población alcance estándares de salud aceptables y no se encuentre expuesta a carencias intolerables o a riesgos o daños prevenibles”, Giulia Tamayo, *Bajo la piel. Derechos sexuales, derechos reproductivos*, op. cit., p. 134-135

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 136

humanos. La protección es un contenido sustancial de este derecho, y si el daño ya se hubiera realizado, se tiene el derecho de obtener indemnizaciones equitativas y oportunas. El Comité de la CEDAW, con su Recomendación General 19, se abocó a este derecho en los casos de violencia contra la mujer. De la misma manera, la CIPSEVM incorporó las obligaciones estatales al respecto.

**Derecho a gozar del progreso científico.** Este derecho es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) y otros instrumentos internacionales, y ha sido una de las bases invocadas para acceder a la gama más amplia de métodos anticonceptivos. De la misma manera ha sido invocado para el acceso a ciertos medicamentos y procedimientos. La Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y Beneficio de la Humanidad (ONU, Resolución 3384-XXX, 1975), establece que los Estados habrán de adoptar las medidas necesarias, incluso de orden legislativo, para asegurar que los logros de la ciencia y la tecnología contribuyan a la realización más plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, idioma o creencias religiosas.

Así, teniendo en consideración la definición de los contenidos anteriores de los derechos humanos, y desde la base y fundamento de los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, tenemos que desde la perspectiva y la agenda feminista se ha ido construyendo, posicionando y legitimando la definición y reivindicación de los derechos sexuales y reproductivos, y desde luego, la especificidad del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

De esta manera, los contenidos centrales de los derechos sexuales y reproductivos y del derecho a una vida libre de violencia, para esta investigación, quedan estipulados de la siguiente forma:

### **Los derechos sexuales:**

Los derechos sexuales, según la OMS (Organización Mundial de la Salud), incluyen “el derecho de todas las personas, libres de coerción, discriminación y violencia a: el más alto estándar de salud sexual, incluyendo el acceso a servicios de cuidado a la salud sexual y reproductiva; la búsqueda, recepción y otorgamiento de información relacionada con la sexualidad; la educación sobre la sexualidad; el respeto por la integridad física; escoger a una pareja; decidir ser sexualmente activo o no; al matrimonio consensuado; a decidir tener o no hijos y cuándo; y a ejercer una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> [http://www2.hu-berlin.de/sexology/ECS5/declaracion\\_de\\_los\\_derechos\\_se.html](http://www2.hu-berlin.de/sexology/ECS5/declaracion_de_los_derechos_se.html). Consulta 25\_IX-2010

Así, la OMS en su sitio Web en 2002<sup>20</sup>, en la sección de Género y Derechos Reproductivos, estableció esta definición de los derechos sexuales la cual también implica que:

Los derechos sexuales abrazan derechos humanos que ya se reconocen en las leyes nacionales, en documentos internacionales sobre los derechos humanos y otros documentos de consenso<sup>21</sup>. Éstos incluyen el derecho de todas las personas, libres de coerción, discriminación y violencia a:

- alcanzar los niveles mas altos de salud disponibles en relación con la sexualidad, incluyendo el acceso a servicios de cuidado de salud sexual y reproductiva;
- buscar, recibir y compartir información en relación con sexualidad;
- educación sexual;
- el respeto a la integridad física;
- la elección de pareja;
- decidir ser sexualmente activo o no;
- relaciones sexuales consensuales;
- matrimonio consensual;
- decidir si o no, y cuando tener niños; y
- perseguir una vida sexual satisfactoria y placentera.

### **Los derechos reproductivos**

Por otro lado, y en conjunción con los anteriores derechos, también con sustento en la OMS y en los documentos derivados de las Convenciones y Tratados internacionales, el Diagnóstico sobre Derechos Humanos en el Distrito Federal, establece que los derechos reproductivos se rigen sobre dos principios básicos:

- 1) El derecho a la salud reproductiva, que implica la obligación gubernamental de garantizar la disponibilidad de servicios de salud reproductiva así como remover las barreras legales para esa prestación, y
- 2) El derecho a la autodeterminación reproductiva, que se basa en el derecho a planificar la familia, a estar libre de interferencias en las decisiones reproductivas, así como a estar libre de todas las formas de violencia y coerción que afectan la vida sexual o reproductiva de las mujeres.

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> Ver cita de pie de página # 2, aplicable aquí en el sentido de que aunque la OMS hace este señalamiento de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en los documentos internacionales, es importante señalar que en términos de estipulación a nivel de convenciones o tratados, aún no han sido reconocidos por la ONU. Su abordaje, tanto en la CIPD como en Beijing, han sido puntos fundamentales de avance hacia su construcción, reconocimiento y garantía, pero aún no han sido logrados en ningún tratado.

## **El derecho a una vida libre de violencia**

Tanto en los derechos sexuales y reproductivos, como desde luego, y en el contexto más amplio de los derechos humanos de las mujeres, se establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Así, con la perspectiva y paradigma de los derechos humanos, y con la crítica feminista para la incorporación de los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos, se han ido abriendo también los resquicios para la visibilización y reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una problemática que inhibe fundamentalmente su desarrollo, e incluso, atenta contra esos derechos inalienables que “incluyen la vida, la integridad física, la libertad y la igualdad ante las leyes”, y todos los demás que estipula la normatividad internacional y nacional. De esta manera, y reconociendo previas luchas y arduas negociaciones de los movimientos feministas y de las mujeres, ya en 1993<sup>22</sup> la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, en donde se confirman los planteamientos de Nairobi, en el sentido de que la violencia contra las mujeres no sólo constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino que obstaculiza “la plena aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> “También en los 90, la atención mundial se fijó sobre el rol que desempeñó la violación en conflictos armados de gran trascendencia (hubo otros conflictos armados que tuvieron lugar al mismo tiempo y fueron ignorados), primero en la ex Yugoslavia y luego en Ruanda, potenció las demandas de las mujeres durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, en 1993, y luego también durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, en 1995, lo que llevó a logros legales, estructurales y políticos en espacios internacionales. Los enfoques de derechos humanos forzaron al sistema internacional de derecho humanitario a reformular la violación como forma de violencia (en lugar de considerarla un delito contra la comunidad o el honor) en el contexto de los conflictos armados. Como respuesta frente a estas compañías se generaron muchos mecanismos y normas nuevas, entre ellas la incorporación de los delitos de género en los estatutos y las prácticas de los por entonces ad hoc Tribunales para Crímenes de Guerra, la creación de una Relatoraría Especial de la ONU sobre Violencia Contra las Mujeres, una Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, y la incorporación de la perspectiva de género en la definición de los delitos y en las calificaciones con que debían contar las juezas y jueces de la Corte Penal Internacional (CPI)”. Alice Miller, “Sexualidad, violencia contra las mujeres y derechos humanos: Las mujeres exigen, a las damas se las protege”, [semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf](http://semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf) (Consultado en Internet: 10-VII-12), p. 4.

<sup>23</sup> Hecho de suma relevancia, ya que la CEDAW es uno de los documentos internacionales referido a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con carácter vinculante y de mayor trascendencia en los avances de las mujeres en dicha materia. Para algunas feministas, la CEDAW “es la carta magna de los derechos humanos de las mujeres.”, ver Raquel Osborne, *Apuntes sobre violencia de género*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2009, p. 23

Queda entonces, de forma específica, lo que fundamentalmente se establecerá en la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total y parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades...”<sup>24</sup>. De tal manera, que la violencia contra las mujeres, que hasta entonces, había carecido de poca atención<sup>25</sup>, incluso en los organismos internacionales, queda señalada y reconocida como una de las más graves violaciones a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

## **2.- El problema de investigación**

Así, desde el marco de los derechos humanos de las mujeres, esta investigación analiza la violencia sexual que viven las niñas y las jóvenes en el Distrito Federal. Dicha violencia se constituye, como ya se ha señalado, en una violación a sus derechos humanos, particularmente, a su derecho a una vida libre de violencia. Desde esta perspectiva, esta investigación analiza también el avance de los derechos sexuales y reproductivos en el Distrito Federal, avance que desde el feminismo y los distintos ámbitos de gobierno, se ha desarrollado como una vía a través de la cual, las niñas y las jóvenes puedan enfrentar la violencia sexual que cotidianamente está presente en los distintos ámbitos de su desenvolvimiento.

En la Ciudad de México, a raíz del diagnóstico e informe realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (*Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008 y 2009, respectivamente), sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres, se estipula que de las personas más propensas a sufrir violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos son las mujeres jóvenes<sup>26</sup>, y agrego a raíz del

---

<sup>24</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-INIFEM, op. cit., p. 184.

<sup>25</sup> Alice M. Miller, feminista norteamericana establece el mismo planteamiento en su historización de la violencia contra las mujeres como un asunto de violación de sus derechos humanos:

“En el mejor de los casos, en el mundo de los derechos humanos se hablaba de la VCM (Violencia contra la Mujer) como un tema del derecho penal de cada país, que no estaba sometido a revisión internacional y por lo tanto no era una preocupación para los derechos humanos. (ni siquiera está incluido en el texto de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres). Los únicos dos lugares donde la VCM (o el daño sexual) aparecían en el sistema internacional en esa época eran el derecho humanitario y la convención de la ONU contra la trata”, Alice Miller, [semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf](http://semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf) (Consultado en Internet: 10-VII-12), p. 6

<sup>26</sup> El *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, considera como referente para la definición de los criterios de edad de las y los jóvenes, lo establecido en la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de julio de 2000, que expresa en su artículo 2°:



planteamiento de esta investigación, que también las niñas. Y que, de entre las muchas formas en que se que se expresa esto, tales como la ausencia y negación de servicios de salud sexual y reproductiva, la falta de reconocimiento de la autonomía de las jóvenes para tomar decisiones en cuanto a su sexualidad y su reproducción, están además, el hostigamiento y el abuso sexual, la violación y todas las otras formas que asume la violencia sexual como violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes.

El Distrito Federal, es una de las entidades donde más se ha avanzado en materia de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sin embargo, la violación en general de los derechos humanos de las mujeres sigue siendo una constante en nuestro país, y muy específicamente en relación a la sexualidad<sup>27</sup>, ámbito de mayor control y ejercicio de poder donde se expresa la opresión, dominación y subordinación de las mujeres, dada la construcción y relaciones genéricas dominantes en nuestra sociedad.

Dada la construcción sexual genérica dominante en nuestra sociedad, en la cual las mujeres son cosificadas y los hombres sujetos poderosos, la violencia sexual es categorizada por Marcela Lagarde:

“En esta variedad de acciones dañinas que son a la vez, actos de afirmación patriarcal sobre las mujeres, ocurre la llamada violencia sexual, que llamaré violencia erótica, porque denominarla sexual impide delimitar su especificidad.

---

Joven. Sujeto de derecho cuya edad comprende:

a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad.

b) Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad...

Dichos rangos de edad son los que se tomarán como criterio de edad referente de las jóvenes en esta investigación.

<sup>27</sup> La sexualidad en la sociedad patriarcal, dice Marcela Lagarde, está en la base de la construcción de la categoría social del ser mujer: “Se cree que la sexualidad es la causa de la supuesta inmanencia femenina, de la condición social de las mujeres, sus carencias, sus conflictos, así como de las posiciones que las mujeres ocupan en la sociedad en los ámbitos laboral, educativo, eclesiástico, político, civil, familiar, de pareja y personal. Las limitaciones para vivir y la desigualdad con los hombres así como su sujeción a ellos son explicados como hechos naturales”. De esta manera, dice Lagarde, la sexualidad es el terreno en el que se recrea y ejerce la opresión de género. No sólo la violencia y la coacción masculina, sino la represión del deseo femenino, el cual proviene de la ignorancia, la invisibilidad y el miedo. Así, concluye la Dra. Lagarde en este apartado “La sexualidad es una de las experiencias a través de las cuales los hombres se apropian de manera personal y directa de las mujeres y en que genéricamente se constituyen en propietarios de la sexualidad de las mujeres y de las mujeres mismas; es un espacio de relación íntima y directa que instala la dependencia y la dominación”, Marcela Lagarde, *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Horas y Horas, Madrid, 1996, p. 58-59

La violencia erótica es la síntesis política de la opresión de las mujeres. Porque implica la violencia, el erotismo, la apropiación y el daño. Es un hecho político que sintetiza en acto, la cosificación de la mujer y la realización extrema de la condición masculina patriarcal.”<sup>28</sup>

Por otro lado, y en el nivel de análisis de la violencia sexual en el marco de las normas jurídicas de la sociedad, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Distrito Federal*, define la violencia sexual como “Toda acción y omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, la seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.”<sup>29</sup>

De tal manera que la violencia sexual, y las formas que ésta asume (en particular, la violación, el abuso sexual, el incesto, el acoso y hostigamiento sexual, la explotación sexual y el tráfico de personas con fines sexuales), conculca, vulnera y atenta contra los derechos humanos de las mujeres, contra el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la seguridad y libertad personales, entre otros. Es así, que con ello, se conculcan, vulneran y atentan sus derechos sexuales y reproductivos, de entre los cuales el derecho a una vida libre de violencia<sup>30</sup>, es vulnerado sustancialmente, así como el derecho al más alto nivel de salud disponible en relación a la sexualidad, el derecho a decidir aspectos fundamentales de su vida sexual, tales como, cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales; el derecho a las relaciones consensuales, en síntesis, el derecho a una vida sexual libre, responsable, satisfactoria y placentera.

La violencia sexual, en el contexto arriba descrito, violenta los derechos humanos de las mujeres en dos vertientes: por un lado, el no ser consideradas sujetas de derecho, una forma de conculcar y violentar sus derechos humanos, y por otro, a través de la violación de estos derechos, se sitúa a las niñas, a las mujeres jóvenes, y al resto de las mujeres, en completa

---

<sup>28</sup> Marcela Lagarde, *Los Cautiverios de las Mujeres: Madresposas, Monjas, Putas, Presas y Locas*, UNAM, México, 1990, p. 247

<sup>29</sup> Dirección General de Igualdad y Desarrollo Social del Distrito Federal, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Distrito Federal*, DGIDS, México, 2008.

<sup>30</sup> La misma Ley, define e incluye entre los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, la Violencia contra los Derechos Reproductivos, y define esta violencia de la siguiente manera: “Toda acción y omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.”, *Ibidem*.

situación de vulnerabilidad ante todo tipo de violencia, especialmente, de la violencia sexual.

La construcción social e histórica que el feminismo ha hecho de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres posibilita y propugna porque las mujeres se constituyan como sujetos de derechos, y en el ámbito de la sexualidad, se apropien de su cuerpo y su sexualidad. Siendo así que la propuesta de la política feminista sintetiza la conceptualización de los derechos sexuales y reproductivos en el reconocimiento de las necesidades de las mujeres, de sus privaciones y sus aspiraciones en este ámbito. Así,

“Construir y consolidar la libertad de las mujeres consiste en resolver los hitos fundamentales de una sexualidad cosificadora, y transformarla en un espacio de construcción y enriquecimiento de las mujeres como personas específicas”<sup>31</sup>

Es decir, integrar la sexualidad, y con ello los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia a una ciudadanía plena.

Por tanto, el avance en el reconocimiento, garantía y ejercicio de derechos sexuales y reproductivos para las mujeres, posibilita a éstas, a las niñas y a las jóvenes, una base y recursos para apropiarse de su cuerpo y sexualidad<sup>32</sup>, vía fundamental para enfrentar la violencia sexual.

Cabe señalar, que en consonancia con los planteamientos de la política feminista, en el Distrito Federal se han dado avances sustantivos en la construcción, garantía y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, lo cual se ha traducido en una vía para avanzar en la ciudadanía, y por tanto, en el empoderamiento de las mujeres. Vía que al mismo tiempo permite a las niñas y las jóvenes enfrentar los riesgos y las experiencias de la violencia sexual como violencia de género contra las mujeres.

### **3.- Justificación de la investigación**

De la indagación preliminar de esta investigación, se destaca lo siguiente: que la violación a los derechos humanos de las jóvenes y las niñas, es una constante en nuestra sociedad, en particular, la violación a sus derechos sexuales y reproductivos y a su derecho a una vida libre de violencia, violaciones que son el resultado de las prácticas de violencia ejercidas contra ellas, específicamente, la violencia sexual.

---

<sup>31</sup> Marcela Lagarde, *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*, op. cit., 214

<sup>32</sup> El acceso de las mujeres a la ciudadanía, desde la perspectiva feminista de género, implica lo que Marcela Lagarde ha denominado el empoderamiento de las mujeres. Ver Marcela Lagarde, op. cit., pag. 195 y sigs.

Así, en primera instancia, la documentación, el análisis y conocimiento de las violaciones a los derechos humanos de las niñas y la jóvenes, es de la mayor importancia para el avance, garantía y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, ya que busca aportar elementos para comprender y analizar las responsabilidades sociales, institucionales y del Estado que propician y generan las condiciones de violación de estos derechos para las niñas y las jóvenes. La violencia sexual como violencia de género, y por tanto, la violación de los derechos humanos de las niñas y la jóvenes, se traduce en graves daños y afectaciones para sus vidas, para su desarrollo, para sus proyectos de vida, para su seguridad e integridad personales, en suma, para su autoestima, hechos que contravienen los principios y postulados básicos de sociedad democrática basada en los derechos y libertades fundamentales como condiciones para el bienestar, la seguridad y el desarrollo de las personas que la conforman. Aspectos, que más bien, deben estar garantizados según lo estipulan las garantías individuales y sociales, tanto del marco jurídico internacional, como del marco jurídico y constitucional nacional, y por tanto, local. De la misma manera, en el plano del desarrollo humano, y en este sentido, del planteamiento del logro de los *Objetivos del Milenio* (2000) planteados por la ONU, y por tanto, de los compromisos adquiridos por los gobiernos, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, obstaculizan e impiden, fundamentalmente, dos de los ejes centrales de dichos objetivos: **Objetivo no. 3:** Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de las mujeres, y **Objetivo no. 5:** Mejorar la salud materna, que implicaría mejorar la salud sexual y reproductiva.

Así, esta investigación busca contribuir a que la sociedad, el Estado y sus instituciones, asuman su responsabilidad y sean concientes de los daños y afectaciones que la violencia, específicamente la violencia sexual, tiene en las niñas y las jóvenes, y las repercusiones para su desarrollo.

En este sentido, y sólo como punto de partida en este apartado, documento algunos elementos de información estadística que da razón y visibiliza la preocupante problemática de las diversas formas de la violencia (entre ellas, la violencia sexual) contra las mujeres, jóvenes y niñas:

Para el caso del Distrito Federal, los datos fueron documentados, principalmente, a partir del *Diagnóstico de derechos humanos en el Distrito Federal*, realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en 2008<sup>33</sup>. Cabe comentar, que este Diagnóstico ha

---

<sup>33</sup> El *Diagnóstico y el Programa de derechos humanos del Distrito Federal, 2008 y 2009, respectivamente*, son el resultado y coordinación de un esfuerzo sin precedentes a nivel local de diversas instancias e instituciones gubernamentales del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa, de la sociedad civil, particulares, instituciones académicas, del Tribunal Superior de Justicia, y desde luego, de las Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que junto con la OACNUDH, conjuntaron dichos esfuerzos, para coadyuvar a

sido relevante por la incorporación teórica y metodológica de la perspectiva de género, ya que visibiliza la situación de las mujeres, adultas, jóvenes y de las niñas en cuanto a avances, obstáculos, retrocesos y violaciones a sus derechos humanos en el Distrito Federal. Así, de esta fuente, extraje datos que dan razón de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres, en general, y de las niñas y las jóvenes, en particular. Específicamente, en lo relativo a las diversas formas de violencia ejercidas contra ellas, incluyendo la violencia sexual, violencia que se constituye en claras violaciones de su derecho a una vida libre de violencia, así como en cuanto a sus derechos sexuales y reproductivos.

## **Las cifras**

### **Violencia contra las mujeres<sup>34</sup>**

Tanto en 2003 (*Envim*, Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres), como en 2006 (*Endireh*, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares), se documenta de una manera más sistemática, tanto a nivel nacional como del Distrito Federal, la magnitud, implicaciones y formas que asume la violencia contra las mujeres:

La *Envim* indica que en el Distrito Federal, el 42.2% de las mujeres reportó haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, mientras que a nivel nacional, el reporte por parte de las mujeres encuestadas, fue de 32.5%. Por otro lado, según la *Endireh*, el Distrito Federal, se encuentra entre las 10 entidades que supera la media nacional de violencia contra las mujeres, señalando que el 71.3% de las encuestadas indicaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia emocional, física, sexual o económica en el ámbito familiar, laboral, estudiantil o afectivo.

Por otra parte en relación específica a la violencia familiar, según datos de las UAVIF's-DF (Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal), en

---

que el Estado y el gobierno en el Distrito Federal, hagan efectivo el cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las personas que habitan, transitan y son titulares de estos derechos en la ciudad de México.

<sup>34</sup> En la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007*, se estipulan como Tipos de Violencia con las Mujeres: La violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica y la violencia sexual. Cabe señalar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se agrega a los Tipos de Violencia contra las Mujeres, la Violencia contra los Derechos Reproductivos. Como Modalidades de Violencia contra las Mujeres se estipulan “las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres”, y estos ámbitos hacen referencia a: la violencia familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional y la violencia feminicida. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2007

2006, 96% de las víctimas atendidas fueron mujeres, de las cuales 85% sufrió violencia psicoemocional, 78% violencia psicosexual y 81% de los casos manifestó haber sido agredida por su pareja. Así, de acuerdo al Instituto de las Mujeres del D. F., se señala que en esta entidad 7 de cada 10 mujeres fueron agredidas por su esposo o ex esposo, en tanto que 80% de las situaciones de violencia comienzan en el noviazgo y el tercer año de vivir en pareja.

Por otro lado, en relación con la violencia sexual<sup>35</sup>, de acuerdo con diversas fuentes oficiales, según señala el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, se observa un aumento en las denuncias por violación y acoso en el D. F. Así, “las de violación pasaron de 56, entre diciembre de 2005 y marzo de 2006, a 136 entre diciembre de 2006 y marzo de 2007, con un índice de 3.6 al día en 2007; y las de acoso, de 2 a 29 por día en esos mismo periodos. Esto puede sugerir mayor conciencia y no sólo mayor violencia. Sin embargo, el que no hayan aumentado las detenciones en la misma proporción que las denuncias resulta preocupante.”<sup>36</sup>

Dos problemáticas más se señalan como apremiantes de la violencia contra las mujeres: el asesinato y el hostigamiento sexual. En el Distrito Federal, se reportaron en 2006, 104 casos, y hasta junio de 2007, 45 casos. Estos asesinatos, que en la mayoría de los casos implican la violencia de género, se derivan de la misoginia, y de ésta como algunas de sus variantes, los asesinatos por la pareja, los crímenes de odio, el feminicidio<sup>37</sup>, entre otros.

---

<sup>35</sup> *La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal* define la violencia sexual como: “Toda acción y omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de las mujeres”, Dirección General de Igualdad y Desarrollo Social del Distrito Federal, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Distrito Federal*, DGIDS, México, 2008.

<sup>36</sup> *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, p. 585-586

<sup>37</sup> “*El feminicidio* está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implica la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en la muerte violenta de algunas mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. Se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura del estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que la ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado.”, *Violencia Feminicida en la República Mexicana*, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Feminicidios en la República Mexicana, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, México, 2006, p. 49.

## **Sobre violencia sexual contra niñas y adolescentes**

Específicamente sobre la violencia sexual, el Diagnóstico señala que el 15.9% de las adolescentes del país reportó haber sufrido agresión sexual, que incluye desde el abuso hasta la violación. Este problema, afecta mayormente a las adolescentes, sin embargo, cabe señalar que también se da en el caso de los muchachos. Según un estudio realizado en 2003 con escolares del Distrito Federal, más de 10% de las adolescentes, y alrededor de 4% de los adolescentes, afirman haber sido víctimas de abuso sexual. En el caso de ellas, los abusos fueron perpetrados por algún familiar, y en el de ellos, por amigos o conocidos. Según la edad de los niños, niñas y adolescentes y el tipo de abuso, las consecuencias de esta agresión afectan en distinto grado la salud física y mental de las víctimas. En todos los casos, el abuso sexual y la violencia afectan la salud psicológica de quienes la padecen. Como en otros casos de violencia, y en particular en lo que se refiere a la violencia sexual, cabe pensar que las cifras de casos denunciados representan sólo un porcentaje de la realidad<sup>38</sup>.

## **La violencia sexual contra las jóvenes**

Del apartado del Derecho a una Vida Libre de Violencia<sup>39</sup>, en el Diagnóstico se señala centralmente que en la legislación del D. F., no hay un artículo específico que recoja los elementos necesarios para prevenir y atender la violencia contra las y los jóvenes en la ciudad. Sin embargo, sí se establecen los diferentes ámbitos en los cuales las jóvenes viven la violencia, y también cómo están presentes las diferentes formas de la violencia sexual:

Las relaciones de poder presentes en los espacios vitales de las jóvenes, señala el Diagnóstico, y que producen violencia, subestimación y segregación, se observan en el ámbito familiar, escolar, laboral, comunitario y cultural a través de prácticas específicas de

---

<sup>38</sup> En el *Diagnóstico* se señala fehacientemente que existe un subregistro en materia de la violencia -desde luego también en relación a la violencia sexual-, formas y grados, que viven niñas y niños en el Distrito Federal, y que esto se debe entre otras deficiencias:

- La falta de credibilidad de niños, niñas y adolescentes golpeados, maltratados o abusados.
- Miedos a represalias en la mayoría de los casos.
- Una cultura educativa que tolera prácticas de maltrato con el propósito de educar a niños y niñas.
- La tolerancia de la violencia, incluso sexual, hacia niños, niñas y adolescentes, y la tendencia a minimizar la violencia intrafamiliar, así se trate de incesto y otros casos en extremo graves.

*Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, p. 610

<sup>39</sup> Derecho a una Vida Libre de Violencia. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, op. cit., p. 646-647

los padres, las y los amigos, las y los maestros, las y los empleadores, las y los compañeros de escuela y trabajo, y las autoridades, entre otros.

En el Distrito Federal, la violencia familiar es un problema que afecta a las mujeres, y de entre ellas muy particularmente, a las niñas y las jóvenes. Y esta violencia familiar no se reduce a los castigos como métodos de corrección, por las formas parentales autoritarias, sino que según marca el Diagnóstico, la violencia contra las niñas y las jóvenes en el ámbito familiar, asume diversas formas: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. En particular, la violencia sexual, desde el acoso hasta la violación, es un problema que ocurre también en el interior del hogar, que no se denuncia en su totalidad y que cuando se denuncia no encuentra respuestas adecuadas de las autoridades. A esto cabe añadir los casos de prostitución forzada y explotación, que también afecta a las jóvenes.

Así, la violencia sexual también está presente de maneras diversas, como “presión verbal para tener relaciones sexuales” (84%), “obligar a tener relaciones sexuales por la fuerza” (54%), y “obligar a tener relaciones sexuales cuando otros ven” (6%). Sin embargo, pese a la presencia de múltiples formas de violencia en las familias, las cifras disponibles señalan que 85.6% de éstas no busca ayuda, lo cual respondería a distintas causas relacionadas entre sí: la violencia se sigue considerando como forma válida para resolver conflictos; prevalece la idea de que es un hecho privado en que no deben intervenir terceras personas; se carece de la información y los recursos para buscar ayuda, etc.

Otro ámbito, centralmente preocupante con respecto a las jóvenes, es el de la violencia en el noviazgo. Según una encuesta realizada por el Inmujeres DF, aplicada a 1000 mujeres adolescentes y jóvenes entre 12 y 29 años, arrojó las siguientes informaciones:

30% de las encuestadas manifestó que ante un conflicto con su pareja, guardan silencio por temor a que su comentario o reclamo, enoje a su compañero; 16% manifestó que ante un conflicto en la relación, se presentaron gritos, insultos o golpes a objetos o a ellas mismas. También 15% de las mujeres encuestadas señalaron que “han tocado alguna parte de su cuerpo sin su consentimiento”, o se les ha presionado a tener relaciones sexuales “o las besan sin su consentimiento”. De la misma manera, las entrevistadas (50%), señalaron los celos de sus parejas como motivos de discusiones que terminan en violencia hacia ellas.

Así, podemos concluir que las diversas forma de violencia, entre ellas la violencia sexual, está presente en todas las modalidades<sup>40</sup> de violencia contra las mujeres, niñas y jóvenes: en

---

<sup>40</sup> Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las modalidades que asume ésta, hacen referencia a las manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia hacia las mujeres, y en la Ley se establecen y definen las siguientes: a) De la violencia en el ámbito familiar; b) De la violencia laboral y docente; c) De la violencia en la comunidad; d) De la violencia institucional, y e) De la violencia feminicida y de alerta de la violencia de género contra las mujeres. En la misma Ley también se definen los diferentes tipos que asume la violencia hacia las mujeres: además de la violencia sexual, están, la violencia psicológica, la violencia física, patrimonial y económica. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, op. cit., 2007



el ámbito laboral, en la escuela, en la calle, entre otras, y las principales afectadas son las mujeres, y entre estas, las niñas y las jóvenes, “las más propensas a sufrir la violación de sus derechos humanos”.

### **La violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres**

El Diagnóstico señala que la situación en cuanto al ejercicio y reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres se debe analizar en relación a dos principios fundamentales: 1) el derecho a la salud reproductiva, el cual refiere a la disponibilidad de servicios, y 2) el derecho a la autodeterminación reproductiva, es decir, en cuanto a la facultad de las mujeres para tomar decisiones relacionadas con las cuestiones reproductivas libres de violencia y coacción.

Así, y aún con los avances en términos legislativos y de algunos ámbitos de las políticas públicas en el Distrito Federal, sobre los derechos sexuales y reproductivos, se puntualizan los siguientes obstáculos para el ejercicio de dichos derechos:

“... el desconocimiento de la población sobre sus derechos sexuales y reproductivos, los prejuicios de las y los médicos para realizar la interrupción del embarazo o proporcionar anticonceptivos a los y las adolescentes, los prejuicios de los funcionarios y funcionarias de salud en cuanto a la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, en general, y a los y las adolescentes en particular, el desconocimiento de las y los médicos de la legislación local al respecto, así como falta de conocimiento o cumplimiento de la legislación, que en el caso de la Ley de Salud del Distrito Federal establece que la atención en materia de salud sexual y reproductiva que den las instituciones públicas de salud, deberá incluir el acceso a información objetiva, oportuna y veraz.”<sup>41</sup>

Los siguientes datos e informaciones sobre la situación de estos derechos, respecto a las niñas y las jóvenes, muestran dónde y cómo tienen sus repercusiones las violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos:

**Contra niñas y adolescentes:** Según datos del *Diagnóstico* en su apartado sobre los Derechos de la Infancia<sup>42</sup>, México continúa registrando altos índices de embarazos entre adolescentes. El porcentaje de adolescentes con vida sexual activa es de 14.4% en el ámbito federal para ambos sexos. Y según muestran los siguientes datos, las políticas públicas dirigidas a la salud sexual y reproductiva continúan siendo insuficientes, fundamentalmente para las adolescentes: 29.6% de los adolescentes reportan no haber utilizado ningún método anticonceptivo en su primera relación, mientras que para el caso de las adolescentes este porcentaje asciende a casi el doble (56.6%). En el Diagnóstico se señala que según la

---

<sup>41</sup> Derechos sexuales y reproductivos, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, op. cit., p. 580

<sup>42</sup> Salud Adolescente, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*. Íbid., p. 605-606

consultora en Salud Sexual y Reproductiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas para México, la cobertura anticonceptiva entre adolescentes descendió de 45 a 39% entre 2003 y 2006. Este problema de salud se relaciona con un problema de educación, en tanto las y los adolescentes carecen de la información necesaria o, aún en las condiciones limitadas de tenerla, no usan métodos de protección y minimizan el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados; también ceden a las presiones sociales y culturales que llevan a creer a las mujeres, por ejemplo, que no pueden exigir el uso del condón en una primera relación sin exponerse a que se ponga en duda su virtud o castidad. Prejuicio que desde esta perspectiva, conlleva la violencia de género.

Para el Distrito Federal, la situación en este rubro es la siguiente: el índice de mujeres adolescentes con al menos un hijo o hija viva aumentó de 3.6 a 4.0% entre 2000 y 2005. Según datos de la Secretaría de Salud, 80% de las adolescentes embarazadas manifiestan que su embarazo no es deseado. Sólo por mencionar algunas de las problemáticas a las que se enfrentan las adolescentes, los embarazos a esta edad, en particular los no deseados, provocan “rechazo familiar, expulsión de la escuela o pérdida de la red de amistades” y, por consiguiente, aislamiento y depresión. Además, entre adolescentes embarazadas se destaca que el riesgo de morir es 1.2 veces más alto que para el resto de las mujeres.

**Contra las jóvenes.** Para el Distrito Federal, lo planteado por el Diagnóstico, aun y cuando se reconocen avances en la situación de los derechos sexuales y reproductivos para las mujeres jóvenes, se señalan algunos de los principales problemas que enfrentan las jóvenes en este ámbito:

Así, en el apartado de *Salud Sexual y Reproductiva de los Derechos de las y los Jóvenes*<sup>43</sup>, el Diagnóstico señala como problemáticos los siguientes ámbitos:

- Embarazos no deseados y abortos en condiciones inseguras: “Entre las mujeres jóvenes se estima una cifra de 25 000 partos anuales, de los cuales un 40% no son deseados y un 10% termina en abortos.” En el Distrito Federal hay cerca de 700 000 madres solteras de entre 12-19 años, muchas de las cuales han tenido que dejar sus estudios por falta de recursos, de tiempo y de condiciones en los centros educativos para que sigan estudiando;
- Un escaso acceso a los servicios de salud, lo que se traduce también en poca demanda de estos servicios por parte de las y los jóvenes. Una forma en que se expresa esto, por ejemplo, es que básicamente, las y los jóvenes recurren a información y métodos anticonceptivos de forma particular, y cuando mucho en las farmacias;
- La falta de herramientas y autonomía necesarias para negociar deseos y necesidades sexuales y reproductivas. “Aun cuando en el ámbito nacional, el Distrito Federal es

---

<sup>43</sup> Salud Sexual y Reproductiva. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, op. cit., p. 639

la entidad federativa con el mayor porcentaje de mujeres en edad fértil usuarias de métodos anticonceptivos (78.8%), y que el nivel de conocimiento de algunos métodos supera el 90%; sólo el 22.1% de las mujeres entre 15 y 29 años de edad los utilizan. Por otro lado, sólo el 20% de las mujeres capitalinas de sectores medios conoce que tiene derechos sexuales y reproductivos.”.

Estos datos muestran las diferentes formas de violencia a la que están expuestas las niñas, las adolescentes y las jóvenes en relación a los ámbitos que atañen a su cuerpo, a su sexualidad, y en síntesis, a su desarrollo integral, y en este sentido, a sus derechos sexuales y reproductivos.

### **Las afectaciones de la violencia contra las mujeres**

Según reportan las estadísticas y diversos estudios analizados, la violencia contra las mujeres (adultas, niñas y jóvenes), en sus diferentes tipos y modalidades, está presente con una frecuencia bastante preocupante en los diversos ámbitos de desenvolvimiento en nuestra sociedad. Esto resulta de una sociedad, cuyos estereotipos y atributos de género, con su desigual y diferencial distribución de poderes para mujeres y hombres, son la causa central de la violencia contra las mujeres. En este ejercicio desigual y abusivo de poder, como documentan las estadísticas, las mujeres son las principales afectadas. Susana Velázquez, plantea desde un punto de vista psicoanalítico los ámbitos de afectación de la violencia para las mujeres:

Uno de los principales efectos de estas “violencias cotidianas” contra las mujeres, es la desposesión y el quebrantamiento de la identidad que las constituye como sujetos, inhabilitándolas de toda capacidad de raciocinio y de recursos emocionales para reaccionar adecuadamente a las situaciones de violencia. Así, desde este mismo punto de vista psicoanalítico, uno de los “efectos más traumáticos producto de la violencia y estudiado por la psicología, el psicoanálisis y los estudios de género es el fenómeno de la desestructuración psíquica, ya que: perturba los aparatos perceptual y psicomotor, la capacidad de raciocinio y los recursos emocionales de las personas agredidas impidiéndoles, en ocasiones, reaccionar adecuadamente al ataque”<sup>44</sup> La característica de la violencia, dice esta autora, sobretodo de la violencia sistemática, es que arrasa con la subjetividad, esto es, con aquello que nos constituye como personas. Así, según plantea Susana Velázquez, todo acto violento puede considerarse como un hecho traumático que deja marcas físicas y un dolor psíquico profundo. La violencia *es para todas las mujeres*, “un hecho desestructurante para el psiquismo que compromete los diversos aspectos de la vida cotidiana”. De su experiencia y trabajo de investigación clínica, la autora plantea que la gran mayoría de mujeres agredidas muestran posteriormente a la agresión, una disminución considerable de la autoestima y de la confianza en sí mismas:

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, p. 30

“Los sentimientos de humillación, vergüenza y autodesprecio surgen de la confusión que produce sentirse, a la vez, víctima y culpable: “*¿No habré sido yo que lo provoqué?*”; “*¿Cómo no me dí cuenta de lo que me iba a hacer?*”; “*Me siento una porquería desde que me violó*”. Estas expresiones muestran hasta qué punto se ve afectada la estima y dañada la imagen de sí. La posesión, por parte del agresor, de lo que es propio de la mujer –el cuerpo, la sexualidad, la privacidad- la hace sentir pasivizada, burlada, con mucha “rabia”. El sentimiento de humillación surgido de esta experiencia –por la pérdida de control de la situación- es la consecuencia de haber estado sometida a malos tratos y abuso de poder del agresor. El intenso displacer que produce la humillación se debe a que el ofensor le demuestra a la mujer la capacidad que tiene para dañarla y con esto se posesiona en un lugar de superioridad.”<sup>45</sup>

Así, la presente investigación es relevante porque da razón de la problemática que viven muchas mujeres -según indican las estadísticas-, particularmente, niñas y jóvenes, en relación a la violencia sexual y las graves consecuencias que tiene para su desarrollo y salud integral, así como la flagrante violación que esto constituye para sus derechos fundamentales, particularmente, para sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia. De la misma manera, la relevancia de esta investigación radica en que da cuenta de algunos de los procesos que se han ido desarrollando en el Distrito Federal en materia de derechos sexuales y reproductivos y del derecho a una vida libre de violencia, lo cual contribuye a avanzar en el camino de construcción de la ciudadanía, y por tanto, del empoderamiento de las mujeres para enfrentar los diversos tipos y modalidades de violencia contra ellas, en particular, para enfrentar la violencia sexual.

#### **4.- Los objetivos de la investigación**

##### **Objetivo General**

Así, el propósito de esta investigación versa sobre los avances y obstáculos en la construcción y violación de derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia de las niñas y las jóvenes en la Ciudad de México, y sobre cómo esto se traduce en la apropiación o no de recursos por parte de las jóvenes para enfrentar la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades, en particular, sobre las situaciones y/o experiencias en cuanto a la violencia sexual.

##### **Objetivos específicos**

---

<sup>45</sup> Susana Velázquez, *Violencias cotidianas, violencia de género*, op. cit., p. 60-61

- 1.- Dar una visión histórica de la construcción de los derechos sexuales y reproductivos como ámbito central de los derechos humanos de las mujeres, en el marco internacional de los derechos humanos;
- 2.- Establecer cómo y a raíz de qué mecanismos, la construcción de los derechos sexuales y reproductivos, ha tenido lugar en México, en particular en el Distrito Federal;
- 3.- Ver qué significa el paradigma de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, en la construcción de las vías para enfrentar la violencia contra las mujeres, en particular sobre la violencia sexual.
- 4.- Hacer un registro histórico en el Distrito Federal, de las diferentes formas, estrategias y acciones que ha seguido la lucha de las mujeres y del feminismo, en relación a la violencia contra las mujeres;
- 5.- Documentar la demografía estadística de la incidencia de la violencia sexual vivida por las niñas y las jóvenes en el Distrito Federal.

## **5.- Hipótesis de investigación**

La hipótesis central a desarrollar en esta investigación se plantea de la siguiente manera: la garantía, el acceso y el ejercicio de las niñas y las jóvenes a sus derechos humanos, en particular a sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia, se traduce en empoderamiento, lo cual es posible que les permita enfrentar con mayores recursos las condiciones actuales de la violencia sexual, que como una de las formas más acentradas de la violencia de género, las sitúa en las mayores condiciones de vulnerabilidad y daño.

## **6.- La Metodología**

La perspectiva crítica feminista en antropología -que dentro de la disciplina antropológica se ha categorizado como antropología feminista, con todo un antecedente histórico de construcción epistemológica, teórica y etnográfica<sup>46</sup>-, ha permitido el abordaje teórico y metodológico de temáticas clásicas en la antropología, tal es el caso de las construcciones

---

<sup>46</sup> Para una consideración y revisión más amplia de estos procesos y antecedentes históricos de la antropología feminista en la disciplina antropológica ver Herrieta Moore, *Antropología y feminismo*, Cátedra-Feminismos, Madrid, 1991; Britt-Marie Thurén, "La crítica feminista y la antropología: una relación incómoda y fructífera", *Ankulegi* 12, 2008, [bmthuren.files.wordpress.com/2011/12/ankulegi\\_12\\_thuren.pdf](http://bmthuren.files.wordpress.com/2011/12/ankulegi_12_thuren.pdf) (Consultado en Internet: enero 2013); Aurelia Martín Casares, *Antropología de género. Cultura, mitos y estereotipos sexuales*, Cátedra-Feminismos, Madrid, 2006; Lourdes Méndez, *Antropología feminista*, SINTESIS, Madrid, 2007, entre otras.

sociales, políticas y culturales de género. En este sentido, los aportes y peculiaridad de la antropología feminista, es que sobre temas y problemas clásicos de la antropología, se ha planteado nuevas preguntas, se han propuesto nuevos conceptos, nuevas categorías e interpretaciones<sup>47</sup>, lo que a su vez ha permitido la construcción y creación de conocimientos nuevos, que incluso, han venido a enriquecer con su perspectiva crítica la misma disciplina antropológica en sus preocupaciones fundamentales en torno, por ejemplo, a lo propio y lo otro (la alteridad), en torno a la diferencia y diversidad cultural, o sobre la historización y culturización, y por tanto, desnaturalización de los procesos humanos, entre otros asuntos nodales de la antropología. En tal sentido, nos señala Marcela Lagarde:

“*Las otras, los otros* de la antropología feminista no son miradas a través de la *alteridad* antropológica hegemónica occidental, sobre pueblo, sociedades y culturas diferentes, sino como las mujeres y los otros sujetos, diversos, de la antropología feminista que se fundamenta en la tradición crítica frente una antropología metropolitana supremacista. La corriente progresista de la antropología clásica luego continuada en la antropología crítica, la antropología poscolonial y la antropología comprometida, entre otras identidades, ha contribuido a concebir con empatía a *los otros* como evolucionados, históricos y semejantes y, con ello, a desmontar el racismo, a deslegitimar el colonialismo y otros supremacismos.

Desde la antropología feminista asumimos esa postura política crítica de la antropología que ha contribuido a la elaboración de hipótesis históricas sobre los orígenes y la evolución de procesos e instituciones y ha desarrollado teorías sobre la cultura, la sociedad, en todas sus dimensiones. Ha ahondado sobre el cuerpo y la sexualidad, el parentesco, la familia y la comunidades, así como en problemáticas que van desde la pobreza, los procesos socioculturales de dimensiones políticas en sociedades diversas y los mecanismos de aculturación, en dictaduras y en movimientos de emancipación, la relación entre modos de producción, organización social y especificidad cultural, la convivencia territorial estamentaria de personas, grupos, comunidades e instituciones de distintas culturas, la universalidad de la condición humana frente a la inmanencia de una naturaleza humana, las determinaciones históricas de la violencia o de la convivencia pacífica, entre otros.”<sup>48</sup>

Todo ello a la luz y teorización de las relaciones de mujeres y hombres, de las relaciones de poder, de la organización sexual de la vida social, económica y cultural, de las maneras de vivir y de la vida cotidiana, de los contenidos de lo femenino, de lo masculino, de los sexos supernumerarios y los géneros. De tal manera, dice Marcela Lagarde, que la antropología

---

<sup>47</sup> Marcela Lagarde, *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*, horas y HORAS, Madrid, 1996, p. 16

<sup>48</sup> Marcela Lagarde, “Epílogo”, en Martha P. Castañeda y Carmen Gil, *Mujeres y hombres en el mundo global. Antropología feminista en América Latina y España*, UNAM, México, 2012, p. 336.

feminista, aún cuando no era definida como tal<sup>49</sup>, ha contribuido, desde su contenido interdisciplinario e histórico, a desarrollar perspectivas no deterministas y ha desarrollado una epistemología crítica y reflexiva enfrentando de esta manera, entre otros, el naturalismo, el racismo y el sexismo.

Así, en este contexto de desarrollo crítico y aporte de la antropología feminista, se ubica también el campo de estudios de los derechos humanos, y en particular de los derechos humanos de las mujeres. La lucha y búsqueda de reconocimiento y consecución de los derechos humanos de las mujeres para la superación de la desigualdad social, económica, política y cultural entre mujeres y hombres, por parte de la crítica feminista y los diversos movimientos feministas y de mujeres en el mundo, ha sido ardua y extensa, abarcando más de dos siglos (pensemos en los documentos pioneros de Olimpia de Gauges y Mary Wollstonecraft, en las reivindicaciones de las sufragistas de finales del siglo XIX y principios del XX<sup>50</sup>), teniendo sus logros más visibles a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y de ahí a la fecha, todo un desarrollo y aporte teórico y político favorable para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres. Así, la antropología en general<sup>51</sup>, y en particular la antropología feminista, desde esa multiplicidad de desarrollos teórico-metodológicos y etnográficos, sitúa las problemáticas, compromisos y retos que plantea esa tensa y fructífera relación entre antropología y

---

<sup>49</sup> Diversas antropólogas han documentado y reflexionado sobre las perspectivas teóricas y analíticas de las diferentes etapas por las que ha atravesado la denominación de la perspectiva crítica feminista en antropología. Ver Henrietta L. Moore, "Antropología y feminismo: historia de una relación", en Henrietta L. Moore, *Antropología y feminismo*, Cátedra-Feminismos, Madrid, 1991; Aurelia Martín Casares, "Transformando el conocimiento: la perspectiva de género en Antropología", en Aurelia Martín Casares, *Antropología de género. Cultura, mitos y estereotipos sexuales*, Feminismos, Cátedra-Feminismos, Madrid, 2006; Teresa del Valle, "Introducción", en Teresa del Valle, *Perspectivas feministas desde la antropología social*, Ariel, Barcelona, 2000; y la misma Marcela Lagarde, "Epílogo", en Martha P. Castañeda y Carmen Gil, *Mujeres y hombres en el mundo global. Antropología feminista en América Latina y España*, UNAM, México, 2012.

<sup>50</sup> Ver Cristina Sánchez Muñoz, "Genealogía de la vindicación", en Elena Beltrán y Virginia Maquieira (eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza Editorial, Madrid, 2001

<sup>51</sup> Virginia Maquieira, señala que aunque la antropología llegó un poco tarde a los debates de los derechos humanos, debido a la crítica ejercida por la antropología cultural a las tradiciones teóricas y conceptos occidentales que dieron origen al marco internacional de los derechos humanos, no obstante, sus aportes (sobre todo, a través de la antropología feminista) han sido de gran trascendencia, incluso, manteniendo de forma fructífera el debate actual en la escena internacional sobre la posibilidad de defender y aplicar derechos de carácter universal en un mundo de diferencias culturales. Ver Virginia Maquieira, "Mujeres, globalización y derechos humanos", en Virginia Maquieira, *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Cátedra-Feminismos, Madrid, 210

derechos humanos para las mujeres. Maquieira, retomando los planteamientos de las antropólogas feministas en esta materia, señala esos retos y cuestionamientos críticos:

“En estos estudios se defiende la necesidad de desarrollar análisis contextuales que no suponen un compromiso con el relativismo pero en los que la interpretación cultural y la negociación de los derechos son cuestiones decisivas que vinculan a los actores sociales y los ámbitos locales con los ámbitos internacionales...En el intento de esclarecer la relación entre globalización, antropología, derechos humanos y género la antropóloga Ann-Belinda Preis aboga por abordar los derechos humanos como una práctica social y cultural explorando cómo, cuándo y por qué los derechos humanos se tornan significativos para los actores sociales en el marco del mundo contemporáneo y globalizado. Al mismo tiempo considera importante indagar los significados que se atribuyen a los derechos humanos en diferentes contextos históricos, políticos y socioculturales, incluyendo en el análisis de manera central cómo esos significados en acción operan en la vida cotidiana de mujeres y varones (Preis, 1996:306).”<sup>52</sup>

Así, dice Maquieira, la consolidación de este campo de estudios ha propiciado el cambio de debate, pasando de las discusiones centradas en la segunda mitad del siglo XX en torno a esa dicotomía entre universalismo/relativismo, a la exploración de los derechos a nivel de la práctica social y en la búsqueda de respuestas sobre cómo los derechos son aplicados y a quiénes favorecen en los procesos legales cotidianos. Y en tal sentido, se analiza, entre otras cosas, la capacidad de condicionamiento y/o de empoderamiento de las y los sujetos a partir de estos procesos legales. Así, desde la perspectiva de género “es crucial el análisis de la tensión entre la capacidad socializadora de la legalidad para la igualdad y al mismo tiempo en qué circunstancias los procesos legales pueden reproducir las relaciones de poder y desigualdad”<sup>53</sup>

Pues bien, esta tesis se inserta en esa vertiente contemporánea señalada por Maquieira en torno a la tensión de la capacidad socializadora de la legalidad para la igualdad (a través de los derechos humanos, la normatividad y las leyes, el empoderamiento de las mujeres a través de los derechos, etc.), y esas circunstancias en que la legalidad o los procesos legales se resisten o no, y reproducen las relaciones de poder desiguales y opresivas entre mujeres y hombres. Igualmente, esta investigación se inserta en ese ámbito de “exploración de los derechos a nivel de la práctica social”, es decir, de lo que el reconocimiento, garantía y acceso de los derechos humanos, significa y ha significado para la vida y la práctica social

---

<sup>52</sup> Virginia Maquieira, “Tensiones creativas en el estudio de los derechos humanos de las mujeres”, en Martha P. Castañeda y Carmen Gil, op. cit., p. 28

<sup>53</sup> Virginia Maquieira, “Tensiones creativas en el estudio de los derechos humanos de las mujeres”, en Martha P. Castañeda y Carmen Gil, op. cit., p. 28



de las mujeres, y a su vez, lo que esto significaría en la apropiación y en la constitución de las niñas y las jóvenes como ciudadanas, esto es, en su constitución como sujetas plenas de derechos.

En este sentido, la investigación se desarrolla en los siguientes pasos y procedimientos metodológicos:

- Se dará un seguimiento a algunas de las acciones: leyes, programas y políticas públicas, que se han desarrollado en el Distrito Federal en materia de derechos sexuales y reproductivos y del derecho a una vida libre de violencia, particularmente, en relación con la atención a la violencia sexual como violencia de género contra las mujeres;
- Igualmente, se hará un análisis de los procesos, así como de los sujetos sociales que han contribuido al avance de estas leyes, programas y políticas públicas en el Distrito Federal;
- Se enfatizará el seguimiento de acciones y procesos seguidos en relación al desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos y del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en el Distrito Federal, a raíz del primer gobierno democráticamente electo en la Ciudad de México, como una de las condiciones para dichos avances en los derechos humanos de las mujeres;
- Finalmente, se hará un balance de cómo estas acciones (avance y obstáculos en la construcción de los derechos sexuales y reproductivos), han beneficiado a las niñas, las mujeres jóvenes -y al resto de las mujeres-, posibilitándoles recursos para enfrentar una de las formas más extremas de discriminación contra las mujeres: la violencia sexual como violencia de género.

## **CAPÍTULO I**

### **LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

El punto de partida para abordar la violencia contra las mujeres, también denominada violencia de género, es la perspectiva feminista de género, en donde: Los derechos humanos y el derecho internacional son útiles en la lucha por la igualdad y la dignidad de las mujeres<sup>54</sup>. Igualdad y dignidad que se ven fundamentalmente vulneradas y violentadas por la violencia de género.

La violencia de género es considerada desde la perspectiva feminista, como un mecanismo de poder y dominio, producto de los contenidos patriarcales de la sociedad, la cultura, la economía, la política y el Estado. Asimismo, desde esta perspectiva, la violencia de género está constituida por el conjunto de amenazas, maltrato, agravios, lesiones y daños relacionados con la subordinación, la exclusión, la discriminación y la explotación de las mujeres. La violencia contra las mujeres en la sociedad patriarcal se acentúa al no ser considerada como un problema social, ya que de esta forma se naturaliza y normaliza, se tolera y se fomenta, estableciendo los hechos de violencia contra las mujeres como hechos extraordinarios e inabordables:

“La violencia contra las mujeres es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades: discriminación, inferiorización, desvalorización, exclusión, segregación, explotación y marginación, entre otras. Es un mecanismo de dominio entendido como control y supremacía natural de los

---

<sup>54</sup> Desde 1991, las feministas del *Centro para el Liderazgo Global de la Mujer*, así como las feministas en diferentes ámbitos y latitudes, han trabajado arduamente para “reconceptualizar” desde una perspectiva feminista, los derechos humanos. De tal manera, que los debates en dicho Instituto eran arduos, y sin embargo, concluían: “Sarada Balagopalan presentó la Década para la Educación de Derechos Humanos (1991-2001), una iniciativa de ONG para impulsar un nuevo concepto integral de derechos humanos como un área para la colaboración mundial. Los grupos de mujeres pueden utilizar esta década para promover un entendimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos. Un pequeño grupo discutió la posibilidad de utilizar esta década como un vehículo educativo a nivel local incorporando la violencia contra las mujeres como un tema de derechos humanos. Llegaron a la conclusión de que las mujeres debemos conducir la tarea de definir la agenda de los derechos humanos para el siglo XXI.”, *Centro para el Liderazgo Global de la Mujer, Informe del Instituto de Liderazgo de la Mujer 1991. Mujer, Violencia y Derechos Humanos*, Rutgers University, New Jersey, 1992, p. 22

hombres y de las instituciones que implica la sujeción y subordinación, el castigo, el daño y, en el extremo, la eliminación de las mujeres.”<sup>55</sup>

Así, en la perspectiva teórica de la investigación realizada por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana, se plantea que la causa estructural de la violencia de género es la desigualdad entre hombres y mujeres, a raíz de la cual, las mujeres se mantienen en una situación de subordinación, desigualdad y discriminación de género en relación con los hombres, en la sociedad y en el Estado<sup>56</sup>.

Y es esta, la condición política de género que vulnera y violenta los derechos humanos de las mujeres en cuanto a la seguridad, la libertad, y la igualdad, colocándolas en una desventaja vital, y poniendo en riesgo su vida y su integridad.

Aquí, es pertinente señalar que, el establecimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, ha seguido un largo y arduo camino por parte de las feministas, y dentro de ello, también la consideración de la violencia como una de las más “flagrantes violaciones” a dichos derechos humanos de las mujeres:

“La más flagrante violación contra las mujeres es la violencia en todas sus manifestaciones ejercida en su contra y que va desde la agresión a la esposa, el incesto y la violación, hasta la muerte por dote, la mutilación genital y la esclavitud sexual femenina. Estos abusos tienen lugar en cada país y se detectan en el hogar y en el lugar de trabajo, en las calles y en los campus, en las prisiones y en los campos de refugiados. Traspasan líneas de clase, raza, edad, y nacionalidad. Al mismo tiempo, las expresiones que esta violencia adquiere refuerzan a menudo otras formas de opresión como el racismo y el imperialismo.”<sup>57</sup>

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres, a nivel internacional ha debido atravesar por la lucha y exigencia constante de los movimientos feministas en cada país para arribar a la consideración de los derechos de las mujeres como derechos humanos. La década de los 90’s marcó hitos importantes en este sentido, debido a la crítica y posicionamiento de estos planteamientos por parte de las feministas. En un informe

---

<sup>55</sup> *Violencia Femenicida en 10 entidades de la República Mexicana*, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Femicidios en la República Mexicana, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, México, 2006, p. 44

<sup>56</sup> *Violencia Femenicida en 10 entidades de la República Mexicana*, op. cit., p. 44

<sup>57</sup> Bunch, Charlotte, *Violencia de género. Un problema de desarrollo y derechos humanos*, Rutgers University, New Jersey, 1995, p. 21.

presentado por el Instituto de Liderazgo de la Mujer, se resume fuertemente la crítica que en estos momentos se hace a la histórica ausencia de la perspectiva de género en los paradigmas tradicionales de los derechos humanos en las Naciones Unidas:

“El Comité de Derechos Humanos y los organismos de Naciones Unidas que investigan violaciones de derechos humanos, por ejemplo, han demostrado una falta de conciencia de género casi total en sus discusiones sobre la aplicación del Acuerdo Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Cuando discute el derecho a la “integridad corporal” y el “derecho a la vida”, por ejemplo, el Comité ni siquiera menciona la violencia física que muchas mujeres padecen diariamente. Otro tratado importante sobre la tortura y la ley internacional, se extiende a lo largo de cientos de páginas sin mencionar el papel que la violencia sexual desempeña en la intimidación y castigo de las mujeres”<sup>58</sup>

Así, en estos momentos y en este debate, destacan temas relevantes como la indivisibilidad de los derechos humanos en relación a la separación e “importancia relativa de los derechos civiles y políticos con la de los derechos económicos, sociales y culturales”. Igualmente se señala como significativa y cuestionada, en relación al papel del Estado, la “insistencia oficial” en la división entre responsabilidad privada y pública:

“En este marco, los teóricos “oficiales” no reconocen el acoso a la esposa y otras formas de violencia contra la mujer como violaciones a los derechos humanos, porque tales actos son perpetrados por individuos privados, no por el Estado. Como Bunch observó, “la violencia contra la mujer es la piedra angular que ilustra el concepto limitado de derechos humanos en la esfera oficial”<sup>59</sup>

Es así, entonces, que surge en este marco, el posicionamiento de la violencia contra las mujeres.

---

<sup>58</sup> Centro para el Liderazgo Global de la Mujer, *Informe del Instituto de Liderazgo de la Mujer 1991*, op. cit., p. 18

<sup>59</sup> *Ibíd.*, p. 19

# **1.- La violencia contra las mujeres: convenciones internacionales y los derechos humanos de las mujeres**

## **Sistema Universal de los Derechos Humanos**

VIENA, 1948

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Viena, 1948), se establece en su Artículo 1º que, todos los seres humanos nacen libres y en condiciones de igualdad, en base a su dignidad y derechos como tales, y en su Artículo 2º, plantea que,

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”<sup>60</sup>

Con lo cual se establece que todas y todos los seres humanos nacen libres e iguales, y por tanto, con un conjunto de derechos inalienables a los cuales tendrán acceso por el solo hecho de ser personas. Estas prerrogativas incluyen la vida, la integridad física, la libertad y la igualdad ante las leyes, entre otras.

Cabe señalar que todavía en la Declaración de 1948 no se decía nada específico acerca de las mujeres y sus derechos. Sin embargo, corresponde y se reconoce a Eleanor Roosevelt y a las mujeres latinoamericanas, la lucha por la inclusión de las problemáticas y la subordinación de las mujeres en dicha Declaración y su aprobación:

“Desde 1948, la comunidad internacional ha debatido continuamente las diversas interpretaciones de los derechos humanos en respuesta al desarrollo global. No obstante, pocas de estas discusiones han estado dedicadas a los asuntos de género. Sólo recientemente ha habido críticas a una visión de los derechos humanos que excluye gran parte de las experiencias femeninas. Sin embargo, el concepto de derechos humanos, como toda visión dinámica, no es ni estático, ni patrimonio de grupo alguno, más bien su significado se amplía en la medida en que la gente reconsidera sus necesidades y esperanzas en función de ellos. En este sentido, las feministas están redefiniendo los derechos humanos de modo que incluyan la degradación y las violaciones que afectan a la mujer”<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-INIFEM, *Derechos Humanos de las Mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional*, op. cit., p. 28

<sup>61</sup> Bunch, Charlotte, *Violencia de género. Un problema de desarrollo y derechos humanos*, op. cit., p. 18.

Así, con la perspectiva y paradigma de los derechos humanos, y con la crítica feminista para la incorporación de los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos, se van abriendo también los resquicios para la visibilización y reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una problemática que inhibe fundamentalmente su desarrollo, e incluso, atenta contra esos derechos inalienables que “incluyen la vida, la integridad física, la libertad y la igualdad ante las leyes”

La lucha feminista por los derechos humanos de las mujeres ha sido larga y ardua, enfatizándose particularmente, y teniendo logros significativos a partir de la misma Declaración de los Derechos Humanos en 1948. Marcela Lagarde señala cómo la impronta feminista permeó la misma concepción de los derechos humanos a favor de los derechos de las mujeres:

“La concepción filosófica y ética de los derechos humanos ha dado soporte y legitimidad durante más de medio siglo a los movimientos de mujeres y feministas en la defensa de la integridad y la libertad de las mujeres. Se han cobijado en uno de los acuerdos sustantivos del siglo XX: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. La huella feminista en la Declaración se encuentra en el impulso de Eleonor Roosevelt y otras feministas, a su aprobación y está impregnada también en el contenido. Destacan la concepción de la categoría de *seres humanos*, incluyente de mujeres y hombres, y la de universalidad, es decir, todas las mujeres y todos los hombres son sujetos de todos los derechos que se enuncian en sus 30 artículos. Seres humanos y universalidad son dos categorías articuladas que sintetizan una crítica feminista radical a la modernidad y contribuyen a que la Declaración Universal sea un texto paradigmático.”<sup>62</sup>

Raquel Osborne<sup>63</sup>, por otro lado, señala dos etapas en que se puede dividir la adquisición de los derechos de las mujeres: una primera, que abarca las primeras décadas hasta antes de los años 70, y que se centra en los avances de los derechos civiles y políticos; y una segunda etapa, que se da a partir de los años setenta en que dada la preocupación por la desigualdad de género en las Naciones Unidas, comienza la cobertura institucional por los derechos sociales y económicos. Así, ya con esta etapa, dice la autora, *La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres* (CEDAW, por sus siglas en inglés), inaugura y se plantea como punto de arranque de lo que puede considerarse como la *Carta Magna de los Derechos Humanos de las Mujeres*

---

<sup>62</sup> Marcela Lagarde, “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, en *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Virginia Maquieira, (ed.), Cátedra, Valencia, 2010, p. 282-283

<sup>63</sup> Raquel Osborne, *Apuntes sobre violencia de género*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2009, p. 23.

Ya para este momento, y con respecto a la CEDAW (1979), es de suma relevancia hacer mención de la Recomendación General No. 19<sup>64</sup> sobre la Violencia Contra las Mujeres, ya que tanto esta Recomendación como la Declaración de la ONU (1994) sobre Violencia contra la Mujer, se apoyaban en la noción de la responsabilidad del Estado para proteger y cumplir con los derechos humanos, y argumentaban que al Estado se le podía exigir que rindiera cuentas en los casos de abusos cometidos contra las mujeres por actores no estatales, como podrían ser los maridos<sup>65</sup>.

Es en esta etapa, donde la violencia contra las mujeres, empieza a adquirir un carácter ya realmente de suma relevancia, tanto para los Estados como para los organismos internacionales. Osborne plantea que es en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Nairobi (1985), en donde se estipula que los tres objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, se han visto obstaculizados por la violencia contra las mujeres.

Y ya en 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, en donde se confirman los planteamientos de Nairobi, en el sentido de que la violencia contra las mujeres no sólo constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino que obstaculiza “la plena

---

<sup>64</sup> La CEDAW, señala la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, es el primer instrumento internacional de carácter vinculante, cuyo objetivo fundamental es la erradicación de la discriminación de género que enfrentan las mujeres y que impide el goce de sus derechos fundamentales. En este sentido, la Recomendación General no. 19 de su Comité (CEDAW, 1992), constituye un “aporte fundamental para la construcción de los derechos humanos de las mujeres”, y en ella se establece que la violencia es una de las formas de discriminación contra las mujeres que obstaculiza e impide el disfrute de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que los hombres: “Esta recomendación fue emitida por el Comité al constatar que los informes de los Estados Parte al Comité <no reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra la mujer, y las violaciones de los derechos y libertades fundamentales>”. Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, *Marco Jurídico*, UNIFEM-CIDEM, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, México, 2009, p.164

<sup>65</sup> “Aquí, una doctrina emergente en el trabajo tradicional en derechos humanos (la de la responsabilidad estatal) estaba siendo fortalecida en cuanto a su codificación, a la vez que se le agregaba una marca de género en el esfuerzo por hacer de la violencia contra las mujeres una reivindicación de derechos humanos. La voluntad política de construir una nueva doctrina de derechos humanos ya estaba presente, pero la demanda en torno a la VCM (Violencia Contra la Mujer) le agregó impulso a esta doctrina, aun cuando – como reclamo por los derechos de las mujeres- a la vez estaba desafiando a los marcos de referencia de los derechos a que respondieran a su demanda.”, Alice Miller, “Sexualidad, violencia contra las mujeres y derechos humanos: Las mujeres exigen, a las damas se las protege”, [semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf](http://semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf) (Consultado en Internet: 10-VII-12), p. 4.

aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”<sup>66</sup>. Señalando también, lo que fundamentalmente se establecerá en la IV Conferencia Mundial de la Mujer – Beijing, 1995-, que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total y parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades...”<sup>67</sup> Hasta entonces, dice Osborne, se había puesto poca atención, sino no es que completa desatención a los abusos sexuales, las violaciones, los malos tratos o la mutilación genital, por ejemplo<sup>68</sup>.

También Alice M. Miller, activista norteamericana en derechos humanos de las mujeres, señala la importancia y seriedad que en estos años adquiere la violencia contra las mujeres, y más aún, esta autora plantea que la violencia contra las mujeres cobra relevancia, en

---

<sup>66</sup> Y es en este ámbito donde por primera vez se define la violencia contra las mujeres. Así, la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, en su artículo 1 define la “violencia contra la mujer”, como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Y en su artículo 2 : “ Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
  - b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
  - c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, en *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, Secretaría de Relaciones Exteriores-OACNUDH-UNIFEM, México, 2006, p. 77.

<sup>67</sup> *Ibíd*, p.75.

<sup>68</sup> Alice M. Miller, feminista norteamericana establece el mismo planteamiento en su historización de la violencia contra las mujeres como un asunto de violación de sus derechos humanos:

“En el mejor de los casos, en el mundo de los derechos humanos se hablaba de la VCM (Violencia contra la Mujer) como un tema del derecho penal de cada país, que no estaba sometido a revisión internacional y por lo tanto no era una preocupación para los .derechos humanos. (ni siquiera está incluido en el texto de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres). Los únicos dos lugares donde la VCM (o el daño sexual) aparecían en el sistema internacional en esa época eran el derecho humanitario y la convención de la ONU contra la trata”, Alice M. Miller, [semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf](http://semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf) (Consultado en Internet: 10-VII-12), p. 6



cuanto a llamar la atención sobre los derechos humanos de las mujeres, y que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, fue un hito político en cuanto al proceso de transformación y cambio en la perspectiva tradicional de los derechos humanos, para considerar tanto los derechos humanos de las mujeres, como la consideración de la violencia contra las mujeres en la agenda internacional:

“Fue un momento en el que se forjaron nuevas alianzas entre naciones -de a pares y en grupos- y entre estas y las ONGs, en temas claves como la indivisibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales con respecto a los civiles y políticos; los derechos de los pueblos indígenas; los derechos de las niñas y los niños, y otros. Este período se caracterizó también por una gran fluidez: los derechos económicos y sociales avanzaron en conjunto con y a menudo conectados con reclamos de género y sexuales (sobre todo en salud)... La demanda por los derechos de las mujeres en los momentos de preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) fue una campaña sobre derechos humanos en un momento en que había varios otros cuestionamientos al trabajo tradicional en derechos, entre ellos los que se referían a la dominación ejercida por grupos con sede en el Norte o a la prioridad que se le otorgaba a los derechos civiles y políticos. En esa campaña, el trabajo de defensa y gestión de los derechos de las mujeres tomó el camino más corto hacia el éxito cuando eligió la violencia como su tema principal, dado que la misma estaba conectada con la práctica dominante en el trabajo en torno a los derechos (responder frente a agresiones dirigidas al cuerpo), aun cuando buscaba transformar y ampliar esa agenda.”<sup>69</sup>

Luego, en la Conferencia de Beijing, se trató de avanzar, al afirmar “que la violencia contra las mujeres en todas sus formas, tanto en la vida pública como en la privada, constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres.”<sup>70</sup> En dicha Declaración y Plataforma de Acción se estableció la “Violencia contra la mujer” como una “esfera especial de preocupación”, y tanto en el apartado de Mujer y Salud como en el específico sobre Violencia contra la Mujer, se hacen explícitos los objetivos estratégicos con respecto a esta problemática que afecta a las mujeres, jóvenes y niñas:

“La violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, la trata de mujeres y niñas, así como otras formas de malos tratos y la explotación sexual exponen a las niñas y las mujeres a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades y

---

<sup>69</sup> Alice M. Miller, op. cit., p. 7

<sup>70</sup> Raquel Osborne, *Apuntes sobre violencia de género*, op. cit., p. 23.

embarazos no deseados. Estas situaciones suelen disuadir a las mujeres de utilizar los servicios de salud y otros servicios.”<sup>71</sup>

Por otro lado, y en esta línea, en 1996 ya en un informe de la ONU se consideraba que la violencia doméstica era equiparable a la tortura, y por tanto, debía ser penalizada. En 1998, y “gracias a la presión del *lobby* <Justicia de género>”, la constitución del Tribunal Penal Internacional permanente contra los delitos de genocidio, agresión y violación de las convenciones de guerra y crímenes contra la humanidad, incluyó las agresiones como la violación y los embarazos forzados. Por último, y en etapas más recientes (1999), la Comisión Europea sobre igualdad de oportunidades, agregó en su glosario una definición de violencia contra las mujeres, en el cual establece que se trata de <todo tipo de violencia ejercida mediante el recurso o las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional, incluyendo la violación, el maltrato de mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia><sup>72</sup>

Así, en esta historia de visibilización y posicionamiento político de la violencia contra las mujeres como atentatoria a sus derechos humanos, y por tanto, obstáculo para erradicar la desigualdad entre los géneros, han sido fundamentales las luchas de las mujeres y de los movimientos feministas en el mundo:

“La realidad de la violencia de género contra las niñas y las mujeres en las más diversas culturas y sociedades, en las más diversas circunstancias y en todos los espacios vitales ha sido visibilizado principalmente –y sobretodo a partir de la segunda mitad del siglo XX- por las investigaciones científicas y las acciones políticas realizadas por las feministas, por las integrantes del movimiento amplio de mujeres y por los y las defensoras de los derechos humanos. Los trabajos, tanto académicos como políticos, han logrado colocar en la agenda pública y política la violencia de género contra las mujeres y las niñas como un problema sistemático y estructural presente en las más diversas sociedades...

Este trabajo organizado se ha realizado desde varios espacios. Desde las organizaciones de la sociedad civil, a través de denuncias puntuales y exigencias de atención especializada para las mujeres víctimas de violencia. Paralelamente, en muchos países del mundo se han ido creando los mecanismos para el adelanto de las mujeres, que han contribuido de manera fundamental al establecimiento de políticas gubernamentales dirigidas a la atención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.”<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> Plataforma de Acción de Beijing, en *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, op. cit., p. 168.

<sup>72</sup> Raquel Osborne, op. cit., p.24

<sup>73</sup> Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, *Marco Jurídico*, UNIFEM-CIDEM, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, México, 2009, p. 158.

## **Sistema Interamericano de los Derechos Humanos: Violencia contra las mujeres y derechos humanos de las mujeres**

BELEM DO PARÁ, 1994

Por otro lado, en el nivel regional, la Organización de Estados Americanos, a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará, 1994), establece como compromiso modificar las leyes y normas que permitan prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, así como diseñar programas y políticas de gobierno que permitan su erradicación. En tal sentido, en esta Convención se hace énfasis en las acciones para la prevención; para sanción, lo que comprende la legislación y el acceso a la justicia; para la atención integral de las víctimas de violencia, lo cual comprende la detección y la canalización hacia las instancias correspondientes, así como las acciones para la información y el registro. La Convención establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público, y compromete al Estado (lo cual constituye un hito en la protección de los derechos humanos), a garantizar este derecho a las mujeres cuando este es violentado por el Estado mismo o por cualquier particular. Los principales aportes de la Convención Belem do Pará, señala La Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres<sup>74</sup>, radican en la definición de los tipos de violencia contra las mujeres, y los ámbitos de ocurrencia de dicha violencia.

Así, ya la Convención Belem do Pará en su artículo 1° define la violencia contra las mujeres o violencia de género como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”<sup>75</sup> Y en su artículo 2° especifica tipos y ámbitos en donde tiene lugar la violencia: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

**a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

---

<sup>74</sup> *Ibíd.*, p. 165

<sup>75</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, *Derechos de las mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, 2006, p. 522

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”<sup>76</sup>

Así, la Convención Interamericana especifica cuáles son los derechos humanos de las mujeres que protege su derecho a una vida libre de violencia, mismos derechos que son violentados con las prácticas de violencia contra las mujeres:

Estos derechos comprenden, entre otros (Art. 4°.):

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”<sup>77</sup>

Entonces, la violencia contra las mujeres impide y anula sus derechos fundamentales:

Ya que le impide ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Así, los Estados Partes tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano de derechos humanos reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

---

<sup>76</sup>Idem.

<sup>77</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores..., op. cit., p. 523.

## **2.- Violencia contra las mujeres, un problema estructural en la sociedad patriarcal: Categorización de la violencia de género**

“La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, Belem Do Pará, 1994.

“la violencia contra la mujer es todo acto de fuerza física o verbal o privación amenazadora para la vida, dirigida al individuo mujer o niña, que cause daño físico y psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina.”<sup>78</sup>

La definición de violencia de género que se retoma para esta investigación es la que se estipula en la declaratoria de la ONU, 1993, es decir, la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, y que será posteriormente retomada en lo fundamental por las más importantes Conferencias, Declaraciones y Tratados referentes a la cuestiones de género y de las mujeres, tanto en los ámbitos internacionales como en cada uno de los Estados Parte.

Así, la Declaración establece en su Artículo 1 que se considerará violencia contra la mujer a “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Y en su artículo 2: “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

---

<sup>78</sup> Lori Heise, *La violencia contra la mujer: La carga oculta sobre la salud*, Washington, D.C., OPS, 1994.

- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra<sup>79</sup>

Significativamente esta definición reconoce tanto el daño físico, psicológico y sexual, así como las amenazas de dicho daño para las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada. De igual manera, estipula la responsabilidad del Estado como posible perpetrador de la violencia contra las mujeres, así como también su responsabilidad (Artículo 4) para condenar y “no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.”<sup>80</sup> E insta a los Estados Parte que sin demora y por todos los medios apropiados, apliquen las políticas encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Así, la violencia contra las mujeres es considerada desde la perspectiva feminista de género, como un mecanismo de poder y dominio, producto de los contenidos patriarcales de la sociedad, la cultura, la economía, la política y el Estado. Asimismo, desde esta perspectiva, la violencia de género está constituida por el conjunto de amenazas, maltrato, agravios, lesiones y daños relacionados con la subordinación, la exclusión, la discriminación y la explotación de las mujeres.

En la sociedad patriarcal, las relaciones entre mujeres y hombres tienen por parte de estos un fuerte carácter de agresividad, misma que se manifiesta de diferentes formas y que sintetizan el mandato genérico para los hombres y para las mujeres: los hombres tienen derecho y permiso de violentar a las mujeres y estas, de aceptarla con resignación y obediencia<sup>81</sup>.

La violencia hacia las mujeres en la sociedad patriarcal se acentúa al no ser considerada como un problema social, ya que de esta forma se naturaliza y normaliza, se tolera y se fomenta, estableciendo los hechos de violencia contra las mujeres como hechos extraordinarios e inabordables:

“La violencia contra las mujeres es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades: discriminación, inferiorización, desvalorización, exclusión, segregación, explotación y marginación, entre otras. Es un mecanismo de dominio entendido como control y supremacía natural de los

---

<sup>79</sup> Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, 2006, p. 77.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, p. 78

<sup>81</sup> Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, putas, presas y locas*, 1990, p. 247.

hombres y de las instituciones que implica la sujeción y subordinación, el castigo, el daño y, en el extremo, la eliminación de las mujeres.”<sup>82</sup>

Para Raquel Osborne, centralizando su explicación en la perspectiva de género, considera que aunque es fundamental señalar a los factores de riesgo (trastornos psicopatológicos, problemas socioeconómicos o frustraciones personales, el alcohol, etc.), como importantes detonantes de la violencia contra las mujeres, la principal explicación de ésta se encuentra en la desigualdad de poder entre los sexos, que se crea a partir de la construcción genérica, es decir, de la masculinidad y la feminidad. Con la perspectiva de género se toma en cuenta el entramado histórico-simbólico de las relaciones de poder que hacen que los hombres sean los mayoritariamente perpetradores del abuso de poder, y por tanto, de la violencia contra las mujeres. En este sentido, considera como decisivo para la existencia de la violencia contra las mujeres:

- La desigualdad de poder; y
- Aunado a ello, la mentalidad masculina o el modelo social de la masculinidad tradicional hegemónica (MMTH), lo que convierte *la masculinidad en un factor de riesgo*, no sólo para las mujeres sino para los hombres mismos, en sus relaciones consigo mismos, con otros hombres, y también para la infancia. Así, autosuficiencia, belicosidad heroica, autoridad sobre las mujeres y valoración de la jerarquía son valores que constituyen esta masculinidad, lo cual se constituye en comportamientos, actitudes, valores, déficit de hábitos de vida cuidadosos y afectivos, desigualdad con las mujeres y riesgos para las personas de su alrededor.

Es importante, no dejar de considerar, señala Osborne, que no hay ningún determinismo<sup>83</sup> por nacer o pertenecer al sexo masculino, sin embargo, es difícil sustraerse al modelo genérico dominante que impregna todos los elementos de la cultura. Y la contrapartida a este modelo tradicional masculino, que convierte a éste en *factor de riesgo* de la violencia contra las mujeres, es el modelo social de feminidad tradicional hegemónica (MFTH), el cual sitúa a las mujeres en la vulnerabilidad e indefensión, y aumenta las condiciones de posibilidad para que las mujeres sean objeto del ejercicio de la violencia de los hombres:

“Las mujeres han sido adiestradas en la pasividad, la sumisión y la dependencia y no es fácilmente pensable que ejerzan conductas agresivas u hostiles para defenderse. Entonces, *es así como se transforman en víctimas, por el hecho de ser mujeres y no por ser atacadas*. Son estas creencias,

---

<sup>82</sup> Violencia Femicida en 10 Entidades de la Republica Mexicana, 2006, p. 44

<sup>83</sup> Justamente, la perspectiva de género previene de que las explicaciones en torno a la violencia no “fluyan por derroteros <naturalistas>, de corte anecdótico o psicologistas”. Osborne, Raquel, *Apuntes sobre violencia de género*, p. 105

fuertemente arraigadas en el imaginario, las que van a condicionar las formas de pensar, los comportamientos de hombres y mujeres y las condiciones materiales y subjetivas para ejercer violencia.”<sup>84</sup>

Susana Velázquez, desde una perspectiva psicoanalítica, analiza, al mismo tiempo que desmitifica, el entrelazamiento entre mitos y realidades que se estructuran en los estereotipos de género para hacer de las mujeres “víctimas”<sup>85</sup> de la violencia, y a los hombres “victimarios”, atacantes en la violencia contra las mujeres. A raíz de una serie de talleres donde, entre otras cosas, la autora incursiona sobre las raíces de la violencia contra las mujeres, establece cómo el imaginario social de los estereotipos sobre mujeres y hombres, crea a la víctima y al victimario, y cómo éstos actúan en las prácticas sociales de la violencia contra las mujeres. Así, los dobles y contradictorios atributos de las mujeres como sumisas, obedientes, pasivas, por un lado, y por otro, como seductoras, coquetas, provocativas, etc., las constituye como “víctimas” y propiciadoras de la agresión masculina:

“Si las descripciones anteriores se refieren a un estereotipo de mujer-víctima, estas últimas se refieren al de la mujer culpable. Ambas caracterizaciones encubren la culpabilidad a priori de las mujeres: unas por no ser capaces de defenderse, y las otras por provocar conductas agresivas. El desplazamiento que aquí observamos, sobretodo en el primer listado, sujeto a mitos y estereotipos, *equipara la imagen de la mujer con la víctima*. Es cierto, ella fue atacada y por ende es una víctima. Sin embargo, para definirla se recurre a las características que también la definen como mujer, confundiendo lo que *ella es como persona con las condiciones en que se encuentra por haber sido agredida*.”<sup>86</sup>

Por otro lado, y en la perspectiva de relación dialéctica entre los géneros<sup>87</sup>, la autora extracta las características que en el imaginario social constituyen el estereotipo de lo que significa ser “todo una hombre”: activo, astuto, autoritario, agresivo, con poder, etc., y cuyo deslizamiento deriva en equipar el ser un hombre con el ser un agresor. Así, dice Susana

---

<sup>84</sup> Velázquez, Susana, *Violencias cotidianas, violencia de género*, 2003, p. 45

<sup>85</sup> La autora hace una distinción entre víctima y sobreviviente de la violencia: “Desde la perspectiva de género se suele objetar la noción de víctima por estar asociada a la pasividad y se considera más adecuada la designación de *sobreviviente* porque señala los elementos de actuación y transformación a que los individuos victimizadas suelen apelar. Se señala que *la victimización es un proceso como lo es la sobrevivencia*.” Velázquez, op. Cit., págs. 36 y sigs.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, p. 47

<sup>87</sup> Raquel Osborne señala, desde luego, en esta tradición teórica de la perspectiva feminista de género (Joan Scott, por ejemplo), que hay que entender que “cuando hablamos de género lo entendemos siempre en relación dialéctica, que a un modelo masculino corresponde uno femenino que funciona a modo de espejo invertido. El uno no se explica sin el otro.” Osborne, Raquel, op cit., p. 106



Velázquez, el imaginario que prescribe comportamientos y actitudes estereotipados para uno y otro sexo, confirma a través de ello la discriminación y subordinación de las mujeres como una causa fundamental de la violencia ejercida contra ellas. Por último, para referirme en esta parte a los planteamientos de la autora, retomo su señalamiento anterior para enfatizar que a raíz de este imaginario y constructo social sobre los estereotipos de género y los comportamientos y actitudes en torno a la violencia, lo que se logra, inevitablemente, es poner en el centro de los actos de violencia, el comportamiento de las mujeres y no la responsabilidad de los hombres como agresores de los actos concretos de violencia, lo cual:

“... Queda claro en las reacciones y comentarios que se dan en diversas instancias:

“*¿Usted no se dio cuenta de que su marido podía golpearla?*” (abogado a una mujer que consulta por violencia de la pareja).

“*¿Qué tipo va a resistir a una mujer así!*” (oficial de policía que toma la denuncia de una mujer que fue violada).

“*¿Está segura de que usted no le dio demasiada confianza para que él la persiguiera por todas partes?*” (secretaria de un juzgado a una mujer que denuncia ser acosada sistemáticamente por un hombre desde hace un mes).

“*¿Viste? Yo ya te dije que no salgas sola*” (una madre a su hija que fue violada).

“*¿Usted iba sola y vestida así cuando fue atacada?*” (oficial que toma la denuncia por violación de una mujer en una comisaría).

A través de estos comentarios se transforma a los atacantes en víctimas de las víctimas y, por tanto, se niega la responsabilidad de los agresores en los actos concretos de ataque.”<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> Velázquez, Susana, op. cit., p. 49

## Daños y afectaciones de la violencia contra las mujeres

La violencia de género “abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física”<sup>89</sup>

Como ya se ha señalado, cada vez ha cobrado mayor relevancia el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un tema digno de preocupación y de acción, tanto en los ámbitos locales como nacionales e internacionales<sup>90</sup>. Este reconocimiento es origen, y al mismo tiempo ha propiciado una serie de estudios e investigaciones que dan razón de las afectaciones para las mujeres adultas, las jóvenes y las niñas en varios niveles:

Ya en 1994 Lori Heise<sup>91</sup> documentaba, basándose en investigaciones de diferentes países (en algunos casos incluido México), los efectos de la violencia en las mujeres. Así, se enumeran algunos de los más significativos:

**1.- De los efectos de la violencia en las mujeres: en las relaciones de pareja.** La autora señala que ésta tiene consecuencias tanto en la salud física como en la salud mental, lo cual significaba que además de las lesiones físicas (magulladuras,

---

<sup>89</sup> Velázquez, Susana, *Violencias cotidianas, violencia de género*, 2003, p. 29

<sup>90</sup> Lori Heise en colaboración con Jacqueline Pitanguy y Adrienne Germain, en un estudio de la Organización Panamericana de la Salud (1994), plantean que la violencia contra las mujeres ha sido un tema de preocupación y lucha de la organización de grupos de mujeres, desde tiempo atrás:

“El creciente reconocimiento internacional de la importancia del abuso de género llega luego de casi dos décadas de organización de parte de grupos de mujeres a fin de llamar la atención sobre el tema. Las mujeres han estado expresando en una multiplicidad de formas que la preocupación para ellas es la violencia (Recuadro 1). Recientemente, más de 200 organizaciones no gubernamentales (ONGs) combinaron fuerzas para protestar contra la violencia contra la mujer durante los “Dieciseis Días de Activismo contra la Violencia de Género” (25 de noviembre al 10 de diciembre del 1992). Durante este evento anual, los grupos auspiciaron talleres, conferencias y funciones de teatro en las calles y organizaron la cobertura de los medios de comunicación de masa para despertar la conciencia pública sobre la violencia del género y exigir una respuesta de los funcionarios públicos”, Heise, Lori, *La violencia contra la mujer: La carga oculta sobre la salud*, 1994, p. 3.

<sup>91</sup> Heise, Lori, *La violencia contra la mujer: La carga oculta sobre la salud*, Washington, D.C., OPS, 1994.

## Cuadro 1

### **Evidencia de la preocupación de la mujer por la violencia de género**

Cuando MATCH Internacional, una organización financiera canadiense, encuestó grupos de mujeres de países en vías de desarrollo en busca de sugerencias sobre futuras prioridades para el financiamiento, la violencia contra la mujer fue la respuesta número uno (Carrillo 1992).

En un taller para 12 países que fue recientemente llevado a cabo en China sobre la educación no formal de la mujer, se pidió a las participantes que nombraran el peor aspecto de ser mujer: la respuesta casi unánime fue el miedo a la violencia masculina (Bradley 1990).

En un reciente encuentro sobre salud reproductiva de la mujer en Asia, auspiciado por el Consejo de Población y la Red de Epidemiología de Indonesia, la violencia fue identificada como una de las dos áreas prioritarias (Consejo de Población 1991).

En la conferencia semestral de la Asociación de Mujeres en Desarrollo en noviembre de 1991, las participantes internacionales identificaron a la violencia contra la mujer como una de las cinco preocupaciones prioritarias para la salud. La mayoría de los resúmenes presentados se relacionaban más sobre el tema de la violencia que sobre otro tema (Marcelo 1992).

El Proyecto Nacional de Salud de la Mujer Negra ha identificado a la violencia como el tema de la salud número uno para la mujer afroamericana de Estados Unidos (Avery 1990).

Las mujeres de todo el mundo han recolectado más de 400.000 firmas (en representación de 124 países) en apoyo a una petición exigiendo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en junio de 1993, reconociera a la violencia contra la mujer como un abuso de los derechos humanos femeninos (Centro de Liderazgo Mundial de la Mujer 1993).

En 1986, cuando el Consejo Nacional para los Derechos Humanos de Brasil auspiciara un encuentro para elaborar una lista de demandas de las mujeres para el futuro proceso de redacción de la Constitución, las mujeres solicitaron la inclusión de una cláusula constitucional que reconociera la violencia contra la mujer (Pitanguy, comunicación personal, 1993).

cortes, ojos amoratados, huesos rotos), las mujeres golpeadas o maltratadas, sufrían de dolores de cabeza crónicos, dolores abdominales, musculares, infecciones vaginales recurrentes y trastornos del sueño y la alimentación. Para muchas mujeres los efectos psicológicos del maltrato eran mucho más debilitantes que los efectos físicos, de tal manera, que el miedo, la ansiedad, la fatiga, los desordenes de estrés postraumático y del sueño, así como los trastornos alimenticios, constituían reacciones comunes de largo plazo ante la violencia:

“Las mujeres abusadas pueden tornarse dependientes y sugestionables y encontrar dificultades para tomar decisiones por sí mismas. La relación con el abusador agrava las consecuencias psicológicas que las mujeres sufren por el abuso. Los vínculos legales, financieros y afectivos que las víctimas de violencia conyugal tienen a menudo con el abusador, acentúan sus sentimientos de vulnerabilidad, pérdida, engaño y desesperanza. Las mujeres abusadas frecuentemente se aíslan y se recluyen tratando de esconder la evidencia del abuso.”<sup>92</sup>

Según estudios citados por la autora, los efectos de las mujeres en la violencia conyugal, tenían repercusiones para éstas en estados depresivos importantes, incluido el uso y abuso de drogas y alcohol, así como en el aumento de riesgo en los casos de suicidio.

**2.- De los efectos de la violencia sexual: en la salud de las mujeres.** Lori Heise refiere algunos estudios y datos sobre los efectos de la violación y la agresión sexual en las mujeres:

Las agresiones sexuales, refiere la autora, provocan tanto lesiones físicas como serios traumas emocionales. Así, y con base en un estudio realizado en Bangladesh, las sobrevivientes de violación (porque en estos actos, las mujeres pueden perder incluso la vida), presentaban una variedad de síntomas tales como pesadillas, depresión, falta de concentración, trastornos alimenticios y de sueño, sentimientos de ira, humillación y autoacusación. Además en este estudio, de 50 a 60% de las víctimas experimentaban serios problemas sexuales, incluido el miedo al sexo, problemas de excitación sexual y un funcionamiento sexual disminuido. Otros estudios, comenta la autora, demuestran que las sobrevivientes de violación presentan mayores índices de estrés postraumático prolongado, en comparación con otros traumatismos. Es decir, que las víctimas de agresión sexual, tales como el abuso y la violación, tienen consecuencias traumáticas por estos actos que pueden persistir durante muchos años:

“En otra muestra, 60% de las víctimas de agresión sexual informaron sobre disfunción sexual tres años después de la agresión sexual (Becker et al. 1986). Incluso después de muchos años, las

---

<sup>92</sup> *Ibíd.*, págs. 25-26

mujeres que han sido sexualmente asaltadas son significativamente más propensas a ser calificadas dentro de 10 diagnósticos psiquiátricos diferentes, incluyendo depresión profunda, abuso de alcohol, desorden de estrés postraumático, abuso de drogas, desórdenes obsesivo-compulsivos, ansiedad generalizada, desórdenes en la alimentación, desorden de personalidad múltiple y síndrome de personalidad fronteriza. La tasa de riesgo relativo para estos diagnósticos en sobrevivientes de violación y agresión sexual, es aproximadamente dos veces mayor (Koss 1990).”<sup>93</sup>

**3.- De los efectos del abuso sexual: las niñas y las adolescentes.** Lori Heise refiere varios estudios e investigaciones en este sentido, en los cuales apunta que la victimización sexual temprana deja fuertes secuelas psicológicas importantes de largo plazo tales como: respuestas disociadas y otros indicadores de desórdenes de estrés postraumático, como excitación sexual crónica, pesadillas, escenas retrospectivas e insensibilidad emocional. De la misma manera, la victimización sexual temprana es factor que propicia menos habilidades a las mujeres para protegerse a sí mismas, menos seguras de su valor y de sus límites personales, con más facilidad de aceptar la victimización como parte de su ser mujer. En este último sentido, estos estudios refieren que un alto porcentaje de víctimas de abuso sexual infantil, viven violencia en las relaciones adultas. Finalmente, de datos más recientes de esta autora, se vincula el abuso sexual temprano con conductas de alto riesgo en la adolescencia y en la edad adulta tale como el uso excesivo de drogas y alcohol, sexo sin protección con múltiples parejas, prostitución y embarazo adolescente.

**4.- De los efectos e implicaciones de la violencia de género: en la salud y el desarrollo,** la autora señala que aunque en el ámbito internacional y la agenda internacional de salud, las problemáticas de la violencia contra las mujeres (la violencia familiar, la mutilación genital, entre otras) han ido adquiriendo una alta prioridad, la violación y el incesto, aún son de las más ignoradas.

Por otro lado, la violencia de género y sus efectos en las mujeres, se señala en este estudio, actúa como un freno para el desarrollo socioeconómico, ya que aunque la comunidad en desarrollo no puede avanzar sin la participación plena de las mujeres, éstas no pueden brindar en plenitud su trabajo e ideas creativas, dado que se ven agobiadas por las secuelas físicas y psicológicas de la violencia, el abuso y el maltrato. Así, en referencia a una investigación sobre abuso sexual infantil e incesto y sus repercusiones en el trabajo e ingreso de las mujeres, Lori Heise encuentra que:

“Utilizando ecuaciones simultáneas para diseñar un modelo de los efectos del abuso sexual infantil sobre los ingresos, Batya Hyman (1993) ha mostrado que la mujer que ha sido abusada gana entre 3 y 20% menos por año que la mujer que no ha sido abusada, con una discrepancia que depende del

---

<sup>93</sup> Heise, Lori, op. cit., p. 28

tipo de abuso sexual experimentado y el número de agresores (el modelo controla todos los demás factores conocidos que afectan las perspectivas de ingreso). El abuso incestuoso afectó indirectamente los ingresos por su impacto sobre el logro educacional y sobre el estado de salud física y mental. Las mujeres abusadas sexualmente por extraños sufrían un efecto directo adicional sobre los ingresos; Hyman especula que ellas aprendieron a través de este abuso que el mundo exterior es peligroso y, por tanto, limitan su compromiso con él.”<sup>94</sup>

Un aspecto más relacionado con los efectos de violencia contra la mujer en el desarrollo socioeconómico, es el que refiere Heise con respecto a la participación de las mujeres en los proyectos de desarrollo. En este sentido, la autora, retomando un estudio encomendado por UNIFEM a partir del cual se buscaba descubrir las razones de por qué las mujeres dejaron de participar en los proyectos productivos y de desarrollo, encontró que con la incursión de las mujeres en dichos proyectos, se fortalecía su autonomía. Sin embargo, esto era percibido por los hombres como una amenaza para su control, y en consecuencia recurrían a los malos tratos para revertir este proceso. En tal sentido, dice Heise, las mujeres buscan evitar y temen la violencia, y por tanto, aprenden a restringir su participación y su conducta a los requerimientos aceptables para sus maridos o compañeros. Aspectos similares se ponen en acción en el desenvolvimiento y participación de las mujeres en la vida pública, en donde para éstas el temor a vivir violencia (violencia sexual por extraños, entre otras), las obliga a restringir sus actividades en el espacio público, lo cual ilustra el efecto paralizante y frecuentemente no reconocido que puede tener la violencia sobre las mujeres y sobre el desarrollo social.

Finalmente, sólo comento brevemente que Heise analiza exhaustivamente<sup>95</sup> otros efectos de la violencia contra las mujeres: el maltrato que pueden vivir éstas en etapa de embarazo y los efectos en su salud (efectos sobre la salud materna); la limitación que las mujeres puedan desear hacer en el uso de la anticoncepción y el miedo a las represalias y violencia de los hombres por este deseo de las mujeres (efectos sobre la planificación familiar); los efectos en la salud física y mental de las mujeres por la mutilación genital; los efectos sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, entre otras.

**5.- De los efectos de la violencia contra las mujeres: en la subjetividad e identidad de las mujeres.** En este sentido, con un estudio más reciente, y desde una perspectiva psicoanalítica, rescato algunos de los planteamientos de la psicoanalista argentina Susana Velázquez:

Según reportan las estadísticas y diversos estudios analizados, la violencia contra las mujeres (adultas, niñas y jóvenes), en sus diferentes tipos y modalidades, está presente con

---

<sup>94</sup> Heise, Lori, op. Cit., p. 33

<sup>95</sup> *Ibíd.*, págs. 35 y sigs.

una frecuencia bastante preocupante en los diversos ámbitos de desenvolvimiento de la sociedad. Esto resulta de una sociedad, cuyos estereotipos y atributos de género, con su desigual y diferencial distribución de poderes para mujeres y hombres, son la causa central de la violencia contra las mujeres. En este ejercicio desigual y abusivo de poder, como documentan las estadísticas, las mujeres son las principales afectadas. Susana Velázquez, plantea desde un punto de vista psicoanalítico los ámbitos de afectación de la violencia para las mujeres:

Uno de los principales efectos de las “violencias cotidianas” contra las mujeres señalados por esta autora, es el que se refiere a la desposesión y el quebrantamiento de la identidad que las constituye como sujetos, inhabilitándolas de toda capacidad de raciocinio y de recursos emocionales para reaccionar adecuadamente a las situaciones de violencia. Así, desde este mismo punto de vista psicoanalítico, uno de los “efectos más traumáticos producto de la violencia y estudiado por la psicología, el psicoanálisis y los estudios de género es el fenómeno de la desestructuración psíquica: perturba los aparatos perceptual y psicomotor, la capacidad de raciocinio y los recursos emocionales de las personas agredidas impidiéndoles, en ocasiones, reaccionar adecuadamente al ataque”<sup>96</sup> La característica de la violencia, dice esta autora, sobretodo de la violencia sistemática, es que arrasa con la subjetividad, esto es, con aquello que nos constituye como personas. Así, según plantea Susana Velázquez, todo acto violento puede considerarse como un hecho traumático que deja marcas físicas y un dolor psíquico profundo. La violencia *es para todas las mujeres*, “un hecho desestructurante para el psiquismo que compromete los diversos aspectos de la vida cotidiana”. De su experiencia y trabajo de investigación clínica, la autora plantea que la gran mayoría de mujeres agredidas muestran posteriormente a la agresión, una disminución considerable de la autoestima y de la confianza en sí mismas:

“Los sentimientos de humillación, vergüenza y autodesprecio surgen de la confusión que produce sentirse, a la vez, víctima y culpable: “¿No habré sido yo que lo provoqué?”; “¿Cómo no me dí cuenta de lo que me iba a hacer?”; “Me siento una porquería desde que me violó”. Estas expresiones muestran hasta qué punto se ve afectada la estima y dañada la imagen de sí. La posesión, por parte del agresor, de lo que es propio de la mujer –el cuerpo, la sexualidad, la privacidad- la hace sentir pasivizada, burlada, con mucha “rabia”. El sentimiento de humillación surgido de esta experiencia –por la pérdida de control de la situación- es la consecuencia de haber estado sometida a malos tratos y abuso de poder del agresor. El intenso displacer que produce la humillación se debe a que el ofensor le demuestra a la mujer la capacidad que tiene para dañarla y con esto se posesiona en un lugar de superioridad.”<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> Velázquez, Susana, op. cit., p. 30

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p. 60-61

En estudios e investigaciones más recientes se documenta:

Susana Velázquez menciona tres de los sentimientos que experimentan las víctimas<sup>98</sup> de la violencia:

- 1.- El sentimiento de desamparo;
- 2.- La vivencia de estar en permanente peligro;
- 3.- Sentirse diferente de las y los demás

---

<sup>98</sup> La autora hace una distinción entre víctima y sobreviviente de la violencia: “Desde la perspectiva de género se suele objetar la noción de víctima por estar asociada a la pasividad y se considera más adecuada la designación de *sobreviviente* porque señala los elementos de actuación y transformación a que los individuos victimizadas suelen apelar. Se señala que *la victimización es un proceso como lo es la sobrevivencia.*” Velázquez, Susana, op cit., p. 38



### **3.- La lucha de la violencia contra las mujeres en México y el Distrito Federal. Construcción de un derecho**

La lucha en contra de la violencia contra las mujeres en México ha seguido un arduo camino, Patricia Duarte y Gerardo González (1994), integrantes de una de las primeras organizaciones de la sociedad civil (COVAC) que se abocaron al trabajo de la violencia de género, hacen un breve recuento de cómo se fue posicionando la problemática de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la sociedad y el Estado:

“En la primera fase<sup>99</sup> de la lucha contra la violencia hubo un largo periodo de denuncia sobre el tema; se trataba de llamar la atención sobre algo que no se había hecho visible como problema social y que aparecía aislado, como producto de desajustes emocionales o patológicos del agresor”, (Duarte, 1994:6)

Sin embargo, el feminismo formuló su resignificación, y al plantear “la violencia sexual” (aún no se generalizaba la conceptualización como violencia de género) como una cuestión pública, abrió espacios para la denuncia, situó el debate en los medios de comunicación, formuló, desde entonces, iniciativas de ley que contribuyeran a modificar las actitudes de las autoridades ante dicha problemática. Plantean estos autores que el abordaje y el discurso de la violencia de género surgió de “pequeños grupos de reflexión en donde lo privado, al colectivizarse, empezó a ser cuestionado hasta hacer posible que emergiera como problema público”. De aquí pasó a las universidades, a la academia convirtiéndose en un tema de seminarios, conferencias, talleres, estudios y tesis, y en programas universitarios y de la sociedad civil que se abocaron principalmente, en ese momento, a la atención de víctimas de violación.

Así, a partir de estos momentos, se empiezan a generar propuestas y alternativas, fundamentalmente con los aportes de las mujeres feministas, que contribuyeron y conjuntaron voluntades en diversos sectores de la sociedad, tales como las de mujeres en las diversas fracciones parlamentarias, en organizaciones de la sociedad civil, con algunos sectores intelectuales, etc., para transitar en el tema de la violencia, de una etapa de denuncia a otra fase de elaboración de propuestas y alternativas que incidieron y tuvieron su impacto y avance en reformas legislativas, por ejemplo, en el ámbito de lo penal. De esta manera, entre 1989 y 1991 se lograron avances significativos en materia de delitos

---

<sup>99</sup> “Primera fase” que tanto Patricia Duarte como Gerardo González sitúan entre 1975 y 1983. Cfr., Patricia Duarte y Gerardo González, *La lucha contra la violencia de género en México. De Nairobi a Beijing 1985-1995*, COVAC, México, 1994

sexuales. Tales avances, llegaron a transitar de proyecto a ley, y cito literalmente por la trascendencia de estas reformas en la materia de violencia sexual:

“La reforma señalada hace énfasis en la parte más vulnerable del proceso penal: la víctima. Se cambió la denominación de los *delitos sexuales por delitos contra la libertad y el normal desarrollo psiquicosexual*, se definió y amplió el concepto de cúpula y se cambió la denominación del *delito de atentados al pudor, por la de abuso sexual*. Al estupro se le liberó de conceptos atávicos como *castidad y honestidad* y se suprimió la posibilidad del perdón mediante el casamiento del agresor con su víctima. También se tipificó, por primera vez en México, como hostigamiento sexual la conducta de quien, abusando de su jerarquía en el ámbito laboral, religioso, escolar o doméstico, provoque daño o perjuicio a la persona que no acepte su asedio continuo con móviles erótico-sexuales y, desapareció el delito de rapto, al contemplar la hipótesis erótico-sexual dentro de las modalidades de la privación ilegal de la libertad.”<sup>100</sup>

En esta etapa (1989), también tuvo lugar el surgimiento dentro de la Procuraduría General del Distrito Federal, de la primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales (**AEDS**), y en el lapso de dos años más se crearon otras tres. De la misma manera, en este año se crea el Centro de Terapia de Apoyo (**CTA**), y en 1990, el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (**CAVI**).

Cabe mencionar en esta contextualización que uno de los primeros ámbitos de denuncia y formulación legislativa de la violencia de género (ver Patricia Duarte y Miriam Lang), fue el de la violencia sexual.

Así, ya para la década de los 90’s Patricia Duarte y Gerardo González sitúan el estado de la lucha contra la violencia hacia las mujeres en los siguientes términos:

### **Violación**

Primero, los avances sociales y legislativos en torno de la violencia contra las mujeres, se había dado principalmente en relación a la cuestión de la violación, y en este sentido, estaba todo por hacer en relación a: el “cambio de mentalidad” de los funcionarios públicos; cambio en los viejos esquemas que revictimizaban a las mujeres, haciéndolas responsables de la agresión; trabajar en la profesionalización y humanización de las y los prestadores de servicios en las AEDS; y, la formulación de leyes estatales en relación a la protección de víctimas de delitos sexuales.

---

<sup>100</sup> Duarte, Patricia y González Gerardo, 1994, *La lucha contra la violencia de género en México. De Nairobi a Beijing 1985-1995*, 1994, p. 10

**Violencia intrafamiliar.** A principios de la década de los 90's, la consideración de la violencia intrafamiliar o familiar<sup>101</sup> se encontraba, en el nivel del Estado y de las instituciones, en el orden de lo privado, lo cual, dicen la y el autor de este recuento, planteaba muchas dificultades para incorporar esta modalidad de violencia, al terreno de las políticas públicas. Así, por ejemplo, en las instancias profesionales que prestaban servicios a las mujeres en esta problemática, éstas (las mujeres) eran consideradas como enfermas o incompetentes en su rol. No se consideraba ni tenía en cuenta lo estructural, sino se abocaban sólo a lo subjetivo y lo personal. Predominaba en esta atención, la consideración del agresor o maltratador como un ser con una “agresividad irrefrenable, producto de las tensiones agravadas por el alcohol o la droga”<sup>102</sup>. En lo predominante de esta perspectiva se buscaba y enaltecía la permanencia de la familia, “unidad de sus integrantes a toda costa”. Es el movimiento feminista, amplios sectores de mujeres y ONG's que trabajan en contra de la violencia, que hacen una crítica y plantean la necesidad de enfoques alternativos a esta visión y prácticas de “la familia” con sus valores más retrogradadas y tradicionales, y al Estado, en donde con sus programas y financiamientos, reforzaba estos esquemas de sujeción social para las mujeres. Se hace así evidente el escaso desarrollo de mecanismos públicos y privados para enfrentar la violencia intrafamiliar. En este momento, los autores documentan la existencia de los siguientes espacios de atención a la violencia dentro de la familia:

Para el D. F., con una población que representaba el 23% del total del país, sólo 4 centros de servicio: Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (**CAVI**), la Procuraduría General de Justicia del D. F.; Ayuda a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (**AVISE**), perteneciente a un partido político; El Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica, A. C. (**CECOVID**); y finalmente, Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres A. C. (**COVAC**). Las dos últimas **ONG**.

A nivel de todo el país, en ese momento, existían 7 centros de atención, en Estados tales como Colima, Chihuahua, Guanajuato, entre otros.

Aquí es de suma importancia señalar, aunque se hará más específicamente en otro apartado, que al 2009 en el D. F. tan sólo en instancias de gobierno se cuenta con 12 Unidades de

---

<sup>101</sup> Categorización actual que responde a un análisis crítico que permite visualizar cómo las perspectivas tradicionales, conservadoras y de derecha sobre la familia, ocultan y reproducen situaciones opresivas y de violencia hacia las mujeres en el mismo ámbito familiar. La reforma de esta Ley en 1998, incorporó el término de violencia familiar para ser más explícita en la crítica señalada anteriormente, de tal manera, que la Ley a partir de 1998 quedó con la siguiente denominación: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

<sup>102</sup> Duarte, Patricia..., op. cit., p. 11.

Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIF's). Además de las Unidades del Instituto de las Mujeres del D. F., que a través de distintas acciones y programas, atiende esta problemática.

Hoy existen las UAVIF'S, las Unidades del Instituto de las Mujeres del D. F., y los diferentes programas dentro de las instancias del gobierno del D. F. que atienden la cuestión de la violencia hacia las mujeres

El estado de atención a la violencia intrafamiliar, según lo valoraban los autores en ese momento, en términos de los mecanismos legales y jurídicos, no constituía un gran espectro de posibilidades, ya que no había gran avance, incluso, en distinguir este tipo de conducta originada en la relación de convivencia, de la causada en una disputa común y corriente entre desconocidos. Por otro lado, ya se planteaba la necesidad de espacios de protección (Albergues), de seguridad y de reflexión para las mujeres maltratadas. Espacios que podrían verse como respuestas reales y objetivas a la problemática de la violencia familiar.

### **Abuso Sexual a menores**

Es en esta etapa descrita por Patricia Duarte y Gerardo González, que el abuso sexual o de maltrato a menores, comienza a ser abordado. Particularmente, el abuso sexual frecuente a las niñas, en razón de su sexo y de su vulnerabilidad física y emocional, y sólo las Procuradurías de Justicia de los Estados y del D. F., así como ONG's podían contar con datos confiables al respecto para medir la magnitud de esta problemática. En este sentido, los autores dan razón de la inexistencia y necesidad urgente de un "sistema nacional de registro sobre el maltrato y el abuso a los menores", ya que sólo de algunos estudios e investigaciones realizados por UNICEF, COVAC y la Universidad Autónoma Metropolitana, se desprendía lo siguiente:

"... con base en 33 fuentes oficiales y no gubernamentales, se documentaron un total de 29,192 casos. De éstos, el 32% correspondió a abuso sexual, en donde las niñas víctimas representaron entre el 70 y el 80%, según la procedencia de los datos, durante un periodo que abarcó de enero de 1990 a julio de 1991."<sup>103</sup>

En este mismo sentido, de los datos proporcionados por una **ONG** en 1992, que había venido trabajando desde hacía 9 años con la atención al maltrato y abuso sexual en menores, se concluía lo siguiente:

"..., el 84.5% fueron niñas, mientras que el responsable en el 100% de los casos resultó ser varón. En cuanto a la relación que guarda el agresor con el menor victimado, el 47.5% tiene un parentesco

---

<sup>103</sup> Duarte, Patricia..., op. cit., p. 14.

consanguíneo y sólo el 8.2% resultó ser un desconocido. Dentro de los parientes consanguíneos, el padre, como reiteradamente ha sido demostrado por la literatura sobre el tema y por las estadísticas existentes, resultó ser el pariente más abusivo, seguido del abuelo, tíos y hermanos. Otro dato significativo lo constituyó el hecho de que en el 62.1% de los casos se trató de un abuso sexual prolongado”<sup>104</sup>

Cabe señalar que de estos estudios y los datos que de ellos se desprenden, se comprende el proceso y la base que sustenta el planteamiento y cuestionamiento feminista (actualmente con mucho sustento y desarrollo), en torno a la “familia tradicional” como uno de los espacios de mayor riesgo de violencia para las mujeres y las niñas.

En ese momento, las acciones gubernamentales se centraban en la atención a las víctimas de abuso, principalmente a través de la vía de las recién implementadas Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y centros de ayuda emocional. Y las exigencias y necesidades detectadas por las feministas se planteaban en algunos de los siguientes rubros:

- 1.- Eliminar de los Códigos Penales, donde existiese, el “derecho de corrección”, por ser una normativa y práctica que legitimaba la violencia como forma de control y disciplina;
- 2.- Reformar procedimientos penales (levantamiento de la denuncia, por ejemplo), que dificultaba y hacían sumamente agresivos los procedimientos de denuncia para las víctimas

### **Hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual, según documentan Patricia Duarte y Gerardo González, para ese momento de la década de los 90’s, resultaba ser uno de los ámbitos más debatidos y con mayor resistencia para los legisladores hombres, ya que la tipificación de esta conducta como delito era considerada un “atentado contra las prácticas amorosas del mexicano y tenía como propósito impedir el intercambio afectivo entre los sexos”. Sin embargo, las legisladoras junto con las feministas, argumentando en forma contraria que el hostigamiento sexual lesiona, en cualquiera de sus formas, “la inviolabilidad del ser humano y constituye una acción discriminatoria en función del sexo de quien la sufre”, lograron la tipificación del hostigamiento sexual como delito en la Ciudad de México dentro de la LIV legislatura. Posteriormente, indican, se penalizó en otros 4 Estados: Baja California, Oaxaca, Chihuahua y Sinaloa. Sin embargo, aquí ya se hacía el señalamiento de

---

<sup>104</sup> *Ibidem.*

que el procedimiento penal sobre el hostigamiento sexual ha enfrentado fuertes resistencias y poca efectividad<sup>105</sup>, debido entre otras cosas, a que en el procedimiento penal:

- 1.- La carga de la prueba, está depositada exclusivamente en las acciones de la víctima;
- 2.- La responsabilidad de acusar a una persona de mayor jerarquía, de forma directa y frontal, resulta muy difícil para las mujeres;
- 3.- Para las mujeres, no se cuenta con ningún referente social que justifique o respalde su queja, e igualmente, no se cuenta con ninguna política de desaliento para estas prácticas, ni por parte del Estado, de las empresas o los centros de enseñanza.

### **Prostitución forzada e infantil, tráfico y turismo sexual**

Para la década de los 90', ya se documenta (sobre todo por **ONG's**) otra de las formas que asume la violencia hacia las mujeres y las niñas y niños: el tráfico y el turismo sexual, que junto con la prostitución forzada e infantil, constituye un "complejo entramado de macropoderes", que en ese momento, sólo empezaba a ser considerado y atendido por estas instancias de la sociedad civil, a pesar que el gobierno mexicano, había suscrito y firmado convenios internacionales para atender esta problemática.

### **Violencia y SIDA**

Una problemática señalada en este periodo, es el aumento de los casos de contagio del SIDA por parte de las mujeres en sus relaciones heterosexuales, hecho que permitió tanto a algunas ONG's, SIPAM (Salud Integral para la Mujer), por ejemplo, así como a las feministas, plantear la relación entre violencia y salud:

"La violencia y la salud han estado tradicionalmente ligadas y enfocadas desde una visión restringida: la enfermedad. Sin embargo, el esfuerzo de los grupos de salud para ampliar este concepto, ha permitido que el tema de la violencia contra las mujeres sea también contemplado con un enfoque más amplio y multidisciplinario. En este sentido se comienza a considerar que los traumatismos producto de golpes y malos tratos, en sí mismos constituyen una cuestión de salud, pero además, también la salud mental afectada por una condición de tensión constante, las enfermedades crónicas producto de maltrato intrafamiliar prolongado, las enfermedades sexualmente transmisibles y la falta de equilibrio, que muchas mujeres sufren a consecuencia de la violencia ejercida contra ellas, afecta su desarrollo. Por esto, es imprescindible determinar nuevos

---

<sup>105</sup> Los autores documentan que para 1992, según datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del D. F., solamente se presentaron 25 denuncias, y de éstas ninguna fue consignada ante un juzgado competente. Duarte, Patricia..., op. cit., p. 15.

critérios de diagnóstico en donde se contemplen las consecuencias clínicas y otras repercusiones para la salud integral de las mujeres”<sup>106</sup>

## **El panorama actual: La violencia contra las mujeres en el distrito federal.**

*Diagnóstico de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008)*

### **Las cifras**

#### **La violencia contra las mujeres en el distrito federal:**

Hoy el panorama de la violencia contra las mujeres, aunque se han logrado avances sustanciales, en las estadísticas no es muy alentador:

En 2008, la Comisión de Derechos Humanos del D. F. elaboró un Diagnóstico sobre la condición y situación de los derechos humanos de las personas en el D. F. Este Diagnóstico atiende a las especificidades de los diferentes sujetos que conforman la sociedad en la ciudad de México, así como la situación específica que guardan sus derechos humanos en esta ciudad.

Con respecto a la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal, el Diagnóstico plantea la siguiente situación:

Según datos de de la *Encuesta nacional sobre violencia contra las mujeres, 2003 (Envim)* indica que 42.2% de las mujeres del Distrito Federal reportó haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, contra 34.5% que lo reportó en el ámbito nacional.

Por otro lado, la segunda *Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (Endireh)* realizada por el INEGI en 2006, señala que el Distrito Federal se encuentra entre las 10 entidades que superan la media nacional de violencia contra las mujeres; 71.3% de las encuestadas señalaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia emocional, física, sexual o económica en el seno familiar, laboral, estudiantil o afectivo. En la *Endireh* también se señala que en el Distrito Federal hay un total de 3 844 431 mujeres mayores de 12 años, de las cuales alrededor de 19% sufren algún tipo de violencia (505 096 padecen violencia en sus familias, lo cual representa 13% del total), y 0.0027% fueron asesinadas en 2006.

La incidencia de violencia contra las mujeres en el Distrito Federal afectó a 733 612 mujeres mayores de 12 años, de las cuales 33.7% sufre violencia emocional; 24.3%

---

<sup>106</sup> Duarte, Patricia..., op. cit., p. 16-17.

violencia económica, 10.9% violencia física y 6.5% violencia sexual, lo que, sin disponer aún de los datos específicos sobre las causas que originaron los asesinatos de mujeres durante 2006 y 2007, brinda una guía del comportamiento social como antecedente que genera un contexto de permisibilidad en referencia a la violencia contra las mujeres.

De acuerdo al Diagnóstico, cuyos datos están basados en fuentes oficiales, el 82% de las personas receptoras de violencia, son mujeres. La violencia intrafamiliar es emocional (en primer lugar gritos, seguidos de “enojos fuertes” e insultos) y física (golpes con puños, bofetadas, golpes con objetos y patadas), y según la *Endireh* 2006 la violencia contra las mujeres perpetrada por la pareja alcanzó 43.2% en el ámbito nacional; también se da la violencia sexual (9%), económica (23.4%) y psicológica (37.5%). En el Distrito Federal se encontró que 38% vivía violencia emocional, 19% violencia física y 10% violencia sexual.

Datos que se repiten, casi en los mismos porcentajes en información proporcionada por la Red de unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (UAVIF's), de donde en 2006, 96% de las víctimas atendidas fueron mujeres, de las cuales 85% sufrió violencia psicoemocional, 78% violencia psicosexual y 81% de los casos manifestó haber sido agredida por su pareja

### **Las niñas y las adolescentes:**

En este apartado quisiera iniciar con un dato que en apariencia pareciera no tener relación directa con la violencia que viven las niñas y las adolescentes, ni tampoco con la violencia sexual, pero veamos:

“En el Distrito Federal el índice de mujeres adolescentes con al menos un hijo o hija viva aumentó de 3.6 a 4.0% entre 2000 y 2005. Según datos de la Secretaría de Salud, 80% de las adolescentes embarazadas manifiestan que su embarazo no es deseado. Sólo por mencionar algunas de las problemáticas a las que se enfrentan las adolescentes, los embarazos a esta edad, en particular los no deseados, provocan “rechazo familiar, expulsión de la escuela o pérdida de la red de amistades” y, por consiguiente, aislamiento y depresión. Además, entre adolescentes embarazadas se destaca que el riesgo de morir es 1.2 veces más alto que para el resto de las mujeres.”<sup>107</sup>

Al referirse el Diagnóstico a las problemáticas que enfrentan las adolescentes (rechazo familiar, expulsión de la escuela o pérdida de la red de amistades), cabe enfatizar que estas situaciones las hacen especialmente vulnerables a la violencia, ya que las margina, discrimina y las priva de recursos, por ejemplo, educativos que les permita enfrentar la violencia a la que quedan expuestas. Por otro lado, el Estado es responsable por la falta de programas, políticas y legislación tendiente a evitar estos embarazos en las adolescentes.

---

<sup>107</sup> Derechos de la infancia: Salud adolescente. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 606



Finalmente, esos embarazos adolescentes son de por sí una forma de violencia sexual (muy frecuentemente, esos embarazos son producto de violaciones) y de violación a los derechos humanos de las niñas y las adolescentes.

Pero veamos ahora muy específicamente datos sobre las formas de violencia que viven las niñas y adolescentes en el Distrito Federal:

En este apartado sobre *Salud adolescente*, el Diagnóstico reporta que el 15.9% de las adolescentes del país reportó haber sufrido agresión sexual, que incluye desde el abuso hasta la violación. Esta problemática, de la cual cabe enfatizar que afecta mayormente a las adolescentes, también se da en el caso de los muchachos. Según un estudio realizado en 2003 con escolares del Distrito Federal, más de 10% de las adolescentes, y alrededor de 4% de los adolescentes, afirman haber sido víctimas de abuso sexual. En el caso de ellas, los abusos fueron perpetrados por algún familiar, y en el de ellos, por amigos o conocidos. Según la edad de los niños, niñas y adolescentes y el tipo de abuso, las consecuencias de esta agresión afectan en distinto grado la salud física de las víctimas. En todos los casos, el abuso sexual y la violencia afectan la salud psicológica de quienes la padecen. Como en otros casos de violencia, y en particular sobre la violencia sexual, cabe pensar que las cifras de casos denunciados representan sólo un porcentaje de la realidad.<sup>108</sup>

El Diagnóstico reconoce que en el Distrito Federal no hay un sistema apropiado para conocer los tipos y niveles de violencia ejercida contra las niñas y los niños, de la misma forma también señala que tampoco se cuenta con mecanismos para concentrar los diferentes informes generados por diversas instancias de gobierno en los ámbitos delegacional, local y federal. Por tanto hay un importante problema de subregistro, el cual tiene entre otras, las siguientes causas:

- Complicados mecanismos de procuración de justicia.
- El tiempo extenuante en que ocurre el proceso de denuncia.
- La falta de personal capacitado (desde psicólogos y trabajadores sociales hasta ministerios públicos y jueces), en particular en lo que a perspectiva de género y atención a víctimas se refiere.
- La falta de credibilidad de niños, niñas y adolescentes golpeados, maltratados o abusados.
- Miedos a represalias en la mayoría de los casos.
- Una cultura educativa que tolera prácticas de maltrato con el propósito de educar a niños y niñas.

---

<sup>108</sup> Ídem

- La tolerancia de la violencia, incluso sexual, hacia niños, niñas y adolescentes, y la tendencia a minimizar la violencia intrafamiliar, así se trate de incesto y otros casos en extremo graves.

A partir del Diagnóstico se destacan algunas de los tipos y modalidades de la violencia contra las niñas y las adolescentes:

En la familia. Según datos de Locatel en 2006, se recibieron 657 llamadas de niñas (52.5%) y de niños (47.4) que denunciaron situaciones de maltrato y abuso. Las delegaciones que reportaron mayor incidencia fueron: Iztapalapa (120 casos), Gustavo A. Madero (63) y Coyoacán (60), en las que también se registra el mayor número de niñas y niños. El tipo de maltrato más recurrente del total registrado fue el psicofísico, con 86.8%; el padre o la madre fue la persona generadora de la violencia en 76.5% de los casos reportados, seguido de 6.8% de personas con otro parentesco con el niño o niña. Cabe señalar que en estos datos no se hace mayor especificación en lo que se refiere al maltrato psicofísico, de lo cual se puede inferir que incluye la violencia sexual.

### **Las jóvenes**

Para el Distrito Federal, lo planteado por el Diagnóstico, aún y cuando se reconocen avances en la legislación, programas y políticas para enfrentar la violencia contra las mujeres, en el apartado del Derecho a una Vida Libre de Violencia<sup>109</sup>, se señala centralmente que en la legislación del D. F., no hay un artículo específico que recoja los elementos necesarios para prevenir y atender la violencia contra las y los jóvenes en la ciudad. Sin embargo, sí se establecen los diferentes ámbitos en los cuales las jóvenes viven la violencia, y también cómo están presentes las diferentes formas de la violencia sexual:

Las relaciones de poder presentes en los espacios vitales de las jóvenes, señala el Diagnóstico, y que producen violencia, subestimación y segregación, se observan en el ámbito familiar, escolar, laboral, comunitario y cultural a través de prácticas específicas de los padres, las y los amigos, las y los maestros, las y los empleadores, las y los compañeros de escuela y trabajo, y las autoridades, entre otros.

En el Distrito Federal, la violencia familiar es un problema que afecta a las mujeres, y de entre ellas muy particularmente, a las niñas y las jóvenes. Y esta violencia familiar no se reduce a los castigos como métodos de corrección, por las formas parentales autoritarias, sino que según marca el Diagnóstico, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal busca proteger tanto a mujeres como a niñas de la violencia

---

<sup>109</sup> *Derecho a una Vida Libre de Violencia*. Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 646-647

física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. En particular, la violencia sexual, desde el acoso hasta la violación, es un problema que ocurre también en el interior del hogar, que no se denuncia en su totalidad y que cuando se denuncia no encuentra respuestas adecuadas de las autoridades. A esto cabe añadir los casos de prostitución forzada y explotación, que también afecta a las jóvenes.

Así, la violencia sexual también está presente de maneras diversas, como “presión verbal para tener relaciones sexuales” (84%), “obligar a tener relaciones sexuales por la fuerza” (54%), y “obligar a tener relaciones sexuales cuando otros ven” (6%). Sin embargo, pese a la presencia de múltiples formas de violencia en las familias, las cifras disponibles señalan que 85.6% de éstas no busca ayuda, lo cual respondería a distintas causas (la violencia se sigue considerando como forma válida para resolver conflictos; prevalece la idea de que es un hecho privado en que no deben intervenir terceras personas; se carece de la información y los recursos para buscar ayuda, etc.), seguramente interrelacionadas unas con otras.

Otro ámbito, centralmente preocupante con respecto a las jóvenes, es el de la violencia en el noviazgo. Según una encuesta realizada por el Inmujeres DF<sup>110</sup>, aplicada a 1000 mujeres adolescentes y jóvenes entre 12 y 29 años, arrojó las siguientes informaciones:

30% de las encuestadas manifestó que ante un conflicto con su pareja, guardan silencio por temor a que su comentario o reclamo, enoje a su compañero; 16% manifestó que ante un conflicto en la relación, se presentaron gritos, insultos o golpes a objetos o a ellas mismas. También 15% de las mujeres encuestadas señalaron que “han tocado alguna parte de su cuerpo sin su consentimiento”, o se les ha presionado a tener relaciones sexuales “o las besan sin su consentimiento”. De la misma manera, las entrevistadas (50%), señalaron los celos de sus parejas como motivos de discusiones que terminan en violencia hacia ellas.

Finalmente, con datos recogidos en esta encuesta, el Inmujeres DF señala que “5 de cada 10 mujeres jóvenes mencionaron que viven situaciones de violencia en sus noviazgos. En relación con sus noviazgos anteriores, 9 de cada 10 mujeres jóvenes han vivido alguna o algunas situaciones de violencia en uno o más de dos de sus noviazgos. De acuerdo con esta información, el noviazgo se muestra como terreno fértil para la violencia doméstica, debido a que en esta etapa las y los jóvenes inician su experiencia en las relaciones de pareja aceptadas socialmente, en la cual se despliegan de manera significativa los papeles y estereotipos de género aprendidos y apropiados en su proceso de desarrollo y formación, con el propósito de cumplir con una de las principales expectativas sociales:

---

<sup>110</sup> *Ibíd.*, p. 587

“el matrimonio”, en el que la mayoría de las veces prima la subordinación y la violencia hacia las mujeres.”<sup>111</sup>

Entonces, la violencia sexual, en las diversas formas que asume (el acoso y hostigamiento sexual, por ejemplo), está presente en las diferentes modalidades señaladas por el Diagnóstico: en el ámbito laboral, en la escuela, en la calle, entre otras, y las principales afectadas son las mujeres, y entre estas, las niñas y las jóvenes, “las más propensas a sufrir la violación de sus derechos humanos”.

---

<sup>111</sup> *Violencia contra las mujeres en el Distrito Federal*, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 587



## CAPÍTULO II

### LA VIOLENCIA SEXUAL COMO VIOLENCIA DE GÉNERO

#### **1.- Violencia sexual. Aspectos teóricos y jurídicos.**

##### **1.1 Aspectos teóricos**

###### **Sexualidad y derechos humanos de las mujeres**

La sexualidad<sup>112</sup> en la sociedad patriarcal, reflexiona Yasmin Tmbiah<sup>113</sup>, es un ámbito de permisos y restricciones a través del cual se determinan las expresiones de la sexualidad de las mujeres. Estos permisos y restricciones aplicados a las niñas y las mujeres, rara vez, señala la autora, son los mismos para los niños y para los hombres. Esto tiene como finalidad que el comportamiento sexual de las mujeres, asegure la realización del esquema heterosexual patriarcal, en donde la sexualidad masculina es considerada natural, legítima y privilegiada, en tanto la sexualidad femenina, se considera no natural, problemática y pavorosa. De lo anterior se desprende un temor a la sexualidad femenina autónoma, y en consecuencia se establecen una serie de mecanismos tendientes a contener, distorsionar y/o suprimir dicha sexualidad. Yasmin Tmbiah sostiene que estos mecanismos de coacción varían en grado, incluyendo las diferentes formas de violencia contra las mujeres, entre las cuales podemos incluir la violencia sexual. Así, por ejemplo, Yasmin Tmbiah habla de la domesticación<sup>114</sup> de las niñas y las mujeres como un importante medio para contener la sexualidad femenina, en donde la familia juega un papel clave. Así, las niñas en el ámbito

---

<sup>112</sup> Para los planteamientos vertidos en este apartado, es pertinente la definición de sexualidad dada por Yasmin Tmbiah en su artículo sobre “Sexualidad y derechos humanos”: “la sexualidad es la amplia gama de sentimientos y experiencias eróticas que una persona experimenta en la relación consigo misma o en interacción con otros, en la que esta interacción puede tener lugar entre personas de sexo biológicos similares o diferentes. La actividad sexual es emprendida por placer (solitario y mutuo), para procrear o para ejercer un control social de género; el último incluye la prostitución, la heterosexualidad como norma y otras formas de comportamiento sexual coaccionado.”, Tmbiah, Yasmin, “Sexualidad y derechos humanos”, [www.convencion.org.uy/08Debates/Serias1/Yasmin%20Tmbiah.pdf](http://www.convencion.org.uy/08Debates/Serias1/Yasmin%20Tmbiah.pdf), p. 45 (Consultado: 12-I-2011)

<sup>113</sup> Investigadora feminista indú, cuyos ejes centrales de trabajo giran en torno a género, sexualidad y derechos en contextos postcoloniales.

<sup>114</sup> Tmbiah, se refiere con esta domesticación, a la confinación del trabajo productivo y reproductivo, de la sexualidad, del desarrollo psicológico, etc., de las mujeres, a las necesidades de la unidad doméstica, lo cual incluye, el cuidado de los niños y de los hombres de diferentes edades. *Ibíd.*, p. 47.

familiar son sometidas a una serie de mensajes contradictorios, ya que por un lado se las instruye para que devalúen su propio cuerpo, con la finalidad de no provocar una atención masculina injustificada. Al mismo tiempo, se espera que desarrollen la habilidad para mantener la atención masculina como posibles esposas deseables. Se les mantiene ignorantes de sus propios cuerpos, en la idea de que cuanto menos sepan habrá menos posibilidades de que exploren su sexualidad y en consecuencia puedan comprometer su virginidad. Por otro lado, se espera que desarrollen una actitud sana y conocedora hacia la maternidad.

Así, esas contradicciones y *la ignorancia forzada* pueden traer consecuencias graves para las niñas y jóvenes. Tmbiah ejemplifica con una niña o mujer joven que al querer explorar sobre su cuerpo, desea expresar su deseo erótico a una pareja masculina, sin embargo, con los escasos conocimientos sobre las relaciones heterosexuales, y al tener relaciones sexuales sin una protección adecuada, corre el riesgo de quedar embarazada o expuesta a enfermedades de transmisión sexual. Por otro lado, esta *ignorancia forzada* sobre el cuerpo femenino favorece el silencio, por ejemplo, sobre la violación sexual de las niñas, ya que una niña que es víctima de abuso sexual generalmente no puede hablar sobre este abuso con su madre u otras mujeres adultas, porque es llevada a sentir que ella es la culpable de tal hecho. Lo mismo sucede si hablar de sexualidad es considerado un tabú, ya que esto impide que la niña comprenda lo que ha vivido y las consecuencias de esta experiencia, aunque de forma intuitiva comprenda que ha sido violada.

Yasmin Tmbiah señala que si las niñas son especialmente vulnerables a las restricciones impuestas al desarrollo de su sexualidad, las mujeres adultas también enfrentan una serie de desafíos y elecciones en torno a un ejercicio autónomo y responsable de su sexualidad, ya que el respeto dado socialmente a las mujeres por lo general está definido en torno a su comportamiento sexual, ya sea real o imaginario. La autora da razón de algunas situaciones que tienen repercusiones sociales para las mujeres, por ejemplo, en relación a la opción del matrimonio, y que no son las mismas para los hombres: una mujer que tiene varios amigos, podría catalogarse como “indecente”, mientras que un hombre que tiene varios amigos, será considerado como “hombre de salón”; una mujer que disfruta activamente del sexo puede ser considerada “ninfómana”, en tanto que a un hombre se le considera “viril”. Aquí encontramos una serie de consideraciones discriminatorias para las mujeres, que principalmente están centradas en relación, como ya se ha señalado antes, a su comportamiento sexual. Estos hechos las sitúan en un lugar de vulnerabilidad y propensión de la violencia, en forma específica de ser víctima de la violencia sexual. En este sentido, la autora desde una perspectiva de la indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos de las mujeres, no pasa por alto la relación que podríamos establecer entre el fomento de la dependencia económica, la vulnerabilidad a la violencia y la sexualidad femenina:

“La percepción de la sexualidad femenina como un problema y los intentos de la sociedad por controlarla también se reflejan y son influenciadas por procesos que obligan a la mujer a intercambiar sus capacidades para el placer sexual (y la maternidad) por el sustento material brindado por el hombre, sin importar la forma en que ella desee en realidad expresar su sexualidad. Las niñas y mujeres jóvenes son frecuentemente desalentadas a continuar su educación o de capacitarse en habilidades para el trabajo porque sus familias y comunidades creen que casarse y tener hijos –hechos asumidos como inevitables- convierte la educación en algo ajeno a su realidad. Además, algunas veces se cree que enviar a una niña al colegio después de la pubertad la puede colocar en situaciones que ponen en riesgo su virginidad... En particular, existe el temor de que su independencia económica se traduzca en oportunidades para encuentros extramatrimoniales.”<sup>115</sup>

Así, en este mismo sentido, la conexión entre independencia económica y estado civil, para una mujer soltera puede tener fuertes implicaciones negativas, ya que una mujer “soltera” es vista como una mujer sin trabas sexuales, y en consecuencia su situación puede ser disminuida de varias maneras: dificultad para encontrar vivienda y vivir de forma independiente, sin la vigilancia de padres o chaperones; respecto al trabajo o profesión, los puestos a los que puede acceder una mujer “soltera” pueden estar determinando su avance profesional, etc. “Las mujeres que ejercen su independencia económica trabajando fuera del hogar, solteras o casadas, también están en peligro de sufrir actos de violencia sexual, como el acoso y la violación –experiencias que son utilizadas para justificar su confinamiento a la unidad doméstica.”<sup>116</sup>

Los planteamientos anteriores son sustento de la violencia contra las mujeres, en particular de la violencia sexual. Todos estos hitos en torno a la sexualidad femenina están en la base de la violencia sexual contra las mujeres. Es decir, el desempoderamiento de las mujeres, vía su especialización en una sexualidad cosificante, en contraste con el poderío de los hombres, entre otros aspectos, a través de una sexualidad “natural, legítima y privilegiada”, son elementos que están entre las causas estructurales de la violencia sexual contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres, en particular la violencia sexual, es una restricción para el ejercicio autónomo de las mujeres con respecto a su sexualidad, y como ya se ha planteado, constituye una de las más flagrantes violaciones a sus derechos humanos, en particular a sus derechos sexuales y reproductivos.

Es así como, en el posicionamiento y avance en los derechos humanos de las mujeres, el tema de la sexualidad ha pasado a un primer plano, a través de la discusión y posicionamiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, aunque con una

---

<sup>115</sup> Tmbiah, Yasmin, “Sexualidad y derechos humanos”, op. cit., p. 51

<sup>116</sup> Ídem.



fuerte predisposición de las fuerzas conservadoras sobretodo en lo referente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, posicionamiento de las fuerzas conservadoras que se han opuesto a su discusión y visibilización en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres.

El Estado y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres:

El Estado debe garantizar que las mujeres puedan ejercer su sexualidad sin riesgo, coacción o acción (es decir, sin violencia), que ponga en riesgo su integridad física y mental. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing son enfáticas en este sentido. La Plataforma de Acción en su Objetivo Estratégico sobre La Violencia Contra la Mujer establece:

“112. La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que adopten medidas al respecto.”<sup>117</sup>

Los derechos sexuales, y con ello el derecho a una vida libre de violencia, deben de tener el mismo estatus que los derechos civiles, políticos, económicos, culturales, por el carácter de integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos de las mujeres.

“Si alcanzar la más alta calidad de vida es un derecho fundamental, entonces ninguna mujer ni ninguna niña debe ser obligada a hacer concesiones sobre sus derechos sexuales para poder ejercer otros derechos en tanto miembro de una comunidad o ciudadana de un Estado”<sup>118</sup>

Yasmin Tmbiah explica cómo el Estado, la comunidad y la familia establecen una normatividad sobre la sexualidad de las mujeres, en el cual se están violentando sus derechos fundamentales, y en particular sus derechos sexuales y reproductivos.

### **La violencia sexual en la perspectiva crítica feminista**

Como ya se ha señalado anteriormente, la sexualidad de las mujeres ha sido un eje nodal de análisis y un ámbito político fundamental para la crítica feminista. La sexualidad, en este sentido, es y ha sido un ámbito complejo, incluso, de tal importancia y magnitud, que en las

---

<sup>117</sup> *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, 2008, p. 184.

<sup>118</sup> Tmbiah, Yasmin, op. cit., p. 57

ulteriores discusiones y avances sobre los derechos de las mujeres como derechos humanos, ha ocupado las primeras planas<sup>119</sup>

En este sentido, desde la teoría crítica feminista de la sexualidad desarrollada por Catharine Mackinnon, la sexualidad es conceptualizada dentro de una teoría de la desigualdad entre los sexos, lo cual significa la jerarquía social de los hombres sobre las mujeres. Y en este contexto, la sexualidad ha de ser entendida como una interpretación social de poder masculino: “definida por los hombres, forzada sobre las mujeres y constituyente del significado de género.”<sup>120</sup> En tal sentido, el proceso de construcción del significado sexual está hecho de relaciones sociales de poder, proceso a través del cual se produce también el género.

En la perspectiva crítica de Mackinnon, la sexualidad es una dimensión omnipresente en la vida social, abarcativa de la totalidad, una dimensión en la que el género ocurre, y a través de la cual se construye el género, en este sentido:

“El dominio erotizado define los imperativos de su masculinidad y la sumisión erotizada define su feminidad. Todos los rasgos distintivos de la situación de segunda clase de la mujer –la restricción, la limitación y la contorción, el servilismo y la exhibición, la automutilación y la presentación exigida del yo como cosa bella, la pasividad obligada, la humillación- entran en el contenido del sexo para las mujeres. Ser una cosa para uso sexual es fundamental en ese contenido. Este enfoque identifica no sólo una sexualidad conformada desde la desigualdad de los géneros, sino que revela que esa misma sexualidad es la dinámica de la desigualdad entre los sexos.”<sup>121</sup>

Así, la sexualidad es un eje definitorio de la desigualdad genérica, del desigual poder entre los géneros. En la sexualidad se expresa el poder de los hombres sobre las mujeres, y es contenido central de esta sexualidad el dominio masculino, que se traduce en la “excitación para reducir a una persona a cosa, a menos que ser humano”, siendo esto su fuerza motriz fundamental:

“En el paradigma sexual concomitante, las normas vigentes de la atracción y la expresión sexual se funden con la formación y la afirmación de la identidad de género, de forma que sexualidad se iguala a heterosexualidad, que es igual a la sexualidad del dominio (masculino) y la sumisión (femenina).”<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> Ver Tmbiah sobre las resistencia en las conferencias internacionales para incluir los derechos sexuales de las mujeres, que sería una resistencia para que las mujeres ejerzan y vivan su sexualidad con autonomía.

<sup>120</sup> Mackinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, 1989, p. 227

<sup>121</sup> *Ibíd.*, p. 230

<sup>122</sup> *Ibíd.*, p. 231

La sexualidad, y por tanto, lo que es permitido/no permitido en términos sexuales, tiene que ver con el poder definido socialmente como masculino. La sexualidad es poder, poder de los hombres, donde las mujeres y “su” sexualidad quedan subsumidas y oprimidas ante el despliegue de este dominio que asume la sexualidad, el sexo masculino.

En la sociedad y cultura patriarcal, los hombres son conformados para dominar y violentar a las mujeres, y la sexualidad es un elemento fundamental de esta conformación y dominación genérica:

“Todo ello sugiere que lo que se denomina sexualidad es la dinámica del control por el que el dominio masculino –en formas que van desde lo íntimo hasta lo institucional, desde una mirada a una violación- erotiza y, por tanto, define al hombre y a la mujer, la identidad del género y el placer sexual. Es también eso lo que mantiene y define la supremacía masculina como sistema político. El deseo sexual masculino, por consiguiente, se crea y se atiende simultáneamente, no se satisface nunca por entero, mientras que la fuerza masculina se idealiza, incluso se sacraliza, se potencia y se naturaliza al quedar sumergida en el propio sexo.”<sup>123</sup>

La perspectiva arriba mencionada ha de servir de contexto teórico y analítico para comprender la violencia sexual contra las mujeres y sus diversas formas de expresión. La violencia sexual (la violación, las agresiones, el acoso sexual, el incesto, el abuso sexual infantil, la prostitución y la pornografía), según la perspectiva crítica de Mackinnon, responde a la erotización de la fuerza, de la expresión del poder masculino a través de la sexualidad:

“Todo lo que sirve para que el pene se agite y se endurezca con la experiencia de su potencia es lo que significa culturalmente la sexualidad. Aparte de todas las demás cosas que lo consigán, lo consiguen el miedo, la hostilidad, el odio, la indefensión de un niño o de un colegial o de una mujer infantilizada, limitada o vulnerable, lo consigue la revulsión, lo consigue la muerte. La jerarquía, una creación constante de relaciones persona/cosa, amo/esclavo, dominio/subordinación, también lo consigue. Lo que se entiende como violación, convencionalmente penetración y coito, define el encuentro sexual paradigmático... todo ello sugiere que lo que se denomina sexualidad es la dinámica del control por el que el dominio masculino –em formas que van desde lo íntimo hasta lo institucional, desde una mirada a una violación- erotiza y, por tanto, define al hombre y a la mujer, la identidad de género y el placer sexual.”<sup>124</sup>

En la pornografía, dice Mackinnon, se describe muy bien la construcción genérica de los hombres a través de la sexualidad. La pornografía, es uno de los ámbitos a través del cual se construye socialmente la sexualidad, se construye un dominio para ejercer:

---

<sup>123</sup> Mackinnon, Catharine A., op. cit., p. 242

<sup>124</sup> Mackinnon, Catharine A., op. cit., p. 242

“La pornografía permite a los hombres tener todo lo que quieren sexualmente hablando. Es su <verdad del sexo>... Desde el testimonio de la pornografía, lo que quieren los hombres es: mujeres atadas, mujeres violentadas, mujeres torturadas, mujeres humilladas, mujeres degradadas y ultrajadas, mujeres asesinadas. O, para ser justos con la versión blanda, mujeres sexualmente alcanzables, que puedan tener, que estén ahí para ellos, que deseen ser tomadas y usadas, tal vez sólo con una ligera atadura. Cada acto de violentar a una mujer –violación, agresión, prostitución, abuso sexual infantil, acoso sexual- se convierte en sexualidad, se hace sexy, divertido y libera la auténtica naturaleza de la mujer en la pornografía”, p. 244

A través de la pornografía se establece una pedagogía erótica de la sexualidad masculina, del dominio de los hombres sobre las mujeres, vía una sexualidad que no se denomina violencia, sino sexo, sexualidad, lo cual, sin embargo, tiene como base la desigualdad genérica como sistema de significado social, a través de lo cual se construye el poder de los hombres. La pornografía, dice Mackinnon, parafraseando a Andrea Dworkin, descubre que el placer masculino “está inextricablemente ligado a la victimización, al daño y la explotación”, y esto es una construcción social, cultural muy ligada con la violencia sexual perpetrada por una gran cantidad de hombres contra una gran cantidad de mujeres:

“... No es sólo que más de una tercera parte de las mujeres sufran acoso sexual de algún miembro masculino de la familia, mayor que ellas y en el que confían, o de amigos o figuras de autoridad como precoz encuentro sexual, tal vez iniciático. No es sólo que al menos ese mismo porcentaje, como mujeres adultas, sufran la violencia en el hogar de manos de sus parejas masculinas. No es sólo que aproximadamente una quinta parte de las mujeres estadounidenses hayan sido o sean prostitutas y que la mayoría no pueda dejarlo. No es sólo que el 85 por ciento de las mujeres trabajadora sigan padeciendo acoso sexual en el trabajo, muchas físicamente, en algún momento de su vida laboral. Todo ello documenta el alcance y la agresión sexual efectivamente sin límites y sistemática de menos de la mitad de la población contra más de la mitad. Sugiere que básicamente está permitido.”<sup>125</sup>

Así, podemos hablar de un contexto social de construcción genérica de la sexualidad y de las relaciones de poder, en donde la violencia sexual, es una manifestación de la conformación genérica de los hombres a través de la sexualidad, y en donde el contenido de esta sexualidad es el ejercicio de la fuerza masculina para vencer la resistencia femenina.

Es importante señalar, y a esta perspectiva alternativa y propositiva se suma Lori Heise<sup>126</sup>, que los hombres no son esencialmente agresivos -ni las mujeres esencialmente víctimas-, sino que se conforman en un sistema social que les exige adaptarse a un ideal de

---

<sup>125</sup> Mackinnon, Catharine A., op. cit., p. 252-253

<sup>126</sup> Feminista Codirectra de Health and Development Policy Project, Washington D. C., y que trabaja fundamentalmente el tema de la violencia contra las mujeres

masculinidad, donde la “agresión, la virilidad y el poder”, son los elementos esenciales de ese ideal de masculinidad con el cual deberán conformarse:

“En la medida en que los ideales masculinos se asocian con la violencia, la virilidad y el poder, es fácil comprender que el comportamiento sexual de los hombres pueda manifestarse como predatorio y agresivo. De hecho, mientras más investigo sobre la violencia contra las mujeres, más me convengo de que el verdadero camino hacia delante consiste en redefinir lo que significa ser varón. Cuando la masculinidad se vincula con la agresión y con la conquista sexual, el comportamiento sexual dominante y la violencia se vuelven no solamente un medio para estructurar las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres, sino una manera de establecer relaciones de poder entre los hombres.”<sup>127</sup>

Heise señala que en las sociedades y las culturas donde la conquista y la potencia sexuales se establecen como temas recurrentes de definición cultural de la hombría, las mujeres están expuestas a un mayor riesgo de sufrir la coerción o la violencia sexual, y cita varios estudios empíricos y teóricos para afirmar, como en algún momento lo señala Mackinnon aunque en forma más determinante, que las nociones de masculinidad ayudan a construir la experiencia misma del sexo, en este caso para los hombres, de agresión, dominio y violencia.

En su estudio, Lori Heise contrarrestando una posible crítica que pueda caer en el esencialismo acerca de la agresividad innata en los hombres y la victimización a priori de las mujeres -con la consiguiente anulación de las acciones de las mujeres para contrarrestar las acciones violentas de los hombres-, registra y documenta estudios en sociedades donde no hay o hay una incidencia muy baja de violencia contra las mujeres, contrastando con las sociedades donde hay un fuerte prevalencia, lo cual dice, tiene sus sustentos en los siguientes aspectos:

“Resulta interesante que los hallazgos proporcionen una fuerte corroboración para el argumento de las feministas respecto a que las relaciones jerárquicas de género –perpetuadas por medio de la socialización de género y las desigualdades socioeconómicas en la sociedad- están íntegramente vinculadas con la violencia contra las mujeres. La toma de decisiones en el hogar por parte de los hombres y la desigualdad económica entre éstos y las mujeres tienen una marcada correlación con las tasas altas de violencia contra las mujeres, mientras que el hecho de que éstas tengan poder fuera del hogar (ya sea político, económico o mágico) parece ofrecerles cierto grado de protección contra el abuso. Otro factor particularmente importante parece ser la aceptación social de la violencia

---

<sup>127</sup> Heise, Lori, “La coerción sexual y la salud reproductiva de las mujeres”, en *Sexualidad y salud reproductiva. Avances y retos para la investigación*, 2001, p. 263

como un modo de resolver conflictos: donde se tolera la violencia interpersonal en la sociedad en su conjunto, las mujeres corren riesgos más altos.”<sup>128</sup>

Esta situación, relacionada con el factor de género, contrasta con las descripciones etnográficas en sociedades de baja incidencia o ninguna violencia contra las mujeres:

“Sanday se refiere a los pigmeos Mbuji, un pueblo que habita las selvas de Zaire... Hay poca división del trabajo según el sexo. No le avergüenza a un hombre recoger hongos y nueces si los encuentra, o bañar y limpiar a un bebé. Las decisiones se toman por consenso mutuo; los pareceres de los hombres y de las mujeres son igualmente válidos porque tanto la cacería como la recolección son importantes para la economía...

También son esclarecedores ciertos factores que resultan ser buenos predictores de la baja incidencia de la violencia. Aparte del poder de las mujeres, la presencia de coaliciones o grupos de trabajo integrados exclusivamente por ellas parece ser significativa... Parecen especialmente importantes la presencia de fuertes sanciones contra la violencia y el acceso a refugios (de ahí el título de la antología, *Las sanciones y los refugios*). Las sanciones pueden tomar forma de respuestas legales expeditas o ser castigos informales impuestos por la comunidad, como la humillación en público. Asimismo, los “refugios” pueden serlo en un sentido real, o bien consistir simplemente en el entendimiento cultural de que los vecinos o los miembros de la familia recibirán a una mujer cuya pareja la está amenazando.”<sup>129</sup>

### **La violencia sexual como violencia de género**

La igualdad entre mujeres y hombres es un paradigma en construcción en nuestra sociedad. Sin embargo, la desigualdad genérica es una de las causas centrales de la violencia contra las mujeres (Susana Velázquez, 2003, p. 28)

En las relaciones genéricas asimétricas se construye y traslada un ejercicio de poder diferencial entre mujeres y hombres, las mujeres en la construcción social de los estereotipos genéricos dominantes en la sociedad patriarcal, quedan subordinadas a los hombres, y por tanto, en situación de vulnerabilidad ante la violencia, particularmente en relación a la violencia sexual.

### **Caracterización de la violencia sexual**

“El movimiento de mujeres destapó la problemática de la violencia sexual enmarcando su ejercicio en su contexto de dominación/subordinación y revelando que la comprensión de este fenómeno no debe hacerse

---

<sup>128</sup> Heise, Lori, op. cit., p. 266

<sup>129</sup> *Ibid.*, pags. 266-268

únicamente desde la patología individual, sino que debe ser entendido en su sentido estructural.”<sup>130</sup>

La violencia sexual es definida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Título Segundo: Tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres. Así, en su Artículo 6, apartado V señala:

“Violencia sexual: Toda acción y omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer”<sup>131</sup>

La violencia sexual es una de las formas y expresiones más extremas de la violencia de género, ya que sus orígenes se encuentran en las más profundas inequidades entre mujeres y hombres en nuestra sociedad. La violencia sexual es considerada por la Organización Mundial de la Salud, como un problema de salud pública y como una violación de los derechos humanos<sup>132</sup> Y es considerada un problema de salud pública porque según señala

---

<sup>130</sup> Osborne, Raquel, “Liberalismo y feminismo: ¿un dilema para las mujeres? Respuesta a Jorge Malem”, [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10716/1/Doxa\\_13\\_16.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10716/1/Doxa_13_16.pdf), p. 296-297. (Consultado 12/11-11).

<sup>131</sup> *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2008.

<sup>132</sup> La violencia sexual obstaculiza el ejercicio y disfrute de las personas a sus derechos humanos, especialmente de las mujeres, ya que atenta contra su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad, la seguridad y a no recibir tratos crueles o degradantes. Nadine Gasman, et al., 2006, p. 2

Por otro lado, el derecho internacional de los derechos humanos y humanitario ha abundado con respeto a la violencia sexual:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la violación o abuso sexual es una grave violación a los derechos de integridad y dignidad personal, establecidos respectivamente en los artículos 5 y 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. “Además, la CIDH en sus informes de fondo 5/96 (caso 10.970) y 53/01 (caso 11.565) ha considerado la violación sexual como un acto de tortura y llegó a diversas consideraciones, tales como:

- La violación es un abuso físico y mental que se perpetra como resultado de un acto de violencia;
- El abuso sexual, constituye una violación a la integridad física, mental y moral de una persona;
- El abuso sexual es una violación al derecho a la intimidad, en tanto injerencia en la vida privada de una persona, por lo tanto;
- Es una transgresión de la honra y dignidad de una persona.

Por otra parte, en el artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 prohíbe el abuso sexual y el artículo 1472 del mencionado convenio incluye la violación como “infracción grave” o “crimen de guerra”, en tanto que constituye tortura o trato inhumano...

el *Informe Nacional sobre Violencia*<sup>133</sup>, en el mundo, aunque no se cuenta con cifras exactas, se estima que por lo menos 12 millones de personas son víctimas de delitos sexuales, al año. Para México, se estima que (sólo en relación a la violencia conyugal), entre 40 y 52% de las mujeres que experimentan violencia física por parte de su pareja también han vivido violencia sexual por el mismo agresor. En este mismo sentido, se señala que las adolescentes y jóvenes son especialmente vulnerables a la violencia sexual. Así, se señala en este Informe que la violencia sexual obstaculiza el ejercicio de las personas al pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos, atentando contra sus derechos a la integridad, a la intimidad, la privacidad, la seguridad y no recibir tratos crueles o degradantes. De la misma manera se señala que la violencia sexual habla de las profundas desigualdades de género, porque en todas las sociedades y culturas, ésta es perpetrada mayoritaria y fundamentalmente por hombres, generalmente conocidos, y contra mujeres, adolescentes, niñas y niños, y cada vez más creciente, contra homosexuales como una manifestación de abuso de poder.

Así, la violencia sexual como violencia de género, asume y resume el conjunto de los poderes y control que los hombres pueden tener sobre las mujeres, y esto por la centralidad que la sexualidad tiene en la definición del ser mujer en nuestra sociedad. La violencia sexual, también denominada por Marcela Lagarde como violencia erótica<sup>134</sup>, resume el contenido de las formas de opresión y dominación que los hombres establecen sobre las mujeres en la sociedad patriarcal. Así, en la sociedad y la cultura patriarcal, se cimienta el

---

Finalmente, el Estatuto de Roma, establece en su artículo 7º, inciso g), la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable como un crimen de lesa humanidad; y en su artículo 8º, párrafo xxii, como un crimen de guerra.” Zerméño Núñez, Martha Fabiola; Pácido Ríos, Elizabeth C., *La violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México*, 2008, p. 14-15

<sup>133</sup> Nadine Gasman, et al., *Informe Nacional sobre la Violencia y la Salud en México. Violencia Sexual en México*, 2006

<sup>134</sup> “En esta variedad de acciones dañinas que son a la vez, actos de afirmación patriarcal sobre las mujeres, ocurre la llamada violencia sexual, que llamaré violencia erótica, porque denominarla sexual impide delimitar su especificidad.

La violencia erótica es la síntesis política de la opresión de las mujeres. Porque implica la violencia, el erotismo, la apropiación y el daño. Es un hecho político que sintetiza en acto, la cosificación de la mujer y la realización extrema de la condición masculina patriarcal. Entre las formas de violencia erótica, la violación es el hecho supremo de la cultura patriarcal: la reiteración de la supremacía masculina y el ejercicio del derecho de posesión y uso de la mujer como objeto del placer y la destrucción, y de la afirmación del otro: se trata del ultraje de las mujeres en su intimidad, del daño erótico a su integridad como personas.”, Lagarde (1990:247)



poder masculino en la represión de la sexualidad de las mujeres, y en su subordinación. De esta manera, a partir de estas concepciones y formas de relación, se favorece que los hombres consideren a las mujeres como su propiedad, incluida su sexualidad, de tal manera que pueden ser usadas cuando ellos quieran. Así, dicen las autoras de este Informe, parafraseando a Adrienne Rich, el coito forzado se transforma en la reafirmación de poder y autoridad de los hombres y la represión de las mujeres.

## **Violencia Sexual**

Según la Organización Panamericana de la Salud, la violencia sexual contra la mujer (que puede ser una niña, una adolescente, una joven, o mujer adulta), consiste en “*cualquier acto de chantaje, coerción emocional, física o económica o su amenaza, para penetrar o tener algún contacto sexual con ella. Incluye la imposición de determinadas prácticas culturales relacionadas con la sexualidad, tales como la mutilación de genitales, matrimonios forzados, el débito conyugal y la sobrevaloración de la virginidad.*”<sup>135</sup>

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual *como todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar o el lugar de trabajo*<sup>136</sup>

Retomando los aspectos fundamentales de esta conceptualización, la Secretaría de Salud de México define la violencia sexual *como el acto que con fines lascivos cometa una persona de cualquier sexo contra otra para obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento, con o sin fines de cópula, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, así como sometimiento por fuerza física o moral. Incluye el asedio o la ejecución de un acto sexual, aún con el consentimiento, cuando se trate de una persona menor de doce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo*<sup>137</sup>

Esta definición incluye las diferentes formas y ámbitos que puede asumir la violencia sexual, y que van desde el acoso hasta la violación, desde los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y las tentativas, hasta el comercio con las personas para fines sexuales. Se identifica aquí las diferentes formas y contextos (ámbito laboral, docente o doméstico) en los que se da la violencia sexual, al mismo tiempo que plantea que la coacción puede no sólo ser física y extrema, sino que puede incluir la intimidación psíquica, la extorsión y las

---

<sup>135</sup> Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2002, p.16

<sup>136</sup> Gasman, Nadine, op. cit., p. 6

<sup>137</sup> Ídem.

amenazas, y que puede ocurrir cuando la persona no está en condiciones de dar su consentimiento.

También la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia sexual como:

“cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”<sup>138</sup>

Respecto de la definición de la Ley General de Acceso, es muy importante señalar la referencia al daño que la violencia sexual inflige a la libertad, dignidad e integridad física del sujeto, en este caso a las mujeres. Así, para la Ley General de Acceso, el sujeto, es decir, las mujeres, su cuerpo y su sexualidad están en el centro, y en primer lugar, en esta definición.

Ahora, desde una perspectiva teórica que incorpora la perspectiva de género, Susana Velázquez se refiere a la violencia sexual como “Todo acto de índole sexual ejercido por una persona –generalmente hombre- en contra del deseo y la voluntad de otra persona –generalmente mujer y/o niña/o- que se manifiesta como amenaza, intrusión, intimidación y/o ataque, y que puede ser expresado en forma física, verbal y emocional”<sup>139</sup> Este tipo de violencia, dice la autora, es un ataque material o simbólico que afecta la dignidad y la libertad, y produce efectos en la integridad física, moral y psíquica, a corto, mediano y largo plazo. La violencia sexual, al ser considerada como delito, tiene dos vertientes: una, que tiene que ver con lo jurídico, con lo que el Estado determina según las leyes, y el otro, con lo que Susana Velázquez denomina “manifestación del exceso y la arbitrariedad”, lo que la vincula con las creencias, mitos e ideologías, que provienen de las representaciones culturales y sociales de género, y que motiva diferentes situaciones de hombres y mujeres en esta manifestación de arbitrariedad y exceso:

“El efecto de ese exceso, que se devela en el discurso de las víctimas de violencia, pone al descubierto la transgresión, una acción que ha traspasado los límites éticos que deben existir en la relación entre las personas. Violentar ese límite significa, entonces, hasta dónde se puede llegar para apropiarse de la intimidad del otro y poner en marcha lo prohibido, lo que no se debe hacer... Este delito, entendido como una práctica de dominación, impregna el cuerpo, la sexualidad y la

---

<sup>138</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 2007

<sup>139</sup> Velázquez, Susana, *Violencias cotidianas, violencia de género*, 2003, p. 69

subjetividad... Las consecuencias es que se fractura en la víctima de violencia el sentimiento de seguridad generando lo inesperado, lo impensado, lo horrendo y lo trágico.”<sup>140</sup>

Así, en la violencia sexual se establece una interrelación entre sexualidad, violencia y poder, y los tabúes, juicios y prejuicios presentes en torno a estos aspectos, evitan poder comprender y reconocer los hechos violentos. Por ejemplo, los mitos y estereotipos que actúan en la violencia sexual naturalizan el vínculo existente entre sexo y violencia, lo cual contribuye a distorsionar la comprensión de las situaciones y hechos violentos.

Por otro lado, la violencia sexual como delito, es un fenómeno que afecta principal y mayoritariamente a las mujeres. Según las estadísticas en diferentes estudios e investigaciones, entre el 95% y el 98% de las personas atacadas en diferentes formas de violencia sexual, son mujeres de diversas edades, sector social, grupo étnico y religión. De la misma manera, el miedo a sufrir ataques sexuales es predominantemente femenino, aún y cuando las denuncias por agresiones sexuales son mucho menores de lo que se conoce, lo que da cuenta de la dificultad de las mujeres para denunciar estos hechos. El miedo a sufrir agresiones sexuales es una construcción social que esta basada en la construcción diferencial genérica de la sexualidad: una polarización de la sexualidad femenina y la masculina, producto del sistema de géneros dominante que justifica y determina para la sexualidad femenina, la timidez, la inhibición y un alto control que garantice un espacio seguro. En tanto para los hombres, la determinación para su sexualidad se base en el despliegue, la agresión, el dominio, la conquista, y por tanto, la afirmación en función de su sexualidad:

“El miedo, entonces, se ha ido construyendo socialmente a causa de los estereotipos de género. Las relaciones jerárquicas de poder entre varones y mujeres ubica a éstas en una posición inferior y, por tanto, de mayor vulnerabilidad. Y la violencia es la estrategia fundamental para mantener ese esquema de autoridad. Es así como las mujeres deben convivir con la violencia o el temor a que “algo les suceda”, y al mismo tiempo deben evitarla ideando variadas conductas de resguardo y defensa.”<sup>141</sup>

La construcción genérica de mujeres y hombres, con su consiguiente polarización de atributos en torno a lo que es ser mujer y ser hombre, determina los comportamientos y el ejercicio-abuso de poder que en los hombres se conforma como violencia contra las mujeres:

“Porque si se aceptan los comportamientos agresivos y dominantes en los varones como cualidades masculinas y las actitudes pasivas y sumisas como atributos femeninos, como vimos en los talleres

---

<sup>140</sup> *Ibíd.*, p. 70

<sup>141</sup> Velázquez, Susana, *op. cit.*, p. 75

realizados, se propician formas de relación entre los sexos que confirman las creencias y los valores propios para cada sexo, encubriéndose así los hechos de violencia. Justamente este es un proceso de invisibilización social que puede reducir, en muchas mujeres, la capacidad de percepción y registro psíquico de situaciones amenazadoras o violentas, aunque se generen diversos grados de malestar que no siempre son atribuidos a las violencias padecidas.”<sup>142</sup>

En referencia a esta dificultad para identificar las prácticas de violencia y agresiones sexuales de los comportamientos y actitudes “típicas” y consideradas normales en los hombres, Susana Velazquez trae a colación el concepto de *continuum*, el cual dice la autora, permite diferenciar de entre las conductas masculinas “típicas” (que se pueden ver como percepciones exageradas de las relaciones entre los sexos), de aquellas que pueden encubrir violencia sexual (el acoso sexual, por ejemplo). En este sentido, la autora plantea que la violencia sexual está determinada social y culturalmente, y que la creencia de que ocurre de forma aislada, como un acto patológico, distorsiona su determinación social. Ella afirma, como por otro lado lo han confirmado diversos estudios e investigaciones, que la violencia sexual se lleva a cabo por hombres conocidos o por desconocidos, por un solo atacante o por varios. De la misma manera, la violencia sexual puede ocurrir en diferentes lugares: en la calle, en la escuela, en la casa o en el consultorio. Por todo ello, la autora sostiene que el concepto de violencia es inseparable del concepto de género, y en este sentido, “las violencias se originan, se apoyan y se ejercen en y por la diferencia social y subjetiva establecida entre los sexos.”<sup>143</sup> Así, el concepto de *continuum* define una serie continuada de agresiones contra las mujeres, y permite demostrar cuáles son los alcances de los elementos básicos comunes que subyacen en cada acto y cómo se combinan unos con otros.

### **La violencia sexual en cifras:**

El *Informe Nacional sobre Violencia*<sup>144</sup> señala que aunque la violencia sexual es un delito grave, existe un subregistro de casos ya que se estima que sólo una de cada diez agresiones sexuales se denuncia en nuestro país. La recurrencia de este señalamiento se registra también en el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, en donde se plantea que “En todo caso, el que por lo menos 4 de cada 10 mujeres, si no es que 6 de cada 10, reporten situaciones de violencia en su ciclo de vida es por sí mismo motivo de preocupación, primero por la incidencia de la violencia que implica, y también porque,

---

<sup>142</sup> *Ibid.*, op. cit., 76

<sup>143</sup> *Ibid.*, p.77

<sup>144</sup> Nadine Gasman, et al., *Informe Nacional sobre la Violencia y la Salud en México. Violencia Sexual en México*, 2006

como es de suponer, las cifras reconocidas en encuestas son menores a la cifra real.”<sup>145</sup>, sobretodo en lo que se refiere a la violencia sexual. En estos estudios e investigaciones se plantea que este subregistro se debe, entre otras razones a: 1) el estigma social que persiste en torno a las mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas que sufren violencia sexual (en especial sobre la violación), 2) al miedo de las represalias del agresor, la vergüenza y la ausencia de redes de apoyo para las víctimas, 3) a la desconfianza hacia los sistemas de procuración e impartición de justicia, ya que la percepción es que los derechos de las víctimas y las sobrevivientes de la violencia sexual no serán respetados. Por su parte el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* también plantea los siguientes puntos como elementos fundamentales del subregistro de estos delitos:

- Complicados mecanismos de procuración de justicia.
- El tiempo extenuante en que ocurre el proceso de denuncia.
- La falta de personal capacitado (desde psicólogos y trabajadores sociales hasta ministerios públicos y jueces), en particular en lo que a perspectiva de género y atención a víctimas se refiere.
- La falta de credibilidad de niños, niñas y adolescentes golpeados, maltratados o abusados.
- Miedos a represalias en la mayoría de los casos.
- Una cultura educativa que tolera prácticas de maltrato con el propósito de educar a niños y niñas.
- La tolerancia de la violencia, incluso sexual, hacia niños, niñas y adolescentes, y la tendencia a minimizar la violencia intrafamiliar, así se trate de incesto y otros casos en extremo graves.

Aún con este subregistro, el *Informe Nacional sobre Violencia* en base a varias encuestas e investigaciones (la *Endireh 2003*, la *Envim 2003*, la Encuesta Nacional de Salud Reproductiva 2003, la Encuesta Nacional de la Juventud 2000, la Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, de las cuales ya han sido citadas algunas) documenta información sobre la violencia sexual:

Una de las primeras aseveraciones que plantea el *Informe Nacional* es que las principales víctimas de la violencia sexual son las mujeres, adultas y jóvenes, pero también las niñas y los niños; y en todas estas situaciones, los principales agresores son hombres, y en la mayoría de los casos, éstos son conocidos de las víctimas.

---

<sup>145</sup> Violencia contra las mujeres en el Distrito Federal. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 586

De este modo, la *Encuesta Nacional de Salud Reproductiva* señala que 4% de las mujeres reportaron haber sido forzadas a tener relaciones sexuales alguna vez en su vida, y en el 70% de la muestra, el agresor fue conocido de la mujer. Por otro lado, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (Envim 2003)* 17.3% de usuarias de los servicios de salud mencionaron haber sufrido violencia sexual alguna vez en su vida. En el país los estados en que se reporta mayor incidencia de mujeres víctimas son el Estado de México, Sinaloa, Quintana Roo, Michoacán, Baja California Sur, Colima y Oaxaca, ya que entre 20 y 27.4% de las mujeres han sufrido algún abuso sexual en algún momento de su vida. De la *Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar*, entre otros datos, se documenta que uno de cada 3 hogares había vivido situaciones de violencia, de entre las cuales el maltrato emocional, la intimidación y el abuso físico y/o abuso sexual, habían estado presentes; 1.4% de los hogares manifestaron haber vivido violencia sexual:

“Las formas más comunes de abuso sexual fueron: la presión verbal para forzar relaciones sexuales (84%); el uso de la fuerza para tener relaciones sexuales (54%) y obligar a la mujer a tener relaciones sexuales cuando otros ven y oyen (6%). En el 50.9% de los hogares donde se presentó este tipo de violencia, la situación se había dado en más de 8 ocasiones en los últimos 6 meses.”<sup>146</sup>

Tanto, la *Envim* como la *Endireh* señalan que en un 7% las mujeres encuestadas reportaron haber vivido violencia sexual por parte de sus parejas (novios, esposo, compañero), y esta violencia incluía obligarla a tener relaciones sexuales a través de la fuerza física, amenazas de irse con otras mujeres de no acceder a tener relaciones, exigirle tener relaciones en contra de su voluntad. Situaciones, todas ellas vividas por igual tanto en mujeres jóvenes como en adultas.

Otros estudios mencionados en el *Informe Nacional sobre Violencia* (Ramos, et al, 2001; Ramírez, et al, 1996), registran la incidencia de la violencia sexual –la violación y la violencia sexual en la pareja- en las mujeres: un estudio realizado en un centro de salud de la Ciudad de México, señala que 11% de las mujeres entrevistadas había sido violada alguna vez en su vida y que una de cada 5 vivió la violencia sexual en el contexto de una relación íntima.

Por otro lado, en relación a la violencia sexual en la infancia y la juventud, el Informe señala que además de las mujeres adultas, las niñas y jóvenes son de las principales víctimas de los abusos emocionales, físicos y sexuales. Así, de la *Encuesta Nacional de Salud Reproductiva*, se documenta que del “total de mujeres que fueron obligadas a tener relaciones sexuales alguna vez en su vida (4%), 13.7% mencionaron que esta situación ocurrió cuando eran menores de 10 años y el 65% entre los 10 y los 20 años de

---

<sup>146</sup> Nadine Gasman, Op. cit., 15

edad.”<sup>147</sup>También la *Envim* señala que 7.6% de las mujeres entrevistadas reportaron haber sufrido abuso sexual antes de los 15 años, siendo casi siempre el agresor alguien conocido: el padre (7.2%), el padrastro (8.2%), algún otro familiar hombre (55.1%) o el novio (3.4%). De la Encuesta Nacional de Juventud, muestra que algunas jóvenes entre 12 y 24 años señalaron haber iniciado su vida sexual con familiares, amigos, conocidos y/o desconocidos, y al preguntarles cómo valoraban su primera relación sexual, referían en un 9% como desagradable o muy desagradable.

Por su parte el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* reporta que el 15.9% de las adolescentes del país reportó haber sufrido agresión sexual, que incluye desde el abuso hasta la violación. Esta problemática, de la cual cabe enfatizar que afecta mayormente a las adolescentes, también se da en el caso de los muchachos. Según un estudio realizado en 2003 con escolares del Distrito Federal, más de 10% de las adolescentes, y alrededor de 4% de los adolescentes, afirman haber sido víctimas de abuso sexual. En el caso de ellas, los abusos fueron perpetrados por algún familiar, y en el de ellos, por amigos o conocidos. Según la edad de los niños, niñas y adolescentes y el tipo de abuso, las consecuencias de esta agresión afectan en distinto grado la salud física de las víctimas. En todos los casos, el abuso sexual y la violencia afectan la salud psicológica de quienes la padecen. Como en otros casos de violencia, y en particular sobre la violencia sexual, cabe pensar que las cifras de casos denunciados representan sólo un porcentaje de la realidad.<sup>148</sup>

Entonces, la violencia sexual, desde el acoso hasta la violación, es un problema que ocurre también en el interior del hogar, que no se denuncia en su totalidad y que cuando se denuncia no encuentra respuestas adecuadas de las autoridades. A esto cabe añadir los casos de prostitución forzada y explotación, que también afecta a las jóvenes.

Así, la violencia sexual también está presente de maneras diversas, como “presión verbal para tener relaciones sexuales” (84%), “obligar a tener relaciones sexuales por la fuerza” (54%), y “obligar a tener relaciones sexuales cuando otros ven” (6%). Sin embargo, pese a la presencia de múltiples formas de violencia en las familias, las cifras disponibles señalan que 85.6% de éstas no busca ayuda, lo cual respondería a distintas causas (la violencia se sigue considerando como forma válida para resolver conflictos; prevalece la idea de que es

---

<sup>147</sup> Nadine Gasman, Op. cit., 18

<sup>148</sup> Derechos de la infancia: Salud adolescente. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 606

un hecho privado en que no deben intervenir terceras personas; se carece de la información y los recursos para buscar ayuda, etc.), seguramente interrelacionadas unas con otras.

Otro ámbito, centralmente preocupante con respecto a las jóvenes, es el de la violencia en el noviazgo. Según una encuesta realizada por el Inmujeres DF, aplicada a 1000 mujeres adolescentes y jóvenes entre 12 y 29 años, arrojó las siguientes informaciones:

30% de las encuestadas manifestó que ante un conflicto con su pareja, guardan silencio por temor a que su comentario o reclamo, enoje a su compañero; 16% manifestó que ante un conflicto en la relación, se presentaron gritos, insultos o golpes a objetos o a ellas mismas. También 15% de las mujeres encuestadas señalaron que “han tocado alguna parte de su cuerpo sin su consentimiento”, o se les ha presionado a tener relaciones sexuales “o las besan sin su consentimiento”. De la misma manera, las entrevistadas (50%), señalaron los celos de sus parejas como motivos de discusiones que terminan en violencia hacia ellas.

Finalmente, con datos recogidos en esta encuesta, el Inmujeres DF señala que “5 de cada 10 mujeres jóvenes mencionaron que viven situaciones de violencia en sus noviazgos. En relación con sus noviazgos anteriores, 9 de cada 10 mujeres jóvenes han vivido alguna o algunas situaciones de violencia en uno o más de dos de sus noviazgos. De acuerdo con esta información, el noviazgo se muestra como terreno fértil para la violencia doméstica, debido a que en esta etapa las y los jóvenes inician su experiencia en las relaciones de pareja aceptadas socialmente, en la cual se despliegan de manera significativa los papeles y estereotipos de género aprendidos y apropiados en su proceso de desarrollo y formación, con el propósito de cumplir con una de las principales expectativas sociales: “el matrimonio”, en el que la mayoría de las veces prima la subordinación y la violencia hacia las mujeres.”<sup>149</sup>

---

<sup>149</sup> *Violencia contra las mujeres en el Distrito Federal*, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 587



## 1.2 Aspectos Jurídicos

### Tipificación de la violencia sexual en el Código Penal del Distrito Federal

Como lo vemos en las estadísticas, la violencia sexual tiene relación con otros tipos de violencia, la violencia física, la violencia psicológica o la violencia económica, por mencionar algunas de estas interconexiones. De la misma manera, la violencia sexual, asume diferentes modalidades, es decir, se ejerce contra las mujeres, las jóvenes, las niñas y niños en diferentes ámbitos: el familiar, en la comunidad, en la escuela, en los ámbitos laborales e institucionales. Todo ello ha quedado especificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobada en 2007.

La violencia sexual como parte integrante de la violencia de género, teórica y conceptualmente, ha sido desarrollada sistemáticamente por las teóricas y académicas feministas, lo cual ha sido fundamental para la configuración normativa de las leyes que tipifican la violencia contra las mujeres. Así, en este apartado, para la especificación de las diferentes formas que asume la violencia sexual, retomo la definición y tipificación a las que se ha arribado en las normas y leyes (aquí en el Código Penal para el Distrito Federal), a partir de la elaboración y el trabajo teórico desarrollado en la política y la teoría feminista.

La violencia sexual ha sido tipificada en el Código Penal del Distrito Federal<sup>150</sup>, en el TÍTULO QUINTO, denominado: “Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual”; en el TÍTULO SEXTO, denominado “Delitos contra la moral pública; y el TÍTULO DECIMO, denominado “Delitos contra la dignidad de las personas”. Así, desde la norma y los aspectos jurídicos, se definen las diferentes formas que asume la violencia sexual:

#### a) Violación

Se establece como violación, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO I del TÍTULO QUINTO “Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual”:

**ARTÍCULO 174.** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

---

<sup>150</sup> Aquí retomo el Código Penal para el Distrito Federal con las reformas adicionadas el 11 de febrero de 2011, para su armonización con la recién aprobada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada en 2007.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

**ARTÍCULO 175.** Se equipara a la violación y se sanciona con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentara en una mitad.

Nótese que para la violación, si la víctima es menor de 12 años no se requiere de violencia para considerarse delito.

La violación sexual, es un fenómeno muy extendido, que afecta principalmente a mujeres, sin distinción de edad, raza o clase social, constituye la mayor expresión de poder de una persona sobre otra; más allá de lo sexual, es un acto de poder y control. "Esencialmente, la violencia sexual busca el sometimiento del cuerpo y/o de la voluntad de las personas. En cada una de sus manifestaciones subyace el autoritarismo, el abuso del poder físico, económico o social que se detenta sobre otros seres humanos y una concepción errónea de la sexualidad, que despoja a las/los demás de su valor personal, de su dignidad y de sus más elementales derechos humanos" (Díaz, 1996).

Las estadísticas sobre violencia sexual difícilmente dan cuenta de lo extendido de este fenómeno. A las víctimas no se les ofrecen ni mecanismos adecuados para efectuar la denuncia, ni el clima social favorece dicho procedimiento. A menudo las mujeres violadas se ven juzgadas ellas mismas como instigadoras de la violación, ya sea por su vestimenta, por caminar en lugares inadecuados y a horarios imprudentes; o bien se juzga su conducta sexual anterior. En este sentido, existen legislaciones que no reconocen la violación de una

mujer en comercio sexual; la violación conyugal presenta muchas dificultades de ser documentada y reconocida en las leyes como delito; etc.

#### **b) Abuso sexual**

Se establece como abuso sexual, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO II del TÍTULO QUINTO “Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual”:

**ARTÍCULO 176.** Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentara en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

**ARTÍCULO 177.** Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentara en una mitad.

Nótese que para el abuso sexual, si la víctima es menor de 12 años no se requiere de violencia para considerarse delito.

**ARTÍCULO 178.** Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentaran en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o mas personas;

II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido. Se impondrá al agresor la pérdida de los derechos como acreedor alimentario que tenga con respecto a la víctima.

III. Por quien valiéndose de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la victima. Además de la pena de prisión, si el agresor fuese

servidor público se le destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión, o en su caso, será suspendido en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión.

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

VII. Dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social;

VIII. En inmuebles públicos.

“... entendemos por abuso sexual todo acto en que se involucra actividad sexual inapropiada para la edad de la/el menor, se le pide que guarde el secreto sobre dicha actividad y/o se le hace percibir que si lo relata provocará algo “malo” a sí mismo, al perpetrador y/o a la familia. Dichos actos sexuales generan sentimientos de confusión emocional, miedo y en ocasiones placer; sin embargo, experiencias de este tipo son consideradas extrañas y degradables para la/el menor. El abuso sexual incluye la desnudez, el mostrar material sexualmente explícito, el irrumpir en su intimidad, besarla/lo como si fuera adulta/o, el tocamiento corporal, la masturbación, el sexo oral, anal, genital, la penetración digital, equiparada o con el pene, el exponer a la menor a la percepción de actos sexuales entre adultos, el presenciar cómo abusan a otra/o menor, el exhibicionismo, las insinuaciones sexuales y/o las conductas sugestivas, simulación del coito prostitución y pornografía infantil.”, (González, 2004:273-274)

Uno de los delitos que menos se notifica son los abusos sexuales hacia niñas/os y en particular el incesto. La gran mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil son niñas y son atacadas por varones mayores. "En el abuso de menores, los estudios en Inglaterra y en Estados Unidos señalan que el agresor es de sexo masculino en el 90% de los casos y que la principal motivación en este tipo de atentados es la necesidad del victimario de ejercer dominio y poder sobre la víctima. Una dominación que se lleva a cabo en el ámbito sexual, pero que carece de motivaciones exclusivamente sexuales" (Gray et al, 1995). Y estas autores agregan "la internalización de los roles sexuales producto de la socialización de género no sólo tiene injerencia en la ocurrencia de los abusos sexuales, sino también en su no-denuncia. Entre otros factores, influye el hecho que la violación y el abuso sexual constituyan una mancha, un estigma para sus víctimas".

En un estudio e intervención de psicoterapia llevado a cabo por el Programa de Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual (PAIVSAS) de la Facultad de Psicología de

la UNAM, definen el abuso sexual a niñas y niños como la situación en que estas y estos son forzadas (os) y/o engañadas (os) por alguien que las y los cuida, con el propósito de tener contacto sexual de cualquier tipo:

### **c) Acoso u hostigamiento sexual**

Se establece como acoso sexual, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO II del TÍTULO QUINTO “Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual”:

**ARTÍCULO 179.** A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Este delito se perseguirá por querrela.

La Recomendación General # 19 de la CEDAW, establece sobre el hostigamiento sexual que:

“... incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crean un medio de trabajo hostil.”<sup>151</sup>

El acoso u hostigamiento sexual es una realidad que enfrentan muchas mujeres en el entorno laboral o educacional, y se define como "toda conducta, comentario o gesto intencionado y repetido de naturaleza sexual, no deseado o no aceptada libremente por la/el

---

<sup>151</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas: UNIFEM, *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, Tomo II, 2006, p. 196

destinataria/o, quien la siente como una imposición, una humillación o un atentado contra su dignidad" (Díaz, 1996). También se ha señalado que "es una forma de coerción sexual que se basa en el poder del perpetrador para afectar el estatus económico o académico de la víctima y no implica, necesariamente, el uso de fuerza física" (Charney y Russell, 1994).

Este tipo de violencia tiene el potencial de afectar el estatus de la víctima y su habilidad de realizar sus tareas profesionales o educativas. Altera, asimismo, su bienestar físico y mental, su autoestima, y su capacidad de relacionarse con otras personas. Diversos estudios han demostrado que "más del 90% de las personas afectadas por acoso sexual sufren de un grado significativo de inestabilidad emocional" (Charney y Russell, 1994). Muestran una amplia gama de síntomas, que incluyen ira, miedo, depresión, accesos de llanto, ansiedad, irritabilidad, baja autoestima, sentimientos de humillación y alienación, y un sentimiento de impotencia y vulnerabilidad.

#### **d) Incesto**

Se establece como incesto, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO V del TÍTULO QUINTO "Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual":

**ARTÍCULO 181.** A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.

En el incesto, como en las otras formas que asume la violencia sexual, es importante ampliar el contexto de relaciones de poder etarias y genéricas en que niñas, niños y jóvenes pueden estar siendo objeto de abuso sexual. En este sentido, el incesto, dice Ruth González, es un abuso sexual, en el cual se rompe la liga de confianza de la niña o el niño en el medio que la o lo rodea, y en la relaciones habituales, ya que "el impacto emocional no tiene que ver con el parentesco genético, sino con la violación de la confianza dentro del ámbito donde se supondría más seguro: su propio hogar y/o el hogar de alguien a quien ella/él ama y en quien confía. En ambos el incesto y el abuso sexual, se rompe a través del poder, la imposición, la manipulación emocional y el miedo, la credulidad de la víctima en el mundo que la rodea.", (González, 2004:274)

Para esta autora, se confirma que el incesto, forma parte de un sistema intrafamiliar, en el que se dan a la par el abuso emocional y físico. En el incesto, igualmente, entre mayor sea la relación entre el perpetrador y la víctima, mayor será la resistencia de ésta para revelarlo, y las razones de esta situación, se encuentran, por un lado, en la relación desigual de poder y control de adultos sobre niñas y niños, adolescentes y jóvenes. Además, por otro lado, el silencio es debido a que este tipo de abuso ocurre con mayor frecuencia dentro del hogar o ámbito doméstico, y denunciarlo o descubrirlo, por parte de las niñas, niños y/o adolescentes, si llegan a hacerlo, en la mayor de las veces es minimizado, negado u ocultado.

Según cifras en este estudio, el género del agresor es mayoritariamente masculino, en un 94%, en tanto que, respecto del género de la víctima, se encontró mayoritariamente en las mujeres y las niñas, en un 80%.

Finalmente, la autora señala algunas importantes y numerosas secuelas del abuso sexual y el incesto para las víctimas:

Cautela y manipulación de la realidad; se crece creyendo que no se tiene poder, que se le ha entrenado para verse o sentirse como víctima; se viola la capacidad de la niña/o para validar sus sentimientos y experiencias, contaminando sus percepciones y así dejar de confiar en su propio juicio; el abuso roba la habilidad para controlar los propios límites, y se pierde la oportunidad de desarrollar la estructura conceptual a través de la cual se determinan los gustos y disgustos; se aprende a no tener control sobre nada, y a que no se es una persona, sino una extensión de los demás, por lo que se desarrolla la polaridad como búsqueda de establecimiento del control.

#### **e) Estupro**

Se establece como estupro, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO IV del TÍTULO QUINTO “Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual”:

**ARTÍCULO 180.** Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.

#### **f) Violación, abuso sexual y hostigamiento sexual, cometido a menores de 12 años de edad**

Se establecen como tipos de violencia sexual, cometidos contra menores de 12 años, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO VI del TÍTULO QUINTO “Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual”:

**ARTÍCULO 181 BIS.** Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.

Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo. Se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.

Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.

**ARTÍCULO 181 TER.** Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. Con la intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. Al que tenga respecto de la víctima:

a) Parentesco de afinidad o consanguinidad;

b) Patria potestad, tutela o curatela y

c) Guarda o custodia.

Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad respecto a todos sus descendientes, la tutela, curatela, derecho de alimentos y los sucesorios que tenga respecto de la víctima; pero en ningún momento cesará su obligación alimentaria para con ella.



III. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen.

Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo, empleo o comisión.

IV. Por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad.

Además de la pena de prisión, el sentenciado será suspendido por un término igual a la pena impuesta en el ejercicio de su empleo, cargo o profesión.

V. Por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima.

VI. Aprovechando la confianza depositada en ella por la víctima, por motivos de afectividad, amistad o gratitud.

VII. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VIII. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

En los casos anteriores, el juez acordara las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor.

**ARTÍCULO 181 QUATER.** Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.

#### **g) Lenocinio**

Se establece como lenocinio, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO V del TÍTULO SEXTO “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta”

**ARTÍCULO 189.** Se sancionara con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o

III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

**ARTÍCULO 189 BIS.** Comete el delito de lenocinio de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:

I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida, y

III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la fracción III.

**ARTÍCULO 190.** Las penas previstas para los ARTICULOS 189 y 189 BIS se agravarán hasta en una mitad, si se emplea violencia física o moral.

#### **h) Pornografía infantil**

Se establece como pornografía infantil, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO III del TÍTULO SEXTO “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta”

**ARTÍCULO 187.** Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio

grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de computo, electrónicos o sucedáneos, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

Si se hiciere uso de violencia física o moral o psicoemocional, o se aproveche de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentara en una mitad.

Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.

Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audio visuales de carácter lascivo o sexual: Se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

No constituye pornografía el empleo en los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**ARTÍCULO 188.** Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

### **i) Trata de personas**

Se establece como trata de personas, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO IV del TÍTULO SEXTO “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o

personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta”:

**ARTÍCULO 188 BIS.** Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entrega o reciba para si o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.

Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

#### **j) Turismo sexual**

Se establece como turismo sexual, en el Código Penal para el Distrito Federal en su CAPÍTULO II del TÍTULO SEXTO “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta”:

#### **ARTÍCULO 186.- COMETE EL DELITO DE TURISMO SEXUAL AL QUE:**

I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa.

#### **k) Violencia feminicida**

La Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>152</sup> en su TÍTULO II sobre “Las modalidades de violencia”, y como CAPÍTULO V define este tipo de violencia:

**ARTÍCULO 21.-** Violencia Femicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Por la complejidad y gravedad del conjunto de hechos que conforman la violencia femicida, en este mismo CAPÍTULO V, se establece la Alerta de Violencia de Género:

**ARTÍCULO 22.-** Alerta De violencia de género. Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia femicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Y la misma Ley establece en qué condiciones se hará la declaratoria de alerta de género:

**ARTÍCULO 24.-** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Finalmente, en el siguiente artículo se especifica la responsabilidad del Estado respecto de la violencia femicida:

**ARTÍCULO 26.-** Ante la violencia femicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

---

<sup>152</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
  - b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
  - c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
  - d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Por otro lado, también la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal<sup>153</sup>, en su TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I “De los tipos de violencia contra las mujeres”, Artículo 6 define:

VII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

En la violencia femicida, según se establece en la Ley de Acceso, se concentra la violencia extrema contra las mujeres, y así en forma extrema están presentes los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, desde luego, también la violencia sexual.

#### **I) Delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia**

A continuación incluyo en este apartado la tipificación y penalización que en el Código Penal para el Distrito Federal, se hace de los “delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia”, por ser el ámbito familiar uno de los espacios

---

<sup>153</sup> Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, 2008.

donde con mucha frecuencia (como ha sido documentado en esta investigación), tiene lugar la violencia sexual.

**TÍTULO OCTAVO:** “Delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia”

**ARTÍCULO 200.** A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado, y

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretaran las medidas de protección conforme a lo establecido por este código y el código de procedimientos penales, ambos para el distrito federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores de edad.

**ARTÍCULO 200 BIS.** El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.

III. La víctima sea mayor de sesenta años de edad.

IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.

V. Se cometa con la participación de dos o más personas.

VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.

VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

**ARTÍCULO 201.-** para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran u autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;

III. Violencia patrimonial: a todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV. Violencia sexual: a toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;



V. Violencia económica: a toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: a toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

**ARTICULO 201 BIS.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III.- se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

**ARTÍCULO 202.** En los casos previstos en este título, el ministerio público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la

integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de esta. En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el ministerio público solicitara al juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.



### **CAPÍTULO III**

## **MARCO JURÍDICO NACIONAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA SEXUAL**

Diversas leyes se han avanzado en el país y en el Distrito Federal para poder enfrentar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. A continuación citaré cinco leyes, las cuales, según la perspectiva de la Dra. Marcela Lagarde<sup>154</sup>, se han desarrollado bajo la perspectiva y filosofía de los derechos humanos de las mujeres. Dichas leyes, sobretodo las alcanzadas en los años transcurridos en esta última década (2000-2008) tales como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007), deberían considerarse desde una perspectiva articulada para poder hacer efectivos los derechos de las mujeres en una forma integral, en particular el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Estas leyes han sido impulsadas por distintos movimientos civiles, locales, nacionales e internacionales, de forma tal, que han logrado incidir en la construcción de alternativas jurídico-políticas para las mujeres y su ciudadanía. En algunas de estas leyes, el sujeto son las mujeres –por ejemplo, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia-, lo cual ha significado un avance paradigmático y una “innovación estructural al orden jurídico androcéntrico y patriarcal prevaeciente.”<sup>155</sup>Otras de estas leyes tutelan los derechos de diversos sujetos sociales - adolescentes y jóvenes, por ejemplo-, los cuales incluyen también a las mujeres en su especificidad sexual y de género. Todas, sin embargo, plantean cuestiones problemáticas de género, y tanto su aplicación como su cumplimiento implicaría el desmontaje de las estructuras y condiciones sociales que resultan oprobiosas para la condición y situaciones específicas de las mujeres. Para el caso es oportuno mencionar lo referente a la violencia contra las mujeres, en particular, la violencia sexual. Para enfrentar las problemáticas de las mujeres que de ello se derivan, se requiere de la aplicación y cumplimiento de estas leyes, pero de una forma articulada, en donde se establezca la conexión entre cada una y con las demás, ya que:

---

<sup>154</sup> Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A. C., *Geografía Política de los Derechos Humanos de las Mujeres*, 2010.

<sup>155</sup> Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A. C., op. cit., p. 14

“La problemática social que se proponen transformar estas leyes es común y requiere su articulación. Sin embargo, pareciera que cada ley es autónoma y no tiene que ver con el resto. Esta desconexión quita fuerza a cada una y reitera la idea de los derechos particulares, previa al paradigma integral de los derechos humanos. Por ello, articular ese conjunto de leyes en un primer momento, y luego otras más, implica dar sentido y conjugación a lo que hasta ahora está inconexo.”<sup>156</sup>

Así, plantea Marcela Lagarde, se requiere tanto de un activismo social en los procesos civiles de impulso a las leyes como la exigible defensa institucional de los derechos, y de la misma forma, la necesaria transformación directa de las prácticas sociales y culturales, porque todas las vías son necesarias para impulsar la solución de los problemas cuando se plantean como prioritarios. Así,

“Es urgente que el movimiento feminista, el movimiento de mujeres y otros movimientos de defensa de los derechos humanos, asuman el paradigma de los derechos humanos de las mujeres, con base y contenido fundamental del empoderamiento, la emancipación y la liberación de género de las mujeres, y la construcción de la sociedad democrática y con desarrollo social solidario por la que nos afanamos.”<sup>157</sup>

La aplicación y el conjunto de cada una de estas leyes, implicaría el arribo de las mujeres a una vida libre de violencia ya que cada una de ellas marca como principios la eliminación de la discriminación bajo cualquier razón o circunstancia, el arribo a la igualdad genérica como condición fundamental para la eliminación de todas las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, en particular la violencia sexual. Ya que la violencia sexual como veremos más adelante, está en la base del poder desigual de mujeres y hombres, vía el empoderamiento sexual de éstos en detrimento de las mujeres y su sexualidad. Hechos que obstaculizan la no discriminación, la igualdad genérica, y por tanto, el acceso y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y los derechos humanos de las mujeres, principios que son la base fundamental y el eje de orientación de las leyes antes descritas.

Cabe señalar que previo, y como un paso importante de visibilización, reconocimiento y avance en la legislación de este proceso para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, en el Distrito Federal en 1996, y después de una ardua lucha y trabajo del movimiento feminista y de mujeres, que pasa desde el ámbito de la denuncia a la elaboración teórica y de propuestas y alternativas que incidieron y tuvieron su impacto y avance en reformas legislativas, se llega a la aprobación de la Ley de Asistencia y

---

<sup>156</sup> Ídem.

<sup>157</sup> *Ibíd.*, p. 16

Prevención de la Violencia Familiar, uno de los primeros antecedentes de gran trascendencia en materia legislativa en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Así, como parte de este complejo importantísimo de leyes que tienen por objeto garantizar el ejercicio de las mujeres de su derecho a una vida libre de violencia, incluyo en la descripción de este marco jurídico nacional y en el Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Así, en la descripción del marco jurídico de cada una de las leyes mencionadas, se hará mención específica en lo referente a la legislación en materia de violencia sexual:

### **1.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (1996)**

La lucha contra la violencia de género en México tiene antecedentes más formales, incluso, en el ámbito legislativo, desde finales de la década de los 80's y principios de los 90's, años en que se establecieron avances significativos y las primeras reformas en materia de delitos sexuales. En esta etapa el movimiento feminista contribuyó a la redefinición y tipificación de los delitos sexuales tales como el hostigamiento y el abuso sexual, la categorización con el enfoque de las propuestas feministas, de la violación, entre otras propuestas y avances alcanzados. A mediados de la década de los 90's, y con la incursión de feministas en diferentes ámbitos de gobierno, así como con su incidencia en los ámbitos legislativos<sup>158</sup>, y en un contexto de democratización en el Distrito Federal<sup>159</sup>, se aprobó en 1996 la Ley de

---

<sup>158</sup> Que a su vez resultaba también de la apertura e impulso de los compromisos suscritos por México en la recién llevada a cabo Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994). Álvarez Enríquez, Lucía, "Mujeres y ciudadanía en la Ciudad de México: la intervención del movimiento feminista en el ámbito público", en MUJERES Y ESPACIO PÚBLICO: Construcción y ejercicio de la ciudadanía", p. 187

<sup>159</sup> "En el Distrito Federal, algunas feministas fueron directamente contratadas como funcionarias públicas. Por estas vías, las actrices feministas empezaron a influir directamente en los discursos oficiales. En esta tarea pudieron apoyarse en las dinámicas de la política internacional en torno a las mujeres y las numerosas convenciones y planes de acción ratificados por México.

El resultado fue una modernización de los discursos políticos acerca de la familia, que aparece, con ciertas diferencias en los matices, tanto en los textos priístas como en los del PRD, y es ahora retomado incluso por el PAN, que hasta hace poco representaba una política familiar de tinte católico y muy tradicional... Los nuevos discursos interpelan más al individuo que a la familia como conjunto, y plantean por consiguiente la necesidad de democratizar las relaciones intrafamiliares, es decir se alejan del modelo jerárquico del *pater familias*. En este nuevo concepto cabe también la noción de que las familias son espacios regidos por relaciones de poder y donde aparecen conflictos –y que en caso de violencia incumbe al Estado proteger los derechos de las personas agredidas, en lugar de dar prioridad a la unidad familiar sobre los derechos individuales-. En estos nuevos textos programáticos en asuntos de género, las mujeres ya no son interpeladas sólo en su función de madres y esposas, sino también como individuos, profesionales,

Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Esta ley entra en vigor en agosto de 1996. Con dicha ley, y en los inicios de su implementación, se da la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, dos unidades de atención y la creación de un albergue para víctimas de violencia. Posteriormente, a raíz de las reformas en la ley, en 1998, se establecen las tareas y responsabilidades de las instancias del gobierno del Distrito Federal y se diseña e implementa el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, mismo que consigna la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (desde entonces y hasta la fecha reconocidas como UAVIF's), las cuales tienen como función fungir como árbitros en los eventos de violencia familiar, establecer sanciones y dar apoyo psicológico a víctimas de la violencia familiar y a quienes la ejercen. Actualmente en el Distrito Federal funcionan las 16 Unidades de Atención a la Violencia Familiar, una en cada delegación.

En las Disposiciones Generales de esta Ley, Título Primero (de los Artículos 1º. al 5º.), se establecen las bases y procedimientos de asistencia y prevención de la violencia familiar, así como la definición de ésta, la cual contempla la violencia sexual, y las relaciones entre los tres tipos de maltrato que en esta Ley se estipulan: La violencia física, la violencia psicoemocional y la violencia sexual. Veamos la definición de violencia familiar y su estipulación de la violencia sexual, así como los sujetos a los que principalmente protege la Ley:

En esta Ley se define la violencia familiar como “aquel acto de poder y omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño”<sup>160</sup>. Los actos de violencia a que se refiere la anterior definición, pueden ser de cualquiera de las siguientes clases:

---

electoras y proveedoras económicas.”. Lang, Miriam, “¿Todo el poder” Políticas públicas, violencia de género y feminismo en México.”, 2003, p. 81-82

<sup>160</sup> Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Gaceta Oficial del Distrito Federal y Diario Oficial de la Federación, 1996, p. 2

**Física:** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

**Psicoemocional:** El patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

**Sexual:** El patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.<sup>161</sup>

En esta Ley se reconoce que los principales sujetos que sufren, y a los cuales se dirige la violencia familiar son las mujeres, las niñas y los niños, las adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. Y que los principales generadores de violencia, según las estadísticas señaladas también en esta investigación, son los hombres (esposos, novios, compañeros, tíos, etc.)

## ***2.- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000)***

Esta Ley tiene como sujetos a las niñas, los niños (hasta los 12 años) y las y los adolescentes (desde los 12 años hasta los 18 años incumplidos). Protege sus derechos humanos y sus derechos fundamentales establecidos y reconocidos en la Constitución, tales como el derecho a la no discriminación, a ser protegidos en su integridad, identidad, libertad, pensamiento, en la salud, en la educación, a vivir en familia y en una cultura propia. Reconoce derechos tales como el derecho a la vida, a la supervivencia y a al desarrollo, y el derecho de prioridad de las niñas, los niños y las y los adolescentes, así

---

<sup>161</sup> Op. Cit., p. 2



como el derecho al debido proceso en caso de infracción de la Ley penal. Todos estos derechos son vulnerados en el caso de la violencia, en particular de la violencia sexual. Finalmente esta Ley promueve el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y las y los adolescentes, y promueve la oportunidad de formación física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, asignando obligaciones de ascendientes, tutores y custodios.

Su mecanismo: la articulación de los tres niveles de gobierno junto con el sector social y privado. Establece el Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, y concede especial atención a quienes viven privados de derechos. Impulsa políticas compensatorias y acciones positivas, y establece sanciones a las infracciones y deja en las instituciones de procuración de justicia la fijación específica.

Esta Ley en sus *Disposiciones Generales, Título Primero*, señala entre sus principios rectores (además de la no discriminación bajo ninguna razón ni circunstancia, la igualdad sin distinción alguna, entre otros) para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el principio de tener una vida libre de violencia. Además en su *Capítulo Segundo* respecto a las *Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios, en el Artículo 11*, especifica su obligación de protegerlas (los) de “toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación”, especificando que quienes tengan la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán ejercerla en detrimento de su integridad física o mental ni en menoscabo de su desarrollo, lo cual puede aplicar fundamentalmente a su protección contra cualquier forma de violencia, específicamente aplicable a la violencia sexual. Igualmente, aplicable a la protección contra la violencia sexual, se establece en el *Capítulo Quinto* el apartado “*Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y abuso sexual*” Así, el *Artículo 21* en este apartado especifica:

“Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º. Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados”<sup>162</sup>

---

<sup>162</sup> Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, 2000.

### **3.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)**

Esta Ley tiene como sujetos a mujeres y hombres que viven discriminación por sus condiciones bio-socio-culturales, es decir, por su condición de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opinión o preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. También se incluyen como discriminatorias, la xenofobia y el antisemitismo. Esta Ley prohíbe la esclavitud y tutela los derechos a la no discriminación, la igualdad, la libertad, reales y efectivas. De la misma manera, promueve la igualdad de oportunidades y de trato, y en su “Capítulo III esta ley establece además, un conjunto de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres. Entre otras, un conjunto de medidas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos y el derecho de las mujeres a decidir sobre su sexualidad.”<sup>163</sup> Aspectos que son fuertemente vulnerados con la violencia sexual como violencia de género

Mecanismo: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, cuya Junta de Gobierno se conforma por 5 representantes del ejecutivo y 5 representantes de la Asamblea Consultiva. La Ley establece mecanismos de reclamación, conciliación e investigación, y está inspirada en soluciones dialógicas, de reparación y luego de sanción. Asimismo permite la solicitud de información sobre el cumplimiento de la Ley.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1979), estipula que toda forma de discriminación contra las mujeres “viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana”, en este sentido, la violencia contra las mujeres que es una de las formas más acentradas de discriminación contra las mujeres, violenta los principios de igualdad y dignidad humana, derechos fundamentales de las mujeres. *La Recomendación General # 19* de la CEDAW que específicamente se centra sobre *La violencia contra la mujer*, en el punto no. 1 plantea que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación” que obstaculiza gravemente el ejercicio y goce de derechos y libertades de las mujeres en pie de igualdad con los hombres. De la misma manera, en su Comentario General la Recomendación al definir la discriminación contra la mujer, plantea que esta definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres y que las afecta en forma desproporcionada:

---

<sup>163</sup> Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A. C., *Geografía Política de los Derechos Humanos de las Mujeres*, 2010, p. 24.

“Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Estos derechos y libertades comprenden:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad en la familia;
- f) El derecho al más alto nivel de salud física y mental;
- g) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.”<sup>164</sup>

Por otro lado, en esta *Recomendación General # 19*, la CEDAW refiere al hostigamiento sexual como otra forma de discriminación y violencia contra las mujeres que puede inhibir y perjudicar seriamente las condiciones de igualdad, refiriéndose a estas condiciones en el empleo. Así, en el párrafo 18 esta Recomendación plantea que el hostigamiento sexual:

“incluye un comportamiento de tono sexual, tal como contacto físico e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.”<sup>165</sup>

En este sentido, por lo anteriormente expuesto, la aprobación en nuestro país de la *LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (2003)*, constituye una condición y un avance fundamental para la atención de la violencia contra las mujeres, ya

---

<sup>164</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas: UNIFEM, *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, Tomo II, 2006, p. 193

<sup>165</sup> *Ibíd.*, p. 196

que tiene por objeto prevenir, sancionar y eliminar “todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del *Artículo 1* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”<sup>166</sup> De la misma manera, en el *Artículo 4º* de la Ley se entiende por discriminación toda exclusión, distinción o restricción que “basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”<sup>167</sup> Como ya he señalado arriba, la violencia contra las mujeres como forma de discriminación, menoscaba o anula el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos. De la misma manera, la violencia contra las mujeres es discriminatoria porque se ejerce un poder y se causa un daño o sufrimiento por el sólo hecho de ser mujer, anulando con esto el ejercicio y reconocimiento de los derechos y el acceso a la igualdad de oportunidades. En este sentido, la *LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN* protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y por tanto, de discriminación, hechos que anulan “el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”.

Por ejemplo, según la Ley en su *Artículo 9*, plantea como discriminatorias las siguientes conductas:

- Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de hijos e hijas;
- Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

---

<sup>166</sup> LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (2003), p.1

<sup>167</sup> *Ibíd.*, op. cit., págs. 1-2

- Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;
- Explotar o dar un trato abusivo y degradante;
- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;
- Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual;

Todas estas conductas, entre otras, son conductas discriminatorias, y cuando se presentan son formas de violencia contra las mujeres. En la estipulación de estas actitudes y comportamientos discriminatorios se encuentran aquellos que dañan o causan sufrimiento por estar relacionadas o afectar el desarrollo y desenvolvimiento psíquico-sexual, es decir, todos aquellos actos o comportamientos implicados en la violencia sexual.

#### **4.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)**

Esta Ley tiene como sujetos a mujeres y hombres que “por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad”<sup>168</sup> que la Ley protege. Esta Ley tutela el derecho a la igualdad, a la no discriminación y la equidad, tanto de mujeres como de hombres. De la misma manera, garantiza el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo cual lleva implícita la eliminación de la discriminación por sexo. Promueve la búsqueda de la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, así como el adelanto y empoderamiento de las mujeres.

Mecanismo: Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Establece el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Atiende las necesidades de los Estados, del Distrito Federal y los Municipios, en base a las particularidades de la desigualdad en cada región. Debe ser parte del Plan Nacional de Desarrollo y de todas las instancias a las que se refiere la Ley de Planeación. Se plantea la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas de gobierno, y establece una política nacional de igualdad entre mujeres y hombres.

---

<sup>168</sup> Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial de la Federación, 2006, p. 1.

La Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres en su Artículo 6 plantea que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”, de tal manera, que arribar a la igualdad entre mujeres y hombres implica eliminar todas formas de violencia que como formas de discriminación estén presente en cualquiera de los ámbitos de la vida de las mujeres, lo cual requiere a su vez la eliminación de la violencia sexual como violencia de género.

La violencia contra las mujeres, y desde luego, la violencia sexual, impide y obstaculiza el arribo a condiciones igualitarias entre mujeres y hombres. En este sentido, la violencia contra las mujeres atenta contra los principios rectores de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y hombres, principios que se centran fundamentalmente en “la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>169</sup>

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres destaca en sus diferentes capítulos y artículos, así como en sus diferentes mecanismos la obligación de eliminar la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, en su *Artículo 26* el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como uno de sus cuatro objetivos fundamentales “Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género. Asimismo, en su *Capítulo Cuarto* respeto de la Igualdad de Acceso y Pleno Disfrute de los Derechos Sociales para las Mujeres y los Hombres, en su *Artículo 37*, y como objetivo de la Política Nacional, plantea “Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género”. En su *Capítulo Quinto, Artículo 39*, también como objetivo de la Política Nacional se plantea “Erradicar las distintas modalidades de la violencia de género”. Y como acciones fundamentales de la Política Nacional, *Artículo 40*, “Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres”, así como “Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”. Finalmente en su *Capítulo Sexto*, en los *Artículos 41 y 42*, la Ley General de Igualdad establece también como objetivo de la Política Nacional, la eliminación de todos aquellos estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres, estableciendo y promoviendo acciones que contribuyan a erradicar la discriminación que tenga como base dichos estereotipos de género, los cuales indiscutiblemente instalan la desigualdad genérica, y por tanto, la violencia contra las mujeres.

Así, podemos derivar de los planteamientos anteriores, basados en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que la violencia contra las mujeres está en la base de la

---

<sup>169</sup> Op. Cit., Ídem.

desigualdad genérica, y que mientras no se elimine dicha desigualdad no se erradicará la violencia. Por tanto, sólo la igualdad entre mujeres y hombres significará el arribo de las mujeres a una vida libre de violencia. De ahí la gran importancia de esta Ley, y del trabajo y las acciones que tengan su impacto en los ámbitos social y cultural de la sociedad.

### **5.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como sujeto a las mujeres, y tutela su derecho a la vida, así como subraya su derecho a una vida libre de violencia. Esta Ley reconoce que las mujeres están expuestas a la violencia por el sólo hecho de ser mujeres, en una sociedad que legitima la supremacía y la violencia de los hombres. La Ley, por tanto, promueve el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad entre mujeres y hombres. Remite a la Constitución y a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Asimismo reconoce la jurisdicción de organismos internacionales en relación a la violencia contra las mujeres y de las políticas del Estado para erradicarla. Finalmente, la Ley define 5 tipos y 5 modalidades de violencia contra las mujeres.

Mecanismo: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual se conforma por titulares de diversas secretarías, los Mecanismos de la Mujer en las entidades federativas y el Instituto Nacional de las Mujeres. Preside el titular de Secretaría de Gobernación. Establece el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. De la misma manera, establece la necesidad de la Transversalidad de la perspectiva de género en las políticas de gobierno. Plantea como obligatoriedad la elaboración del Diagnóstico Nacional sobre los tipos y modalidades de violencia en las entidades federativas, así como del Banco Nacional de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Plantea la Formación profesional y académica del servicio público y las autoridades, y la difusión y enseñanza de la Ley. Finalmente establece como medidas de protección de las víctimas de violencia, los Refugios y Centros de Atención Integral, así como medida de emergencia, la Alerta de Violencia de Género.

“Un gran logro. Síntesis de un arduo camino, aún por andar”

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia plantea en su Art. 4 Capítulo I, que los principios rectores que definen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son esencialmente:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres

Así, con estos cuatro principios rectores, desde una perspectiva de género a favor del empoderamiento<sup>170</sup> de las mujeres, y en el contexto del paradigma de sus derechos humanos contenidos en los diversos instrumentos internacionales tales como la CEDAW, Belem do Pará, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, además de otros instrumentos internacionales, la Ley define los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, dentro de los cuales siempre está considerada la violencia sexual presente y/o en relación con estos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres:

**Tipos (los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres):**

**I. La violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. La violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**III. La violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o

---

<sup>170</sup> En el Artículo 5 de la Ley se define el empoderamiento de las mujeres como “un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier saturación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2007.



recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. La violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

**VI.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Modalidades (los ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres, tanto públicos como privados):**

**I. Violencia familiar.-** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;

**II.- Violencia laboral y docente.-** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

- a) **Constituye violencia laboral (Artículo 11):** la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- b) **Constituyen violencia docente (Artículo 12):** aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

- c) **El hostigamiento sexual se define en la Ley (Artículo 13):** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. En este mismo artículo, y en referencia **al acoso sexual**, la Ley establece que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se lleve a cabo en uno o varios eventos.

**III.- La violencia en la comunidad.-** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

**IV.- Violencia institucional.-** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**V. Violencia feminicida.-** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

## **6.- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007)**

Esta Ley tiene como sujeto a las mujeres, y tutela su derecho a la libertad y a una vida libre de violencia. La Ley da respuesta a los diferentes tipos de violencia física o moral implicados en el sometimiento a la explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, extirpación de órganos o tejidos, en forma específica, al oprobio de la trata de personas. Así, esta Ley tipifica el delito de la trata de personas y establece la sanción penal correspondiente.

Mecanismo: Comisión Intersecretarial del Gobierno Federal (dependencias y entidades de la Administración Pública y la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población). Preside quien determine el Presidente de la República. Establece el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Plantea la Recopilación y publicación periódica de datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, así como capacitación y formación al

personal de la Administración Pública en materia de perspectiva de género, derechos humanos conforme al interés superior de la infancia, en derechos de refugiados, niñas, niños, indígenas, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como en instrumentos internacionales. Plantea como medidas de protección, Albergues para víctimas de trata de personas, y establece la obligatoriedad de un Informe Anual al Presidente de la República y al Congreso.

En la Ley, en su Capítulo II, Artículo 5 se estipula el delito de Trata de Personas y se especifica los tipos de violencia, entre ellos la violencia sexual, contenidos en dicho delito:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”<sup>171</sup>

Esta definición de trata en la Ley, permite combatir este delito bajo tres de sus características principales:

- 1.- Trata de personas como delito. Tipificación que permite a las autoridades la sanción y persecución de este delito;
- 2.- Trata de personas como violación a los derechos humanos. Violación grave a los derechos humanos, tales como el derecho a la vida y la libertad, hechos que impiden el disfrute de los demás derechos;
- 3.- Trata de personas como “una grave manifestación de violencia contra las mujeres. Las mujeres víctimas de este delito son tratadas como objetos y, por lo tanto, presentan graves afectaciones psicológicas y físicas.”<sup>172</sup>

La trata de personas se caracteriza como un delito que implica la explotación, y ésta puede ser de diversos tipos, entre los cuales se encuentra la explotación sexual, que puede tomar las formas de prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, embarazos forzados, agencias matrimoniales y pedofilia. Cabe comentar que en la ocurrencia de este delito, la mayoría de las víctimas son mujeres, niñas y niños. Y uno de los factores que explica la presencia de este delito, es justamente, la violencia contra las mujeres.

---

<sup>171</sup> Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, 2007, p. 2

<sup>172</sup> Casillas R., Rodolfo (Coord.), La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, 2009

Resultado de uno de los mecanismos de aplicación de la Ley (la elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas), es el Programa Refugio de Mujeres Víctimas de Violencia y de Trata que ha sido asignado para ser operado por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), entre cuyas funciones centrales está la de investigar y perseguir los delitos federales relacionados con los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, así como participar en coordinación con instancias competentes en la elaboración y ejecución de programas federales y locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y trata de personas.

Por último cabe mencionar que la aprobación y puesta en vigor de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, implicó las siguientes acciones:

- 1.- Adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), el 11 de abril 2003;
- 2.- Ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), complemento de la Convención mencionada anteriormente;
- 3.- Emisión de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de aplicación en todo el territorio nacional en materia de fuero federal, 2007;
- 4.- Noviembre de 2007 se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; al Código Penal y al Código Federal de Procedimientos;
- 5.- Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, febrero de 2009, el cual prevé las funciones que para la aplicación de la Ley requieren de ser realizadas por la Administración Pública Federal.

Finalmente, en este apartado se mencionan las formas de explotación que se sancionan en la Ley, formas de explotación que vulneran los derechos fundamentales de mujeres, niñas, niños y adolescentes:

- Explotación laboral. Aquella en la que los tratantes las y los someten a trabajos en campos agrícolas, minas o en condiciones riesgosas para su salud e integridad física y mental. Además de que se las y los mantiene en condiciones aisladas y bajo amenaza por lo cual no se atreven a denunciar;
- Trabajo doméstico. Con promesas, engaños a mujeres, niñas, niños y adolescentes se les ofrecen trabajo, educación, mejores condiciones de vida, etc., por lo cual

acceden a trasladarse a otra ciudad, otro país; sus documentos les son retenidos por lo cual se vuelven absolutamente dependientes de los traficantes en cuanto a condiciones miserables de alimento, refugio, seguridad y protección;

- Explotación sexual. Con engaños y coacción, las víctimas de trata en este ámbito, son obligadas a trabajar en prostíbulos, servicios de masaje, modelos de pasarela y edecanes, turismo sexual, prostitución forzada, pornografía (películas, videos, Internet), pedofilia, agencias matrimoniales y embarazos forzados.
- Matrimonios forzados. Niñas casadas a muy tempranas edades, por lo cual las madres y padres de estas niñas buscan obtener un beneficio económico a cambio de ser entregadas y ser tratadas para trabajo de explotación sexual, de mendicidad, trabajo doméstico, entre otros.
- El tráfico de órganos. Característica de difícil detección, pero que sin embargo hay denuncias de su práctica.

## ***7.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal (2008)***

El sujeto de esta Ley, lo mismo que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son las mujeres. Tutela su derecho a la libertad y autonomía, a la no discriminación y a la equidad de género. Esta Ley reconoce que las mujeres están expuestas a la violencia por el sólo hecho de ser mujeres, en una sociedad que legitima la supremacía y la violencia de los hombres. La Ley, por tanto, promueve el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad entre mujeres y hombres. Remite a la Constitución y a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Asimismo reconoce la jurisdicción de organismos internacionales en relación a la violencia contra las mujeres y de las políticas del Estado para erradicarla. Finalmente, la Ley define 7 tipos y 5 modalidades de violencia contra las mujeres.

Mecanismo: Coordinación Interinstitucional, la cual estará integrada entre otras por la Secretaría de Gobierno, de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y Servicios Legales, InmujeresDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos. Preside el o la titular de la Jefatura de Gobierno y funcionará como Secretaría Ejecutiva la Titular de InmujeresDF.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal plantea en su *Artículo 4*, que los principios rectores que definen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son esencialmente:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- II. La libertad y autonomía de las mujeres;
- III. La no discriminación,
- IV. La equidad de género; y
- V. La transversalidad de la perspectiva de género.

La Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en su *Artículo 3 Fracc. XX*, define la violencia contra las mujeres de la siguiente manera:

“Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.” Y en su Título Segundo, Capítulos I y II, define tanto los tipos (distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres), como las modalidades (los ámbitos donde ocurre, públicos o privados) de la violencia contra las mujeres<sup>173</sup>:

Artículo 6. “Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. **Violencia Psicoemocional:** Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- II. **Violencia Física:** Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;
- III. **Violencia Patrimonial:** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;
- IV. **Violencia Económica:** Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual

---

<sup>173</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008.

- trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;
- V. **Violencia Sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;
  - VI. **Violencia contra los Derechos Reproductivos:** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y
  - VII. **Violencia Femicida:** Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 7. “Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

- I. **Violencia Familiar:** Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;
- II. **Violencia Laboral:** Es aquella que ocurre en cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;
- III. **Violencia Docente:** Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les inflingen maestras o maestros;
- IV. **Violencia en la Comunidad:** Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

- V. **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Hacer mención que adicional a los 5 tipos de violencia señalados en la Ley General, en la Ley del D. F., se agregaron 2 tipos más: La violencia contra los Derechos Reproductivos y la Violencia Feminicida

Es importante señalar que así como la Ley General de Acceso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal plantea la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, y ésta será declarada por la Secretaria de Gobierno a solicitud del InmujeresDF (Artículo 8), en las siguientes condiciones cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a InmujeresDF.





## CAPÍTULO IV

### LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA PARA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **1.- Derechos sexuales y reproductivos: Integralidad, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos.**

“Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos que, de acuerdo con el principio de integralidad, están relacionados con otros, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la salud, a la información, a la igualdad, a la educación, a la intimidad, a una vida libre de discriminación y de violencia, y a disfrutar del progreso científico, entre otros, todos contenidos en distintos instrumentos internacionales.”<sup>174</sup>

Los derechos sexuales y reproductivos, se estipulan y formulan como tal, en el marco internacional, a partir de la Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo 1994), y de la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer (Beijing 1995). Estos derechos han sido suscritos por los gobiernos de México, además de estar estipulados en diversos artículos constitucionales<sup>175</sup>. En tal sentido, los gobiernos, tanto nacionales como locales, junto con la sociedad mexicana y sus diversas instituciones, están obligados a garantizar dichos derechos para que las niñas y las jóvenes, en el país y en la Ciudad de México, accedan al ejercicio de una sexualidad dentro del marco de ciudadanía y respeto de sus derechos humanos, en este caso, de los derechos sexuales y reproductivos, considerando que:

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, y como tales de acuerdo con los principios de integralidad, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos, están relacionados con otros derechos, “como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la salud, a la información, a la igualdad y a la no discriminación, a la educación, a la intimidad, a una vida libre de discriminación y de violencia, y a disfrutar del progreso

---

<sup>174</sup> Derechos sexuales y reproductivos, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 293

<sup>175</sup> Por ejemplo, sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, la referencia constitucional son los artículos 1º, 4º, 16 y 24. El primero, garantizando la no discriminación, el 4º sobre la salud y la equidad, el 16 acerca de la vida privada, y el 24, sobre la libertad de conciencia. Sobre el derecho a la educación sexual, el artículo 3º constitucional que establece el derecho de las personas a la educación laica, gratuita y científica, de tal manera, que se favorezca el desarrollo de las facultades de ser humano, esencialmente. Para más referencia sobre el marco constitucional de los demás derechos sexuales y reproductivos, ver Capítulo IV, apartado sobre “Los derechos sexuales y reproductivos: esbozo histórico a nivel nacional”

científico, entre otros”<sup>176</sup>, todos estos derechos están contenidos y reconocidos en “leyes nacionales, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, aprobados por consenso”<sup>177</sup>.

### **Integralidad, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos: los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres bajo la perspectiva de los derechos humanos**

Veamos la indivisibilidad, la integralidad y universalidad de los derechos humanos para hacer referencia, y con ello establecer el fundamento de los derechos sexuales y reproductivos, mismos que han invocado libertades y derechos fundamentales establecidos en los diversos instrumentos internacionales, por ejemplo<sup>178</sup>:

**El derecho a la vida y a sobrevivir.** Se trata del más elemental de los derechos humanos, ya que para poder ejercer las libertades y derechos fundamentales, se requiere primordialmente conservar la vida. Sobre este derecho se han avocado principalmente El Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP, 1966) y la Convención Americana, pero también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CIPSEVM, Belem do Pará 1994) y la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña en el sistema universal. Este derecho se interrelaciona principalmente con los derechos a la integridad y seguridad personales; el derecho a la salud; el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; derecho a la igualdad/prohibición de discriminación; y el derecho a la justicia.

**Derecho a estar libre de violencia por género o derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.** Este derecho tiene como fundamento el derecho a la igualdad y prohibición

---

<sup>176</sup> *Derechos sexuales y reproductivos*, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 292

<sup>177</sup> Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Resumen del Programa de Acción Adoptado en El Cairo, Egipto, 5 al 13 de septiembre del 1994, en *Derechos de la Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, 2006, p. 96.

Es importante señalar que los Derechos sexuales y reproductivos, en términos de estipulación a nivel de convenciones o tratados, aún no han sido reconocidos por la ONU. Su abordaje, tanto en la CIPD como en Beijing, han sido puntos fundamentales de avance hacia su construcción, reconocimiento y garantía, pero aún no han sido logrados en ningún tratado. Ver Nota 2, sobre carácter vinculante de Tratados, Convenciones, Protocolos y Pactos, en contraste con el carácter de “compromisos morales y no obligatorios” de las Declaraciones y Conferencias Internacionales.

<sup>178</sup> Giulia Tamayo desarrolla desde la perspectiva de los derechos humanos, el carácter de integralidad, indivisibilidad y universalidad de los derechos sexuales y reproductivos. Tamayo, Giulia, *Bajo la piel. Derechos sexuales, derechos reproductivos*, 2001

de discriminación por sexo, y en su conceptualización se ratifican los derechos humanos de aplicación universal “y se reconocen como violaciones a los derechos humanos un conjunto de actos lesivos contra las mujeres que hasta entonces no habían sido apreciados como tales. Es un derecho que repone el principio de igualdad, haciendo que aquello violento, perjudicial y dañoso contra las mujeres sea representado como ofensivo para la humanidad.”<sup>179</sup> La formulación de este derecho enlaza los derechos humanos de las mujeres (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993), y han tratado de su protección la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), así como su Recomendación General 19, y el PDCP. También en el sistema Interamericano, la CIPSEVM, y en sistema universal la Declaración de la Violencia hacia la Mujer (1993). De la misma manera, la Convención de los Derechos del Niño y la Niña también trata sobre este derecho, entre otros. Este derecho se interrelaciona principalmente con el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad; el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho a la salud; el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación; el derecho al matrimonio y fundar una familia; el derecho a estar libre de esclavitud sexual; y el derecho a un recurso efectivo.

**Derecho a la libertad, integralidad y seguridad personal. Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

Varios de los derechos sexuales y derechos reproductivos encuentran sus ejes conceptuales en torno a estos derechos humanos reconocidos internacionalmente.”<sup>180</sup> Los mecanismos y procedimientos para la protección de este derecho también se relacionan con los puntos anteriores en relación a la CEDAW, el PDCP, la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña, así como de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes (CAT). Interrelacionar principalmente con el derecho a la vida; el derecho a la salud; el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación; y el derecho a la justicia.

**Derecho a decir en materia reproductiva.** Este derecho se introduce expresamente a partir de la CEDAW, sin embargo ya tenía sus bases de protección en el PDCP y en la Convención Americana. Así, la ausencia de consentimiento, ya sea en el marco de experimentación médica o científica, o sea en la administración de procedimientos o intervenciones médicas que tengan por fin o resultado alterar la capacidad reproductiva, se constituyen como violaciones a este derecho. Por otro lado, la CEDAW, en relación a este derecho incorporó obligaciones positivas para los Estados, estableciendo como obligación

---

<sup>179</sup> Tamayo, Giulia, op. cit., p. 128

<sup>180</sup> *Ibid.*, p. 129

estatal la implementación de medidas para asegurar el acceso a información y asesoramiento sobre la planificación familiar, y el acceso a servicios dentro de un marco amplio de prestaciones de salud. Los mecanismos y procedimientos para la protección de este derecho también se relacionan con los puntos anteriores en relación a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM, la Convención Americana y la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña, así como de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes (CAT). Interrelacionar principalmente con el derecho a la educación; el derecho a la integridad y seguridad personal; el derecho a la salud; el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación; y el derecho a la justicia.

**Derecho a la privacidad.** Este derecho establece el límite de cara a ingerencias arbitrarias, sean estatales y de terceros. Trata de la protección a la intimidad, pero a la vez del establecimiento de un ámbito individual de decisión. Y un contenido importante para los derechos sexuales y reproductivos es el referente a la confidencialidad en la relación usuario proveedor de los servicios de salud. Para los mecanismos y procedimientos de protección nos remite a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM y la Convención Americana. Interrelacionar principalmente con el derecho a la vida; a la salud; a la libertad, integridad y seguridad personal; y el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.

**Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.** Este derecho defiende y protege el libre albedrío de los sujetos y reconoce en los individuos su capacidad de disentir de las ideas, convicciones y creencias hegemónicas. Este derecho se constituye como uno de los fundamentos de la separación entre Estado-Iglesia. En este ámbito hay un contenido que ha venido cobrando reconocimiento por parte de los Estados, y es lo referente a la objeción de conciencia, por medio de la cual ciertos proveedores de salud pueden abstenerse de entregar un servicio que contravenga sus creencias. Sin embargo, lo que el Estado tiene que asegurar es que la o el usuario, cuente con un proveedor en condiciones de prestar tales servicios. De los mecanismos y procedimientos que protegen este derecho se remite a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM y la Convención Americana. Interrelacionar principalmente con el derecho a la salud; a la libertad, integridad y seguridad personal; y el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.

**Derecho a la libertad de opinión y de expresión.** En estrecha relación con el derecho anterior, este derecho protege y asegura su ejercicio, de la misma manera que protege de las persecuciones por tales cuestiones. Organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional han hecho de este derecho uno de sus ejes fundamentales, y han acuñado igualmente la categoría de *preso de conciencia*. Así, se ha incluido como presos de conciencia a las y los detenidos por razón de su identidad u orientación sexual, y a activistas y defensores de derechos de lesbianas, gays y otras minorías sexuales, quienes

han invocado la libertad de expresión como uno de sus ejes fundamentales de defensa y protección. De los mecanismos y procedimientos que protegen este derecho se remite a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM, la Convención Americana y la CAT. Interrelacionar principalmente con el derecho a la educación; el derecho a la salud; a la libertad, integridad y seguridad personal; y el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.

**Derecho a la educación y la información.** Este derecho además de tener contenidos en sí mismo, está articulado con otras libertades y derechos fundamentales. Es uno de los derechos habilitantes. En su relación con las esferas de la sexualidad y la reproducción, la CEDAW ha elaborado varios de sus contenidos. Así, el consentimiento libre e informado tiene un eje fundamental en el derecho a la información. De los mecanismos y procedimientos que protegen este derecho se remite a la CEDAW, el Pacto De Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC, 1966), la CIPSEVM, la Convención Americana y la Convención de los Derechos del Niño y la Niña. Este derecho se interrelaciona principalmente con el derecho a la salud; los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal; y el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.

**Derecho a la salud.** Se suele ubicar este derecho dentro del grupo de los derechos económicos, sociales y culturales, y desde la Convención Mundial de Derechos Humanos (CMDH, Viena 1993) que establece la interrelación e interdependencia de los derechos humanos, se han adoptado bases para fortalecer la protección del derecho a la salud. Así bajo instrumentos como el Pacto de Derechos económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana, se han adoptado medidas para incluir como campos de preocupación central de la salud<sup>181</sup>, lo concerniente a las esferas de la sexualidad y la reproducción. La CEDAW incorpora claramente contenidos específicos para la protección del derecho a la salud sexual y reproductiva, y en la Recomendación General 24 (sobre salud) y en referencia a estas esferas, se ajusta a los consensos estipulados en la CMDH, en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD, El Cairo 1994) y en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (CCMM, Beijing 1995). De los mecanismos y procedimientos que protegen este derecho se remite a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM, la Convención Americana y la Convención de los Derechos del Niño y la Niña. También corresponden mecanismos y procedimientos de la CAT.

---

<sup>181</sup> “Ahora bien, la salud sexual y la reproductiva son cuestiones que se encuentran integradas al derecho a la salud y que participan de la protección del enunciado general. La responsabilidad estatal al respecto, se basa en el poder que tiene el estado de asegurar las condiciones para que su población alcance estándares de salud aceptables y no se encuentre expuesta a carencias intolerables o a riesgos o daños prevenibles”, Tamayo, Giulia, op. cit., p. 134-135

**Derecho a formar una familia.** Este derecho es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948), además de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y remite a la libertad de todo individuo de construir una familia y que ésta reciba protección. Implica las obligaciones positivas de los Estados de garantizar el libre consentimiento para contraer matrimonio, y desde luego prohíbe el matrimonio forzado. Obliga a los Estados legislativamente, por ejemplo, a establecer la edad mínima para contraer matrimonio y prohibir el matrimonio de niños y niñas. Este derecho se interrelaciona principalmente con los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal; el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho a la salud; el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación; y el derecho a un recurso efectivo.

**Derecho a estar libre de esclavitud y explotación sexual.** Este derecho establece la prohibición de toda forma de esclavitud, y refiere entre otras a la trata de personas y la esclavitud sexual. La trata de personas está prohibida en varios tratados e instrumentos internacionales, tales como la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. En la Convención sobre la Esclavitud (1926) se define ésta como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan atributos de propiedad o alguno de ellos”<sup>182</sup>. Y es en la CEDAW, donde se contienen disposiciones expresas de obligación de los Estados a tomar todas las medidas adecuadas para erradicar la trata de mujeres y la explotación de la prostitución. En relación a los mecanismos y procedimientos de protección de este derecho se remite a la CEDAW, el PDCP, la CIPSEVM, la Convención Americana y la Convención de los Derechos del Niño y la Niña. Y en cuanto a relación con otros derechos, se establece principalmente con los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal; el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho a la salud; el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación; y el derecho a un recurso efectivo.

**Derecho a un recurso efectivo.** Este derecho prescribe fundamentalmente el acceso y la obtención de justicia. Obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para investigar, perseguir y sancionar todos los actos que se constituyan como violación a los derechos humanos. La protección es un contenido sustancial de este derecho, y si el daño ya se hubiera realizado, se tiene el derecho de obtener indemnizaciones equitativas y oportunas. El Comité de la CEDAW, con su Recomendación General 19, se abocó a este derecho en los casos de violencia contra la mujer. De la misma manera, la CIPSEVM incorporó las obligaciones estatales al respecto. Interrelacionar principalmente con el derecho a la vida;

---

<sup>182</sup> *Ibíd.*, p. 136

los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal; el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho a la salud; y el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.

**Derecho a gozar del progreso científico.** Este derecho es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) y otros instrumentos internacionales, y ha sido una de las bases invocadas para acceder a la gama más amplia de métodos anticonceptivos. De la misma manera ha sido invocado para el acceso a ciertos medicamentos y procedimientos. Se interrelaciona principalmente con el derecho a la salud; los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal; el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; y el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.

**Derecho a refugio y asilo en caso de persecución.** Este derecho se encuentra reconocido por la DUDH, y la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiado (1951) abordó y reguló el derecho de acceder y obtener la condición de refugio. Cabe señalar que a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993) se planteó la exigencia de proteger el derecho de las mujeres de acceder y obtener la condición de refugiadas por persecución basada en el género. Por otro lado, también al tomar el principio de no discriminación se estableció el derecho al refugio y asilo por persecución basada en la identidad y orientación sexual. Este derecho está relacionado principalmente con los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal; el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; y el derecho a la igualdad/prohibición de discriminación.

Así, teniendo en consideración la definición de contenidos de los derechos humanos anteriores, tenemos que desde la perspectiva feminista que ha contribuido a construir los derechos humanos específicos de las mujeres, y , desde esa perspectiva de integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos, se ha planteado la definición y reivindicación de los derechos sexuales y reproductivos:

**Los derechos sexuales** incluyen entre otros:

- El derecho a llevar una vida sexual y satisfactoria;
- A decidir en qué momento y con quién se tienen relaciones sexuales;
- A recibir educación sexual;
- A no sufrir violencia sexual de cualquier tipo;
- A vivir la propia preferencia sexual sin discriminación;
- A gozar la sexualidad independientemente del coito.

Los derechos sexuales, según la OMS (Organización Mundial de la Salud), incluyen “el derecho de todas las personas, libres de coerción, discriminación y violencia a: el más alto



estándar de salud sexual, incluyendo el acceso a servicios de cuidado a la salud sexual y reproductiva; la búsqueda, recepción y otorgamiento de información relacionada con la sexualidad; la educación sobre la sexualidad; el respeto por la integridad física; escoger a una pareja; decidir ser sexualmente activo o no; al matrimonio consensuado; a decidir tener o no hijos y cuándo; y a ejercer una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.”<sup>183</sup>

Así, la OMS en su sitio Web en 2002<sup>184</sup>, en la sección de Género y Derechos Reproductivos, estableció esta definición de los derechos sexuales la cual también implica que:

Los derechos sexuales abrazan derechos humanos que ya se reconocen en las leyes nacionales, en documentos internacionales sobre los derechos humanos y otros documentos de consenso. Éstos incluyen el derecho de todas las personas, libres de coerción, discriminación y violencia a:

- alcanzar los niveles mas altos de salud disponibles en relación con la sexualidad, incluyendo el acceso a servicios de cuidado de salud sexual y reproductivo;
- buscar, recibir y compartir información en relación con sexualidad;
- educación sexual;
- el respeto a la integridad física;
- la elección de pareja;
- decidir ser sexualmente activo o no;
- relaciones sexuales consensuales;
- matrimonio consensual;
- decidir si o no, y cuando tener niños; y
- perseguir una vida sexual satisfactoria y placentera.

El ejercicio responsable de los derechos humanos requiere que todas las personas respetan los derechos de otros.

Cabe comentar que desde la sociedad civil (ONG's, Asociaciones, organizaciones de diversa índole), se ha contribuido a la conceptualización, defensa y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, y aunque no tienen el carácter vinculante y obligatorios de los organismos internacionales como la OMS, la ONU o la OEA, han contribuido de forma importante al avance y reconocimiento de estos derechos. Así, por ejemplo, la Asociación Mundial de la salud (WAS por sus siglas en Ingles), organismo que a nivel internacional reúne a un gran número de personas y organizaciones de la sociedad civil en congresos y acciones de carácter reivindicativo de los derechos sexuales y reproductivos,

---

<sup>183</sup> Ibid.

<sup>184</sup> [http://www2.hu-berlin.de/sexology/ECS5/declaracion\\_de\\_los\\_derechos\\_se.html](http://www2.hu-berlin.de/sexology/ECS5/declaracion_de_los_derechos_se.html). Consulta 25\_IX-2010

en su 14º Congreso de Sexología emite la siguiente Declaración que concentra el conjunto de los derechos tanto en el ámbito de la sexualidad y la reproducción con los derechos humanos fundamentales establecidos en los tratados y convenios internacionales:

### **Declaración de los Derechos Sexuales de la Asociación Mundial para la Salud Sexual**

- 1) El derecho a la libertad sexual.** La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Sin embargo, esto excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida.
- 2) El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.** Este derecho incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También están incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.
- 3) El derecho a la privacidad sexual.** Éste involucra el derecho a las decisiones y conductas individuales realizadas en el ámbito de la intimidad siempre y cuando no interfieran en los derechos sexuales de otros.
- 4) El derecho a la equidad sexual.** Este derecho se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, independientemente del sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o limitación física o emocional.
- 5) El derecho al placer sexual.** El placer sexual, incluyendo el autoerotismo, es fuente de bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual.
- 6) El derecho a la expresión sexual emocional.** La expresión sexual va más allá del placer erótico o los actos sexuales. Todo individuo tiene derecho a expresar su sexualidad a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.
- 7) El derecho a la libre asociación sexual.** Significa la posibilidad de contraer o no matrimonio, de divorciarse y de establecer otros tipos de asociaciones sexuales responsables.
- 8) El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables.** Esto abarca el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno, y el derecho al acceso pleno a los métodos de regulación de la fecundidad.
- 9) El derecho a información basada en el conocimiento científico.** Este derecho implica que la información sexual debe ser generada a través de la investigación científica libre y ética, así como el derecho a la difusión apropiada en todos los niveles sociales.
- 10) El derecho a la educación sexual integral.** Éste es un proceso que se inicia con el nacimiento y dura toda la vida y que debería involucrar a todas las instituciones sociales.
- 11) El derecho a la atención de la salud sexual.** La atención de la salud sexual debe estar disponible para la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y trastornos sexuales.

*Declaración de los Derechos Sexuales de la Asociación Mundial para la Salud Sexual (adoptada en Hong Kong durante el 14o. Congreso Mundial de Sexología, 26 de agosto de 1999, y reafirmada en el 17o. Congreso Mundial de Sexología, Montreal 2005), [http://www.worldsexology.org/about\\_sexualrights.asp](http://www.worldsexology.org/about_sexualrights.asp)<sup>185</sup>*

---

<sup>185</sup> Género y Sexualidad, Colección de Recursos, Emily Esplen, 2007, p. 9

**Los derechos reproductivos** incluyen entre otros:

- El derecho a decidir si se desea tener relaciones sexuales o no;
- A decidir cuándo y cuántas hijas o hijos tener;
- Acceso a la información sobre el cuerpo, métodos anticonceptivos y temas de salud sexual y reproductiva.

Con sustento en la OMS, y en los documentos derivados de las Convenciones y Tratados internacionales, el Diagnóstico sobre Derechos Humanos en el Distrito Federal, establece que los derechos reproductivos se rigen sobre dos principios básicos:

- 3) El derecho a la salud reproductiva, que implica la obligación gubernamental de garantizar la disponibilidad de servicios de salud reproductiva así como remover las barreras legales para esa prestación, y
- 4) El derecho a la autodeterminación reproductiva, que se basa en el derecho a planificar la familia, a estar libre de interferencias en las decisiones reproductivas, así como a estar libre de todas las formas de violencia y coerción que afectan la vida sexual o reproductiva de las mujeres.

#### **¿Qué son los derechos reproductivos y de la salud reproductiva?**

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a [decidir] libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia....

— *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, para. N°7.3.*

Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

— *Plataforma para la Acción, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, para. N°96. (Véase también el Programa de Acción de la CIPD, para. N°7.34.)*

## **2.- Los Derechos Sexuales y reproductivos: esbozo histórico a nivel internacional**

### **Tratados, Convenciones y Conferencias Internacionales: Derechos sexuales y reproductivos, derechos humanos de las mujeres.**

En el marco jurídico internacional (Declaraciones, Conferencias, Tratados, entre otros), podemos encontrar la base para el reconocimiento y protección de los derechos del cuerpo y la sexualidad, así como de la reproducción, dado que este marco jurídico contiene la protección de los derechos humanos fundamentales.

Para el movimiento feminista el posicionamiento y los logros alcanzados en los diferentes Tratados, Convenciones y Conferencias internacionales con respecto a la consideración de los derechos de las mujeres como derechos humanos, ha sido fundamental para el avance y reconocimiento de la situación y condición de desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres, en los diferentes países y culturas en el mundo. Así, para Giulia Tamayo con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, se abrió el marco institucional a nivel internacional para retomar como una de las preocupaciones centrales a nivel mundial, la llamada cuestión sobre la mujer, lo cual a finales de los años sesenta cobró gran relevancia e implicaciones en el terreno de los derechos humanos<sup>186</sup>.

Así, en estas Convenciones, Tratados y Conferencias Internacionales se han marcado y establecido los diferentes ámbitos y condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, entre otras, a través de las cuales las mujeres viven y experimentan la discriminación, la explotación, la desigualdad y la opresión por su condición de género.

En este sentido, por ejemplo, la exclusión de las mujeres en la participación y toma de decisiones en los ámbitos públicos, ha dado lugar a la lucha de las mujeres y del movimiento feminista por la consecución de los derechos civiles y políticos de las mujeres.

Otro de los ámbitos de incidencia social, cultural y política, a través del cual las mujeres han vivido y experimentado la discriminación, la explotación, la desigualdad y opresión por su condición como mujeres, ha sido en lo concerniente a su cuerpo y su sexualidad. En este sentido, también las luchas y preocupaciones de las mujeres y del movimiento feminista, han estado dirigidas centralmente en estos ámbitos.

Así, quisiera hacer una breve mención al reconocimiento que en estos Tratados, Convenciones y Conferencias internacionales, han tenido las reivindicaciones y

---

<sup>186</sup> Giulia, Tamayo, *Bajo la piel. Derechos sexuales, derechos reproductivos*, Centro de la mujer peruana "Flora Tristán", Lima Perú, 2001, p. 81.

planteamientos del movimiento feminista y de las mujeres en torno a las cuestiones de la sexualidad y el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo:

Los derechos sexuales y reproductivos, plantea Sofía Gruskin<sup>187</sup>, se empiezan a enunciar como tales, a partir fundamentalmente de dos conferencias internacionales: la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), y la IV Conferencia Internacional de la Mujer (Beijing, 1995)

En este sentido, la singalesa Yasmin Tmbiah plantea la misma línea de argumentación, y haciendo referencia a la importancia que estas dos declaraciones tuvieron en el ámbito de la sexualidad y la salud sexual y reproductiva, señala:

“Basado en las definiciones de salud propuestas por la Organización Mundial de la Salud y en derechos fundamentales expresados en importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, el Documento del El Cairo es indiscutiblemente una de las declaraciones más progresistas que haya surgido recientemente mediante el consenso global al reconocer la actividad sexual como un aspecto positivo de la sociedad humana”<sup>188</sup>.

Yasmin Tmbiah, enfatiza y señala que el reconocimiento de los derechos sexuales, en contraste con los derechos reproductivos, ha tenido una aceptación posterior y provisional, incluso en los Estados que han suscrito estas declaraciones<sup>189</sup>. Las reservas con respecto a

---

<sup>187</sup> Sofia Gruskin, *DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. Aportes y diálogos contemporáneos*, Centro de la mujer peruana “Flora Tristán”, Lima Perú, 2001.

<sup>188</sup> Tmbiah, Yasmin, “Sexualidad y derechos humanos”, en Gruskin, Sofia, op. cit., p. 44

<sup>189</sup> La autora hace referencia a las reservas que, sobretodo en el Documento del Cairo, quedaron marginadas y con carácter de provisional para su posterior discusión: “Todas las reservas sobre la articulación expresa de los derechos sexuales parecen haber sido planteadas en el Documento del Cairo. En el capítulo VII, párrafo 7.2, el proyecto del documento (1994) incluía la siguiente afirmación entre corchetes:

[los derechos sexuales y reproductivos abarcan ciertos derechos humanos ya reconocidos en varios documentos sobre derechos humanos internacionales y en otros documentos que reflejan el consenso internacional.]

En el mismo párrafo, las referencias a la “salud sexual y reproductiva” también se encontraban entre corchetes. El documento final mantuvo el término “derechos reproductivos” y se eliminó la referencia a los “derechos sexuales”; el lenguaje sobre la relación entre derechos reproductivos y otros derechos humanos se afinó para incluir las leyes nacionales. También se mantuvo las referencias a la “salud sexual y reproductiva” (capítulo VII, párrafo 7.4). Al ser incluida de manera contextual en el documento final, da la impresión que la salud sexual está inseparablemente vinculada –y a pesar de afirmaciones en contrario, hasta subordinada- a la salud reproductiva y a tener hijos.”, Idid.

los derechos sexuales, dice la autora, reflejan el carácter “volátil” de los temas de sexualidad y los derechos sexuales, particularmente, los relacionados con las mujeres, lo cual denota que:

“En consecuencia, lo sucedido en la CIPD subraya el hecho de que la sexualidad no es un asunto “privado”. También nos deja la impresión de que la definición de los derechos sexuales y la forma en que tal definición afectaría la vida de las niñas y las mujeres, incluyen el análisis de la manera en que el Estado influye actualmente en la articulación y expresión de la sexualidad femenina. El análisis resulta necesario para asegurar que estos derechos, una vez articulados, sean respetados y realizados por el Estado. También es fundamental considerar cómo la comunidad y la familia, independientemente del Estado y también en relación con éste, influyen en la sexualidad femenina.”<sup>190</sup>

Así, a partir de aquí se inicia una nueva etapa para integrar los derechos sexuales y reproductivos en el marco y conceptualización de los derechos humanos y de los derechos humanos de las mujeres, y en este sentido, también los derechos sexuales y reproductivos, estarían en su etapa inicial de conceptualización.

### **Conjunción entre los derechos sexuales y reproductivos:**

Marcela V. Rodríguez, feminista argentina, establece la vinculación entre derechos sexuales y reproductivos y autonomía de las mujeres, así como con el ámbito de sus libertades, lo cual presupone la garantía de condiciones sociales, económicas y culturales:

“Los derechos reproductivos y sexuales se basan en el principio de autonomía de las personas para elegir y materializar libremente sus planes de vida, entre otros aspectos respecto de sus capacidades reproductivas y su vida sexual. También presuponen las condiciones económicas, sociales y culturales que posibiliten su pleno goce y ejercicio”, (Rodríguez, 1997:29)

Así, en primer lugar, esta autora relaciona los derechos sexuales y reproductivos con las libertades, por un lado, en torno a la reproducción, y por otro, respecto de la sexualidad:

En relación a las “libertades reproductivas” (que estarían en relación con los derechos reproductivos), consideraría aspectos tales como: el acceso al cuidado de la salud reproductiva; el acceso a un diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado para el SIDA, las enfermedades de transmisión sexual, y cánceres varios; el acceso a anticonceptivos adecuados; la libertad ante la esterilización forzada o consentimiento mal informado;

---

Será posteriormente, en la IV Conferencia de la Mujer en Beijing donde se estipulará con mayor claridad y énfasis el carácter vinculante de los derechos sexuales de las mujeres.

<sup>190</sup> *Ibidem*, p. 45

nutrición saludable y vivienda, y el derecho a servicios seguros, legales y accesibles de aborto, entre otros.

En relación a las libertades respecto de la sexualidad: “los derechos sexuales implican la libertad de ejercer plenamente la sexualidad sin peligro alguno de abuso, coerción o violencia, y sin sufrir consecuencias discriminatorias por el tratamiento que le depara el sistema jurídico”, (Íbidem)

De la misma manera que en los demás planteamientos feministas, en la base de consideración de los derechos sexuales y reproductivos de esta autora, están diversos Tratados, Convenciones y documentos internacionales sobre derechos humanos, en general, y derechos humanos de las mujeres, en específico. Los Tratados y Convenciones que sustentan sus planteamientos, son principalmente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993), y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995). De la Conferencia de Viena enfatiza el carácter “inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”, aspecto que va a vincular con los derechos sexuales y reproductivos en relación a los derechos humanos universales. En relación a la Conferencia de la Mujer en Beijing, plantea que ahí se estableció el derecho de las mujeres a tener control en lo relativo a su sexualidad, incluyendo su salud sexual y reproductiva, así como a decidir libremente sobre estos aspectos, sin que las mujeres estén sujetas a la coerción, la discriminación o cualquier tipo de violencia. Entonces, los derechos sexuales y reproductivos, estarían incluidos como parte de los derechos humanos de las mujeres.

En cuanto a la reproducción y la salud reproductiva, la autora toma como base de su análisis la definición que se establece en la Plataforma de Acción de Beijing, que la define como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades y dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia...”, (en el Apdo. C-94 de la Plataforma de Acción de Beijing, *Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, p. 165)

De la misma manera, la definición de derechos sexuales, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que estos abarcan los derechos humanos que son reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales de derechos humanos y otras declaraciones.

Desde esta perspectiva, que tiene como base los derechos humanos, los derechos sexuales incluyen el derecho de todas las personas, libres de coerción, discriminación y violencia a: el más alto estándar de salud sexual, incluyendo el acceso a servicios de cuidado a la salud sexual y reproductiva; la búsqueda, recepción y otorgamiento de información relacionada con la sexualidad; la educación sobre la sexualidad; el respeto por la integridad física;

escoger a una pareja; decidir ser sexualmente activo o no; al matrimonio consensuado; a decidir si tener o no hijos y cuando; y a ejercer una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.

Este grupo de derechos comprende dos principios: el derecho a la salud reproductiva, que implica la obligación gubernamental de garantizar la disponibilidad de servicios, así como remover las barreras legales para esa prestación; y el derecho a la autodeterminación reproductiva, que se basa en el derecho a planificar la familia, a estar libre de interferencias en las decisiones reproductivas, así como de todas las formas de violencia y coerción que afectan la vida sexual o reproductiva de las mujeres.



### **3.- Los Derechos Sexuales y reproductivos: esbozo histórico a nivel nacional**

Para empezar este apartado, haré un breve recuento y recorrido del feminismo mexicano y sus aportes en el mejoramiento de la condición de las mujeres mexicanas y en la adquisición de sus derechos en el siglo XX. En este breve recuento veremos la preocupación constante de las feministas (ya desde los primeros congresos) sobre la reivindicación de derechos de las mujeres en torno al cuerpo y la sexualidad, y de la misma manera, aunque ya hasta la década de los 80's y 90's, el énfasis de las feministas en la problemática de la violencia contra las mujeres. Así, para dar cuenta de algunos hitos fundamentales de este desarrollo y reivindicaciones de derechos para las mujeres, me aboco a revisar, en primer lugar, algunos datos de la condición social de las mujeres allá en los inicios del siglo XX, para posteriormente, y a grandes rasgos, recuperar en este largo período, algunos de los aportes feministas en la consecución de los derechos humanos de las mujeres:

María de la Paz López documenta para las primeras décadas del siglo XX, el papel tan restringido de las mujeres en ámbitos tales como: la educación, el trabajo, la política, y lo que ahora llamamos los derechos sexuales y reproductivos. Así, por ejemplo, respecto de la participación de las mujeres en el trabajo y en la actividad económica señala:

“En 1910, la población económicamente activa femenina era de cerca de 779 000 y su tasa neta de participación era de 16.7% (la de los varones era de 94.5). Los hombres participaban en la actividad económica casi seis veces más, en promedio, que las mujeres”<sup>191</sup>

En educación, aunque en los inicios del siglo XX la mayor parte de la población vivía en las más severas condiciones de analfabetismo, la más precaria y escasa educación correspondía a las mujeres, tanto en el ámbito doméstico como en lo que se refiere a la escuela. Sólo para un grupo muy restringido de mujeres (de clase social privilegiada), se abrían posibilidades para su preparación en la Escuela Normal, hecho por lo demás aprovechado por las mujeres, constituyéndose esto como punta de lanza para posteriores cambios en el nivel y forma de participación de las mujeres en el ámbito público:

“Si bien entre 1921 y 1930 los censos registran una mejoría en el nivel de analfabetismo de la población, ésta fue más favorable para los hombres: la brecha entre ambos se ensanchó en el periodo: de 8.3 pasó a 9.3 puntos porcentuales.”<sup>192</sup>

---

<sup>191</sup> López, María de la Paz, “Las mujeres en el umbral del siglo XX”, en *Miradas feministas sobre las mexicanas en el siglo XX*, FCE-CONACULTA, México, 2007, p.83

<sup>192</sup> *Ibíd.*, p. 85

Otro ámbito donde podemos tener un referente de la situación de subordinación y reclusión de las mujeres, es en el campo de las leyes. Así, el Código Civil de 1932 subrayaba expresamente las diferencias excluyentes y jerarquizantes para mujeres y hombres, otorgando a los hombres el papel exclusivo de proveedores y a las mujeres la reclusión y el cuidado en el ámbito doméstico. En dicho Código se estipulaba además que las mujeres no podían instruirse, trabajar o desarrollarse profesionalmente sin el permiso o voluntad del marido, expresamente se planteaba el derecho del marido a oponerse al trabajo de su cónyuge, *si dañaba la moral y la estructura de la familia*. Desde luego, esto no aplicaba al revés para el marido.

Por último, ni qué decir de la participación de las mujeres en la esfera política con esa acentuada demarcación entre los ámbitos privados y públicos, y las mujeres segregadas y excluidas de las esferas públicas. Situación que sólo a partir de reiteradas luchas y reivindicaciones de las mujeres y del feminismo, se ha ido modificando paulatinamente a partir de la segunda mitad del siglo XX:

“Las transformaciones sociodemográficas, económicas y culturales experimentadas por la sociedad hasta mediados de los años sesenta incidieron de múltiples maneras en las formas de pensar y actuar de los individuos, así como en la organización y vida familiar, provocando que el marco normativo entrara en un estado de franco desgaste. Por un lado, se afianzaban movimientos sociales que luchaban por la ampliación de los derechos y garantías constitucionales; aquellos conformaban un ambiente propicio para la reivindicación de un marco jurídico que diera respuesta a demandas renovadas en los terrenos de la relación de los ciudadanos con el Estado así como en las relaciones interpersonales. En este sentido, cobra importancia el movimiento feminista, que al proponer cambios en la condición social de las mujeres cuestionaba pautas instituidas que normaban las relaciones familiares.”<sup>193</sup>

Pero también se cuestionaban pautas que afectaban las relaciones laborales, educacionales, políticas, e incluso, sexuales. Así, ya para 1975 se realizaban varias reformas al Código Civil que regía desde 1932. Dichas reformas ya apuntaban a buscar mayor igualdad de la pareja en el ámbito doméstico, y por un lado, se modificó la concepción del marido como proveedor único, estableciendo para ambos cónyuges el papel de contribuyentes económicos; por otro lado, se estableció igualdad de consideraciones y autoridad para marido y mujer. De la misma manera, se eliminó de la legislación la “exclusividad” de las mujeres en las cargas del cuidado doméstico y del hogar:

---

<sup>193</sup> María de la Paz López, op. cit., p. 90

“Estas disposiciones se hicieron acompañar por otra, trascendental en la vida de las mujeres, que sentó las bases legales para la puesta en marcha de las acciones públicas en materia de planificación familiar: el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos”<sup>194</sup>

Los avances en estos derechos permitieron a las mujeres tener una mayor incidencia sobre su vida reproductiva, lo cual repercutió en otros muchos aspectos, menciono algunos: un descenso de la fecundidad, hecho que a su vez tuvo un efecto en la disminución de las cargas de trabajo de las mujeres dedicadas exclusivamente a la atención de las niñas y niños pequeños. Estas situaciones repercutieron fundamentalmente en las posibilidades de las mujeres respecto a su posición en la familia, poniendo al mismo tiempo condiciones más propicias para el ingreso de las mujeres en el mercado de trabajo. En esta esfera, ya para la década de los 70’s la participación de las mujeres en la actividad económica era de 17.6%, indicador que aumentó al doble en los últimos 30 años del siglo XX: en el año 2000 ya era de más de 36%. La participación de las mujeres en estas nuevas condiciones, trajo sus efectos y modificó las posiciones de poder y autoridad en el ámbito familiar, además de dar una mayor independencia y autonomía a las mujeres.

Menciono por último, la mejoría de las mujeres en el ámbito educativo: un ejemplo es la disminución del analfabetismo, cuya brecha entre hombres y mujeres, se ha ido poco a poco cerrando: para 1960, la brecha era de casi 10 puntos porcentuales (39.1% para ellas y 29.6% para ellos), en tanto que para el año 2000 la brecha ha descendido a 3.9 puntos porcentuales. Desde luego, hoy podemos hablar de muchos otros logros y avances en términos educativos para las mujeres: por ejemplo, las mucho menos restricciones en el acceso a la educación superior, por sólo mencionar una.

Así, a lo largo del siglo XX es indudable la transformación de la condición social de las mujeres, la adquisición de derechos y construcción de su ciudadanía, lo cual vemos traducido en muchas más opciones para ellas:

“El reacomodo de la mujer en la sociedad y en la familia, a partir de la disponibilidad de recursos, procedentes de su trabajo, y de sus logros educativos, en buena medida está posibilitando incrementar su poder de negociación en la pareja y participar más activamente en las decisiones en terrenos antes vedados: la posibilidad de decidir cuándo y cuántos hijos tener, tenerlos o no, romper con una relación de pareja insatisfactoria y reconstruir una familia, buscar y tomar un trabajo, etc.”<sup>195</sup>

Pero veamos ahora puntualmente algunos de los aportes del feminismo al mejoramiento de esta condición social y de la ciudadanía de las mujeres (aunque he de comentar que sólo es

---

<sup>194</sup> *Ibíd.*, p. 92

<sup>195</sup> López, María de la Paz, *op. cit.*, p. 109

una breve mención de dichos aportes, ya que de esto se podría hacer una larga historia en el siglo XX):

Ya las primeras feministas en los inicios del siglo XX como Hermila Galindo revolucionaria constituyente, excelente estudiante y escritora, la periodista Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, la profesora Dolores Jiménez y Muro, Elena Torres, entre otras, además de participar activamente en la Revolución Mexicana, fueron importantes exponentes del feminismo mexicano entre 1915 y 1919, y de entre sus principales y primeras preocupaciones era la de mejorar las condiciones educativas de las mujeres mexicanas. Sin embargo, los temas y reivindicaciones de las mujeres en los primeros Congresos Feministas se extendían a buscar el mejoramiento de las mujeres en diversos ámbitos: en las leyes, en la igualdad política, en las relaciones familiares, en la apropiación de las decisiones en lo referente a su sexualidad, en mejores condiciones de trabajo y salario, entre otras.

Así, en los dos primeros congresos feministas en Yucatán, apoyados por el gobierno del estado, que se denominaba de izquierda y que estaba encabezado por el General Salvador Alvarado:

“La educación de las mujeres y, en especial, la educación intelectual y la capacitación para el trabajo fueron tema central en ambas reuniones. Sin embargo, los congresos también se manifestaron a favor de la reforma al código civil de 1884, y del derecho de las mujeres a desempeñar cargos públicos en el nivel municipal, y a participar en elecciones municipales. El aspecto más polémico fueron las intervenciones de Hermila Galindo sobre el poderoso “impulso sexual de las mujeres” y la importancia de incluir temas de higiene corporal como parte de la formación de las jóvenes mexicanas”<sup>196</sup>

Para 1919 con la creación en la Ciudad de México del Consejo Feminista Mexicano, las feministas y también comunistas Elena Torres, Evelyn Roy, Refugio García y Julia Nava de Ruisánchez, propugnaban por la emancipación económica de las mujeres, la defensa de los derechos de las obreras y el sufragio de las mujeres. Estas reivindicaciones, generalmente eran acompañadas o eran el producto de la experiencia, la práctica y la participación individual, social y política de las mujeres feministas. Por ejemplo, comenta la Dra. Gabriela Cano en su *Cronología Mínima de las mujeres en el siglo XX*, que la campaña de alfabetización impulsada por José Vasconcelos entre 1920 y 1921, se llevó a cabo por brigadas voluntarias que en un 75% estaba conformada por mujeres, casi todas ellas maestras y mujeres recién alfabetizadas que en su tiempo libre enseñaban los rudimentos de

---

<sup>196</sup> Cano, Gabriela, “Las mujeres en el México del siglo XX. UNA CRONOLOGÍA MÍNIMA”, en *Miradas feministas sobre las mexicanas en el siglo XX*, 2007, p. 30-31

la lectura y la escritura, ya que consideraban que la alfabetización era un invaluable instrumento de poder en las personas:

“En ese mismo ambiente cultural surgen mujeres emancipadas que con distintos grados de radicalismo rompen con convencionalismos porfirianos y se conducen con autonomía personal, disponen de recursos propios, adoptan la moda del pelo y la falda corta y hasta practican deporte.”<sup>197</sup>

Para 1923 se lleva a cabo el Congreso Feminista Panamericano en la ciudad de México, en cuyos pronunciamientos centrales se encontraban reformas jurídicas diversas que incluyen el reconocimiento de los derechos ciudadanos para las mujeres, la reforma a la Ley de Relaciones Familiares, y que la reglamentación del artículo 123 constitucional reconozca las condiciones específicas del trabajo doméstico y medidas de protección al trabajo de las mujeres y los niños.

Entre los años 30's y 50's diversas acciones y organizaciones de mujeres y feministas en diferentes espacios (ámbito educativo, obrero-industrial, periodismo, academia, etc.), visibilizan y logran avances en las causas y reivindicaciones de las mujeres. Por ejemplo el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM, 1931), encabezado por Refugio García, llegó a aglutinar a unas decenas de miles de afiliadas en todo el país bajo un programa de reivindicaciones sociales y económicas como aumentos de salarios, jornada de 8 horas, entre otras, a estas reivindicaciones pronto se agregaría el sufragio femenino. El cual por fin se consigue en el año de 1953, y el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de octubre publica la reforma a los artículos 34 y 115 constitucionales que establece la igualdad de derechos políticos para las mujeres.

Para la década de los 60's, y en el contexto del movimiento del 68 que condensó el deseo de cambio y reclamo de democratización ante el autoritarismo del régimen político, se da un replanteamiento y reagrupación de las feministas en torno a los llamados grupos de autoconciencia potenciando de esta manera la conciencia de las propias mujeres. Los puntos de crítica en estos momentos se centran en “la opresión sufrida por las mujeres debido al trabajo doméstico, el papel de esposa y ama de casa, pero sobretodo se preocuparon por la sexualidad y la violencia pues el peso del machismo y la doble moral sexual presente en la cultura nacional producían una irritación e impotencia colectivas.”<sup>198</sup> Así, previo a la celebración en México del Año Internacional de la Mujer en 1975 (que concretizaba en las Naciones Unidas a nivel internacional la preocupación por las diversas

---

<sup>197</sup> *Ibíd.*, p. 34

<sup>198</sup> Tarrés, María Luisa, *Discurso y acción política feminista (1970-2000)*, en *Miradas feministas sobre las mexicanas en el siglo XX*, 2007, p. 127

discriminaciones sufridas por las mujeres en el mundo), las feministas mexicanas desarrollaban una intensa actividad crítica cultural, difundiendo sus principios y llevando el debate de la cuestión femenina a la arena social. Cabe mencionar que en estos momentos, debido a la presión que significaba esta Conferencia, el gobierno derogó varias disposiciones restrictivas desfavorables para las mujeres tales como: “la que requería del permiso escrito del marido para que una mujer casada fuera contratada en un empleo asalariado o ejerciera actividades mercantiles, se otorgó igualdad jurídica a la mujer y el Código Civil integró el derecho de la mujer a tener los hijos que deseara, apoyando este derecho con el establecimiento de la Ley General de Población, que desarrolla políticas de planificación familiar hasta hoy.”<sup>199</sup>

Las décadas de los 70’s y 80’s están marcadas por las acciones feministas en torno al surgimiento de grupos como Mujeres en Acción Solidaria (MAS, 1971), Movimiento Nacional de Mujeres (MNN, 1973), Colectivo La Revuelta (1975), Mujeres para el Diálogo (1979), que junto con otros, integraron la Coalición de Mujeres Feministas en cuyas reivindicaciones centralmente estaba *la maternidad voluntaria*, que planteaban, implicaba el derecho a la educación sexual, el derecho al uso de anticonceptivos y el derecho al aborto; *la lucha contra la violencia sexual y la libre opción sexual*. Como vemos, aquí se empieza a poner más el énfasis en lo que ahora son puntos nodales de los derechos sexuales y reproductivos, además del derecho a una vida libre de violencia, derechos respecto de los cuales hoy en el D. F. se han logrado avances sustanciales en términos legislativos y jurídicos. Respecto de las acciones feministas en estos años dice María Luisa Tarrés:

“Fue en ese periodo que se presentó el primer proyecto de ley sobre maternidad voluntaria (1976), Alaíde Foppa inició la primera cátedra de estudios sobre la condición de las mujeres (1976), aparecieron las primeras publicaciones feministas (1976), se creó un servicio de atención a mujeres violadas (1977), surgió un programa feminista de radio (1982), cuyo precursor había sido el de Alaíde Foppa 10 años antes, se realizó una gran cantidad de manifestaciones, concursos y denuncias públicas, y surgieron grupos feministas en otros estados. En esa época se creó el Frente Nacional por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (Fnalidm, 1979), que fue la primera instancia unitaria de grupos feministas, sindicatos, grupos gay y partidos de izquierda”<sup>200</sup> A mediados, finales de la década de los 80’s las luchas feministas, junto con las de otros actores y sujetos sociales, tuvieron como punto nodal las reivindicaciones democráticas, así las feministas pero también otras mujeres, dentro de sus organizaciones y redes previas, establecieron alianzas con diferentes grupos y actores sociales que luchaban por la democracia, lo cual fue abriendo camino a la reforma política que trajo aportes sustanciales en años posteriores.

---

<sup>199</sup> Ídem.

<sup>200</sup> *Ibid.*, p. 129

En este marco, se conforma lo que se ha denominado el *movimiento de mujeres* que se integra principalmente por a) feministas, b) obreras, empleadas y algunas sindicalistas, c) por campesinas e indígenas, y d) por mujeres de sectores populares urbanos. Así, el feminismo (aunque a veces en forma parcial) es integrado por las mujeres de diversa extracción social, y ya para 1986 la manifestación del Día Internacional de la Mujer, por primera vez, no fue sólo convocada por las feministas, sino por mujeres de sectores populares y trabajadoras, reuniendo al mayor número de manifestantes hasta ese momento: 5000 mujeres.

Cabe comentar que en este periodo “surgieron dos organizaciones alrededor de otras ideologías de oposición: una con clara intención de movilizar a las mujeres desde una perspectiva popular de género –la Coordinadora Benita Galeana, que agrupó a 33 organizaciones femeniles urbanas, sindicales, no gubernamentales y partidos políticos- y otra –la asociación civil Mujeres en Lucha por la Democracia- que pretendía unir a las mujeres al margen de los partidos. Posteriormente, ambas quedarían vinculadas al PRD, heredero de la tradición de izquierda. Y esto es relevante, pues este partido, desde que se formó en 1989, establece principios, programas y estatutos en los que se compromete con la igualdad de derechos, la liberación de la mujer y la denuncia contra todo tipo de discriminación por sexo, edad y etnia.”<sup>201</sup>

Finalmente la década de los 90’s es especialmente significativa para el movimiento feminista y de las mujeres en México, ya que las reivindicaciones y el discurso feminista se incorpora en el espacio institucional siendo retomado por los partidos políticos y más adelante por las instituciones gubernamentales. En este último proceso es fundamental el hito que constituyó la IV Conferencia Internacional de la Mujer (Beijing, 1995), ya que sintetiza los compromisos de reuniones anteriores organizadas también por Naciones Unidas. Cabe señalar que el panorama del movimiento feminista y de mujeres, después de 1995 se hace mucho muy complejo. Sin embargo, y aún con las restricciones que la institucionalización trajo aparejadas para el discurso y el movimiento feminista en los ámbitos e instituciones públicas, María Luisa Tarrés señala que:

“La agenda de género pasa a formar parte del sistema político y comienza a ser difundida o administrada por sectores sociales inesperados si se piensa desde una perspectiva de los años setenta. Esta difusión constituye un avance enorme en la medida en que el sistema político y diversos sectores de la sociedad se comprometen con una agenda orientada a la equidad de género”<sup>202</sup>

Así, se establecieron, por ejemplo, acuerdos para crear una política de reconocimiento y respeto a la diversidad, a la diferencia sexual, en la cual el género no implique desigualdad

---

<sup>201</sup> *Ibíd.*, p. 135

<sup>202</sup> *Ibíd.*, 137

de oportunidades. En este marco, se suscriben el Compromiso “Avancemos un trecho” entre partidos políticos y Diversa (agrupación política feminista creada a principios de los 90’s); se crea la Comisión Ordinaria de Equidad y Género en las dos cámaras del Congreso de la Unión; la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; se firma el “Pacto entre Mujeres: hacia una Agenda Legislativa y del Gobierno por la Equidad de Género” del año 2000, y la celebración anual del “Parlamento de Mujeres de México”. Estos hechos, dice María Luisa Tarrés, marcan la corresponsabilidad entre poder legislativo y la sociedad civil organizada:

“Desde ese momento estos pactos han incidido en propuestas legislativas que abarcan temas como violencia de género, derechos sexuales y reproductivos, desarrollo sustentable, así como propuestas para los presupuestos etiquetados, la ley de cuotas en los espacios políticos y apoyo a mujeres indígenas y campesinas”<sup>203</sup>

Hasta aquí este breve recuento sobre el proceso histórico que ha hecho posible la construcción y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país, y solamente para concluir este apartado, hago mención a continuación del marco jurídico nacional, que justamente también ha sido otra de las bases fundamentales sobre la cual ha sido posible la construcción y reconocimiento de los derechos humanos para las mujeres.

Tomo básicamente, el estudio e investigación realizado para la elaboración del libro *Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes*<sup>204</sup>, por ser una de las mejores síntesis, que desde esa perspectiva de indivisibilidad, integralidad e interdependencia, conjunta el marco internacional y nacional para sustentar la necesidad impostergable de formular, reconocer, garantizar y dotar de carácter vinculante los derechos sexuales y reproductivos, aquí particularmente, de adolescentes y jóvenes.

Tenemos, entonces, la mención de los siguientes derechos, así como el marco jurídico nacional que los sustenta:

**1.- Derecho a la libertad de conciencia y religión.** Tiene como fundamentos constitucionales la Educación Laica (artículo 3º) y la Libertad de Creencias (artículo 24). Además, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

---

<sup>203</sup> Tarrés, María Luisa, op. cit., p. 412

<sup>204</sup> Gabriela Rodríguez, et. al., 2005, *Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes*, CDH-DF-AFLUENTES A. C., México.



**2.- Derecho a la igualdad y no discriminación sexual.** Tiene como fundamentos constitucionales la Igualdad ante la Ley de mujeres y hombres (artículo 4º), que es ampliado con el artículo 1º constitucional, que incluye la no discriminación por edad, orientación sexual o condiciones de salud. Además la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación y la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**3.- Derecho a una vida sexual sin violencia.** Tiene como fundamento los artículos 1º y 4º constitucionales, que respalda el cuidado a la integridad física y psicológica de las personas, y en particular a favorecer el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia. Además, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Código Civil, los delitos establecidos por el Código Penal Federal y la Norma Oficial Mexicana.

**4.- Derecho a la libertad de opinión y expresión sexual.** Tiene como fundamento el artículo 6º constitucional centrado en la libertad de opinión y expresión como parte constitucional de las garantías individuales. Además, la Ley de Imprenta, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación

**5.- Derecho a la información sobre sexualidad.** Tiene como fundamento el artículo 6º constitucional, y aplicado al campo de la salud sexual y reproductiva, el artículo 4º, que avala el derecho a la información sobre reproducción y salud a partir de la elección libre e informada y la protección a la salud. Además, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, el Reglamento de la Ley General de Población, la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana

**6.- Derecho a la vida privada.** Tiene como fundamento el artículo 16 constitucional, en el que se señala que nadie puede ser molestado (a) en su persona, familia o posesiones, o cuando alguna situación lo requiera, deberá ser expresamente por mandamiento escrito de autoridad competente. Además, la Ley de Imprenta, el Código Penal Federal y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, establecen los elementos necesarios para garantizar la vida privada de las personas.

**7.- Derecho a la educación sexual.** Tiene como fundamento el artículo 3º constitucional que establece el derecho de las personas a la educación laica, gratuita y científica, de tal manera, que se favorezca el desarrollo de las facultades de ser humano, esencialmente. Además, la Ley general de Educación, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación y la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**8.- Derecho a la salud sexual y reproductiva.** Tiene como fundamento los artículos 1º, 4º, 16 y 24 constitucionales. El primero, garantizando la no discriminación, el 4º sobre la salud y la equidad, el 16 acerca de la vida privada, y el 24, sobre la libertad de conciencia. Además, Ley General de Población, la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana.

**9.- Derecho a una vida digna.** Tiene como fundamento el artículo 14º constitucional que expresa el concepto de persona, y cuyos contenidos sustentan el derecho de las personas a no ser privadas de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos. Igualmente, el artículo 4º constitucional, que garantiza el derecho a la salud, la educación y el desarrollo. Además, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**10.- Derecho a beneficiarse del progreso científico.** Tiene como fundamento el artículo 3º constitucional que establece el derecho a beneficiarse del progreso científico a través de la educación. Además, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana, establecen los elementos necesarios para garantizar este derecho.

Cabe señalar que con la Reforma Constitucional de 2011<sup>205</sup>, que adiciona al artículo 1º constitucional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, justamente éstos adquieren un mayor peso de aplicación, quedando en el mismo nivel jerárquico que lo establecido en la Carta Magna. De tal manera, que este hecho importantísimo en materia de reforma constitucional, ha de ser potenciado para fortalecer el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, de sus derechos sexuales y reproductivos.

Finalmente, menciono los últimos avances en la ciudadanía de las mujeres en el Distrito Federal en el ámbito legislativo, mismos que serán objeto de análisis más puntual en el siguiente apartado:

---

<sup>205</sup> Recupero de Héctor Fix-Zamudio, destacado investigador jurista de la UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), en un relevantísimo trabajo sobre los efectos y gran importancia de estas reformas constitucionales, su señalamiento acerca de uno de los puntos donde señala dicha trascendencia:

“La importancia de la citada reforma de junio de 2011 no se apoya exclusivamente en su carácter reciente, sino que introduce cambios sustanciales como son los relativos en sustituir la denominación tradicional del título primero, capítulo primero de la Constitución Federal, “De las garantías individuales (como sinónimos de derechos individuales), que debía considerarse anacrónico, por el de “Derechos humanos” que es el que se utiliza en las cartas fundamentales contemporáneas.”, Héctor Fix-Zamudio, “Las reformas constitucionales de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 424. [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/const/2012/pr/pr10.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/const/2012/pr/pr10.pdf) (Consultado en Internet marzo 2013)

1.- La Ley de las y los Jóvenes (2000), que incluye apartados específicos sobre derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia.

2.- La Interrupción Legal del Embarazo antes de las 12 semanas (ILE, 2007);

3.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal (2008), que incluye un apartado específico sobre la sanción y prevención de la violencia en materia de derechos sexuales y reproductivos y la violencia feminicida;

4.- El matrimonio entre Personas del mismo Sexo, y el Derecho a formar Familias (2009);

Con estos avances en el marco jurídico y lo que esto ha significado, entre otras, en programas y acciones a través de las políticas públicas, aún hay asignaturas pendientes: Que las jóvenes, las niñas y las mujeres tengamos garantizado el acceso y ejercicio pleno de todos nuestros derechos humanos: el derecho al trabajo, a la educación, al más alto nivel de salud, el derecho a un nivel de ingreso económico justo, y desde luego, a los derechos sexuales y reproductivos y al derecho a una vida libre de violencia.

Todavía hay muchas desigualdades, discriminación: En el país todavía no está garantizado el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, recordemos que en 18 estados se echaron para atrás estos derechos con la anuencia coligada de PRI-PAN; en el país se asesina a mujeres (el feminicidio), es decir, la violencia contra las mujeres permanece invisible e impune con respecto a la impartición de justicia, etc.

## **4.- Los Derechos Sexuales y reproductivos en la Ciudad de México**

### **Situación de los derechos sexuales y reproductivos según el Diagnóstico de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008)<sup>206</sup>**

En este apartado se desarrolla el estado de avances y obstáculos en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México, y sobre cómo esto se ha traducido en la apropiación o no de recursos por parte de las niñas y las jóvenes para poder enfrentar la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades, y en particular, sobre las situaciones o experiencias de violencia sexual. Es decir, este apartado responde a la pregunta de ¿cuál ha sido el avance en la Ciudad de México respecto de los derechos humanos de las mujeres, en particular, de los derechos sexuales y reproductivos?, señalando con ello, algunos puntos de incidencia en el acceso y ejercicio de las niñas y las jóvenes con respecto a dichos derechos.

Así, en la primera parte de este apartado señalaré algunos de los hitos que han sido fundamentales para el avance de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal, y en este sentido, me aboco a indagar sobre algunos de los factores que han contribuido a hacer posible estos procesos y avances: la incidencia y aportaciones del movimiento feminista, por un lado; por otro, el carácter de apertura y contenido progresista y de izquierda de los ulteriores gobiernos en el Distrito Federal; y finalmente, la incidencia de algunos otros factores, tales como la participación de la ciudadanía, en la discusión, debate y elaboración de propuestas para el avance de los derechos humanos de las mujeres. De tal manera que en este apartado, puedan vislumbrarse algunas respuestas en torno a las siguientes interrogantes: ¿Cómo han sido retomados los planteamientos y reivindicaciones feministas respecto de los derechos sexuales y reproductivos en las leyes y políticas públicas, a partir de los gobiernos democráticamente electos en el Distrito Federal?, ¿Qué

---

<sup>206</sup> Tanto el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* como el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, fuentes fundamentales para esta investigación, son el resultado y coordinación de un esfuerzo sin precedentes a nivel local de diversas instancias e instituciones gubernamentales del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa, de la sociedad civil, particulares, instituciones académicas, del Tribunal Superior de Justicia, y desde luego, de las Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que junto con la OACNUDH, conjuntaron dichos esfuerzos, para coadyuvar a que el Estado y el gobierno en el Distrito Federal, hagan efectivo el cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las personas que habitan, transitan y son titulares de estos derechos en la ciudad de México. Particularmente, el objetivo central del *Diagnóstico* fue la identificación de los principales problemas que obstaculizan el ejercicio y goce de los derechos humanos, reconocidos a nivel nacional e internacional. De tal modo que, un eje central de análisis del *Diagnóstico*, fue la revisión del grado de cumplimiento del Estado con respecto a los compromisos suscritos según los parámetros en desarrollo de los mismos derechos humanos.

factores han sido determinantes para que los derechos humanos de las mujeres, y en particular los derechos sexuales y reproductivos, vayan siendo incorporados en la agenda y políticas públicas de los gobiernos del Distrito Federal?

En la segunda parte de este apartado haré mención, en el Distrito Federal, de algunos de los ámbitos en los cuales se han dado avances y desarrollos sustantivos en aspectos centrales para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y con ello, de las niñas y las jóvenes. Los ámbitos en los cuales se describen estos avances sustantivos, corresponden a los siguientes campos de derechos de las mujeres: a) El derecho a una vida libre de violencia, b) El derecho a la interrupción legal del embarazo, c) El derecho a la no discriminación por orientación sexual, y d) El derecho a la educación sexual y reproductiva.

Y finalmente, en la última parte de este capítulo, documentaré los obstáculos más significativos que el *Diagnóstico* de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala como retos impostergables para garantizar y seguir avanzando de manera más significativa hacia el pleno goce de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, las jóvenes y las mujeres adultas.

Entonces, para iniciar el desarrollo de este primer apartado, haré una breve contextualización del Distrito Federal, en términos de algunos elementos históricos, tanto socio-demográficos como políticos, y su conexión con el proceso democratizador en la ciudad, de tal manera que, esta breve contextualización, aporte algunos elementos que nos permitan comprender de una mejor manera, los avances en materia de derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal.

### **Proceso democratizador y movimiento feminista en el Distrito Federal.**

#### **El Distrito Federal, espacio de construcción de derechos y libertades para las mujeres.**

En este apartado expongo algunas reflexiones, desde la perspectiva de análisis feminista, de lo que las ciudades han significado para la vida y el desarrollo de las mujeres.

Así, inicio con el planteamiento de la siguiente reflexión: la ciudad, como diría Carol Vance, en relación a la sexualidad, es y ha sido para las mujeres, un espacio, un lugar, un tiempo, un ámbito, tanto de oportunidades como de riesgos, es decir, aspectos que estarían relacionados con cuestiones de poder (empoderamiento, desde la perspectiva feminista), y de peligro para las mujeres.

Pero en qué sentido y en qué contexto para esta investigación, podemos desarrollar esta reflexión?

En primer lugar, esta reflexión la podemos orientar en base a los señalamientos de Jane Darke, quien plantea, incorporando la perspectiva de análisis feminista, que la configuración histórica de las ciudades se ha dado a partir de la exclusión patriarcal de las mujeres, tanto en términos de que dicha configuración se ha desarrollado sin tener en cuenta las necesidades e intereses de mismas, como en términos de que en el diseño y la configuración de dichas ciudades, las mujeres han estado casi completamente ausentes.

En segundo lugar, sin embargo, esta reflexión se orientará también en términos de que el desarrollo tanto de las políticas de igualdad de oportunidades como de la ciudadanización de las mujeres, han permitido poco a poco, cambiar dichas configuraciones, de tal manera, que la ciudad, tal como también afirma Darke, se ha ido transformando por y para las mujeres, en un espacio propicio para su empoderamiento. Así, podríamos decir que es éste el caso de la ciudad de México, y esto desde la perspectiva que se ha venido desarrollado a lo largo de esta investigación, es decir, en términos del empoderamiento de las mujeres a partir de la garantía, acceso y ejercicio de sus derechos humanos.

Así, Jane Darke menciona tres aspectos a partir de los cuales poder ver estos caracteres contrastantes de configuración o modelación masculina de las ciudades, aspectos que en su mayoría han afectado de manera desfavorable a las mujeres, pero que sin embargo, y al mismo tiempo, en las ciudades se han desarrollado otros aspectos positivos que han hecho de las urbes, espacios para la vivencia “emocionante y liberadora” de las mujeres y sus identidades ante las formas de vida impuestas desde la perspectiva patriarcal.

Veamos esos tres aspectos e impactos negativos y positivos, señalados por Darke, en la configuración de las ciudades:

- 1.- La ciudad como espacio de propiedad para los hombres;
- 2.- La ciudad como ordenación de los usos del espacio (la ciudad zonificada), cuyo funcionamiento favorece o dificulta los movimientos, las actividades o los papeles de las personas. Ordenación y usos del espacio (en función de los hombres), que han sido desfavorables para las mujeres;
- 3.- Finalmente, la ciudad como un entorno favorable de la diversidad y de la heterogeneidad, lo cual ha hecho de las ciudades un espacio donde las mujeres “quieren y pueden vivir”.

Brevemente puntualizo algunos de los elementos que, en cada uno de estos tres apartados, Darke enfatiza para resaltar aquellos impactos negativos y positivos para las mujeres, en la configuración de la ciudad, así como lo que han significado para obstaculizar o favorecer la vida de las mujeres en las ciudades.

Las ciudades históricamente, han sido de propiedad y apropiación masculina<sup>207</sup>, incluso y a partir, de esa separación y distribución genérica de los espacios, las actividades, los poderes, lo simbólico, los cuales han estado definidos en función de, lo público para los hombres, lo privado y doméstico para las mujeres. Así, tanto en el ámbito de lo simbólico como en el de su propia experiencia, las mujeres saben que el espacio urbano no les pertenece, saben que la ciudad es peligrosa, que hay lugares, zonas y ciertas horas en las que no pueden estar, e incluso, que si se les permite estar, su comportamiento debe ser de determinada manera. Así, las mujeres en la ciudad tienen que estar constantemente en guardia ante los comportamientos y la apropiación masculina, que se manifiesta desde el “anímate nena”, pasando por el silbido de admiración, hasta la mirada aduladora que pretendiendo ser halagadora, no deja de ser una posesión subrogada. Comportamientos, prácticas, entorno (imágenes visuales que muestran a las mujeres como mercancías, objetos sexuales y la “mujer como trofeo”), manifiestan los papeles y los lugares “adecuados” para las mujeres en la ciudad, con los cuales se refuerza que los hombres consideran el espacio urbano como propio, y junto con ello a las mujeres:

“Igual que las mujeres eran propiedad del varón en la antigua Atenas, los hombres en las urbes todavía se sienten con el derecho a poseer a las mujeres, aún cuando éstas puedan resistirse a dicha apropiación. Aunque en algunos aspectos el patriarcado se ha desplazado del ámbito privado al público (Walby, 1990), también es cierto que tanto el patriarcado público como el privado han estado presentes en toda la historia urbana... La propensión masculina a la violencia parece estar asociada a estereotipos magnificados de los papeles según el género (Scully, 1990), como lo está el comportamiento que en la esfera pública muestra a las mujeres que los hombres todavía consideran el espacio urbano como propio, y las mujeres como un tipo de utilización <no ajustado> a lo establecido. Esto es lo que queremos decir cuando nos referimos a la ciudad como espacio de propiedad.”<sup>208</sup>

Por otro lado, Darke también analiza cómo los modelos de zonificación de las ciudades han estado basados en papeles estereotipados según el género, lo cual ha llevado al reforzamiento de la utilización del entorno urbano de manera diferencial, con las consecuencias del reclutamiento y control de las mujeres en el espacio y ámbito de lo privado, y por tanto, de su exclusión del espacio público (trabajo, política, ocio, etc.) y su reconocimiento potencial de apropiación de la ciudad. Con una reconstrucción histórica en base al desarrollo industrial europeo, a la división sexual del trabajo y a la configuración del entorno urbano y las ciudades, Darke concluye que,

---

<sup>207</sup> Darke, Jane, “La ciudad modelada por el varón”, en *La vida de las mujeres en la ciudades. La ciudad, un espacio para el cambio*, pags. 118-122.

<sup>208</sup> Darke, Jane, op. cit., p. 122

“La hábil separación de diferentes ámbitos de vida tuvo en cuenta los papeles convencionales, no así la función combinada de esposa, madre y trabajadora que aprovecha la hora de la comida para comprar los artículos necesarios para la unida familiar en lugar de relajarse en comedor de la fábrica. Si las mujeres querían trabajar, quizás a tiempo parcial, no resultaba fácil debido al escaso transporte público con destino a las zonas industriales fuera de las horas punta y a la ausencia de comercios en las proximidades. Las zonas residenciales en las nuevas ciudades y en las unidades vecinales fueron diseñadas sobre la base el concepto tradicional según el cual el varón trabaja fuera de casa para ganar un dinero que cubra el sustento familiar, y la esposa cumple el papel de ama de casa sin ocupación remunerada: la falta de equipamiento para el cuidado de las criaturas y de redes familiares locales así como los recorridos largos y caros hasta el centro de trabajo impedían prácticamente del desempeño de otros papeles.”<sup>209</sup>

De tal manera que la zonificación de la ciudad, segrega para las mujeres actividades tales como el trabajo, la movilidad, el ocio, la vida familiar, aspectos que ellas no separan de la misma manera que los hombres, cuestiones que los urbanistas y diseñadores de las ciudades (principalmente hombres), no tienen en consideración.

Finalmente, y en relación al último aspecto que Darke señala como efecto e impacto positivo de la ciudad para la vida de las mujeres -aún con las experiencias de la ciudad como espacio de propiedad masculina y la ciudad zonificada-, es el relativo a la ciudad como espacio, lugar y ámbito de encuentro de oportunidades, no sólo laborales y profesionales, sino también como un espacio para el cambio y la resignificación positiva de sus identidades, ya que además de favorecer la participación política y la reivindicación de sus derechos, como lo veremos más adelante,

“Las ciudades permiten elegir entre anonimato y relaciones sociales, también se pueden elegir diversiones y entretenimientos, puestos de trabajo e identidades. Estas opciones son especialmente importantes para las mujeres ya que el abanico que se les ofrece en otros escenarios es bastante reducido. Algunas feministas se han referido a la <heterosexualidad obligatoria> y a las presiones ejercidas sobre las mujeres que han optado por no tener hijos, y también existen pautas muy estrictas en cuanto a la imagen del yo y del hogar. La ciudad ofrece una vía para huir de expectativas sofocantes; puede implicar una vida solitaria pero también liberadora, sobretodo para las mujeres jóvenes que han roto con los preceptos y pretensiones opresivas familiares.”<sup>210</sup>

Es ésta la configuración de la ciudad que Darke denomina *la ciudad de la diversidad*, la ciudad donde los colectivos, las y los individuos pueden expresarse y manifestarse en su diferencia, donde la existencia de una aglomeración urbana, puede hacer suficiente la

---

<sup>209</sup> *Ibid.*, p. 126

<sup>210</sup> Darke, Jane, *op. cit.*, p. 127



coexistencia de un conglomerado social para conseguir la integración y el desarrollo de valores e identidades individuales y sociales diversas. Es esta la *ciudad de la diversidad*, donde dichas identidades pueden cambiarse, ponerse en cuestión y alterarse, y por tanto, ser el espacio propicio donde las mujeres “quieren vivir”.

Pero ¿cómo se llega a esas *ciudades de la diversidad*? En el siguiente apartado desarrollaré algunos elementos de índole política, que junto con los aportes de la agenda feminista de los derechos humanos de las mujeres, han permitido la configuración de esa ciudad de la diversidad y la pluralidad, que en la perspectiva de Darke y del feminismo, hace propicia la proyección de ese espacio en el que las mujeres “quieren vivir”.

## **El Distrito Federal, “La ciudad de la esperanza... en la democracia”**

“Cuando encontré los papeles, me había mudado a vivir a la ciudad de México. Aún no era el monstruo en que muchos dicen que se ha convertido, pero ya se veía como un monstruo. A mí me apasiona por eso. Porque uno podía perderse en sus entrañas, recuperarse en sus escondrijos, cantar por sus travesías inhóspitas, dejarse ir entre la gente que caminaba de prisa por calles con nombres tan magníficos como “Niño Perdido”.” Ángeles Mastretta, p. 146

El Distrito Federal, se considera hoy como una de las ciudades con una gran diversidad y pluralidad, en cuanto a las manifestaciones culturales y de grandes posibilidades en cuanto a garantía, acceso y ejercicio de los derechos humanos de las personas. Sin embargo, también como las grandes urbes y ciudades modernas, el Distrito Federal es un mosaico de grandes desigualdades económicas y sociales, las cuales tienen su expresión y concreción en las formas de vida de las personas, según la clase social, la raza, la etnia, el género, la edad, etc., que entre otros elementos identitarios y políticos, determinan su ubicación espacial, temporal y desde luego política, en cuanto a el acceso a los recursos económicos, políticos y culturales, y por tanto también, a los derechos humanos.

Veamos algunos elementos de esta conformación socioeconómica de la población en el Distrito Federal, enfatizando algunos aspectos de contextualización social que dan cuenta de la situación de la desigualdad social y económica de las mujeres en la ciudad. Posteriormente, pasaré a la revisión de algunos elementos socioeconómicos y políticos, sobretodo de carácter histórico, para ver ese otro aspecto y proceso de caracterización de la Ciudad de México, que apunta a la definición y conformación de ese carácter democrático que la proyecta como una ciudad viable para la expresión de la diversidad y pluralidad, y por tanto, para la expansión y ejercicio de los derechos humanos de las personas, en particular, de los derechos humanos de las mujeres.

### *Algunos datos sociodemográficos en Distrito Federal*

El Distrito Federal, con 1 485 km cuadrados de superficie, representa 0.1% de la superficie total del país. Colinda al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur con el estado de Morelos. Su altitud máxima es de 3 930 metros sobre el nivel del mar (cerro La Cruz del Marqués, Ajusco). Está integrado por 16 delegaciones políticas, dentro de las cuales se ubican 482 localidades. En el contexto del país, el Distrito Federal es, y ha sido a lo largo de la historia, una de las entidades más pobladas, la más urbanizada y el centro político, económico y cultural. En el año 2010, fecha del conteo de población más reciente, contaba

con una población de 8 851 080 habitantes, lo que representa 7.87% de las 112 336 538 personas que sumaron el total nacional, ubicándose como la segunda entidad más poblada del país, sólo después del Estado de México. Sin embargo, cabe señalar, que el Distrito Federal es una de las entidades del país que mantuvo un menor nivel de crecimiento promedio anual poblacional en la última década, como se enfatizará más adelante.

En el Distrito Federal cohabitan 2 400 621 niñas y niños de entre 0 y 14 años de edad (23.3%); 2 241 362 jóvenes de entre 15 y 29 años de edad (25.7%); 3 317 638 personas adultas entre los 30 y los 59 años (38%); y 859 438 personas mayores de 60 años (9.8%). Es la entidad federativa con la edad mediana más alta del país, 29 años. La población está conformada por 4 549 233 mujeres, que constituyen 52% de la población total, y por 4 171 683 hombres, que representan 48%. Estas cifras indican que, por cada 100 mujeres que habitan la capital, hay 92 hombres.

### *Crecimiento sociodemográfico*

A lo largo del siglo XX el crecimiento demográfico del Distrito Federal fue superior al crecimiento del país; solo hasta la década de los setenta comenzó a observarse un descenso en dicho crecimiento. Prueba de ello es que en la década de los cincuenta la media anual de crecimiento fue de 3.1% en todo el país y de 4.8% en el Distrito Federal, mientras que en la década de los sesenta fue de 3.4 y 3.6% respectivamente, lo que implicó un importante descenso porcentual. Debido principalmente a las políticas de planificación familiar y al cambio en el modelo de desarrollo, a partir de los años setenta, la tasa de crecimiento del Distrito Federal da un giro y se vuelve inferior a la nacional (2.4% frente a 3.2% respectivamente). Esta tendencia ha continuado hasta nuestros días. En el lustro 2000-2005 la tasa media anual de crecimiento para el Distrito Federal fue de 0.24%, mientras que en todo el país fue de 1 %. La tendencia para el Distrito Federal se ha mantenido en la segunda parte de la década, según censo de 2010, estableciéndose la tasa en .3%.

### *Densidad de población*

Si bien en 1950 el Distrito Federal era la única ciudad con más de un millón de habitantes y absorbía 11% de la población nacional, 20 años después residía en ella y en su creciente zona metropolitana 18% del total de la población del país. En la presente década, el Distrito Federal y la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) concentran 18.6% de la población nacional y constituyen uno de los conglomerados de población más grandes del mundo. Mientras nacionalmente el promedio de habitantes por kilómetro cuadrado para el año 2005 era de 52.6, el promedio de habitantes/km<sup>2</sup> en el Distrito Federal ascendía a 5 868 personas. El porcentaje de población urbana en el Distrito Federal para el mismo año era de 99.7% frente a 0.3% de población rural. La concentración poblacional es evidente; de las 482 localidades que según datos del INEGI integran al Distrito Federal, 21 (o 4%) son

localidades de más de 15 mil habitantes y concentran 99% de la población de la entidad, es decir, 8 599 534 personas.

### *Fecundidad, natalidad y mortalidad*

La tasa global de fecundidad y la tasa bruta de natalidad son las más bajas del país. En el primer caso, la tasa de fecundidad asciende a 1.7 hijos por mujer, siendo que el promedio nacional es de 2.1 hijos por mujer. La tasa bruta de natalidad asciende a 14.8 nacidos vivos por cada mil habitantes mientras el promedio nacional es de 19. La esperanza de vida supera casi en un año (75.9) al promedio nacional (75), lo que hace del Distrito Federal la segunda entidad federativa con la esperanza de vida más alta, sólo después de Quintana Roo (76.1). La esperanza de vida al nacer es para los hombres de 73.4 años y de 78.4 años para las mujeres.

### *Hogares y familias*

Según datos del INEGI el Distrito Federal se integra por 2 292 69 hogares, es decir, 9.2% del total de hogares de la República Mexicana. De éstos, 89.3% son hogares familiares y dentro de esta misma clasificación, 64.2% corresponden a familias nucleares y 25.1% a familias extensas (hogares ampliados, compuestos y hogares no especificados). Por otro lado, 10.5% del total de hogares en el Distrito Federal corresponde a hogares no familiares, dentro de los cuales 9.7% son hogares unipersonales y 0.8% hogares de co-residentes.

Es importante destacar que el Distrito Federal es la entidad con el mayor porcentaje de familias encabezadas por una mujer: en todo el país en 76.9% del total de hogares el jefe de familia es un hombre, mientras que en el Distrito Federal este porcentaje disminuye a 71.1%. En el caso de las jefas de familia los porcentajes son 23.1 y 28.9% respectivamente.

### *Algunos datos sobre contextualización social*

*Educación:* Según cifras del INEGI, de un total de 6 418 438 personas mayores de 15 años que habitan la capital del país, 97.1% son alfabetas y 2.6% son analfabetas. En el ámbito nacional, el Distrito Federal tiene el décimo lugar por la cantidad de personas analfabetas que concentra, que es 3.17% de las personas que no saben leer ni escribir del país. El analfabetismo alcanza un porcentaje mayor entre las mujeres, 3.5%, que entre los hombres, 1.6%. A medida que analizamos la condición de analfabetismo por sexo y entre los distintos grupos de edad, destaca que en el grupo de los hombres las tasas oscilan entre 0.6% para quienes tienen edades entre 15 y 19 años, y 5.6% para quienes tienen 60 años o más de edad. Entre las mujeres las cifras indican un mayor rezago, pues los niveles de analfabetismo oscilan entre 0.5% para mujeres de entre 15 y 19 años, y 13.4% para las mujeres de 60 o más años, lo que muestra una mayor persistencia del analfabetismo en las personas de más edad y una inequidad significativa entre hombres y mujeres.

En materia educativa, el Distrito Federal es la entidad con mejores niveles en el país y concentra 7% de los casi 25 millones de estudiantes de educación básica de México (es decir, 1 778 220 estudiantes de preescolar, primaria y secundaria). La población total en edad escolar (entre los 3 y los 24 años de edad) asciende a 3 163 611 personas. Entre la población de 5 a 9 años que habita el Distrito Federal, asiste a la escuela 95.3%, con el mismo porcentaje de hombres y mujeres. Entre las edades de 10 a 14 años de edad asiste 96.3% de la población con un porcentaje muy similar entre hombres y mujeres. En las edades entre 15 y 19 años la asistencia escolar disminuye de manera importante a 67.8%, y las diferencias entre hombres y mujeres empiezan a ser relevantes: la no asistencia escolar en este rango de edad es de 31.6% para los hombres y de 32.4% para las mujeres. Para el rango de 20 a 24 años de edad sólo asiste a la escuela 33.3% de la población capitalina: 64% de los hombres y 67.7% de las mujeres no asisten a la escuela. Entre 25 y 29 años la cifra de asistencia escolar es de 11%; de nueva cuenta, la no asistencia es superior en las mujeres: 89.6% contra 86.4% de los hombres capitalinos.

*Economía y trabajo:* Según cifras del II Reporte trimestral para 2007 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la población económicamente activa (PEA) del Distrito Federal está conformada por 4 165 802 personas, que representan 47.7% de su población total. De la PEA, 94%, es decir, 3 919 072 personas se encuentran ocupadas, mientras que el restante 6%, 246 730 personas están desocupadas. La población no económicamente activa (PNEA) asciende a 2 698 345 personas que representan 30.9% de la entidad. Un aspecto relevante en términos de este último dato desagregado por género, es que la PNEA está integrada mayoritariamente por mujeres, sobretodo a partir de los rangos de edad de 20 a 29 años de edad, y más. De la misma manera, en la PEA las mujeres tienen una situación desfavorable, ya que según datos del INEGI para 2008 en el Distrito Federal, mientras la PEA estaba constituida por 2 417 043 hombres, para las mujeres era de 1 835 705.

*Salud:* La población derechohabiente del Distrito Federal se incrementó en los últimos cinco años en poco más de 261 000 personas, al pasar la cobertura de 51.3 a 53.6%, cuando este último indicador en el país es de 46.9%. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) brindan la mayor cobertura de servicio médico a las y los capitalinos: 64.9 y 22.3% respectivamente.

*Mortalidad materna*<sup>211</sup>. Aunque la mortalidad materna ha disminuido en los últimos 10 años en el Distrito Federal, ya que para el año 2000 la tasa de muertes maternas por cada 1,000 nacidos vivos esperados era de 19.1, mientras que para el año 2010 se redujo a 15.8 muertes por 1,000 nacidos vivos<sup>212</sup>, la mortalidad materna sigue siendo una de las primeras causas de muerte de las mujeres, también en el Distrito Federal.

Así, en la comparación a nivel nacional y local, los datos de la mortalidad materna son como sigue, para el Distrito Federal en 2005 era de 57.6 (contra 63.4 nacional) y se observa una baja en comparación con el año 2000, en que se situaba 77.9 arriba del promedio nacional de 72.6. No obstante esta reducción, la maternidad se sigue viviendo con riesgos, y más aún para niñas y jóvenes, pues el riesgo de morir entre adolescentes embarazadas es 1.2 veces más alto que para el resto de las mujeres.

Por otro lado, el Distrito Federal tiene la tasa más alta de mortalidad nacional por cáncer mamario: 23.9 muertes por cada 100 000 mujeres mayores de 25 años. En el Distrito Federal se han promovido campañas de detección y prevención del cáncer de seno mediante un programa de mastografías gratuitas. A pesar de estos esfuerzos, el Distrito Federal presenta índices de desempeño por debajo del promedio nacional en materia de prevención y control del cáncer cérvico-uterino: ocupa el lugar 17 en una clasificación por entidades federales.

#### *Desarrollo humano en el Distrito Federal*

Sintetizando algunos de los datos señalados anteriormente, junto con otros que en este espacio no es posible describir y analizar, traigo aquí información sobre el Índice de Desarrollo Humano<sup>213</sup> (IDH) en el Distrito Federal, que nos da cuenta en conjunto de las condiciones de vida de las personas en la perspectiva del desarrollo humano<sup>214</sup>:

---

<sup>211</sup> La mortalidad materna se refiere a las defunciones de mujeres mientras estén embarazadas o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debidas a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención.

<sup>212</sup> Por delegación las tasas más altas de mortalidad materna corresponden a las delegaciones Cuauhtémoc 24.4, Milpa Alta 20.3 y Venustiano Carranza 19.7. Y las tasas más bajas corresponden a Tláhuac 11.4, Magdalena Contreras 11.6 y Benito Juárez 11.6. Con este desglose de la mortalidad materna por delegación, lo que quiero enfatizar es que dentro del Distrito Federal, las desigualdades socioeconómicas de las mujeres atienden a factores de clase social, de etnia, de edad, entre otras.

<sup>213</sup> Según planteamiento de Marcela Lagarde el Índice de Desarrollo Humano ha sido construido como una categoría metodológica del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), justamente para medir el impulso de las políticas públicas en los diferentes países, implementadas para favorecer el desarrollo humano. Así, el IDH mide el grado medio de adelanto de un país en lo tocante a la *capacidad humana*

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la Organización de las Naciones Unidas, en su más reciente *Informe sobre Desarrollo Humano México 2006-2007*, señala que el Índice de Desarrollo Humano (IDH) para México tenía un valor de 0.8031 en 2004, lo que lo coloca en la clasificación de los países con un IDH alto. Entre los años 2000 y 2005, con base en estimaciones preliminares, el IDH para México habría avanzado 1.6%. En sus componentes, los avances habrían sido de 0.98% en salud, 2.8% en educación y 0.97% en ingreso.

El Distrito Federal, por el valor de su IDH (0.8837), es la entidad con el nivel más alto en la República Mexicana, superando el IDH nacional. Al comparar el IDH de las entidades federativas con el de otros países, se obtiene que el Distrito Federal tiene un grado de desarrollo similar al de República Checa o Barbados. A pesar de esto hay cifras que nos señalan la existencia de un rezago importante en los últimos cuatro años. El *Informe sobre Desarrollo Humano México 2002* destacó la similitud que existía entre los grados de

---

*básica*, de tal manera, que este índice indica si la gente tiene una vida larga y saludable, el nivel que posee de educación y conocimientos, así como el disfrute de un nivel de vida decoroso. Del mismo modo, respecto de la incorporación de la perspectiva de género en el IDH por el PNUD, la autora plantea que:

“Sin embargo, desde hace unos años reconoció que no daba cuenta de las formas particulares que mujeres y hombres tenían de vivir ni de las maneras en que el tipo de desarrollo afectaba sus vidas. Fue una exigencia de los movimientos de mujeres y feministas exigir que las investigaciones oficiales incluyeran datos y resultados sobre las mujeres. Apenas hace unos años el PNUD incluyó la perspectiva de género en sus investigaciones y sus innovaciones suceden con tal velocidad que casi cada año se ha producido una verdadera revolución teórica y metodológica y con ella un enriquecimiento de conocimientos y de lo que hoy podemos saber sobre las condiciones de vida de mujeres y de hombres.” Lagarde, Marcela, *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 1996, p. 125

<sup>214</sup> De la misma manera, desde una perspectiva feminista de género, Marcela Lagarde, analizando los aportes de los movimientos de mujeres y feministas a la nueva y paradigmática perspectiva de desarrollo humano, establece elementos para su caracterización. Así,

“En el nuevo paradigma de desarrollo humano, el progreso figura también pero como una categoría compleja. El progreso tiene sentido concreto, histórico, no absoluto, no es parte de la evolución, no está asegurado. Las necesidades vitales y la privación humanas son la medida del progreso: el grado y el contenido de la privación humana conforman el piso de las necesidades, las maneras de satisfacerlas, los bienes y los recursos generados y destinados para ese fin, son el progreso. Por ello los criterios para identificar las necesidades y la privación son los mismos para ambas: la salud, la educación, la producción de alimentos y el estado de nutrición, el ingreso y el empleo y la pobreza, la participación social. Tiene relevancia central en esta mirada la situación de las mujeres y la infancia, el medio ambiente, la política y los conflictos, la guerra y, desde luego, la vitalidad de la cultura y el entramado social.”, *Íbid.*, p. 90

desarrollo del Distrito Federal y de Hong Kong; sin embargo, según datos del *Informe* más reciente, Hong Kong ha superado ya en ocho posiciones al Distrito Federal.

De acuerdo a la medición que sobre esta base realizó el PNUD en 2004, “si los municipios fueran clasificados como países resultaría que la delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal, tendría un nivel de desarrollo similar al de Italia, mientras que el IDH de Metlatónoc, Guerrero, sería similar al de Malawi”. La delegación Benito Juárez presenta el IDH más alto del Distrito Federal, cuyas colonias y barrios disponen, entre otros servicios, de 13 estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), 503 planteles educativos (156 públicos y 347 privados), 22 mil 398 unidades económicas, más de 113 empresas exportadoras, 7 casas de cultura, centros comerciales, teatros y centros culturales importantes, áreas verdes en 44 camellones, 10 ejes viales, 27 parques y 4 plazas. En esta demarcación 96% de las viviendas tiene servicio sanitario, 97% dispone de agua entubada y casi 98% cuenta con energía eléctrica. De cada 100 viviendas, 93 tienen refrigerador, 86 tienen teléfono y en 60% hay automóvil o camioneta. En orden descendente, el IDH también es alto en las delegaciones Coyoacán, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Tlalpan y Azcapotzalco.

En el año 2006 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicó el documento *Indicadores de Desarrollo Humano y Género*<sup>215</sup> en México, en el que se expone

---

<sup>215</sup> La incorporación de la perspectiva de género en el IDH, ha permitido ir desarrollando e incorporando sistemáticamente elementos teórico y metodológicos que han permitido dar cuenta y visibilizar la situación de las mujeres en esta perspectiva de desarrollo humano:

Así, en 1995 el PNUD planteó el Índice Relacionado con la Mujer (IDM), lo cual significó un avance en esta materia, al medir el adelanto de la capacidad básica –esperanza de vida, longevidad y salud, educación y nivel de vida-, y reflejar además las desigualdades entre mujeres y hombres en relación a este adelanto. Sin embargo, dicha categoría omitía afirmaciones que daban razón del constante avance relativo de las mujeres en el mundo ante la aplicación de políticas afirmativas y de desarrollo de género. De tal manera que más adelante, se complementó el IDM con el Índice de Potenciación de la Mujer (IPM), el cual ya permite comprender y mostrar las maneras específicas y desiguales en las que ambos géneros participan en la economía y en la política. Finalmente, y ya para 1996 con el último informe de Desarrollo Humano, y con base en su investigación y afinación de el Índice de Desarrollo Relativo al Género –con la incorporación de la categoría y perspectiva de género-, que sintetiza los anteriores, el IDM y el IPM:

“El Índice de Desarrollo Relativo al Género expresa los esfuerzos por comprender las maneras en que el género afecta el desarrollo y en que el desarrollo impacta al género. Su propósito es reflejar el grado de adelanto en la *capacidad básica* en el IDH –*esperanza de vida, nivel educacional e ingreso*- pero se ajusta el IDH para incluir la *desigualdad de género*. No hay que olvidar que la perspectiva de género y la categoría de género son relacionales, implican las relaciones entre los géneros.”, *Ibíd.*, p. 127-128.



cómo, al desagregar el Índice de Desarrollo Humano (IDH) con indicadores de género, éste se ajusta a la baja por la pérdida de desarrollo humano atribuible a la desigualdad de género. Se confirma lo anterior al observar que el Distrito Federal tiene el IDH más alto del país: 0.8830. Al introducir los indicadores de género, éste baja a 0.8758, y aún sigue siendo el más alto del país, pero las desigualdades por concepto de género que persisten en la capital de la República inciden negativamente en la medición del desarrollo de la entidad, que entonces se ubica en los niveles que registraba en el último tercio de la década de 1990. Cabe señalar, sin embargo, que en las políticas públicas de los últimos gobiernos democráticos en la Ciudad de México, la incorporación de la categoría y la perspectiva de género, han sido un ámbito distintivo de estos gobiernos en relación a los anteriores, lo cual ha tenido múltiples factores de explicación. En el siguiente apartado se esbozan algunos elementos de explicación en este sentido.

### **¿Qué política social en el Distrito Federal, ha permitido algunos de los avances en los datos más significativos favorables al desarrollo humano de las mujeres, y en consecuencia a sus derechos humanos?**

Hasta aquí sólo algunos datos, que nos permiten un breve acercamiento a la gran complejidad sociodemográfica y económica en el Distrito Federal, dicha complejidad, a su vez, tiene su asiento y está relacionada, entre otros factores, con aquellos de índole política.

Así, he de señalar que los aspectos políticos y democráticos en el Distrito Federal tienen una larga historia y antecedentes. Sin embargo aquí, quiero referirme sólo específicamente a algunos que tienen que ver con la llegada, en 1997, del PRD al gobierno del Distrito Federal, por la connotación de gobierno de izquierda que lo define, y por lo que esto significó para la concreción y empuje de la nueva participación ciudadana, que a través de las organizaciones sociales y civiles<sup>216</sup> (muchas de ellas signadas como feministas y de

---

De tal manera que, centralmente, el IDG permite comparar la *capacidad básica* entre mujeres y hombres y dar cuenta de *la disparidad y desigualdad* entre ambos; igualmente, este Índice reitera que “ninguna sociedad trata a sus mujeres tan bien como a sus hombres”; muestra que el IDG avanza en países muy diferentes entre sí, tanto por sus niveles de ingreso y desarrollo, como por sus regímenes ideológicos y políticos, y culturales, entre otros.

<sup>216</sup> Nuevas formas de organización social en donde concretizaron, entre otros, los tres grandes movimientos sociales que irrumpieron en el Distrito Federal a finales de la década de los 60’s y en la década de los 70’s: El Movimiento Urbano Popular (MUP), el Movimiento Feminista y el Movimiento Estudiantil. Estos movimientos, según el análisis de Lucía Álvarez, respondieron básicamente a las siguientes características: despuntaron a partir de los efectos de la crisis económica (años setenta-ochenta) y de factores relacionados con el crecimiento de la capital en dichas décadas, junto con características de evolución económica y los grandes cambios que significaron en las condiciones de vida de la población. La autora señala las expresiones más significativas que caracterizaron a dichos movimientos:

trabajo con las mujeres<sup>217</sup>), fue haciendo posible la delineación de una nueva cultura política, ciudadana y democrática, y junto con ello también, el posicionamiento y la posibilidad de avance de los derechos de las mujeres en la ciudad.

Lucia Álvarez sintetiza en los siguientes puntos lo que era el panorama político administrativo del gobierno del Distrito Federal, a raíz de las reformas institucionales que se vinieron gestando en los años anteriores a 1996<sup>218</sup>:

“En el marco político general que se observó en los últimos años del siglo XX en la Ciudad de México se operó un cambio significativo en la estructura de oportunidades políticas, que se relaciona de manera fundamental con la llegada del PRD al poder y con las acciones políticas manifiestas orientadas a la construcción de una institucionalidad democrática. Los signos más relevantes de esta nueva institucionalidad se expresaron en: 1. La tendencia a completar el esquema del gobierno representativo local (comités vecinales). 2. Las medidas hacia la descentralización del gobierno central (nuevas atribuciones a las delegaciones). 3. La apertura de nuevos espacios de participación (consejos, programas, proyectos, comités vecinales). 4. El establecimiento de

---

“1. Estar articulados por una serie de grupos y organizaciones en torno a una temática básica y llevar a cabo acciones coordinadas relativas a este campo. 2. Dar una cierta continuidad a sus acciones, con periodos identificados de latencia y otros de mayor visibilidad. 3. Conseguir en ciertas ocasiones la apertura de espacios de negociación con el gobierno y erigirse en interlocutores reconocidos de éste. 4. Transitar (al menos algunas corrientes) de las luchas defensivas y confrontacionistas a estrategias negociadoras y más propositivas. 5. Lograr en algunos casos un impacto en el plano público. 6. Constituirse en alguna medida en identidades colectivas.”, Álvarez, Lucia, *LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Actores sociales, oportunidades políticas y espera pública*, 2004, p. 94

<sup>217</sup> Ya Marta Lamas, haciendo una revisión y revaloración de la conformación del movimiento feminista y de su incorporación en instancias políticas, sociales y culturales en el país y el Distrito Federal, para estos años, contabilizaba que la “Coordinación de ONGs hacia Beijing congregó a 260 organizaciones de todo el país, más de la mitad de las 500 que están registradas, existen y trabajan con mujeres.”, Lamas, Marta, “El movimiento feminista en la Ciudad de México”, en *Participación y democracia en la Ciudad de México*, Álvarez Lucia, 1997, p. 297-298

<sup>218</sup> Por ejemplo, entre 1994 y 1996, el Distrito Federal pasó a ser una entidad federativa (1994); la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), se transformó en Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), a partir de lo cual se expidió el primer Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que dio origen a la *Ley de Participación Ciudadana* (1995), legislación fundamental para reglamentar la participación y representación ciudadana (entre otros se establecieron los mecanismos y requisitos para la elección y las formas de operación de los Consejos Ciudadanos). Dicha Ley, fue sustituida por otra en 1998, con atribuciones y alcances más democráticos para la participación ciudadana. Los procesos y actores sociales que dieron origen a todo este conjunto de reformas, sentaron las bases legales y legítimas para la participación ciudadana en el incipiente proceso democrático, marcando entre otros, una nueva relación entre ciudadanía y gobierno, en el Distrito Federal.

mecanismos y políticas específicas para entablar desde el gobierno nuevos vínculos con distintos actores y sectores organizados (comercio informal, organizaciones civiles, organizaciones sociales, movimientos, sindicalismo oficial, STDF). 5. Construcción De espacios de interrelación y colaboración entre distintos actores y tipos de organizaciones (programas parciales de desarrollo urbano, programas de coinversión). 6. Formulación de políticas expresas orientadas a la participación ciudadana (planeación participativa, colaboración de organizaciones con secretarías y programas).”<sup>219</sup>

Este nuevo marco político, configurado a partir de la llegada y características del PRD en gobierno capitalino, estuvo acompañado de otros factores, tales como el alto nivel de competencia de los partidos involucrados, la consolidación de los partidos de oposición, el aumento de la popularidad y aceptación del PRD en la capital, además, desde luego, del fuerte papel protagónico de la sociedad civil y de las organizaciones populares. Así, dice Lucía Álvarez, junto con las características del nuevo gobierno, las características que detentaba en ese momento el sistema de partidos, la nueva Asamblea Legislativa, y el desarrollo pujante y tangible de la sociedad civil, se hizo posible y contribuyeron a desarticular la estructura tradicional que prevalecía hasta entonces, en la que gobierno, sistema de partidos y sociedad civil, estaban inextricablemente subsumidos, con la subordinación autoritaria y corporativista de el sistema de partidos y la sociedad civil al gobierno. Quedaba atrás, dice la autora, y comenzaba a articularse una nueva relación entre estas entidades.

Para las organizaciones civiles -entre ellas una parte importante del movimiento feminista-, la relación con el gobierno adquirió connotaciones favorables, al ser y tener estas organizaciones características muy proclives a buscar la incidencia en las instituciones gubernamentales, lo cual para el gobierno perredista, significaba buscar su colaboración, incluso, por su perfil definido por la política de participación ciudadana:

“Este tipo de agrupaciones lograron desarrollar una estrategia de interlocución y colaboración con algunas instancias de gobierno y también con los partidos políticos y la Asamblea Legislativa, que les permitió tener una intervención notable en la definición de políticas públicas y acciones de gobierno, en áreas específicas: salud, desarrollo urbano, derechos humanos, desarrollo social, violencia intrafamiliar, vivienda, entre otras. Igualmente, desarrollaron una notable capacidad para establecer alianzas, dar visibilidad a sus demandas y llevar a cabo el cabildeo en el seno de las instancias parlamentarias.”<sup>220</sup>

Teniendo como fondo el planteamiento anterior, y haciendo una extrapolación de las anteriores reflexiones de la autora, pensando en el movimiento feminista y en las

---

<sup>219</sup> *Ibíd.*, p. 120

<sup>220</sup> Álvarez, Lucía, *op. cit.*, p. 122

organizaciones y ONG's feministas, me aboco en los siguientes párrafos a dar un brevísimo bosquejo, según lo describe y analiza Marta Lamas<sup>221</sup>, de lo que fue el complejo entramado de estrategias y aporte feminista al incipiente proceso de democratización en el Distrito Federal, y los logros en que esto se iba traduciendo también para los derechos humanos de las mujeres:

Ya a partir del conflicto electoral de 1988, y ante el reconocimiento de las feministas, de no tener propuestas específicas y suficientemente articuladas respecto de la lucha por la democratización del país y de la ciudad, se da un debate interno intenso dentro de los grupos feministas sobre la democracia, lo cual las pone en contacto con políticas de los partidos interesadas en incorporar planteamientos feministas en sus partidos. Así, ya para los primeros años de la década de los noventas, con la valoración de la democracia representativa por parte de la izquierda, las feministas plantean su disposición a establecer alianzas con mujeres de posiciones partidarias y políticas diversas. En estos años, el tema de los delitos sexuales, abre en el Distrito Federal, “una acción inédita de pluralismo, unidad y avance”, entre feministas, políticas partidarias y gobierno capitalino. Una de las primeras concreciones de esta unidad plural, es la apertura de la primera Agencia Especializada de Delitos Sexuales, lo cual profundiza en el movimiento feminista la discusión sobre las posibles relaciones con el Estado:

“El canal abierto por esas feministas se amplió y la propia Procuraduría de Justicia del D. F. convocó a la formación de un Grupo Plural, formado por feministas, mujeres políticas, funcionarias y diputadas de varios partidos, que trabajaron en un proyecto de reformas a la ley sobre delitos sexuales. La labor de convencimiento y negociación que una diputada feminista del PRD<sup>222</sup> realizó en el interior de la cámara con las mujeres diputadas de todos los partidos, inauguró una alianza entre mujeres parlamentarias inédita en ese espacio político.”<sup>223</sup>

A partir de estas primeras acciones conjuntas, posteriormente se van entrelazando y reforzando estas relaciones entre gobierno, partidos políticos y sectores fuertes del movimiento feminista, que junto con otros factores a nivel local, nacional e internacional, se van conjuntando para ir posicionando y avanzando aspectos cruciales de la agenda feminista en relación a los derechos de las mujeres, que durante años se venían gestado, así por ejemplo, ya desde 1993 se manifiesta,

---

<sup>221</sup> Lamas, Marta, “El movimiento feminista en la Ciudad de México, en *Participación y democracia en la Ciudad de México*, 1996.

<sup>222</sup> Amalia García, quien ya había tenido un papel central y fundamental en la presentación del proyecto de ley sobre Maternidad Voluntaria en 1980.

<sup>223</sup> Lamas, Marta, op. cit., p. 294.

“... dentro de ciertas capas del movimiento feminista en el D. F., un interés por incidir tanto en el diseño técnico como en la puesta en práctica de las políticas públicas que conciernen a la mujer. Las conferencias internacionales de Naciones Unidas mostraron por primera vez la participación e influencia de feministas en puestos clave de instancias multilaterales. Vivirse como parte del movimiento internacional condujo a varias integrantes de organizaciones no gubernamentales feministas a compartir la estrategia internacional de influir en las posturas de sus gobiernos vía una decidida participación en los escenarios políticos.”<sup>224</sup>

Así, desde estos diversos derroteros, el movimiento feminista se ha constituido como un actor social que ha desarrollado una influencia fundamental en el ámbito privado, pero sobretodo en las últimas décadas, en el ámbito público, y desde ahí, en un interesante proceso, ha contribuido a la construcción de la ciudadanía y de la democracia<sup>225</sup> en el Distrito Federal, y desde luego, en el país. Dicha contribución a tenido lugar a partir de, entre otros factores, involucrar a las mujeres y las agrupaciones feministas en un sinnúmero de acciones que buscan ampliar los márgenes de su inclusión social en la vida pública y fortalecer su pertenencia a la comunidad política en el Distrito Federal.

Lucia Álvarez plantea de manera ilustrativa, algunos de los ámbitos de incidencia del movimiento feminista, a través, entre otros, de las organizaciones feministas: “... la formación de opinión pública, la promoción de derechos, la construcción de temas públicos, la formulación de instrumentos normativos, la creación de institucionalidad, la intervención en la toma

---

<sup>224</sup> *Ibid.*, p. 296

<sup>225</sup> Marcela Lagarde plantea ejes de definición y caracterización de lo que es la democracia con perspectiva feminista y de género, ejes sobre los cuales sólo traigo acá algunos elementos:

“La *democracia genérica* amplía la concepción misma de la democracia al centrarse en la democracia entre los géneros e incluir en la cultura la necesidad inaplazable de construirla, ampliarla y consolidarla...

Los principios de la *democracia genérica* recorren caminos para conformar la igualdad entre mujeres y hombres a partir del reconocimiento no inferiorizante de sus especificidades tanto de sus diferencias y sus semejanzas. Es un objetivo democrático impulsar los cambios necesarios para arribar a la igualdad entre los géneros y a la formación de modos de vida equitativos entre mujeres y hombres...

... Se trata de concebir a la política como espacio participativo, de legitimación de derechos, pactos y poderes, públicos y privados. La política presente en cada acción y en cada relación social debe ampliarse para incluir a las mujeres como sujetos políticos siempre, y para expresar en las representaciones simbólicas, en el discurso y las normas, lo que ya sucede parcialmente para algunas en la práctica social... La democracia de género se basa en la igualdad entre los diferentes, en el establecimiento de diálogos y pactos, en la equidad y la justicia para reparar los daños cometidos contra las mujeres y los oprimidos. *La democracia genérica* tiene como sentido filosófico la libertad en plenitud para todas y todos.”, Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 1996, p. 190-191.

de decisiones y la orientación de política públicas, en particular en la áreas de salud, violencia de género y delitos sexuales.”<sup>226</sup>

Y a continuación sólo unas líneas (el desarrollo más puntual y sistemático se hace en los subsiguientes apartados) sobre dos de los ámbitos y temas centrales, en los que le movimiento feminista ha impulsado, sistemáticamente, un conjunto de estrategias y líneas de acción, que incluso, hoy nos permiten hablar del avance de estos derechos, y del conjunto de los derechos humanos de las mujeres, en el Distrito Federal:

- a) Los derechos sexuales y reproductivos;
- b) El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Estos dos temas han sido de los más añejos en la agenda feminista, incluso, han sido temas que se han constituido en ejes articuladores del movimiento en diferentes momentos, sobretudo, en las últimas tres décadas, y sobre los cuales se han establecido un conjunto de estrategias y líneas de acción que han permitido el avance en diferentes direcciones: la elaboración de críticas y propuestas a las políticas públicas existentes y a la legislación; reconocimiento, promoción y garantía de derechos humanos de las mujeres; la formación de opinión pública favorable sobre dichas propuestas críticas; los debates abiertos con las tendencia opositoras; desarrollo de una argumentación consistente y fundamentada en materia legal, de salud y de derechos humanos; la promoción de debates con personalidades de la política institucional, y la conformación de consensos entre diversos actores políticos, sociales y académicos<sup>227</sup>. Así, en diferentes momentos y etapas se pueden identificar

---

<sup>226</sup> Álvarez Lucia, “Mujeres y ciudadanía en la Ciudad de México: la intervención del movimiento feminista en el ámbito público”, en *MUJERES Y ESPACIO PÚBLICO: construcción y ejercicio de la ciudadanía*, 2008, p. 178

<sup>227</sup> Marta Lamas ha documentado consistentemente este proceso de estrategias, líneas de acción, alianzas sociales y políticas, que protagónicamente han encabezado las agrupaciones feministas, para los avances en materia de la Interrupción Legal del Embarazo:

“La despenalización del aborto puso a la Ciudad de México a la vanguardia del tratamiento penal en relación al aborto, con argumentos que impactan profundamente al imaginario colectivo y con una experiencia de organización ciudadana y alianzas políticas que pueden ser llevadas a otras latitudes. Hubo varios elementos que confluyeron para la despenalización: el talante liberal de los habitantes de la Ciudad de México; los cambios normativos anteriores a las leyes del Distrito Federal en esta materia; los tratados internacionales ratificados por México, que protegen derechos de las mujeres; las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos realizados al gobierno mexicano en la materia. Sin duda fue fundamental la labor de las organizaciones feministas y de derechos humanos, así como de intelectuales, científicos, artistas, jóvenes, académicos, analistas políticos y periodistas que se pronunciaron a favor de este derechos de las mujeres y que presionaron para una reforma congruente con el Estado Laico. Fue notable el trabajo comprometido y de gran impacto de los integrantes del Colegio de Bioética. Por otra parte, si bien fueron el PRI y Alternativa quienes propusieron la reforma, lo que consiguió su aprobación fue el compromiso de la mayoría perredista

acciones puntuales que han permitido acreditar a los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho a una vida libre de violencia -y las problemáticas que ha conllevado su reconocimiento, garantía, acceso y ejercicio, sobretodo, para las mujeres-, como temas fundamentales del ámbito público, político y de la sociedad en su conjunto.

Finalmente, es importante señalar que el movimiento feminista (con todas sus formas de actuación, expresión y manifestación, tanto individuales como colectivas), según se ha desarrollado en este apartado, ha sido un “actor” social fundamental que ha contribuido, con un notable grado de eficacia política en materia de participación y formulación de

---

junto con el consentimiento de Marcel Ebrard, jefe de gobierno del DF, pues habría podido ejercer su derecho de veto.” Lamas, Marta, “Cuerpo y política: La batalla por despenalizar al aborto”, en *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*, Gisela Espinosa y Ana Lau Jaiven (Coords.), 2010, p. 202-203

Para el caso del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el camino y proceso que ha culminado hasta hoy, entre otros muchos avances, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia -promovida y gestionada, entre otras legisladoras, por Marcela Lagarde como Presidenta de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana, de la LIX Legislatura en la Cámara de Diputados-, ha seguido similares derroteros:

Lucia Álvarez, refiriéndose específicamente, a las acciones y movilizaciones que se hicieron más fuertes en la década de los 70’s respecto al tema de la violencia contra las mujeres, centrándose en los delitos sexuales (violación) y la violencia intrafamiliar, las organizaciones feministas en colaboración con la Procuraduría General de Justicia, hicieron posible el establecimiento de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, así como las reformas en la ley de penalización de estos delitos (1989 y 1990). De la misma manera, y aprovechando los compromisos y ratificaciones de México ante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las agrupaciones feministas intervinieron además en la elaboración de propuestas para la implementación de estos acuerdos en el país, lo que ha implicado entre otras cosas: la formulación de leyes, tanto locales como federales, el diseño de políticas públicas y, la elaboración y asignación de presupuestos (con la incorporación de la perspectiva de género) dirigidos a la atención de esta problemática. Y con respecto al Distrito Federal, por ahora, el señalamiento de algunos elementos:

“..., las políticas en la materia dieron lugar a un espectro de políticas e instrumentos para su atención: en 1996 se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención Intrafamiliar, mediante la cual se impulsó la creación de un consejo, dos unidades de atención y un alberque para las víctimas. La reforma de esta ley en 1998 establece las tareas y responsabilidades de las distintas instancias del gobierno local para la asistencia y prevención de la violencia familiar; señala la necesidad de diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y consigna la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (Uavif), las cuales tienen la atribución de fungir como arbitros en los eventos de violencia familiar, establecer sanciones y brindar apoyo psicológico tanto a las víctimas de violencia y a quienes la ejercen.”. Álvarez Lucia, op. cit., p. 187

políticas públicas, sobretodo para atender las necesidades e intereses de las mujeres, pero no exclusivamente, sino a partir de ello –encontrándose y haciendo alianzas con sectores progresistas y de la izquierda-, ha contribuido al proceso democrático de la sociedad, del país, y desde luego, al proceso democrático en el Distrito Federal:

“ En estas experiencias, uno de los saldos más preciados es, sin duda, la consolidación del propio movimiento, como un actor sólido que se ha formado a sí mismo en el ejercicio de la ciudadanía, y que, desde ese ámbito, ha contribuido a ampliar los márgenes de inclusión del régimen político local en esta perspectiva, y ha propiciado también la extensión de la condición ciudadana a otros sectores de la sociedad.”<sup>228</sup>

### **Avance de los derechos humanos de las mujeres, en una agenda política progresista y de izquierda, en contraste con el retroceso de los derechos de las mujeres en una agenda política conservadora y de derecha:**

Ahora veamos cómo se ha entrelazado este proceso democratizador con el avance de los derechos humanos de las mujeres.

En México, como ha quedado señalado en el capítulo anterior, las reivindicaciones feministas en relación a la autodeterminación de las mujeres en torno al cuerpo y la sexualidad, lo que hoy es el contenido central de los derechos sexuales y reproductivos, han estado presentes desde los inicios del siglo XX. Sin embargo, según señala Marta Lamas, es hasta la década de los 70's que estas reivindicaciones se articulan en torno a la legitimidad y reivindicación de los derechos de las mujeres, y al mismo tiempo, señala la autora, dicha articulación sirvió y se estableció como hilo conductor de las distintas corrientes feministas presentes en nuestro país:

“La lucha por la autodeterminación caracterizó al nuevo feminismo de los setenta. Las mexicanas empezaron a hablar de derechos, a plantear reivindicaciones relativas a la sexualidad y la reproducción, y a expresar la legitimidad de sus derechos. Una forma primaria de hacerlo fue a partir de la premisa “mi cuerpo es mío”. El derecho a decidir sobre el propio cuerpo fue la reivindicación que, como hilo conductor, unió a las distintas corrientes.”<sup>229</sup>

Tres, fueron en ese momento, continúa señalando Marta Lamas, los ejes en torno a los cuales se articularon las reivindicaciones feministas, y que efectivamente han sido el “hilo conductor” que orientó sistemáticamente hasta la actualidad, el trabajo, las estrategias y las

---

<sup>228</sup> *Ibíd.*, p. 191

<sup>229</sup> Lamas, Marta, “Movimiento feminista y discurso político: los derechos sexuales y reproductivos en la construcción de una ciudadanía moderna”, en *Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir*, 2001, p. 119



luchas, que finalmente, concretizaron los logros alcanzados respecto de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Los tres ejes enunciados en aquel momento, eran los siguientes:

- 1) La lucha en contra de la violencia hacia las mujeres;
- 2) La lucha por “legalización” del aborto; y
- 3) La lucha a favor del respeto a la opción orientación sexual.

Así, el terreno abonado por más de 35 años por las organizaciones feministas y el movimiento amplio de mujeres, a la reivindicación y lucha por los derechos humanos de las mujeres, particularmente en este caso, en relación a los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, permitió que junto con otros factores, en el Distrito Federal, se alcanzaran logros significativos en materia legislativa, en programas y acciones de política pública referentes a estos derechos humanos de las mujeres. GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida), ha documentado sistemáticamente, información referente a esos otros factores, que conjuntamente con el trabajo feminista, hicieron posible la Interrupción Legal del Embarazo (2007) en el Distrito Federal. De tal manera que, como para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), esta conjunción de factores, también la podemos describir, analizar y aplicar en torno a los avances, tanto en materia legislativa como de política pública, respecto a otros derechos de las mujeres: el derecho una vida libre de violencia, el derecho a la opción u orientación sexual, y el derecho a la educación sexual.

Así, en los siguientes apartados haré una breve descripción de algunos elementos y factores que han permitido el avance de estos derechos en el Distrito Federal: a) Sobre el derecho a la interrupción legal del embarazo, b) Sobre el derecho una vida libre de violencia, c) Sobre el derecho a la opción u orientación sexual, y d) Sobre el derecho a la educación sexual.

Recientemente, Gabriela Rodríguez, feminista impulsora de los derechos sexuales y reproductivos, ha vertido algunas reflexiones interesantes en torno al significado e importancia que en los últimos diez años<sup>230</sup>, el gobierno del Distrito Federal ha otorgado a los derechos humanos en general, y en particular a los derechos humanos de las mujeres. Cabe señalar que este significado e importancia se ha traducido en estos diez años en políticas y programas de gobierno, así como en los marcos jurídicos necesarios para hacer

---

<sup>230</sup> El Diagnóstico de la Comisión de Derechos Humanos también señala el significativo avance que en la última década han tenido los derechos sexuales y reproductivos en el Distrito Federal, tanto en materia de políticas públicas, como en diversos programas de gobierno. OJO Checar e introducir en esta cita texto y fuente de lo que señala Gabriela Rodríguez

posible la política pública. Así, dice Gabriela Rodríguez, desde el gobierno que en la ciudad de México, empezará a encabezar el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, luego Rosario Robles, pasando por el de López Obrador, y hasta el actual, encabezado por Marcelo Ebrard, se pueden visibilizar y establecer ejes y líneas prioritarias y sustantivas en el ámbito de los derechos humanos, junto con la política social y económica que les daría sustento. Así, han sido parte de estos ejes,

“... los derechos humanos de los adultos mayores, el acceso creciente a la formación media y superior de jóvenes, los derechos de las mujeres, los derechos sexuales y reproductivos de todas y todos, la laicidad de *facto*, que ha ido más allá del discurso demagógico.”<sup>231</sup>

En este sentido, en la ciudad de México, y sobretodo, a raíz de los gobiernos democráticamente electos y con el arribo del PRD al gobierno capitalino<sup>232</sup>, se ha dado un avance sustancial en materia de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. De esta manera, se puede plantear que hay una confluencia importante entre los sectores y gobiernos de izquierda y las reivindicaciones del movimiento de mujeres y del feminismo en la Ciudad de México. Por lo cual, podemos apuntar que se requiere de un sistema, de una sociedad, de una cultura y un gobierno democrático, muy abonada por los sectores progresistas y de izquierda, para que los intereses, las necesidades y reivindicaciones feministas y de las mujeres tengan espacio de desarrollo y de reconocimiento.

Miriam Lang, por ejemplo, señala algunos de estos elementos que pueden dar cuenta del importante proceso y cultura democrática que, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, se ha venido construyendo en el gobierno del Distrito Federal, en donde puede hablarse de un punto de confluencia entre la izquierda, representada, en este caso por el PRD, y la incursión de feministas al gobierno de la ciudad. Confluencia favorecida por este proceso democrático que ha tenido, a su vez, incidencia en los avances legislativos, sociales y culturales, que Miriam Lang, refiere en este caso, en relación a la cuestión de la violencia contra las mujeres:

Así, mientras que a partir de los años 80's y 90's, en los gobiernos a nivel Federal de Salinas de Gortari y de Ernesto Zedillo, la violencia contra las mujeres era considerada,

---

<sup>231</sup> Rodríguez, Gabriela, “Único proyecto alternativo de nación”, en La Jornada, 30 de julio del 2003.

<sup>232</sup> Edmé Domínguez al abordar el tema sobre Mujeres y ciudadanía, nos remite a algunos acontecimientos que contribuyeron al proceso de democratización en México y en el Distrito Federal: “Las elecciones federales y -por primera vez- del gobierno del Distrito Federal, de la Cd. de México, en julio de 1997 dieron nuevos triunfos a la oposición. El gobierno municipal de la Cd. de México fue ganado por el PRD -principal oposición de izquierda- y esto le dio la oportunidad a varias organizaciones de mujeres (ONGs) de participar en los nuevos espacios que este gobierno abrió para la realización de sus proyectos.”, Domínguez, Edmé, “Las mujeres y la ciudadanía en México: Reflexiones de algunas participantes a nivel urbano”, [http://gupea.ub.gu.se/bitstream/2077/3209/1/anales\\_2\\_dominguez.pdf](http://gupea.ub.gu.se/bitstream/2077/3209/1/anales_2_dominguez.pdf). Consultado el 17-IX-10

pero se enmarcaba en un discurso demagógico para justificar las nuevas políticas de seguridad pública, en la nueva administración del Distrito federal, los conceptos en torno a la violencia contra las mujeres adquirirían una mayor claridad dada por los planteamientos feministas, a partir de lo cual, la violencia de género era conceptualizada como resultado de las relaciones de poder entre los géneros y se planteaba como un problema de la sociedad en su conjunto, no reducido al espacio privado. De la misma manera, en esta perspectiva más crítica y democrática, se construía una perspectiva y problematización diferente en torno a la familia y a las mujeres en relación a la cuestión de la violencia contra las mujeres:

“Por medio de una serie de reformas legislativas en el Distrito Federal, prácticamente anuales a partir de 1996, ha cambiado notablemente el estatus que los textos legales confieren a las mujeres, aunque quedan pendientes algunos cambios importantes, especialmente con el derecho al aborto. Con la tipificación de la violación entre cónyuges como delito, introducida a finales de 1997 en el Código Penal, se concedió a las mujeres por primera vez un derecho a la autodeterminación sexual, dando prioridad a sus derechos como persona por encima de la integridad del matrimonio. Además, los textos legales ya no subsumen automáticamente los intereses de las mujeres a los de “la familia”.”<sup>233</sup>

En este sentido, y aunque Lang también enfatiza algunas paradojas presentes en el discurso perredista, tales como el fomento a la iniciativa privada y la restricción de las responsabilidades del Estado -lo cual tiene afectaciones para las mujeres-, no deja de señalar aquellos aspectos democratizadores que incluyen a las mujeres como sujetos de derecho con intereses, necesidades y propuestas propias:

“Además, en los textos perredistas, la perspectiva de género también se manifiesta a nivel lingüístico: son los primeros textos oficiales que utilizan terminaciones masculinas y femeninas – por ejemplo hijo(as)-, confiriendo de tal modo una nueva presencia lingüística al género femenino. En los textos de este primer gobierno electo en el Distrito Federal, las mujeres ya no son denominadas “víctimas”, sino que se les llama de manera neutra “mujeres que viven situaciones de violencia” o “promotoras autorresponsables de sus derechos”. El alejamiento del estigma de víctima subraya las posibilidades de acción de las mujeres. Ellas, ahora, son interpeladas como sujetos (de derecho) activos, que son capaces de actuar en su propio interés.”<sup>234</sup>

Por otro lado, la autora también señala los aportes de los planteamientos y acciones feministas al proceso de democratización: con la incorporación del debate acerca de la violencia contra las mujeres, las feministas apuntaron y aportaron al debate sobre la

---

<sup>233</sup> Lang, Miriam, “¿Todo el poder? Políticas públicas, violencia de género y feminismo en México”, p. 82

<sup>234</sup> Lang, Miriam, op. cit., p. 83

democratización de la sociedad en su conjunto, ya que planteaban que sin estructuras democráticas en las familias<sup>235</sup>, era imposible una verdadera democracia de la sociedad, y por tanto, la erradicación de la violencia contra las mujeres. Crítica y perspectiva feminista que también apuntaba a la separación que en la perspectiva liberal y de derecha, se ha hecho de la separación entre lo público y lo privado, separación que ha invisibilizado y recluido a las mujeres y las problemáticas que las afectan, al ámbito de lo privado, incluso, obstaculizando de esta forma, la atención e intervención del Estado en la violencia ejercida contra las mujeres dentro del ámbito familiar.

Veamos ahora, para el caso más actual sobre la despenalización del aborto, la respuesta y el apoyo del gobierno del Distrito Federal:

En el momento crucial y de la necesidad de unificación de fuerzas para tomar y respaldar las decisiones en torno a la despenalización del aborto, corresponde a Marcelo Ebrard como titular del Gobierno del Distrito Federal, la decisión de vetar o publicar las leyes aprobadas por la Asamblea. Cabe enfatizar que desde un principio, hubo por parte del Jefe de Gobierno, una actitud, compromiso y aceptación para respetar las resoluciones de la Asamblea con respecto a la despenalización de aborto:

“Si bien las declaraciones de Ebrard se enmarcaron siempre en el respeto a la separación de poderes, también es cierto que fueron de menos a más, en cuanto a su apoyo a la despenalización que discutía la ALDF. Parecería que Ebrard también tuvo en consideración el posible costo político para su gestión de gobierno en caso de no apoyar las reformas y tomó una posición más definida ante la beligerancia de la jerarquía de la Iglesia católica.”<sup>236</sup>

La última consideración de esta cita, es un punto importante a destacar, ya que implica la diferencia y distancia entre lo que es el ejercicio, la práctica y los contenidos de un Estado democrático, laico y de izquierda, y por tanto, favorable a la extensión, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Diferencia y distancia contrarias a un Estado y gobierno de derecha, que en principio no promueve ni respeta el ejercicio del Estado laico. Así, en ese momento, y con la decisión de respaldo a la despenalización del aborto, tanto el Jefe de gobierno, como de los titulares de otras de las dependencias del GDF<sup>237</sup>,

---

<sup>235</sup> Conceptos y perspectiva, señala la autora, que posteriormente serán retomados por el PRD. *Ibíd.*, p.85

<sup>236</sup> GIRE, *op. cit.*, p. 57

<sup>237</sup> Por ejemplo, el Secretario de Salud del Distrito Federal, Manuel Mondragón y Kalb, quien en ese momento anunció que su Secretaría acataría las reformas sobre la despenalización del aborto, y que el gobierno del D. F. , contaba con la infraestructura y capacidad para dar atención a las solicitudes de aborto legal. GIRE, *op. cit.*, p. 58

fundamentales para la implementación de la ILE, manifestaron su voluntad política, lo cual implicaba:

“También la voluntad del GDF de diferenciarse totalmente de un gobierno de derecha que, según dejan entrever las expresiones de Calderón, se aleja del respeto al Estado laico (“tengo una convicción personal”) y que hace caso omiso a las razones y los argumentos esgrimidos a favor de la despenalización de aborto en la Ciudad de México.”<sup>238</sup>

Así, este decidido respaldo el Jefe de Gobierno, allanó el camino hacia la despenalización del aborto en la Ciudad de México, como también más adelante este respaldo fue definitivo, tanto para la aprobación de reformas de la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, y de las varias acciones legislativas y de política pública en torno la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Cabe señalar, como lo ha enfatizado Gire en varios momento de su revisión y recuperación de estas experiencias y procesos en torno a los avances y logros de los derechos de las mujeres, que no es sólo un factor, una voluntad o la participación de un sujeto social, sino la conjunción de muchos y cada uno de ellos, los que permitieron la concreción de estos hitos históricos para los derechos de las mujeres:

“Académicos, periodistas, abogados, líderes de opinión, legisladores, médicos y funcionarios públicos, entre otros, se sumaron al debate; muchos de ellos coincidieron en la necesidad de la despenalización y la apoyaron desde sus ámbitos de acción.

Esta multiplicidad de sectores, conjunción de voluntades y reflexión desde diversas ópticas y saberes podrían explicar en parte el por qué fue posible la despenalización del aborto en la Ciudad de México en un momento en que su concreción aún se veía tan lejana. Lo sucedido también necesita ser analizado a partir de la observación de la coyuntura y contextos políticos, factores exógenos más allá del control de los grupos y personas que apoyaban la despenalización. De igual modo una tendencia más moderna y liberal tiene que ser considerada para poder entender este interesante proceso que culminó con el reconocimiento legal de la autonomía de las mujeres para decidir libremente ante un embarazo no deseado.”<sup>239</sup>

Sintetizando, y con la reflexión de Gire, en torno al proceso de despenalización del aborto, al conjunto de factores y la participación de los sujetos sociales que lo hicieron posible, recupero los siguientes elementos como aspectos fundamentales que contribuyeron a estos logros y avances en el Distrito Federal:

---

<sup>238</sup> Ídem.

<sup>239</sup> GIRE, op. cit., p. 8

1°. Una conjunción de voluntades civiles y políticas, en un momento determinado, cuyo control escapa a la ciudadanía, pero que sin embargo, la comprende;

2°. El quehacer y la acción coordinada y aliada entre el ámbito legislativo, académico y el de la sociedad civil;

3°. Gobiernos democráticos, que incorporen como parte de su plataforma y agenda política, el fomento, impulso, garantía y respeto a los derechos humanos, en este caso, de los derechos humanos de las mujeres.

4°. El terreno abonado y construido por las organizaciones feministas y el movimiento amplio de mujeres por más de 35 años, que sin ceder en sus principios, ha mantenido un trabajo sostenido, sin lo cual la voluntad política no hubiera sido posible.

5°. La cada vez mayor modernidad y secularización de la ciudadanía en la Ciudad de México, a partir de la cual se construye día con día una convivencia cada vez más respetuosa en medio de múltiples diversidades:

“En este proceso siempre inacabado, el 24 de abril de 2007 representa, sin lugar a dudas, un salto cualitativo en lo que respecta a la ampliación de libertades, particularmente en el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres.”<sup>240</sup>

En la siguiente parte de este apartado, veremos cómo se ha venido traduciendo la voluntad política del gobierno del Distrito Federal, en avances jurídicos, legislativos y de acciones de política pública referentes a los derechos humanos de las mujeres. La siguiente valoración, se hace a partir de la revisión de cuatro ámbitos fundamentales, que tienen una conexión sustantiva con los derechos sexuales y reproductivos: a) El derecho a una vida libre de violencia, b) El derecho a la interrupción legal del embarazo, c) El derecho a la libre opción u orientación sexual, y d) El derecho a la educación sexual.

#### **a) El derecho una vida libre de violencia**

En el Distrito Federal, en los ámbitos gubernamentales, sobretudo a raíz de los gobiernos perredistas (abiertos, aunque a veces con muchas limitaciones, a los planteamientos y reivindicaciones feministas con respecto a los derechos de las mujeres), se han ido incorporando a su agenda política, temas y planteamientos centrales para avanzar en cuestiones relativas a la igualdad y la equidad genérica, y por tanto, a los derechos humanos de las mujeres. El avance en este sentido, se ha traducido en apoyos que han ayudado a la consecución de leyes, y a su posterior traducción en políticas públicas en instancias

---

<sup>240</sup> *Ibíd.*, 71

gubernamentales en el Distrito Federal. En este sentido, quiero referirme en primer lugar, a la cuestión de la violencia contra las mujeres:

El tema de la violencia contra las mujeres, ya desde el Cairo y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (luego en forma específica en la Convención Belém do Pará), ha sido situado por el movimiento feminista, y reconocido por los Estados miembros de la ONU, como uno de los ámbitos de mayor obstáculo para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y la paz. La violencia hacia las mujeres, se plantea en El Cairo, viola, menoscaba e impide el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. De aquí se suscribieron acuerdos fundamentales para enfrentar todas las formas de violencia hacia las mujeres, y se hizo un llamado urgente a los gobiernos de los diferentes países, a implementar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. En nuestro país, las feministas intervinieron en la elaboración de propuestas para dar orientación y cumplimiento a los acuerdos suscritos, en particular hacia la formulación de leyes locales. Así, en el Distrito Federal estas propuestas y políticas en relación a la violencia contra las mujeres, dieron origen a un conjunto amplio de leyes, políticas, programas, acciones e instrumentos para su atención. Menciono algunas:

**La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.** Esta ley entra en vigor en agosto de 1996. Con dicha ley, y en los inicios de su implementación, se da la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, dos unidades de atención y la creación de un albergue para víctimas de violencia. Posteriormente, a raíz de las reformas en la ley, en 1998, se establecen las tareas y responsabilidades de las instancias del gobierno del Distrito Federal y se diseña e implementa el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, mismo que consigna la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar

El **Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar**, reconoce que la violencia familiar es un problema de salud pública y de derechos humanos de grandes proporciones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población, especialmente a mujeres, jóvenes, menores de edad, personas adultas mayores y discapacitados. Y que en este sentido, para prevenirla es necesario afrontar las causas estructurales y sociales que sustentan las desigualdades de género, sociales y económicas ancladas en la estructura de nuestra sociedad, pero no por ello inamovibles. Así, es fundamental la promoción e impulso de políticas públicas, pero también de leyes que permitan un cambio en la cultura y en las estructuras sociales, entre ellas, la familia ya que una “concepción conservadora, jerárquica, individualista y sexista en las relaciones familiares genera violencia también hacia niños y niñas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, lesbianas y homosexuales”, entre otras.

Entonces, las políticas y leyes orientadas a enfrentar este problema deben estar centradas en incidir en el cambio de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, favoreciendo de manera particular la defensa, protección y el empoderamiento de las mujeres, así también,

el fortalecimiento de la perspectiva de género y este nuevo enfoque de las familias en el tratamiento de la violencia familiar es fundamental desde un marco de derechos y construcción de ciudadanía.<sup>241</sup>

### **Las Unidades de Atención a la Violencia Familiar**

Con el diseño e implementación del *Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, se consigna también la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (Uavif's), las cuales tienen la atribución de fungir como árbitros en los eventos de la violencia familiar, establecer sanciones y brindar apoyo psicológico, jurídico y de trabajo social, tanto a las víctimas de la violencia como a quienes la ejercen. Asimismo, las Uavif's buscan conformar redes sociales denominadas "positivas" que deslegitimen la violencia familiar y comunitaria, poniendo énfasis en las comunidades que presentan altos grados de marginación en la Ciudad de México. Actualmente existe una Uavif por cada delegación política en el Distrito Federal.

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal (2008)**

Con su antecedente más inmediato, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), tanto la Asamblea Legislativa como el Gobierno del Distrito Federal, emitieron el dictamen correspondiente para la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal*. Esta Ley reconoce que las mujeres están expuestas a la violencia por el sólo hecho de ser mujeres, en una sociedad que legitima la supremacía y la violencia de los hombres. La Ley, por tanto, promueve el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad entre mujeres y hombres. Remite a la Constitución y a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Asimismo reconoce la jurisdicción de organismos internacionales en relación a la violencia contra las mujeres y de las políticas del Estado para erradicarla. Finalmente, la Ley define 7 tipos y 5 modalidades de violencia contra las mujeres.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal plantea en su *Artículo 4*, que los principios rectores que definen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son esencialmente:

- VI. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- VII. La libertad y autonomía de las mujeres;

---

<sup>241</sup> *Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar 2008*, consultado en Internet: [www.equidad.df.gob.mx/direccion/pdf/programagravol\\_violenciafamiliar.pdf](http://www.equidad.df.gob.mx/direccion/pdf/programagravol_violenciafamiliar.pdf)



- VIII. La no discriminación,
- IX. La equidad de género; y
- X. La transversalidad de la perspectiva de género.

### **Programa “Viajemos seguras en el transporte público del Distrito Federal”**

De las más recientes acciones del gobierno del Distrito Federal en torno a la atención de la violencia, es el programa “Viajemos seguras”. Este programa surge como una iniciativa que reconoce, a partir de diferentes estudios e investigaciones, que cada día aumentan los índices y la prevalencia de la violencia sexual hacia las mujeres. Este programa se inicia e implementa en el 2008, y tiene como objetivo fundamental la implementación de acciones coordinadas en instancias responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia del gobierno del D. F., desde un enfoque de género, que garantice a las mujeres de la Ciudad de México viajar seguras y libres de violencia. Este programa se basa en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos el de garantizar su acceso a la justicia.

Las acciones a través de las cuales se implementa dicho programa consisten en:

El programa fue pensado para aplicarse en todos los Medios de Transporte Públicos de la ciudad, a través de tres ejes en coordinación interinstitucional:

- 1.- Unidades exclusivas para mujeres;
- 2.- Programa de Separación de Mujeres y Hombres en horarios pico;
- 3.- Módulos de Atención Viajemos Seguras

Un gran de acciones han tenido lugar en diferentes ámbitos e instancias del gobierno del Distrito Federal<sup>242</sup>: educativas, de salud, de procuración de justicia, legislativas, etc., que en conjunto dan razón de la incorporación de los derechos de las mujeres, en este caso, del derecho a una vida libre de violencia, en la política pública del gobierno de la ciudad.

#### **b) El derecho a la interrupción legal del embarazo**

El panorama actual en México respecto a la lucha y avance por las políticas públicas y leyes que favorezcan el ejercicio de las mujeres en pro de sus derechos sexuales y

---

<sup>242</sup> Ver *Informe de actividades. Enero-diciembre, 2010*. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal: [indujeres.df.gob.mx/work/sites/indujeres/resources/LocalContent/1/13/InformeInmujeres2010](http://indujeres.df.gob.mx/work/sites/indujeres/resources/LocalContent/1/13/InformeInmujeres2010). Consultado: 28-IX-2012

reproductivos, es y ha sido muy heterogéneo en los distintos estados que conforman nuestro país. Así, mientras que en estados como Puebla, Jalisco y Guanajuato, en materia de leyes, particularmente, sobre la despenalización del aborto, se ha legislado en forma contraria a la garantía y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en otros estados, como es el caso del D. F., se han dado avances sustanciales en esta materia.

Así, a continuación describo sintéticamente, algunos de los elementos que dan cuenta de uno de los hitos fundamentales para el avance de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el Distrito Federal, y que también tiene muchas significaciones para el resto del:

### **Proceso de despenalización del aborto en el Distrito Federal:**

Desde noviembre del 2006 son presentadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) dos iniciativas de reforma para la despenalización del aborto. Estas iniciativas fueron presentadas por el PRI y por Alternativa Socialdemócrata.

En marzo del 2007, y a raíz de estas iniciativas, la ALDF promueve un debate sobre el tema, tanto entre organizaciones conservadoras y progresistas de la sociedad civil, como con especialistas y expertos jurídicos, médicos y académicos. Después de este amplio y arduo debate, en abril de 2007, y conciliando ambas iniciativas a raíz de un trabajo de análisis y discusión, al que se agrega la consideración del precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia<sup>243</sup>, las tres comisiones de la ALDF aprobaron el dictamen que planteaba la despenalización del aborto. De esta manera, en abril de 2007, la Asamblea Legislativa del DF aprobó modificaciones al Código Penal y a la Ley de Salud del DF que permitieron la despenalización del aborto hasta la semana 12 de gestación, lo que se convirtió en una decisión histórica para las mujeres de la Ciudad de México.

Así, y muy a pesar de las presiones de los grupos conservadores y de la jerarquía católica “que pedían que se hiciera un referéndum y que argumentaban que la vida del producto de la concepción debía prevalecer sobre los derechos humanos de las mujeres, el 24 de abril del 2007 el pleno de la ALDF aprobó las reformas por mayoría de 46 votos a favor (PRD, PT, Convergencia, Alternativa, PRI y del Partido Nueva Alianza), 19 en contra (PAN y PVEM) y una abstención

---

<sup>243</sup> En enero de 2002, la SCJN declaró la constitucionalidad de las reformas penales aprobadas en el Distrito Federal a raíz de la Ley Robles, y que fueron cuestionadas por asambleístas del PAN y del PVEM, a través de una acción de inconstitucionalidad. En esta ocasión, el presidente de la Corte, Genaro Góngora Pimentel, manifestó: “¡Qué bien, por el bien de las mujeres!” La sentencia es irrevocable. Información consultada en Internet: <http://www.gire.org.mx/contenido.php?información=42>. (Fecha de consulta: 14-X-11)

(PRI). La ley fue publicada el 26 de abril de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entró en vigor al día siguiente.”<sup>244</sup>

A dos días de la aprobación de la despenalización del aborto en la ALDF, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "*Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal*" con las modificaciones relacionadas al aborto y servicios de salud. Y de la misma manera, la Secretaría de Salud del DF publica, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los nuevos *Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal*, reformando, adicionando y derogando diversos puntos de la Circular GDF/SSDF/01/06 publicada el 15 de noviembre de 2006. Estos *Lineamientos* reglamentan la prestación de servicios para la interrupción del embarazo hasta la 12a semana de acuerdo con lo publicado el 26 de abril en la Gaceta Oficial del DF. Así, inmediatamente después de estos procedimientos jurídicos y administrativos, los hospitales de la Secretaría de Salud del D. F. empezaron a dar servicio y atención en procedimientos de interrupción del embarazo.

En esta sistematización que Gire ha hecho del proceso de despenalización del aborto en el Distrito Federal, también ha señalando algunos de esos factores que contribuyeron a hacer posible esos hitos históricos para los derechos de las mujeres:

Así tenemos, por un lado, el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, fundamentalmente feministas, que durante años aportaron trabajo a favor de los derechos de las mujeres, particularmente, de los derechos sexuales y reproductivos y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por otro lado, tenemos el papel fundamental de las y los líderes de opinión, académicas, académicos, científicos y profesionales que apuestan y apostaron por debates y reflexión con bases científicas y de debate democrático, los mismos que defienden el Estado laico, la modernidad y la justicia social. Otro factor importantísimo, fueron los medios de comunicación, los cuales han jugado, según señala Gire, un papel fundamental en relación a la despenalización del aborto, pero que también lo podemos señalar en cuanto a la cobertura de los debates en torno de la crítica y denuncia de la violencia contra las mujeres y las reformas referentes al matrimonio entre personas del mismo sexo. En relación a la participación de los medios en la despenalización del aborto, dice Gire:

“La presencia que los diferentes medios de comunicación tuvieron en el debate sobre la despenalización y la mayor o menor participación que dieron a los diferentes actores requiere de un análisis especializado. No obstante, es incuestionable el hecho de que ningún medio escrito, radial o

---

<sup>244</sup> GIRE, *Constitucionalidad de la despenalización del aborto en la Ciudad de México*, 2009, p. 5

televisivo asumió una línea institucional clara en contra de la despenalización. Esto es altamente positivo sobretodo teniendo en cuenta el carácter polémico del aborto. Además, los periódicos La Jornada y el Universal editorializaron sobre el tema un día después de que la Asamblea aprobara la despenalización, y lo hicieron a partir de argumentos a favor de la vida, la salud y los derechos de las mujeres, y también precisaron que la ley no obliga a abortar a ninguna mujer que así no lo decidiera.”<sup>245</sup>

Otro factor importantísimo en los avances en las leyes a favor de los derechos humanos de las mujeres, es el que refiere Gire en torno a las decisiones políticas y el trabajo de las y los legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual resulta de un proceso complejísimo que va desde la elaboración de los proyectos de leyes y de reformas (que tanto para los avances y logros relativos a la despenalización del aborto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las Reformas para la Legalización del Matrimonio entre Personas del mismo sexo, conjuntaron y contaron con la participación y aportes de especialistas del ámbito científico y académico, así como de la sociedad civil), hasta la búsqueda de oportunidades y consensos políticos inter e intra partidarios, para el respaldo e impulso de la aprobación de dichas leyes y reformas:

Así, en cuanto al proceso para la aprobación de la Ley de la Interrupción Legal del Embarazo, Gire señala los siguientes puntos problemáticos, y los elementos dentro de la Asamblea Legislativa que contribuyeron a su resolución:

“Los contenidos de las propuestas no eran las únicas dificultades. También existían dudas respecto al apoyo que tenían las iniciativas al interior de la ALDF, ya que el PRI y ALTERNATIVA, los partidos de donde éstas procedían, eran minoritarios. Cabe señalar que la IV Legislatura de la Asamblea del DF está integrada por 66 legisladores de ocho partidos políticos, representados de la siguiente manera: PRD (34 diputados), PAN (17 diputados), PANAL (cuatro diputados), PRI (cuatro diputados), ALTERNATIVA (dos diputados), PVEM (dos diputados), PT (dos diputados) y CONVERGENCIA (un diputado). Teniendo en cuenta esta distribución partidaria, las organizaciones no sólo necesitaban dialogar con los legisladores sobre los posibles contenidos de la ley sino, sobretodo, conocer si existía la suficiente voluntad política por parte del PRD para votar y aprobar la despenalización.”<sup>246</sup>

Y, efectivamente, aunque a partir de la ponderación de varios elementos, no sólo del orden político sino también de los aportados por las y los especialistas en la materia, hubo por parte de las legisladoras y legisladores del PRD, la voluntad política para el respaldo y aprobación de la despenalización del aborto en el Distrito Federal:

---

<sup>245</sup> GIRE, *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*, 2008, p. 63

<sup>246</sup> *Ibid.*, p. 54

“Por eso se puede concluir que la decisión que los asambleístas del PRD tomaron en la reunión en Morelos (apoyar e impulsar la despenalización), no fue sólo política, pues las exposiciones de los expertos, todos representantes de organizaciones civiles, fueron valoradas. Según Marta Lamas, los asambleístas del PRD mostraron un “saludable profesionalismo político” al consultar a expertos, superar sus divisiones internas y ser receptivos a un diálogo con especialistas, lo que Lamas señala como un factor decisivo para el logro de la despenalización.”<sup>247</sup>

Cabe señalar que las presiones de los grupos de derecha y fundamentalistas no se hicieron esperar, entre otras reacciones y acciones, impulsaron campañas y difusión tratando de convencer y atemorizar a algunos médicos, en el sentido de la importancia de declararse “objetores de conciencia”.

Por otro lado, y en concordancia con estas reacciones de la derecha, y de la misma manera, contradiciendo los principios del Estado laico y democrático que debería orientar la función de las instituciones y funcionarios públicos, y desde luego, también de los representantes e impulsores de los derechos humanos, el 24 y 25 de mayo de 2007, respectivamente, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y el titular de la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron sendas demandas de inconstitucionalidad en contra de las reformas que despenalizaron la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México.

Dichas controversias y acciones de inconstitucionalidad promovidas por estos funcionarios públicos, fueron resultas por la SCJN:

**28 de agosto del 2008**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, mediante una votación de 8 votos a favor, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el DF antes de las 12 semanas de gestación. **Esta decisión histórica constituye la sentencia más importante en el reconocimiento al derecho de las mujeres en México.**

Así, desde 2007, la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) se lleva a cabo en los Hospitales de la Secretaría de Salud del DF, y a continuación se presentan los datos estadísticos de las ILEs realizadas a partir de abril de 2007. Los siguientes datos son muy importantes para ver la trascendencia e importancia de estas medidas e iniciativas, tanto desde el ámbito legislativo como en los servicios de salud que deben ser garantizados por el Estado. Esta información, también es relevante porque ofrece la posibilidad de evaluar los servicios ofrecidos, lo que redundará en un mejor diseño de los programas para la prevención del embarazo no deseado y la consejería post-aborto:

---

<sup>247</sup> GIRE, op. cit., p. 56

“Al mes de aprobada la reforma legislativa el secretario de salud dio a conocer los datos sobre el servicio prestado: 230 mujeres atendidas, de las cuales el 56% tenía entre 20 y 29 años de edad y el 54% contaba con estudios de nivel medio, técnico o universitario. Además, 81.4% profesaba la religión católica.”<sup>248</sup>

Nota del periódico *La Jornada* del día 21 de abril del 2009: **“En dos años, 23 mil mujeres se han practicado la interrupción legal del embarazo: Salud-DF”**

“Al cumplirse dos años de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó las reformas al Código Penal y a la Ley de Salud locales, mediante las cuales se permite la interrupción del embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación, alrededor de 23 mil mujeres han recurrido a esta práctica, sin que se haya registrado un solo deceso...”

Con las reformas realizadas al Código Penal y a la Ley de Salud del DF, mediante las cuales se permitió la interrupción legal del embarazo, se pudo refrendar desde la Asamblea Legislativa lo que son las políticas de izquierda, y se evitó la muerte de muchas mujeres, afirmó la diputada local del PRD. De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, del 27 de abril de 2007 al 15 de abril de 2009, en la mitad de los procedimientos de interrupción legal del embarazo se han utilizado únicamente medicamentos.

De las mujeres que decidieron interrumpir su embarazo, 78 por ciento viven en la ciudad de México, 19 por ciento en el estado de México, y el 3 por ciento restante en otras entidades. Más de 12 mil eran solteras, y el resto casadas, divorciadas o viven en unión libre; 38 por ciento se dedican al hogar; 26 por ciento son estudiantes, y 20 por ciento empleadas. En 76 por ciento de los casos la interrupción legal del embarazo se realizó antes de las nueve semanas de gestación. Y sólo una de cada mil mujeres que se practicaron la interrupción legal del embarazo lo solicita una segunda vez.”<sup>249</sup>

Actualmente Gire ha realizado una concentración exhaustiva y rigurosa de lo que han implicado los procedimientos y servicios de salud de la Interrupción Legal del Embarazo: De estos estudios y estadísticas extraigo los siguientes datos que dan información sobre el número de procedimientos realizados hasta la fecha:

---

<sup>248</sup> GIRE, op. cit., p. 6

<sup>249</sup> Periódico *La Jornada*, 21 de abril del 2009. Consultado en Internet:  
[www.jornada.unam.mx/2009/04/21/Index.php?section=capital&article=035n1cap](http://www.jornada.unam.mx/2009/04/21/Index.php?section=capital&article=035n1cap)

Concepto	Cifras
Total de ILE realizadas en el DF después de la legalización del 24 de abril del 2007 al 29 de septiembre de 2011	<b>67, 200</b>
Realización de ILE a mujeres menores de 18 años	• 4.67 % (3139 mujeres)
Porcentaje de reincidencia en la realización de ILE del total de mujeres	• Menos del 1 %

INTERRUPCIONES LEGALES DEL EMBARAZO POR AÑO	
AÑO	CANTIDAD
2007 (1)	4,799
2008	13,404
2009	16,475
2010	16,945
2011 (2)	15,577
<b>TOTAL</b>	<b>67,200</b>

- (1) Información de mayo a diciembre de 2007  
(2) Información de enero a septiembre de 2011<sup>250</sup>

Así, el marco jurídico actual en el Distrito Federal es el más avanzado en México, en materia de aborto, y de hecho se ha planteado como un referente nacional para seguir avanzando en el reconocimiento del aborto como un derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, además de guardar relación con otros elementos fundamentales y derechos las mujeres:

“La despenalización representa un paso más en el esfuerzo por abatir la mortalidad materna causada por el aborto inseguro y es imprescindible para contrarrestar la injusticia social que implica esta práctica. Además de ser un importante reconocimiento de la libertad reproductiva de las mujeres y de sus derechos fundamentales a la vida, la salud y el desarrollo de sus proyectos de vida, guarda concordancia con el carácter laico del estado mexicano, que respeta la diversidad ideológica y reconoce la libertad de conciencia de las personas.”<sup>251</sup>

<sup>250</sup> Información obtenida en el Internet: Módulo de Gire, <http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=42>

<sup>251</sup> Gire, op. cit., p. 7-8

Finalmente, y como ya se ha comentado líneas arriba, los avances de la despenalización del aborto en D. F., han suscitado reiteradas presiones de los grupos conservadores y de derecha para frenar y obstaculizar estos avances de los derechos de las mujeres. Estos grupos y sus ofensivas han estado presentes, incluso en instancias que por principio, debieran conocer, favorecer y garantizar los derechos humanos de las mujeres, tal es el caso de la actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, instancias que interpusieron una acción de inconstitucionalidad que impugnaba las reformas aprobadas en la Asamblea Legislativa del D. F. Impugnación basada más en un carácter ideológico que jurídico, y que más bien hacían “gala de un total desconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, consideradas exclusivamente como entes reproductoras y cuya único derecho es el de consentir las relaciones sexuales”<sup>252</sup>

### **La reacción conservadora**

Gire ha documentado fehacientemente la respuesta de los grupos conservadores, entre los cuales se cuenta, en la línea partidista, el PAN, y en el ámbito eclesial o de las iglesias, la jerarquía de la iglesia católica, los cuales constantemente se han opuesto y se oponen a toda iniciativa en pro de las libertades y derechos fundamentales, sobretodo, las que tienen que ver con las libertades y derechos fundamentales de las mujeres, y con especial énfasis, los relativos a su autonomía y autodeterminación sexual y reproductiva. Así, es interesante mencionar (lo cual se hace aquí sólo de manera somera, ya que su desarrollo requeriría de un análisis bastante exhaustivo que rebasa los alcances de esta investigación), la confluencia de intereses ideológicos y políticos que se hicieron presentes como reacción y oposición a los avances legislativos en el Distrito Federal en relación al derecho de las mujeres a decidir en lo concerniente a su sexualidad y su reproducción.

Cabe mencionar además, que A la reacción de los grupos y sectores conservadores más tradicionales (PAN y la jerarquía de la iglesia católica), haciendo referencia a la despenalización del aborto en el Distrito Federal, se sumaron, con claros intereses ideológicos y político-electorales, los sectores duros y conservadores del PRI. Pero ¿cómo se expresó esta reacción? Ante la despenalización del aborto, que puso a la Ciudad de México a la vanguardia del tratamiento penal en relación al aborto, indudablemente se abrían las puertas para que los congresos locales realizaran despenalizaciones similares en sus estados, lo cual no podía pasar inadvertido para la derecha, sobretodo, por los intereses ideológico-político y patriarcales que detentan y están en juego con estos avances legislativos. Así, Marta Lamas documenta que a apenas a dos meses del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (que resuelve como constitucional la Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito Federal), en Sonora, donde gobernaba el PRI, el congreso de

---

<sup>252</sup> *Ibid.*, p. 8



mayoría priísta reformó la Constitución estatal para “proteger la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural”, preceptos que por lo demás, representan la retórica ideológica y política de la iglesia católica:

“El intervencionismo de la Iglesia católica se aferra a la cantinela de “defensa de la vida” para atacar y amenazar a quienes no comparten sus creencias. Es impresionante que el Estado no haga nada al respecto. Justamente por esa cerrazón es que el aborto, una cuestión privada que atañe a la propia conciencia, se ha partidizado. Decidir sobre el propio destino, es una demanda irreversible, que Roma no logrará frenar...

Sí, el Vaticano y sus seguidores insisten en afirmar sus principios morales por encima de la salud y la vida de millones de mujeres. Por suerte las actitudes de los curas y monjas de organizaciones de base están lejos de esta postura. Sin negar que el aborto es un conflicto ético, subrayan que este tipo de dilemas, cuando conciernen a los derechos de la persona que está llamada a resolverlos, deben de ser dejados a su autodeterminación...

La larga lucha de las mujeres sobre el aborto reivindica que los gobiernos democráticos diseñan y legitiman un sistema de reglas donde, salvados los derechos fundamentales, la gente decide conforme a una variedad de creencias, pero a partir de su propio discernimiento. Lo que no pueden hacer los funcionarios de un gobierno que se precie de ser democrático, es intentar prohibir u obstaculizar leyes que sólo afectan a quienes se acogen a ellas. Tal es el caso del divorcio y del aborto: a nadie afecta en sus derechos el vecino se divorcie o la vecina aborte.”<sup>253</sup>

Así, contrarios a estos logros y avances en materia de libertades y derechos fundamentales en el Distrito Federal, y como respuesta reaccionaria y antidemocrática de las legislaciones estatales, en otros estados más se promovieron y reformaron las constituciones locales para “blindar” en contra de la despenalización del aborto, y por tanto, en contra de los derechos, la salud y la libertad de autodeterminación de las mujeres:

“A partir de octubre de 2008 y hasta la entrega de este ensayo son ya diecisiete los estados que han seguido esos pasos en lo que parece querer ser un “blindaje” en contra de la despenalización. Aunque las reformas son responsabilidad de los diputados que las votaron y de los gobernadores que no las vetaron, quienes han provocado no sólo un escándalo político sino una fuerte movilización dentro de su propio partido son los diputados y gobernadores priístas por traicionar su vieja tradición liberal. Tal vez ello sea lo único bueno que estas reformas han provocado: sacudir conciencias, dentro y fuera del PRI. Hubo, también, actos dignos, como el de Natividad González Parás, gobernador priísta, que usó su facultad de veto para impedirla en Nuevo León. Por otra parte, Beatriz Benavente, una joven que viene del nazismo, diputada por el PRI y el Verde en San Luis Potosí, que asumió el cargo de presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género del Congreso del Estado de San Luis Potosí, justo después de que la anterior legislatura

---

<sup>253</sup> Lamas, Marta, “Cuerpo y política: la batalla por despenalizar al aborto”, en *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*, 2011, p. 207-208

había votado la reforma, convenció a sus correligionarios priístas y a los diputados del PRD, PT y Conciencia Popular (el partido local) de la importancia de interponer -¡desde el Congreso!- una acción de inconstitucionalidad, y así defender el Estado laico y preservar los Derechos Humanos de las mujeres.”<sup>254</sup>

A continuación recupero información sobre los procedimientos legislativos locales (autoritarios, antidemocráticos y contrarios al Estado laico y los derechos humanos de las mujeres) seguidos en algunos estados para implementar las reformas que “blindaban” el avance de la despenalización del aborto en estos estados:

En el estado de Puebla:

Nota del periódico *La Jornada* del día 3 de marzo del 2009: “**Prohíben legalizar el aborto en Puebla**”

La nota destaca que el Congreso de Puebla aprueba en lo general una reforma a la Constitución local que estipula que el Estado debe “garantizar la vida desde la concepción hasta la muerte natural”. Dicha reforma fue impulsada y aprobada, mayoritariamente por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Acción Nacional, desoyendo las protestas de diversas organizaciones civiles y feministas. La Coordinadora de la fracción perredista, Irma Ramos Galindo, señaló que presentará una acción de inconstitucionalidad, ya que dicha reforma “no sólo infringe la Carta Magna Federal y tratados internacionales de derechos humanos, sino que también contradice la propia Constitución poblana” En este mismo sentido también se manifestaron las diputadas federales Yolanda Rodríguez (PRI), Martha Tagle (Partido de Convergencia), Rosario Ortiz (PRD), Elsa Conde y Mariana Arvisu (Partido Socialdemócrata), quienes viajaron inmediatamente al estado poblano. La diputada Tagle advirtió que estas modificaciones en el estado de Puebla y en otros estados, forman parte del movimiento encabezado por el PAN para frenar los avances, que en materia de despenalización del aborto, se están llevando a cabo en el Distrito Federal.

En el estado de Jalisco:

---

<sup>254</sup> Lamas, Marta, op. cit., p. 204-205. Cabe comentar que acerca de esta interposición de acción de inconstitucionalidad señalada por parte de Marta Lamas en relación al estado de San Luis Potosí, recientemente (29 de septiembre del 2011) la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), presentó la resolución a esta interposición, la cual resultó desfavorable para la despenalización del aborto en este estado, ya que la resolución dejó vigentes las reformas que promovieron e hicieron efectivas la legislación local para penalizar el aborto. Sin embargo, desde una perspectiva crítica feminista, se entresacan algunos elementos de balance positivo, dentro de los cuales destaca, entre otros, el hecho de que de los 11 ministros que integran la SCJN, 7 destacaron aspectos fundamentales contrarios a los derechos humanos de las mujeres contenidos en esas reformas.

Nota del periódico *La Jornada* del día 27 de marzo del 2009: “**Aprueban ley que blinda a Jalisco contra el aborto**”

La nota destaca en este caso que el Congreso local de Jalisco -incluso aquí con el voto del representante del PRD (partido que en el Distrito Federal ha impulsado y apoyado la despenalización)-, aprobó reformas a los arts. 4 y 15 de la Constitución estatal para “proteger la vida desde el momento de la concepción”. Las iniciativas que dieron origen a dichas reformas, y que fueron llevadas a la tribuna por el PAN, fueron elaboradas por una asociación (“Mexicanos por la vida de todos”) que aglutina a organismos afines a la iglesia católica. Igual que en el Congreso estatal de Puebla, las organizaciones de activistas por los derechos de las mujeres como CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres), fueron ignoradas, incluso en este caso, agredidas y expulsadas del recinto legislativo, por su alusión en el sentido de que “la nueva ley no resolverá el problema de los abortos clandestinos en la entidad”.

**c) El Derecho a vivir la propia orientación sexual sin discriminación.**

En el ámbito de las libertades y derechos sobre la opción y orientación sexual, en el Distrito Federal también se han dado avances sustanciales, concretándose a partir de 2006 una serie de cambios y logros legislativos y de política pública, tales como la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (2006), la Ley de Sociedad de Convivencia (2006), y la iniciativa de Ley que reforma artículos del Código Civil para reconocer la conformación legal del matrimonio entre personas del mismo sexo (Matrimonio Universal, 2009).

Dichos cambios y logros, han permitido que en la Ciudad de México se establezca “la consolidación de un sistema social más plural, respetuoso de la libertad y la autonomía de sus ciudadanos y, por ello, más democrático.

Este marco legal ha permitido el ejercicio de derechos hasta hace poco difíciles de acceder, aunque también ha desatado una respuesta muy fuerte de parte de algunos grupos conservadores de la derecha mexicana, en cuanto se trata de legislaciones que reconocen situaciones y necesidades sociales tradicionalmente segregados y colocados en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, personas jóvenes, personas enfermas o personas pertenecientes a los grupos de la disidencia sexual.”<sup>255</sup>

---

<sup>255</sup> Salinas Hernández, Héctor M., *POLÍTICAS DE DISIDENCIA SEXUAL EN AMÉRICA LATINA. Sujetos sociales, gobierno y mercado en México, Bogotá y Buenos Aires*, 2010, p. 94-95

Veamos por separado, algunos de los elementos del proceso seguido en cada uno de estos avances y logros políticos y legislativos:

- **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal**

La promoción y protección de los derechos de las personas a la libre opción y orientación sexual, han estado orientadas, entre otras, por acciones de diferentes sectores de la sociedad<sup>256</sup> tendientes a la prevención y erradicación de la no discriminación. En este sentido, la aprobación de la *Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal*, ha sido un instrumento legislativo fundamental que favorece el reconocimiento de las garantías individuales para el ejercicio de la libertad sexual:

“Este ordenamiento jurídico, aunque no se constituye como una política exclusiva para el sector de la disidencia sexual, sí atiende directamente una de las demandas más sentidas de su expresión organizada y, desde luego, de la vida cotidiana de las personas pertenecientes al sector.”<sup>257</sup>

Así, la *Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal*, en su Artículo 5, define como discriminación:

“... toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, *la orientación sexual, la identidad de género*, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas. De igual manera, serán consideradas como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.”<sup>258</sup> (Las cursivas son mías)

---

<sup>256</sup> Acciones y luchas sostenidas, desde luego, por el movimiento feminista y de mujeres, así como del sector, denominado por algunos (por ejemplo, Héctor M. Salinas, autor del texto citado en estas páginas), del “Movimiento de la Disidencia Sexual”. E igualmente, acciones y luchas que han sido apoyadas e impulsadas, en este caso también, por el Gobierno del Distrito Federal.

<sup>257</sup> Salinas Hernández, Héctor M., op. cit., p. 98

<sup>258</sup> *Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal*, consultada en Internet: <http://201.159.134.50/estatal/DISTRITO%FEDERAL/leyes/DFLEY82>. Consulta: 16-X-11

De esta manera, como señala Héctor Salinas, en la definición de discriminación estipulada por la Ley, están contempladas, tanto la orientación sexual como la identidad de género, cuya distinción, exclusión o restricción, en caso de ser anuladas o menoscabadas del goce de derechos, dichas acciones serán consideradas acciones de discriminación, y por tanto, acciones sujetas a ser sancionadas.

La misma Ley, en el apartado VII del Artículo 4, define, entre los grupos o sectores en situación de discriminación, y por tanto, de particular atención para la protección y garantía de sus derechos humanos, a las personas y grupos definidos en función de la orientación sexual e identidad de género:

“Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, *orientación sexual e identidad de género*, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas.”<sup>259</sup> (Las cursivas son mías)

Las anteriores consideraciones y estipulaciones en esta Ley, han sido la base para posibilitar la defensa legal e institucional de diversos sectores y sujetos sociales emergentes, en particular, en este caso de personas y organizaciones civiles que trabajan a favor de los derechos y libertades sexuales, y con el sector de la disidencia sexual, trabajo y reivindicaciones de derechos y libertades que han hecho más tangible el acceso a la igualdad estipulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, según plantea también Héctor Salinas:

“El alcance de esta ley es amplio, pues “instituye como política pública del Gobierno del Distrito Federal, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectiva competencias (art. 12 de la Ley [GODF, 2006<sup>a</sup>]), con lo que obliga a su observancia a las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal y a todos aquellos órganos que ejerzan gasto público, pero también lo hace con prestadores de servicios y dueños de establecimientos mercantiles, y con los particulares.”<sup>260</sup>

---

<sup>259</sup> *Ley para Prevenir...*, op. cit., consultada en Internet:

<http://201.159.134.50/estatal/DISTRITO%FEDERAL/leyes/DFLEY82>. Consulta: 16-X-11

<sup>260</sup> Salinas Hernández, Héctor M., op. cit., p. 99

- **Ley de Sociedad de Convivencia.**

En noviembre de 2006, es aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de Ley sobre las sociedades de convivencia, que en este año es retomada y presentada por los partidos Alternativa Socialdemócrata, Partido del Trabajo y el Partido convergencia. La primera vez que esta iniciativa es presentada a la Asamblea Legislativa, es en el año de 2001, que sin embargo, y aún después de ser dictaminada por las comisiones unidas de Derechos Humanos y Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, no logra llegar al pleno por la iniciativa en contra del Partido de Acción Nacional. Para 2003 la iniciativa es nuevamente presentada al pleno, volviéndose a congelar, en esta ocasión por el entonces jefe de Gobierno Andrés M. López Obrador, quien en su lugar propusiera una consulta ciudadana al respecto. Cabe señalar que los inicios de esta iniciativa se comienzan a gestar y a concretizar con la llegada a la Asamblea Legislativa de dos activistas del Movimiento de la Disidencia Sexual: Enoé Uranga como propietaria y de Arturo Díaz como suplente. La postulación de estos activistas, apoyados por sectores progresistas, tanto dentro de los partidos Socialdemócrata, del Trabajo, Convergencia y PRD, como de la sociedad civil, tenía como objetivo fundamental la elaboración de instrumentos jurídicos y legislativos que impulsaran los derechos de la diversidad sexual:

“Específicamente se constituyó la necesidad de avanzar en el establecimiento de un mecanismo legal que reconociera las uniones de personas del mismo sexo, toda vez que hasta entonces estas uniones carecían de la posibilidad de protegerse jurídicamente.

Frente a la coyuntura, misma que impedía avanzar en la modificación del Código Civil para el Distrito Federal en materia de matrimonio, se pensó en crear una figura jurídica que estableciera muy claramente la diferencia entre el matrimonio tradicional sólo permitido para matrimonios heterosexuales, y la unión entre personas de distinto o mismo sexo aplicando los principios del concubinato y sin que afectara el estado civil de los contrayentes.”<sup>261</sup>

Esta iniciativa tenía como base, además -aspecto que contribuyó a su dictaminación favorable en 2006-, la necesidad de reconocimiento jurídico de una gran cantidad de uniones conyugales y de “hogares”, considerados no tradicionales. En este sentido, Salinas Hernández, hace mención de los siguientes datos aportados por el INEGI en 2005: 50% de los hogares a nivel nacional no son considerados tradicionales, ya que entre otras formas, estaban conformados como parejas no casadas (concubinato y unión libre con o sin hijos), hogares ampliados (nucleares más parientes), unipersonales, hogares compuestos (nuclear o ampliado más personas sin parentesco). Además de que en estas estadísticas, no estaban contabilizados los hogares o uniones compuestas por personas del mismo sexo.

---

<sup>261</sup> Salinas Hernández, Héctor M., op. cit., p. 106

Así, en noviembre de 2006, con 43 votos a favor, 17 en contra y 5 abstenciones<sup>262</sup>, es aprobada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Ley de Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal, que en su artículo 1, establece que las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y del interés social, y en su artículo 2 establece que “es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.”<sup>263</sup> Y la Ley en su artículo 6 contiene la siguiente obligación: “La Sociedad de Convivencia deberá hacerse constar por escrito, mismo que será ratificado y registrado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo del domicilio donde se establezca el hogar común, instancia que actuará como autoridad registradora.”<sup>264</sup> En su artículo 13 dicha Ley establece que: “En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.”<sup>265</sup> Y finalmente, la Ley en su artículo 14 afirma que: “Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.”<sup>266</sup>

Así, la Sociedad de Convivencia constituyó un acontecimiento histórico, ya que por primera vez fincó un reconocimiento jurídico a las uniones del mismo sexo, y aunque aún no se trataba del matrimonio entre personas del mismo sexo, sí establecía por lo pronto una

---

<sup>262</sup> La distribución de los votos por los partidos se dio de la siguiente manera: 33 del Partido de la Revolución Democrática, 4 del Partido Revolucionario Institucional, 2 del Partido Nueva Alianza, 2 del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Los votos en contra fueron del Partido Acción Nacional, y las abstenciones del Partido Verde Ecologista de México. Salinas Hernández destaca de este proceso legislativo “la capacidad de negociación y acuerdo político alcanzado por los diputados locales de la MDS, pues difícilmente puede encontrarse una ley más profunda y extensamente discutida en el ejercicio parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la Ley de Sociedad de Convivencia: en siete años pasó por cuatro dictaminaciones en comisiones, y se consultó con múltiples instancias y especialistas en jurisprudencia, incluyendo a una comisión de 12 jueces y magistrados de lo familiar, civil, penal y administrativos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.” *Ibíd.*, p. 107

<sup>263</sup> Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, consultada en Internet: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1392>. Consulta: 17-X-11

<sup>264</sup> *Ídem.*

<sup>265</sup> *Ídem.*

<sup>266</sup> *Ídem.*

figura análoga al concubinato, el cual junto con el matrimonio, en el Código Civil, seguían sólo estando reservados exclusivamente a uniones heterosexuales. Así, aun y cuando sólo reguló uniones de hecho, representó un avance significativo al dar un primer reconocimiento jurídico a las uniones de lesbianas, gays y de la diversidad sexual, acercando más al gobierno y la sociedad a un régimen equitativo y democrático de derechos.

- **Ley de matrimonio entre personas del mismo sexo: Matrimonio Universal**

Con el antecedente de la Ley de Sociedad de Convivencia, en noviembre del 2009, el diputado local del Partido de la Revolución Democrática, David Razú, presenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de ley para reformar el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal. De tal manera que dicha reforma planteaba jurídicamente, la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo. Siguiendo el proceso legislativo consecuente, dicha iniciativa fue sometida a dictamen de las comisiones correspondientes en la Asamblea (la de Administración y Procuración de Justicia, la de Derechos Humanos y la de Equidad de Género), para posteriormente ser aprobada en diciembre del 2009. Es preciso señalar que entre el periodo de presentación de la iniciativa de ley y su aprobación, hubo que librar, a través de un arduo debate legislativo -además del moral-ideológico por parte de la derecha, dentro y fuera del ámbito legislativo-, aspectos concernientes, entre otros, a la cuestión de las adopciones por parte de las parejas conformadas por personas del mismo sexo. Salinas Hernández da cuenta de los conflictos presentados en este sentido, y de los sustentos para su resolución:

“... la iniciativa se sometió a dictamen de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, la de Derechos Humanos y la de Equidad de Género, las cuales dictaminaron la iniciativa de manera favorable pero imponiendo un “candado legislativo” al proyecto, consistente en prohibir a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, la posibilidad de adoptar hijos.

La iniciativa modificada en Comisiones textualmente señalaba que “no procede la adopción cuando los cónyuges o concubinos sean del mismo sexo”, con ello se pretendía restringir un derecho ya existente en la ciudad para todos los individuos, pues en el Código Penal la figura de adopción ya existe para cualquier persona en lo individual; de tal suerte que la modificación a la iniciativa atentaba contra los derechos específicos de los gays y lesbianas, y de los hijos e hijas de éstos, pues generaba situaciones jurídicas desiguales por orientación o preferencia sexual, al determinar que el hijo o hija de parejas del mismo sexo podía ser adoptado sólo por una parte de la pareja, a diferencia de los adoptados por un matrimonio heterosexual, que podían serlo por la pareja en su conjunto.”<sup>267</sup>

---

<sup>267</sup> Salinas Hernández, Héctor M., op. cit., p. 112



Finalmente estas consideraciones jurídicas fueron escuchadas e incorporadas, eliminando de la iniciativa de ley “el candado legislativo” que prohibía a las parejas del mismo sexo su derecho a la adopción de hijos. Así, en diciembre del 2009 fue aprobada la reforma en la Asamblea Legislativa con 34 votos a favor, 21 en contra y nueve abstenciones. Así, con las reformas al Código Civil en 2009, concernientes a la cuestión del matrimonio, concluyen a la fecha una serie de modificaciones que han ido desplazando gradualmente las finalidades del matrimonio desde su consecución para “perpetuar la especie”, y que sólo puede realizarse entre un hombre y una mujer, transitando hasta su realización con la finalidad de una comunidad de vida, para el respeto, la igualdad y la ayuda mutua entre dos personas, sin importar su sexo:

“Finalmente, con la reforma del 2009, el artículo 146 dice así: “Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”<sup>268</sup>

Así, con estas modificaciones al Código Civil del Distrito Federal, la Ciudad de México se coloca como la primera ciudad de Latinoamérica en reconocer legalmente la conformación del matrimonio entre personas del mismo sexo. Cabe mencionar, sin embargo, que aún quedan pendientes reformas al Código Civil para hacer plenamente efectivos y ampliar estos derechos, sobretodo, a la disidencia sexual.

Por último, es importante enfatizar, que como en el caso de la legislación que aprueba la Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito Federal, los avances jurídicos y legislativos a favor de estos otros derechos y libertades sexuales (que desde luego, también tienen que ver con libertades y derechos reproductivos), han sido cuestionados y obstaculizados por los grupos conservadores y de derecha, tanto al interior de la Asamblea Legislativa (lo vemos reiteradamente en la oposición del PAN en la votaciones para aprobar dichas leyes), como fuera de ella.

Salinas Hernández documenta la reacción y embate a través de acciones y campañas, de la jerarquía del clero católico en contra de legisladores, Gobierno del Distrito Federal, e incluso, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, violentando de esta forma los preceptos y principios del Estado Laico:

---

<sup>268</sup> Batres Guadarrama, Martí, *Los derechos de las familias en la Ciudad de México*, 2010, p. 205

“Como consecuencia de la aprobación del Matrimonio Universal en el Distrito Federal, el Partido Acción Nacional, PAN, junto con la jerarquía del clero católico, inicio una campaña de linchamiento moral hacia los diputados y partidos que aprobaron el Decreto de Reformas y promovió una serie de acciones encaminadas a desacreditarlas.”<sup>269</sup>

Cabe resaltar en este sentido, la respuesta apegada a derecho, democrática y en defensa del Estado laico del jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, quien entre otras acciones presentó una queja ante la Secretaría de Gobernación contra el cardenal Juan Sandoval Íñiguez:

“... por cuestionar las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa que permiten la interrupción legal del embarazo y el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin restringir su derecho a la adopción, cuya constitucionalidad fue avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Tras recibir la instrucción del mandatario capitalino de preparar el escrito de queja, Leticia Bonifaz Alfonso, titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, afirmó que no desconoce que “existen factores reales de poder presentes en la vida política”, pero para el gobierno de la ciudad Sandoval Íñiguez no es intocable y las violaciones al artículo 130 constitucional y a la Ley de Asociaciones Religiosas, derivadas de sus conductas, “deben tener consecuencias”.

“Seguiremos sobre la misma tónica de defensa del Estado laico. Creemos que no podemos dejar pasar ningún comentario ni juicio que se emita de manera contraria a la Constitución”, apuntó.”<sup>270</sup>

#### **d) El derecho a la educación sexual.**

El derecho a la educación sexual se enmarca dentro del contexto más amplio del derecho a la educación, derecho humano fundamental plasmado a nivel internacional en los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. En este contexto, la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de la ONU (El Cairo, 1994), establece que el derecho a la educación deberá fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales, en aras de mantener el desarrollo humano integral y la paz en el mundo. Así, la educación en el marco de los derechos sexuales y reproductivos promoverá e impulsará todas aquellas acciones formativas propias de una cultura democrática que impulse la participación y el acceso a procesos de información, comunicación y educación orientadas a construir una cultura para el cuidado de la salud sexual y reproductiva. En este sentido, la educación sexual será un medio eficaz e ideal para desarrollar en niñas y niños, en las y los

---

<sup>269</sup> *Ibíd.*, p. 113

<sup>270</sup> *La Jornada*, 25 de septiembre del 2010.

adolescentes, en las y los jóvenes, prioritariamente, actitudes preventivas y prácticas sexuales, tendientes a la toma de decisiones cada vez más informadas, responsables y seguras.

**Marco jurídico internacional:** Conferencia Internacional de Población y Desarrollo. La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), integra educación, población y desarrollo humano, de tal manera que, a través de la educación sexual intercalando estos aspectos:

“Se busca impulsar la igualdad de oportunidades para la población y el acceso al empleo, las actitudes no sexistas ni racistas, la responsabilidad en la reproducción, las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Asimismo, también la toma de decisiones en la vida familiar, el comportamiento sexual y reproductivo. Se reconoce el papel de los legisladores, padres y madres de familia, los proveedores de servicios de salud y los comunicadores, como formadores de la opinión pública y como “modelos de conducta” que son importantes para informar, educar y comunicar.”<sup>271</sup>

De tal manera que, a partir de la CIPD, la sexualidad adquiere una nueva dimensión: ya no se centra sólo en la reproducción, de tal manera que uno de los principales logros de la CIPD (1994) fue incluir el concepto de salud sexual y reproductiva, lo cual amplió y transformó la perspectiva de las conferencias sobre población de la ONU de Bucarest (1974) y de México (1984), en las cuales predominaba una visión demográfica y económica sobre el desarrollo humanos y social:

“Desde esta nueva perspectiva la vida sexual adquiere una nueva dimensión, ya no se limita a los asuntos de la reproducción humana, rescata la posibilidad de disfrutar de una vida sexual más segura desde donde se legitima el placer sexual de hombres y mujeres. La vida sexual ya no se limita a tener hijos, *ahora compete tomar decisiones* acerca de la vida sexual, el cuerpo, la elección de pareja, las medidas anticonceptivas, las condiciones en que realicen prácticas sexuales y de autocuidado que cada persona tenga en sus hábitos sexuales.

Los servicios para la atención del aborto fueron ampliamente mencionados en dicha conferencia, en la que se instó a los gobiernos a incrementar sus compromiso con la salud de la mujer y a reducir el recurso del aborto y mejorar los servicios de planificación familiar.”<sup>272</sup> (*Cursivas mías*)

En este sentido, la educación sexual adquiere un carácter fundamental, ya que como se plantea líneas arriba, la información, la comunicación, los conocimientos, la transmisión de valores sobre la equidad, la igualdad, el cuidado, la salud sexual y reproductiva, son ejes

---

<sup>271</sup> Alicia Mesa, Claudia Suárez, et. al., *Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes*, 2005, p. 104

<sup>272</sup> *Ibíd.*, p. 119

fundamentales para la toma de decisiones acerca de este ámbito tan complejo como lo es la sexualidad.

**Marco jurídico nacional:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Educación y la Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes.

En todos estos marcos normativos, se establece el derecho de las personas a la educación en el marco del desarrollo humano y de las facultades integrales de las y los individuos, como instrumento para propiciar y promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el carácter laico de la educación, y su asiento en los resultado del progreso científico, de tal manera, que la educación sirva para erradicar y luchar contra todas las formas de ignorancia y sus efectos, contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios (Art. Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

También en la Ley de educación se establece e impulsan aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos, tales como el derecho a la salud, a la planificación familiar, a la paternidad responsable, en el marco de libertad, dignidad e información, sin prejuicios ni fanatismos. Y de la misma manera, tanto la Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establecen contenidos normativos respecto de la educación sexual ya que integran,

“el derecho a la educación laica, la equidad y la libertad de conciencia, el derecho a que las y los adolescentes puedan obtener información para la prevención del embarazo, la infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, así como todas aquellas que afecten su salud y desarrollo. Si bien no se habla de educación sexual específicamente, ésta se fundamenta en el reconocimiento de los derechos relacionados con el desarrollo de la personalidad. La ley que proporciona elementos claros en torno a la educación sexual es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que incluye como medida compensatoria para la igualdad de oportunidades la información en sexualidad, paternidad responsable y planificación familiar.”<sup>273</sup>

Finalmente, en el Distrito Federal, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en su Capítulo V sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos establece aspectos vinculados con la educación sexual:

“**Artículo 18.-** Todas las y los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

---

<sup>273</sup> Alicia Mesa, Claudia Suárez, et. al., op. cit., p. 113

**Artículo 19.-** El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

**Artículo 20.-** El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros.”<sup>274</sup>

### **¿Por qué la urgente necesidad de la educación sexual?**

Los datos sobre las problemáticas más acuciantes que afectan a niñas, adolescentes y jóvenes, que han hecho, tanto a nivel internacional, nacional y local, centrar más su atención en las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva en el marco de los derechos humanos, y por tanto, de los derechos sexuales y reproductivos, giran, entre otros aspectos preocupantes, a 1) Los embarazos no deseados; y 2) La violencia sexual.

En cuanto a datos sobre los embarazos no deseados relativos a adolescentes y jóvenes, podemos recurrir a las estadísticas elaboradas por GIRE a partir de los servicios proporcionados por la ILE (Interrupción Legal del Embarazo) en el Distrito Federal:

De abril de 2007 a agosto de 2012, las solicitudes de procedimientos de interrupción del embarazo se contabilizan en un total de 84,159. De este total, el 4% corresponde a adolescentes entre 15 y 17 años, el 47.8% a jóvenes entre 18 y 24 años, y el 22.1% a jóvenes entre 25 y 29 años, lo cual indica que los mayores porcentajes de solicitudes de procedimiento de interrupción de embarazos no deseados, corresponden a adolescentes y jóvenes. Es decir, se puede deducir, sólo a partir de esta estadística, que hay un alto índice de embarazos no deseados ni planificados, en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 29 años, lo cual implicaría, además de una investigación y revisión exhaustiva de las causas de estos embarazos, buscar elementos más efectivos a través de la revisión, evaluación y aplicación de los programas de educación sexual, que permitan ayudar a las jóvenes a poder evitarlos.

---

<sup>274</sup> *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25 de julio del 2000.

- 11 a 14 años = 0.6 %
- 15 a 17 años = 4 %
- 18 a 24 años = 47.8 %
- 25 a 29 años = 22.1 %
- 30 a 34 años = 13.7 %
- 35 a 39 años = 8.2 %
- 40 a 44 años = 2.8 %
- Sin registro = 0.6 %

Edades en las solicitudes de procedimiento de Interrupción Legal del Embarazo<sup>275</sup>

**El embarazo adolescente<sup>276</sup> y juvenil, desempodera a las adolescentes y a las jóvenes:** ya desde estudios e investigaciones pioneros en este campo<sup>277</sup>, y desde luego, en estudios recientes<sup>278</sup>, se documenta las repercusiones, tanto en el ámbito social como el ámbito

<sup>275</sup> (Información obtenida en el Internet: Módulo de Gire, <http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=42>

<sup>276</sup> “El embarazo adolescente se define técnicamente como aquel que ocurre entre los 15 y los 19 años de edad. Se calcula que 14 millones de adolescentes dan a luz cada año en el mundo, lo cual representa 10 por ciento del total de nacimientos. En América Latina esta proporción se duplica: en 20 por ciento del total, las madres son adolescentes; 70 por ciento de estos nacimientos no son planeados.

Al inicio del presente siglo, más de cinco millones de mexicanas tienen entre 15 y 19 años; casi 12 por ciento de ellas (alrededor de 610 mil) ya tiene hijos. La tasa de fecundidad en México para ese grupo de edad es de 70 nacimientos por cada mil mujeres; la tasa en Japón es de 4 nacimientos por mil mujeres. Un dato aún más alarmante: entre 1999 y 2000 se registraron 4 214 alumbramientos de niñas entre los 12 y los 14 años de edad”, Moreno, Hortencia, “El derecho a saber y el ejercicio de la libertad. ¿Todo se vale?”, en *Contra el oscurantismo: La educación sexual y el evolucionismo*, 2009, p. 254.

Cabe señalar que estos datos sólo corresponden a los nacimientos. No hay suficiente estadística e información (sobretudo oficial) que ayude a saber con exactitud cuántos embarazos de este tipo se interrumpen de forma “espontánea” o inducidos. En este sentido, la estadística, constantemente actualizada de GIRE a raíz de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), es un referente importantísimo para ir orientando y fortaleciendo estas investigaciones.

<sup>277</sup> *La prevención del embarazo entre las y los jóvenes de la Ciudad de México. Por el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos*, Gobierno del Distrito Federal, 2000.

<sup>278</sup> Hortencia Moreno, reflexiona sobre los impactos en la salud de las madres adolescentes, así como otras afectaciones sociales de estos embarazos tempranos:

“Estos hechos preocupan desde diversas perspectivas. Una muy relevante es que, desde el punto de vista biológico, conducen a situaciones peligrosas; por motivos relacionados con procesos de maduración, el

individual y psicoafectivo de las adolescentes y las jóvenes, en relación con el embarazo en las edades tempranas. Así, de las principales afectaciones, menciono las siguientes:

- La práctica de abortos espontáneos o inducidos, en condiciones clandestinas, inadecuadas de higiene y por personas no especializadas, con secuelas de diverso orden y grado que van desde afectaciones en la salud física y mental de las adolescentes y las jóvenes, hasta el riesgo de muerte<sup>279</sup>;
- Las jóvenes que se enfrentan a un embarazo no planeado suelen ser presas de un cúmulo de emociones relacionadas con diversos miedos: a la soledad, a no ser queridas, a las responsabilidades económicas y sociales que entraña el ser madre, al rechazo del padre, de la madre, de los amigos y amigas, de la comunidad escolar y, en general, al enfrentamiento con la autoridad. En estas condiciones, las adolescentes y jóvenes con embarazos no deseados, se encuentran en completo riesgo y vulnerabilidad, es decir, desempoderadas.
- Debido a que en las adolescentes, la estructura fisiológica y biológica corporal (sobretudo los órganos reproductivos), no han alcanzado aún su pleno desarrollo y madurez, el embarazo en esta etapa implica altos riesgos tanto para la madre como para la cría durante el mismo proceso de gestación y al nacimiento, ya que es grande la posibilidad de un aborto espontáneo y de un parto prematuro con riesgo para la vida de ambos.
- Según las investigaciones sociodemográficas, el sector donde predomina la maternidad temprana es el de mujeres sin escolaridad (60%). Además, la mayoría de las jóvenes embarazadas abandona la escuela y tiene bajas calificaciones antes de embarazarse, por lo que encuentra en la maternidad una mejor opción de vida que la de continuar con fracasos escolares. Se observa que las jóvenes que se embarazan, en general tienen muy escasas oportunidades educativas. Aquéllas pocas que permanecen en la escuela generalmente la abandonan algunos meses después.
- La falta de oportunidades laborales para las jóvenes con escaso nivel de escolaridad que se embarazan, las coloca en condiciones de mayor vulnerabilidad social y económica.

---

impacto fisiológico del embarazo, el parto y el puerperio en el equilibrio y la salud de una adolescente es mucho más agudo que una mujer adulta; las menores enfrentan un riesgo más alto de perder la vida y sus criaturas tienen niveles más altos de morbilidad y mortalidad. Desde el punto de vista social, una maternidad demasiado temprano irrumpe la educación y disminuye las oportunidades de trabajo de las mujeres más jóvenes.”, *Ibíd.*, p. 254-255

<sup>279</sup> Por esto hoy, a partir de la aprobación de la *Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito Federal*, se afirma que con estos aproximadamente 85000 procedimientos de interrupción legal del embarazo, en condiciones de seguridad, higiene y profesionalidad, con el correspondiente respeto a la decisión libre, informada y responsable de las mujeres, se ha “salvado la vida” de otro tanto de ellas.

Así, podemos concluir, junto con los anteriores elementos, que el embarazo no planeado de adolescentes y jóvenes, es tanto una consecuencia de la pobreza como un factor que la acentúa. La experiencia demuestra que la pobreza de una generación puede propiciar la pobreza de la generación siguiente. Asimismo, el embarazo antes de los 20 años en una generación parece condicionar, en buena medida, la edad del embarazo para la siguiente generación. Estudios e investigaciones han puesto de manifiesto que las mujeres que fueron madres menores de 20 años, con frecuencia son hijas de mujeres que también tuvieron hijas(os) a esa edad.

**Sobre la violencia sexual:** Por otro lado, en una investigación realizada por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)<sup>280</sup> se revela que de junio de 2010 a junio de 2011 las secretarías de Salud de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa, registraron un total de mil 689 casos de violencia sexual.

El ejercicio titulado “Atención de las mujeres víctimas de violación en las secretarías de Salud”, refiere que del total de víctimas registradas en Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Querétaro y Quintana Roo, 40% tenía entre 11 y 20 años (454 casos); 19%, entre 21 y 30 (213 casos), y 13%, entre 31 y 40 años (131 casos).

Para el OCNF este dato es revelador, ya que muestra que las víctimas de violación son en su mayoría niñas, adolescentes y jóvenes de entre 11 y 20 años, lo que, entre otras consecuencias, podría derivar en altas tasas de embarazos no deseados y su consiguiente riesgo de mortalidad materna, deserción escolar, empleos precarios y menos acceso a seguridad social. Y en otros aspectos más específicos, relacionados con la salud, además del VIH o infecciones de transmisión sexual, las víctimas de violación pueden sufrir graves consecuencias para su salud sexual y reproductiva, como embarazo no deseado; complicaciones ginecológicas como sangrado vaginal, infección, fibromas, deseo sexual disminuido, irritación genital, dolor durante el coito sexual, dolor pélvico crónico e infecciones de las vías urinarias.

En el Distrito Federal, y en relación a algunos datos y cifras sobre la violencia sexual contra niñas, adolescentes y jóvenes tenemos que:

*El Informe Nacional sobre Violencia* (Ramos, et al, 2001; Ramírez, et al, 1996), en relación a la violencia sexual en la infancia y la juventud, señala que además de las mujeres adultas, las niñas y jóvenes son de las principales víctimas de los abusos emocionales, físicos y sexuales. Así, en la *Encuesta Nacional de Salud Reproductiva*, se documenta que del “total de mujeres que fueron obligadas a tener relaciones sexuales alguna vez en su vida (4%), 13.7% mencionaron que esta situación ocurrió cuando eran menores de 10 años y el 65%

---

<sup>280</sup> Torres Ruiz, Gladis, “Reportaje Especial”, Revista Proceso, 1º de agosto del 2012



entre los 10 y los 20 años de edad.”<sup>281</sup> También la *Envim* señala que 7.6% de las mujeres entrevistadas reportaron haber sufrido abuso sexual antes de los 15 años, siendo casi siempre el agresor alguien conocido: el padre (7.2%), el padrastro (8.2%), algún otro familiar hombre (55.1%) o el novio (3.4%).

Por su parte el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* reporta que el 15.9% de las adolescentes del país reportó haber sufrido agresión sexual, que incluye desde el abuso hasta la violación. Esta problemática, de la cual cabe enfatizar que afecta mayormente a las adolescentes, también se da en el caso de los muchachos. Según un estudio realizado en 2003 con escolares del Distrito Federal, más de 10% de las adolescentes, y alrededor de 4% de los adolescentes, afirman haber sido víctimas de abuso sexual. En el caso de ellas, los abusos fueron perpetrados por algún familiar, y en el de ellos, por amigos o conocidos. Según la edad de los niños, niñas y adolescentes y el tipo de abuso, las consecuencias de esta agresión afectan en distinto grado la salud física de las víctimas. En todos los casos, el abuso sexual y la violencia afectan la salud psicológica de quienes la padecen. Como en otros casos de violencia, y en particular sobre la violencia sexual, cabe pensar que las cifras de casos denunciados representan sólo un porcentaje de la realidad.<sup>282</sup>

Ante tal panorama, la CIPD, y todos los tratados, convenios e instrumentos internacionales, a favor de los derechos humanos y de los derechos humanos de las mujeres, de las niñas y de las jóvenes, remarcan la prioridad de los jóvenes en los programas de salud sexual y reproductiva, e instan a los gobiernos (que están obligados en tanto su firma y ratificación de estos tratados e instrumentos internacionales, así como por los instrumentos jurídicos nacionales y locales), a establecer acciones encaminadas a disminuir los embarazos no deseados, el aborto, las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, todas las formas de violencia contra las mujeres, las niñas y las jóvenes; programas orientados a generar en los y las adolescentes una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, a prestar servicios de salud apropiados, con orientación y asesoramiento acordes con esos grupos de edad<sup>283</sup>.

---

<sup>281</sup> Nadine Gasman, Op. cit., 18

<sup>282</sup> Derechos de la infancia: Salud adolescente. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 606

<sup>283</sup> La CIPD en sus Capítulos VII y VIII:

Desde esta perspectiva y con esta obligatoriedad, los gobiernos federales y locales de los diferentes países, han quedado comprometidos y obligados a implementar las acciones, los programas, las políticas públicas necesarias y con una perspectiva que atienda a las exigencias establecidas en estos pactos, tratados y convenios internacionales.

En este sentido, la perspectiva que ha de orientar la educación sobre sexualidad, es aquella dirigida a proporcionar a la población -particularmente, niñas, niños, adolescentes y jóvenes-, recursos, información y comunicación, es decir, educación sexual que les permita ejercer una sexualidad libre, plena, informada, responsable y placentera, en el entendido de que la sexualidad, es una parte central para la socialización y desarrollo humano integral de las personas.

### **La educación sexual en acciones, programas y políticas públicas en el Distrito Federal.**

“La ESI (Educación Sexual Integral) deberá promover el cuidado de cada joven estimulando la capacidad de controlar y orientar los propios actos sexuales: no tenemos que obedecer consignas, sino desarrollar actitudes responsables; es decir, todas las personas pueden decidir sobre su existencia, asegurar su integridad corporal y ejercer su autodeterminación. También este proyecto genera un espacio de diálogo para todas aquellas personas que, a pesar de sus diferencias, se reconocen como iguales porque poseen los

---

“El objetivo es doble: promover el desarrollo adecuado de una sexualidad responsable que permita el establecimiento de relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos, y velar porque el hombre y la mujer tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación. Entre las medidas recomendadas se incluye el apoyo a actividades y servicios en materia de Educación Sexual Integrada para los jóvenes, con la asistencia y orientación de sus padres en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se destaque la responsabilidad de los varones en cuanto a su propia salud sexual y su fecundidad y los ayude a ejercer esas responsabilidades... Los programas educacionales también deberían alentar y apoyar el debate activo y abierto sobre la necesidad de proteger a las mujeres, los jóvenes y los niños contra los abusos, incluido el abuso sexual, la explotación, el tráfico con fines sexuales y la violencia” Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Resumen del Programa de Acción, en *Derechos de las Mujeres: Normatividad, interpretaciones y Jurisprudencia Internacional*, 2006, p. 98-99

“Todos los países deberían tratar también de reducir todavía más la mortalidad de alto riesgo, en particular entre las adolescentes y las parturientas de más edad. Deberían elaborarse programas y cursos educativos para lograr el apoyo de los varones a las actividades destinadas a asegurar la salud de las madres y la maternidad sin riesgo; se exhorta a todos los países a que procuren con urgencia modificar el comportamiento sexual de alto riesgo y elaboren estrategias para que los varones compartan la responsabilidad en la salud reproductiva y sexual.” *Derechos de las mujeres*, op cit., p. 103

mismos derechos individuales y porque conviven en una sociedad democrática.”<sup>284</sup>

A partir de los primeros gobiernos democráticos en el Distrito Federal, pero sobretudo en el Gobierno de Rosario Robles, la preocupación por la educación sexual de las y los jóvenes, ocupó un lugar central en la política pública del gobierno de la Ciudad, y esto en atención y al compromiso a los derechos humanos de las mujeres, pero en particular sobre los derechos sexuales y reproductivos de las adolescentes y las jóvenes<sup>285</sup>, considerando particularmente, fomentar la educación y la responsabilidad de los jóvenes varones en su actividad sexual, partiendo del reconocimiento de la desigualdad e inequidad en las condiciones de vida y relaciones de poder entre los sexos, de lo cual los jóvenes no quedan exentos, de tal manera, que la educación sexual debía abarcar:

“El programa de prevención de embarazos busca impulsar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, los niños y jóvenes, a fin de empoderar a las mujeres y fomentar la participación de los varones en las responsabilidades que conllevan las prácticas sexuales. Se busca llevar información a todos los espacios públicos de la ciudad, y propiciar la reflexión y la comunicación de las y los jóvenes con sus padres, madres, maestras(os) y compañeros(as) de vida, hablar de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, del derecho al placer, al amor y a la información, y de la obligación de respetar los valores de responsabilidad, tolerancia y justicia para todas y todos.”<sup>286</sup>

---

<sup>284</sup> Leticia García, apoyándose en la perspectiva sobre sexualidad y educación sexual de la Organización Mundial de la Salud, desarrolla esta propuesta de la Educación Sexual Integral (ESI). García Solano, Leticia, “Educación sexual vs conservadurismo”, en *Contra el oscurantismo: La educación sexual y el evolucionismo*, 2009, p. 225

<sup>285</sup> Señala Clara Jusidman los principios y problemáticas de preocupación que orientaban la política pública en relación a la educación sexual de las y los jóvenes: “...el alto índice de embarazos en mujeres menores de 20 años. Un embarazo a edad temprana puede tener implicaciones de salud, psicológicas, sociales y económicas que afectan a la mujer, al hombre y al niño o niña por nacer, con un costo personal, familiar y social muy alto. La maternidad en las jóvenes determina que abandonen su desarrollo, sus expectativas y sus aspiraciones, por lo cual, se reducen sus oportunidades para lograr una calidad y un estándar de vida digna. En la mayoría de los casos, las jóvenes abandonan el sistema escolar para poder hacerse cargo de su hijo o hija, reduciendo la posibilidad de acceder a un empleo bien remunerado.

Por otra parte, cuando hablamos de equidad, es necesario considerar la participación de los varones en todos los ámbitos y, en particular, en lo referente a la responsabilidad de un embarazo, ya que culturalmente han tenido un papel pasivo. De ahí, la importancia de incluir a los hombres jóvenes en los proyectos y acciones que se lleven a cabo en torno a la educación sexual y reproductiva, con la finalidad de iniciar un proceso incluyente, en donde éstos asuman una paternidad responsable.” *La prevención del embarazo entre las y los jóvenes de la Ciudad de México. Por el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos*. GDF, 2000, p. 7

<sup>286</sup> *Ibíd.*, p. 10

En estas primeras iniciativas, se tomaron en cuenta, los aspectos culturales que caracterizan a la juventud de la ciudad de México, las diferencias de género, que condicionan la salud sexual sobre una base inequitativa de condiciones de vida y relaciones de poder entre los sexos, así como la necesidad de impulsar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, como base para la reflexión en torno a las actitudes y valores que orientan la vida sexual y reproductiva.

Del mismo modo, fueron centrales para esta política pública, como lo sigue siendo ahora, las siguientes problemáticas que afectan fundamentalmente a las adolescentes y las jóvenes

“...el problema se enfoca a los embarazos no deseados entre mujeres y hombres de ese grupo de edad, toda vez que son consecuencia de las condiciones desventajosas en que viven una gran cantidad de jóvenes del país y concretamente de la ciudad de México. La falta de mejores opciones de vida, de acceso real a estudios superiores, de empleos y condiciones para una mejor calidad de vida, se une a la falta de información sobre la vida sexual y las habilidades para construir una familia evitando los embarazos no deseados. De acuerdo con las encuestas, en la ciudad de México las y los jóvenes comienzan a tener relaciones sexuales genitales a los 17 años en promedio en el caso de las mujeres, y entre los 15.5 entre los varones. Como resultado de estas prácticas, ocurren más de 25 000 nacimientos anuales de madres menores de 19 años; cerca de un 10% de esa cifra termina en aborto. Además de los embarazos no deseados, existe el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA, que se torna cada vez más grave en nuestro país. Se estima que tan sólo uno de cada diez jóvenes se protege contra este tipo de contagio durante su primera relación sexual, a pesar de que en México 50% de las(os) enfermas(os) de SIDA son jóvenes menores de 25 años.”<sup>287</sup>

Esta política y preocupación se ha mantenido constante a lo largo de más de una década, y hoy por ejemplo, tenemos al Secretario de Salud del D. F. implementando programas como el de “Cuidado Real” como una de las tantas medidas necesarias ante los 34 000 embarazos anuales de adolescentes y jóvenes entre 15 y 19 años, lo cual entre otras cosas, señala el titular de Salud del Distrito Federal, repercute en que en el “Distrito Federal se ha detectado que el 8.5 por ciento de las mujeres que abandonan la preparatoria es a consecuencia de un embarazo no deseado, lo cual disminuye las posibilidades de conseguir un buen empleo y acentúa los círculos de pobreza.”<sup>288</sup>

---

<sup>287</sup> La prevención del embarazo..., op. cit., p. 9-10

<sup>288</sup> 12 de mayo 2011 en Internet, [www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=14181](http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=14181), “Educación sexual y prevención de embarazos adolescentes en el D. F.”

Desde luego, a raíz de la Interrupción Legal del Embarazo ( abril 2007, ver apartado correspondiente), el gobierno del Distrito Federal, desplegó a través de sus diversas instituciones e instancias de gobierno (Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del D. F., instancias de procuración de justicia, etc.), junto con organismo de la sociedad civil y de derechos humanos, entre otros , toda una política y campaña de educación sexual, en torno de la prevención, información y responsabilidad respecto de la sexualidad entre la población, principalmente, adolescentes y jóvenes. La estadística señalada líneas arriba en relación a la ILE, da razón de los cambios y beneficios que esto está significando para la salud sexual y reproductiva de las mujeres en la ciudad.

Por otro lado, como otra de las acciones de la política pública en materia de educación sexual del gobierno del Distrito Federal, en agosto del 2008 el gobierno del D. F. hizo la presentación del libro *Tu futuro en libertad. Por una sexualidad y salud reproductiva con responsabilidad*, el cual se distribuiría de manera gratuita en las escuelas públicas de nivel medio superior y tercer grado de secundaria en el Distrito Federal. Marcelo Ebrard, jefe de gobierno de la Ciudad, comentó que en el Distrito Federal se inicia un nuevo camino para mejorar la calidad educativa, por lo que todos los jóvenes de la capital recibirán de manera gratuita este ejemplar que contiene información científica y médica, que tendrá como misión eliminar prejuicios y tabúes que existen en la actualidad sobre el tema.

Temáticas de contenido del libro: la sexualidad desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, amores sin violencia, prevención de los embarazos no deseados y de las infecciones de transmisión sexual, derechos sexuales y reproductivos, educación sexual para adolescentes y jóvenes, cómo cuidar y desarrollar la autoestima, conocimiento y cuidados sobre relación sexo-drogas, entre otros.

Cabe mencionar que a raíz de estas iniciativas de educación sexual (la publicación y distribución del libro en las escuelas de educación media y media superior), se suscitó toda una polémica y rechazo de los secotes conservadores y de derecha -la jerarquía de la iglesia católica, principalmente, pero también de los sectores gubernamentales panistas y de la Unión de Padres de Familia-, quienes reiterativamente se han opuesto a la educación sexual, bajo estas perspectivas de derechos humanos, de derechos humanos de las mujeres, de la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, ya que consideran, sin ninguna base científica, que la educación sexual bajo estos parámetros fomenta el “libertinaje y la irresponsabilidad sexual” de los jóvenes. Sin embargo, diversos estudios e investigaciones<sup>289</sup> han demostrado que cuando adolescentes y jóvenes entran en un proceso

---

<sup>289</sup> Ya por ejemplo, hacia finales de la década de los 90’s, Gabriela Rodríguez, junto con otras investigadoras, refieren la investigación realizada a partir del programa de educación sexual *Planeando tu Vida* en la ciudad

de acceso a información, formación y capacitación en cuanto a la educación sexual, disminuyen las prácticas sexuales riesgosas y aumenta la edad en cuanto al inicio de su vida sexual, esto, entre otros factores favorables respecto de las problemáticas que enfrentan las y los jóvenes respecto de la sexualidad.

Finalmente, cabe mencionar iniciativas de educación sexual de diversa índole en gobierno del Distrito Federal, a través de sus distintas instancias y órganos de gobierno: el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y la Dirección General de Operación de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública. En el primer caso, y sólo a manera de ejemplo, podemos mencionar el Programa “Amores sin Violencia” que se lleva a escuelas secundarias y preparatorias del Distrito Federal. En el segundo caso, e igualmente, a manera de ejemplo, podemos mencionar la Asignatura Estatal denominada *Sexualidad y Género. Un escenario posible para planear tu vida. Programa de estudios 2010*, que se incorpora para orientar y apoyar los contenidos en diversas asignaturas de Educación Básica en Secundaria, en aspectos relacionados con la sexualidad<sup>290</sup>.

---

de México, implementado por el Instituto Mexicano de Investigación de Familia y Población (IMIFAP) y la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM), cuyos resultados hablan de los beneficios para las y los adolescentes en esta materia:

“La evaluación del programa se realizó con 1 632 estudiantes de preparatorias públicas. Se seleccionaron al azar dos grupos de alumnas; al primer grupo se le impartió el curso y el segundo sirvió como control. Se realizaron tres mediciones: antes del curso, al término del él y seis meses después.

Los resultados mostraron: 1] que el curso no modificó la actividad sexual de los adolescentes; 2] que si el curso se impartía antes de que los adolescentes empezaran a tener relaciones sexuales, se incrementaba la posibilidad del uso de anticonceptivos; 3] que los adolescentes que tomaron parte en esta actividad tuvieron mayor conocimiento sobre sexualidad y anticoncepción, así como mayor percepción del acceso a anticonceptivos y de su uso.”, Rodríguez, Gabriela, et. al., “Educación para la sexualidad y la salud reproductiva”, en *Mujer: Sexualidad y salud reproductiva en México*, 1996, p. 366.

Para otras referencias en este sentido, consultar los artículos de “El embarazo en adolescentes” de Noemí Ehrenfeld; “Factores de vulnerabilidad en jóvenes ante el VIH” de Minerva Santamaría y Flor I. alegría; “Salud, sexualidad y reproducción de jóvenes” de Gloria E. García, y “www. y quesexo.com: fuente de información en salud” de Rossana González et. al. Todos los artículos en *Boletín Género y Salud en Cifras, Secretaría de Salud*, 2008.

<sup>290</sup> *Asignatura Estatal. Sexualidad y Género. Un escenario posible para planear tu vida. Educación Básica. Secundaria. Programa de estudios 2010.*



## CAPÍTULO V

### LA CIUDADANÍA PARA LAS MUJERES: UNA VÍA PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA SEXUAL COMO VIOLENCIA DE GÉNERO

#### **1.- Los derechos de las mujeres también son derechos humanos**

El reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, y por tanto, el reconocimiento de su ciudadanía, es decir, el derecho a tener derechos, ha implicado un largo proceso de lucha de los movimientos feministas y de las mujeres, en el mundo y en los diferentes países. Ya que como señala Marta Postigo Asenjo<sup>291</sup>, el sujeto supuestamente universal y neutro del discurso de la modernidad no ha abarcado al conjunto de la ciudadanía, ya que ha dejado fuera el estatus de las mujeres en las sociedades modernas y post-industriales. En este sentido, el sujeto de derechos de la modernidad, del ciudadano, ha descrito sólo los atributos y posibilidades del individuo “emancipado, libre, auto-suficiente”, es decir, del hombre blanco y heterosexual. Marta Postigo explica, retomando a Carole Pateman y su “Contrato social”, cómo las mujeres quedaron marginalmente incorporadas al ámbito público y de la sociedad civil sólo a través del “contrato sexual y matrimonial”, que las circunscribía al espacio de la familia en virtud de sus cualidades supuestamente “naturales” del cuidado y la maternidad:

“Si seguimos las tesis de Pateman, observamos que la fraternidad característica de las revoluciones liberales, particularmente, de la Revolución Francesa, simbolizaba, de hecho, la asociación de los “hermanos” libres e iguales que daba lugar a la sociedad civil. La familia se mantenía, en ella, como una asociación natural, basada en relaciones afectivas, jerárquicas y patriarcales, radicalmente diferentes de las relaciones civiles y contractuales de la esfera pública. Lo revelador de ello es que las funciones derivadas de la maternidad aparecieron como obligaciones incompatibles con los deberes civiles y políticos de los ciudadanos en la esfera pública. La familia en sí misma se configuró como una “amenaza a la vida civil”, y el amor y la justicia florecían como virtudes antagónicas. En definitiva, la familia surgió como una institución simultánea al Estado y antagónica a él”<sup>292</sup>

En una descripción de la ciudadanía desde una perspectiva de género, nos explica Postigo, podemos entender cómo conviven lo público y lo privado en función de una clara división sexual, y también explica cómo las mujeres reducidas al ámbito de lo privado y la familia,

---

<sup>291</sup> Postigo Asenjo, Marta, “Mujer, feminismo y modernidad: atrapadas entre lo público y lo privado”, en TH ÉMATA REVISTA DE FILOSOFÍA, 2007

<sup>292</sup> *Ibíd.*, p. 281-282



fueron excluidas, allá en los albores de las sociedades burguesas y capitalistas, de los derechos y la consideración de la ciudadanía:

“En definitiva, siguiendo el análisis de Pateman, “la maternidad es vista como la antítesis de los deberes del hombre y del ciudadano”, constatación que nos ayuda a concebir la esfera pública como un espacio opuesto, pero dependiente, de la esfera doméstico-familiar y del papel asignado a las mujeres en el ámbito privado. Las virtudes consideradas femeninas, así como los estándares morales aplicados a cada sexo y característicos de la “doble moral” burguesa, constataron la asignación de diferentes espacios y esferas para los sexos. Las virtudes femeninas entraban en conflicto con las virtudes del ciudadano, de forma que lo se requería para ser una buena ciudadana y un buen ciudadano se complementaban por su mutuo antagonismo.”<sup>293</sup>

Así, las primeras luchas y reivindicaciones de las feministas por los derechos de las mujeres, y por tanto, por su ciudadanía, tuvieron como principal objetivo hacer extensivo a las mujeres el conjunto de oportunidades y obligaciones que sólo estaban reconocidos para ese “sujeto universal y neutro” que representaba al ciudadano hombre, blanco y heterosexual. De la misma manera, en las primeras olas del feminismo, la conquista de los espacios públicos fue una meta fundamental en los textos, planteamientos y acciones feministas, a través de los reclamos sobre 1) la instrucción y formación intelectual (Wollstonecraft), 2) las reivindicaciones de los derechos de la ciudadanía (Olimpia de Gauges, Mill), y 3) al sufragio de las mujeres (Mill, Stanton y Mott)

Ya en el siglo XX, este proceso de lucha por hacer extensiva la ciudadanía de las mujeres, ha tenido su concreción, en el marco internacional y en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas. Así en 1948, y a partir de la iniciativa de Eleanor Roosevelt y las delegadas latinoamericanas<sup>294</sup>, quienes propusieron que la Declaración de los Derechos

---

<sup>293</sup> Postigo Asenjo, Marta, op. cit., p. 282

<sup>294</sup> Marcela Lagarde recupera algunas fechas y eventos sobresalientes en el siglo XX, de una cronología de la “larga secuencia de la lucha de los movimientos de mujeres” en la construcción de sus derechos como derechos humanos:

1949: Convención para Suprimir el Tráfico Ilegal de Personas la Explotación de la Prostitución de Otros.  
1951: La Organización Internacional del Trabajo establece igual remuneración por igual trabajo sin distinción de sexo.

1952: Convención de los Derechos Políticos de la Mujer para asegurar el derecho al voto de las mujeres en todas las elecciones, a ser candidatas para todos los puestos políticos y a ejercer la función en igualdad de condiciones que los varones.

1957: Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas: el matrimonio no afectará automáticamente la nacionalidad de la esposa.

1966: Primer borrador de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Humanos se denominara como tal, y no de los derechos del hombre, continúa este largo proceso de lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos. De esta manera, señala Raquel Osborne:

“El marco donde se han podido desarrollar los derechos de las mujeres ha sido el de las Naciones Unidas que, como recordaremos, aprobó en diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Podemos distinguir dos etapas en cuanto a la adquisición de los derechos de las mujeres: la de las primeras décadas hasta los años setenta, en que los avances se centran en la adquisición de los derechos civiles y políticos como el derecho al voto o los derechos de ciudadanía. A partir de los años setenta, la preocupación por la desigualdad de género llegó a las Naciones Unidas, comenzando así la cobertura institucional a la protección de los derechos sociales

---

1967: La Asamblea General de la ONU adopta una declaración para asegurar el reconocimiento universal en la legislación y en los derechos del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

1975: Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, Declaración de México sobre la Igualdad de las Mujeres y su Contribución al Desarrollo y la Paz. Paralelamente se realizó la Tribuna del Año Internacional de la Mujer en la que participaron 6,000 mujeres de organizaciones civiles.

1976-1985: Decenio de Naciones Unidas de la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

1976: Tribunal de Crímenes contra la Mujer, en Bruselas: 2,000 mujeres de 40 países escuchan testimonios personales y juzgan violaciones.

1979: La Asamblea General aprobó la Convención contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “Con la aprobación de la Convención, las Naciones Unidas reconocieron y condenaron, por vez primera, la discriminación contra las mujeres como una violación de los derechos Humanos”.

1980: Conferencia Mundial para la Mitad del Decenio de la Mujer. Paralelamente se realizó el foro de ONG con más de 10,000 personas; recomendación de cooperación internacional para el apoyo a proyectos para el desarrollo para las mujeres.

1984: Estudio Mundial de la ONU sobre el papel de la mujer en el desarrollo.

1985: Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, Final del Decenio. Se recomiendan 372 acciones para eliminar prácticas discriminatorias hacia las mujeres. Estrategias de Nairobi: Hacia el Año 2000. En el Foro paralelo se reúnen 15,000 mujeres.

1992: Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

1993: Conferencia sobre los Derechos Humanos.

1993: La Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

1994: Conferencia del El Cairo sobre población y Desarrollo, El Cairo.

1995: Conferencia Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague.

1995: La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing.”, Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 1996, p. 225-226.

y económicos. La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979 y que entró en vigor en 1981, representa el punto de arranque y lo que podemos considerar como la Carta Magna de los Derechos Humanos de las Mujeres”<sup>295</sup>

---

<sup>295</sup> Osborne, Raquel, *Apuntes sobre violencia de Género*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2009, p. 23.

## **2.- Igualdad y ciudadanía de las mujeres**

### ***Igualdad y consecución de los derechos humanos de las mujeres***

Ahora, para enmarcar y contextualizar mejor este proceso de lucha y construcción de la ciudadanía de las mujeres, en ese proceso más amplio de la consecución de sus derechos, a continuación, hago una breve puntualización de algunos elementos de definición y comprensión del concepto de igualdad, ámbito que ha sido un pivote histórico para el logro de los derechos de las mujeres y la ampliación de su ciudadanía.

La lucha y reivindicación por la igualdad de derechos, así como su reconocimiento, como se ha señalado arriba, tiene en el feminismo una larga tradición. Incluso, podríamos decir, según las estudiosas de la ilustración, que la reivindicación de la igualdad es consustancial al surgimiento del feminismo. Alicia H. Puleo, por ejemplo, reflexiona y plantea que los “escritos propiamente feministas son los que reivindican la igualdad en el acceso a todas las actividades propias de la humanidad, el acceso de las mujeres a todos los papeles y funciones sociales sin discriminación.”<sup>296</sup> En este sentido, Puleo ubica una larga tradición –la cual, dice, fue posteriormente “olvidada”-, que viene desde el Siglo de las Luces, una larga tradición de pensadoras y pensadores que planteaban la igualdad de todos los seres humanos en base, según los planteamientos revolucionarios de ese momento, a su capacidad de razonamiento. De esta tradición se hacen eco, pensadores como Poulain de La Barre con su obra de *De l'égalité des sexes*; el co-editor de la *Encyclopédie*, D' Alembert, y desde luego, la paradigmática Olimpia de Gouges con su *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* (1790). Ellas y ellos, junto con otras y otros que compartían sus tesis, representaban los discursos y planteamientos ilustrados en torno a la igualdad de derechos.

Así, por ejemplo, ya el programa político de Olimpia De Gouges en Francia, plantea la realización plena de los derechos de ciudadanía de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, introduciendo y parafraseando en su *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, las exigencias ausentes de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Así, citando su Declaración<sup>297</sup>, afirmaba:

“*Artículo primero*: La Mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

---

<sup>296</sup> Puleo, Alicia H., 2008, *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, Biblioteca Nueva, Madrid, p. 28.

<sup>297</sup> Citada por Cristina Sánchez Muñoz, “Genealogía de la vindicación”, en *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, 2001, p. 31

*Artículo segundo:* La finalidad de cualquier asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre: estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y sobretodo la resistencia a la opresión.

*Artículo tercero:* El principio de cualquier soberanía reside esencialmente en la Nación, que no es más que la reunión de la Mujer y del Hombre”

Por otro lado, también en Inglaterra, y ya con los debates que introducirían la discusión de la vindicación de derechos de las mujeres en el feminismo del siglo XIX, Mary Wollstonecraft en su *Vindicación de los derechos de la Mujer* (1792), planteaba la necesidad de incorporar al discurso político temas que habían sido considerados exclusivamente del ámbito privado o doméstico (las relaciones personales, los sentimientos y las experiencias culturales), y por tanto, exclusivos de las mujeres, y de la misma manera, también relegados. Con Wollstonecraft y su *Vindicación de los derechos de la Mujer*, según plantea Cristina Sánchez M., se introduce un eje paradigmático para la comprensión de la condición femenina, a saber, la construcción de la identidad de las mujeres, y su centralidad también para la comprensión en la exclusión de sus derechos. Wollstonecraft planteaba, entre otros puntos, que sería una mejor educación, la que posibilitaría a las mujeres el desarrollo como individuos autónomos e independientes. Así, Wollstonecraft ya enunciaba un elemento central de la ética feminista con respecto a la igualdad: que ésta es una apelación a la construcción de la humanidad, en la que tanto mujeres como hombres sean partícipes de dicha construcción en tanto individuos libres, autónomos y racionales.

De la misma manera, en Estados Unidos la reivindicación por los derechos y la ciudadanía de las mujeres -aún con sus elementos diferenciadores respecto de las feministas francesas e inglesas-, estuvo presente a través de sufragistas tales como Lucretia Mott, Elizabeth Cady Stanton, Lucy Stone y Susan Anthony, quienes elaboraron un discurso específicamente centrado en los derechos de las mujeres, y más aún, Cristina Sánchez plantea que estas sufragistas van a introducir temas y elementos que van a constituir ejes centrales de la discusión y elaboración teórica subsiguiente de la historia del feminismo, es decir, sobre la identidad de género:

“Lo que nos muestra la elaboración del discurso sufragista de esos años es precisamente la utilización de un argumento que va a constituir uno de los discursos siempre presentes a lo largo de la historia del feminismo. En este sentido, y a juicio de Mary Ryan, los grupos marginales que no tienen acceso a la esfera pública tienen que reclamar su inclusión formulando un argumento que es paradójico: por un lado apelando a la *universalidad* –iguales derechos para todas las personas- y por otro construyendo y articulando su identidad e intereses de una forma *diferenciada* –como negros, como mujeres.”<sup>298</sup>

---

<sup>298</sup> Sánchez Muñoz, Cristina, op. cit., p. 42.

Por tanto, según nos plantean diferentes autoras (Sánchez, Maquieira, Beltran, Puleo), en el feminismo decimonónico, tanto en Francia, Inglaterra y Estados Unidos (Elizabeth Cady Staton), encontramos una diversidad de argumentaciones y reivindicaciones que apuntan a ir desvelando la desigualdad vivida por las mujeres desde siglos atrás, y que empiezan a ser cuestionadas –ideas y planteamientos que en el siglo XX van a centralizarse en el denominado <<feminismo radical>>-, desde la vindicación de los derechos, que van desde el derecho a la educación, hasta el derecho a una sexualidad libre, desde el derecho al control de las propiedades por parte de las mujeres casadas, hasta la lucha por la prostitución, pasando por la reivindicación del sufragio como elemento aglutinador. De esta manera, lo que nos muestra

“... la historia de las ideas de estas teóricas es que estaban introduciendo cambios tanto en la esfera privada como en la pública y reformulando la concepción de la ciudadanía, así como la construcción de la identidad femenina.”<sup>299</sup>

De esta manera, la reivindicación de la igualdad nos remite a la construcción de la ciudadanía de las mujeres, de la cual éstas habían sido excluidas, ya desde esos nuevos paradigmas revolucionarios y de la Ilustración.

En este sentido, encontramos que los recorridos feministas en torno a la consecución de la igualdad de derechos y la ciudadanía de las mujeres, han sido producto de largos y arduos procesos que se inician política y teóricamente desde la revolución y el pensamiento ilustrado, tanto en términos teóricos como en términos de las acciones ético-políticas. De tal manera, que el gran desarrollo y aporte del feminismo a lo largo del siglo XX, en torno a la constitución de las mujeres como sujeto político, ha sido enorme y complejo (ver Elena Beltrán y Virginia Maquieira, 2001; Alicia H. Puleo, 2008, entre otros). De tal manera que, a continuación sólo traeré acá algunos elementos de reflexión teórica contemporánea en torno a los contenidos del concepto de igualdad, que han sido sólo una de las tantas síntesis en las que ha confluído esta larga historia de aporte y desarrollo del feminismo, en relación a la ciudadanía de las mujeres y sus constitución como sujeto político, en tanto camino y búsqueda de la igualdad.

### *El concepto de igualdad desde la perspectiva feminista*

La igualdad como reivindicación de derechos para las mujeres, desde la perspectiva feminista, hace referencia específicamente a la consecución de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y no como reiteradamente se ha querido entender -desde la óptica de la estructura patriarcal-, igualdad en la identidad con los hombres, es decir, ser, pensar y actuar como los hombres, lo cual reduce la perspectiva feminista de la igualdad, a una

---

<sup>299</sup> Op. Cit., p. 35

visión igualitarista patriarcal, que desde la perspectiva de Isabel Santa Cruz, no hace sino “buscar para las mujeres una asimilación, una integración, que no es sino homologación, cooptación, conformación a un paradigma androcéntrico disfrazado de neutro universal.”<sup>300</sup>. Desde los desarrollos teóricos y reivindicaciones feministas, igualdad no es identidad, planteamiento que se ha constituido en crítica central del feminismo a uno de los legados patriarcales desde la Ilustración a nuestros tiempos, para los cuales sólo habría para la mujer, una única manera de ser humana: imitando o volviéndose “hombre”, según el modelo universal dominante, hecho que implica una inmersión de la diferencia, de las mujeres, en lo masculino.

Así, dice Santa Cruz, desde la óptica feminista, es preciso aportar elementos que ayuden a acotar y precisar en qué consiste la igualdad demandada y exigida para las mujeres, que en este sentido, estaría más bien haciendo referencia a la igualdad en términos políticos, es decir, de la igualdad política:

En este sentido, la igualdad es ante todo un tipo de relación, y no un concepto cuantitativo (más abocado a su uso en términos matemáticos). Así, hablando de la igualdad en el terreno político, el término, a pesar de las resonancias cuantitativas de dicha palabra, no es un término cuantitativo. De tal manera que, la igualdad política nunca significa tener una misma cantidad ni los mismos grados de alguna característica, propiedad, función o derecho determinados. Más bien, para explicar el significado de igualdad política, nos dice Isabel Santa Cruz, “me parece adecuado enfocarla como una relación de *semejanza*.”, y de justicia. De *semejanza recíproca*:

En que el concepto de <semejanza>, se explica en dos direcciones: 1) en tanto sentido de *reciprocidad*, y 2) en tanto, sentido de *características compartidas en común*, es decir,

“Semejanza es la relación entre dos o más términos que comparten uno o más caracteres idénticos, que son en ellos los mismos y respecto de los cuales se dice que los términos son semejantes entre sí. Esta es, pues, *a*) una semejanza *recíproca*, que se establece «horizontalmente» entre términos que pertenecen a un mismo nivel, y *b*) una semejanza sólo *respecto de esa característica o características idénticas compartidas*.”<sup>301</sup>

Hablar de la igualdad en términos de *semejanza recíproca*, implica para Isabel Santa Cruz dos exigencias básicas:

1. El reconocimiento de que los términos iguales, para poder serlo, deben ser diferentes entre sí, dado que la semejanza no es entre ellos una identidad absoluta, sino sólo *respecto*

---

<sup>300</sup> Santa Cruz, Isabel, “Notas sobre el concepto de igualdad: algunas observaciones”, en Isegoría (6), p. 146

<sup>301</sup> Ídem.

*de algunos determinados caracteres* y puede darse si y sólo si ellos son diferentes en otros múltiples caracteres; y

2. Precisar cuáles son los caracteres mínimos que deben poseer idénticamente los iguales.

Estas dos cuestiones, diría la autora, están estrechamente vinculadas entre sí, de tal manera, que de ahí se han desprendido axiomas ético, político y filosóficos fundamentales para feminismo contemporáneo:

1.- Para ser iguales hay que ser diferentes: la búsqueda de la igualdad implica la diferencia, es decir, la igualdad en la diferencia; y

2.- La definición, necesaria para las mujeres, desde el feminismo, desde esos postulados éticos, políticos y filosóficos, de los caracteres que deben poseer idénticamente los iguales.

*Caracteres “que deben de poseer idénticamente los iguales” o caracteres que deben poseer las mujeres para la realización de la igualdad con los hombres:*

Así, la igualdad, entendida no como identidad ni estandarización, comporta, “en primer lugar, la *autonomía*, es decir, la posibilidad de elección y decisión independientes, que cual involucra la posibilidad de autodesignación. En segundo lugar, igualdad supone *autoridad* o, lo que es lo mismo, la capacidad de ejercicio de poder, el <poder poder>, como dice Celia Amorós, de tal manera que: «sólo puede llamarse iguales a quienes son equipotentes». En tercer lugar, y estrechamente conectada con. la equípotencia, la igualdad requiere lo que podríamos llamar *equifonía*, es decir, la posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado y de verdad, y goce, en consecuencia, de credibilidad. Un cuarto carácter exigido por la igualdad es la *equivalencia*: tener el mismo valor, no ser considerado ni por debajo ni por encima de otro. Así, no basta con poder, sino que también hay que valer, con la respetabilidad que ello implica.”<sup>302</sup> Y los elementos señalados anteriormente, deberán tener como base necesaria la reciprocidad y el mutuo reconocimiento, aspectos que pertenecen por definición a la relación de igualdad.

Y hay más para la realización de esta relación de igualdad: es preciso, un ejercicio y práctica de la *interlocución*, es decir, la situación en la que se dé una relación dialógica, de tal manera, que en ésta relación, todos sean interlocutores y ninguno "interlocutado". Y, finalmente, un elemento más, el de “la *responsabilidad* en el diseño y el mecanismo de la vida social.” Entendiendo este ámbito de la vida social, no sólo en el terreno de lo político,

---

<sup>302</sup> Santa Cruz, Isabel, “Notas sobre el concepto de igualdad: algunas observaciones”, en Isegoría (6), p. 147



sino todo el entramado de relaciones interpersonales, incluyendo, desde luego, las relaciones familiares y duales, tanto en el ámbito público como privado.

En este sentido, la igualdad política, como reivindicación feminista para las mujeres, nos remite a que éstas como los hombres, sean consideradas como sujetos. Sujetos, dice Isabel Santa Cruz, que a través de la palabra y la acción en el mundo público y privado, puedan ser actoras, actrices centrales, de sí mismas y de sus propias vidas.

La igualdad, en este sentido, no opera sino en el reconocimiento de la multiplicidad heterogénea de los *ego*, de que cada *ego* es una relación consigo mismo, que se prefiere a sí mismo, pero que reconoce a la vez que los demás también lo son.

Sintetizando: la igualdad reivindicada para las mujeres es una relación no identificativa, una relación de *semejanza recíproca*, que comporta autonomía, equipotencia, equifonía, equivalencia, interlocución y responsabilidad de las y los individuos -sujetos actuantes en todas las relaciones sociales, familiares y duales-, tanto en los ámbitos públicos como privados. Esta es la aspiración, el camino planteado y recorrido por el feminismo y las mujeres –desde hace más de dos siglos hasta la actualidad- a partir de la búsqueda y construcción de la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

#### *Un poco de historia sobre la ciudadanía de las mujeres*

Para el movimiento feminista el posicionamiento y los logros alcanzados en los diferentes Tratados, Convenciones y Conferencias Internacionales con respecto a la consideración de los derechos de las mujeres como derechos humanos, ha sido fundamental para el avance y reconocimiento de la situación y condición de desigualdad e inequidad de las mujeres con respecto a los hombres en los diferentes países y culturas en el mundo.

Así, en estas Convenciones, Tratados y Conferencias Internacionales se han marcado y establecido los diferentes ámbitos y condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, entre otras, a través de las cuales las mujeres viven y experimentan la discriminación, la explotación, la desigualdad y la opresión por su condición de género.

En este sentido, por ejemplo, la exclusión de las mujeres en la participación y toma de decisiones en los ámbitos públicos, ha dado lugar a la lucha de las mujeres y del movimiento feminista por la consecución de sus derechos civiles y políticos, los cuales no quedaron garantizados y reconocidos junto con los de los hombres. Así, relativo a estos derechos, considerados de *Primera generación*, las mujeres han andado un largo camino porque les sean reconocidos como derechos:

- El derecho de toda persona a tener derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica;

- El derechos de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad jurídica;
- El derecho de mujeres y hombres a poseer iguales derechos;
- El derecho a no estar sometida (o) a esclavitud y servidumbre;
- El derecho a no ser sometida (o) a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral;
- El derecho a no ser molestada (o) arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir atacas a su honra o reputación;
- El derecho a circular libremente y a elegir su residencia;
- El derecho a una nacionalidad;
- El derecho, en caso de persecución política, a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país;
- El derecho de mujeres y hombres a casarse y decidir el número de hijas e hijos que deseen;
- El derecho a la libertad de pensamiento y religión;
- El derecho a la libertad de opinión y expresión;
- El derecho a la libertad de reunión y de asociación política.

Conforme históricamente se ha extendido la construcción de la ciudadanía, los derechos económicos, sociales y culturales, derechos considerados de *Segunda generación*, se han desarrollado para procurar a las personas mejores condiciones de vida. Estos derechos surgen de las luchas sociales y a partir de la Revolución Industrial, y están basados en la noción de “igualdad”, y dichos derechos amplían la responsabilidad del Estado para que éstos sean accesibles y disfrutables. En este ámbito, las reivindicaciones de las mujeres han sido puntuales y específicas para la consecución y búsqueda del reconocimiento de derechos tales como:

- El derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales;
- El derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias;
- El derecho a la conformación de sindicatos para la defensa de sus intereses;
- El derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a sus familiares la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios;
- El derecho al más alto nivel de salud física y mental;
- El derecho de cuidados y asistencia especiales, relativos a la maternidad y la infancia;
- El derecho a la educación en sus diversas modalidades.

Un tercer ámbito de derechos, en los cuales la incidencia crítica de las mujeres ha sido fundamental para el reconocimiento de derechos específicos en respuesta a la afectación en sus vidas de problemas “supranacionales”, ha sido el de los derechos considerados de Tercera generación, los cuales surgen como respuesta a la necesidad de colaboración entre las naciones. Son los denominados *derechos de solidaridad* o *derechos de los pueblos*:

“Nacieron de problemas o conflictos supranacionales como el del medio ambiente, las guerras, el reclamo de autodeterminación y desarrollo digno de los pueblos indígenas y de las naciones del tercer mundo. Para su cumplimiento requieren, tanto de prestaciones positivas de un Estado, como de toda la comunidad internacional. Están basados en la idea de “fraternidad”. Son los derechos de colectividad y tienen que ver con los grupos sociales (mujeres, niños, etnias, entre otros), y con las situaciones que les afectan (el ambiente, la paz, la guerra, la invasión del territorio, entre otras. Incluyen la protección a individuos y colectividades no estatales.”<sup>303</sup>

En lo relativo a los derechos de *Tercera generación*, las mujeres han puntualizado por el reconocimiento como derechos:

- El derecho a la autodeterminación;
- El derecho a la independencia económica y política;
- El derecho a la identidad nacional y cultural;
- El derecho a la paz;
- El derecho a la coexistencia pacífica;

Se promueven como valores éticos:

- El entendimiento y confianza;
- La cooperación internacional y regional;
- La justicia internacional;
- El uso de los avances de ciencia y tecnología;
- La solución de problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos;
- El medio ambiente;
- El patrimonio común de la humanidad;
- El desarrollo que permita una vida digna;
- La atención a los grupos vulnerables, entiendo los factores que influyen en la vulnerabilidad: Falta de igualdad de oportunidades, incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas, desnutrición, enfermedad, incapacidad de acceder a los servicios públicos y la marginación.

---

<sup>303</sup> Sánchez Olvera, Alma R., *Derechos sexuales y reproductivos en México: feminismo y construcción de la ciudadanía para las mujeres*, 2009, p. 87

Finalmente, se están impulsando los derechos de *Cuarta Generación*: los derechos sexuales y reproductivos. Estos derechos, fundamentalmente tienen que ver con:

- El derecho de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, y a disponer de la información y medios para ello;
- El derecho a alcanzar el más alto nivel de salud sexual y reproductiva;
- El derecho a tomar decisiones sin sufrir discriminación, coerción o violencia.

Los derechos sexuales y reproductivos representan para las mujeres, ciudadanía y empoderamiento en el ámbito de sus cuerpos y su sexualidad:

“Así como la construcción de la democracia contemporánea es definida por la fecha del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, como el derecho al voto y otros más, la fecha del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres es, desde una perspectiva feminista, hito inaugural de un nuevo paradigma de desarrollo y democracia genérica. Representa el reconocimiento de la condición humana de las mujeres, como una condición autónoma no sujeta ni determinada por necesidades e intereses institucionales y personales de dominio sobre las mujeres.”<sup>304</sup>

Para cerrar este breve recorrido sobre algunos hitos históricos, acerca de la conceptualización y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en la cual se tomó la consecución del reconocimiento de estos derechos a partir esa primera perspectiva de clasificación de los derechos humanos, en la que se hablaba de los derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación, debo de aclarar que dicha clasificación, fue puesta en cuestión por la perspectiva feminista más contemporánea de los derechos humanos por considerar, que esta perspectiva no contribuía a abordar de una manera más integral la desigualdad de género, e incluso, más bien, incidía en acentuar la exclusión de las mujeres. Sobre esta crítica señala Virginia Maquieira:

“A pesar de la importancia de estas cumbres mundiales, el movimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos abordó desde sus inicios la exclusión de las mujeres de la corriente principal de la ley internacional. La doctrina de la separación y clasificación de los derechos por tipos o <<generaciones>> ha polarizado las discusiones sobre la prioridad de unos y otros en la escena internacional hasta nuestros días. Así, los países del Norte han dado preferencia a los derechos civiles y políticos, mientras que los países menos desarrollados o aquellos que no han estado situados bajo la hegemonía capitalista durante la Guerra Fría han puesto énfasis en los derechos sociales, económicos y culturales. Desde los años 70, la crítica feminista en el ámbito de los derechos humanos defendió la indivisibilidad de los derechos como un de abordar de una manera integral la desigualdad de género.”<sup>305</sup>

---

<sup>304</sup> Lagarde, Marcela, “La condición humana de las mujeres”, en *Interrupción voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, 2003, p. 52.

<sup>305</sup> Virginia Maquieira, (ed.), *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Cátedra, Valencia, 2010, p. 63.

A continuación destaco, según describe Sánchez Olvera, algunos de los instrumentos internacionales, así como acciones del movimiento feminista y de mujeres que han sido determinantes para el avance y consecución de la ciudadanía de las mujeres:

Hacia la década de los 50's, y aún con la escasa presencia de las mujeres en los programas de desarrollo, tenemos:

- La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, 1948.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU en 1948.
- El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución. ONU, 1949.
- La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. ONU, 1957.

En la década de los 60's, destacando ya fuertemente la organización de las mujeres por sus derechos, los cuales irán plasmándose en los diversos instrumentos internacionales, tenemos:

- La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios. 1962.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 1967.
- La Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza. UNESCO, 1960.

Para la década de los 70's, y ya con el enfoque a nivel internacional sobre la *Integración de la Mujer en el Desarrollo*, pero además con la crítica del movimiento feminista al sexismo prevaleciente en los proyectos de desarrollo, que enfatizaban la falta de integración de las mujeres al sistema económico, dejando inamovible el papel de éstas en el ámbito doméstico, se desarrollan eventos y documentos internacionales de gran trascendencia para el avance y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres:

- La Conferencia Mundial de la Mujer. 1975. Objetivos centrales: Establecer medidas que permitan integrar a las mujeres al desarrollo, buscar la igualdad entre mujeres y hombres y fortalecer acciones para la paz mundial.
- Se aprueba el Plan Mundial de Acción 1976-1985. Decenio Internacional de la Mujer, denominado *Década para la Mujer: Igualdad, desarrollo y paz*. Metas: lograr el acceso equitativo de las mujeres a los recursos, al empleo, a la educación, a la salud, a la participación política, etc.

- Realización del Foro paralelo a la Conferencia Mundial. En el Foro se enfatizan temas relativos a las mujeres campesinas y su relación con las “pequeñas empresas”; se apoya la convención sobre la discriminación de las mujeres, y se pugna por aumentar la participación de la mujer al desarrollo.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979. Esta Convención constituye todo un hito en el mejoramiento de la condición social y jurídica de las mujeres, producto de años de esfuerzo y lucha del movimiento feminista y de las mujeres. Algunos de los puntos fundamentales a destacar: la búsqueda y realización de reformas legislativas a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y en contra de la discriminación; la aplicación de medidas especiales temporales para alcanzar la igualdad entre los sexos; combatir la trata y prostitución de las mujeres; reafirmación de los derechos relativos a la participación política; los derechos a la salud y a la salud sexual y reproductiva; acciones y reafirmación de los derechos laborales de las mujeres, entre otros. En lo relativo a la violencia contra las mujeres, aunque la Convención no hace mención extensivamente implícita, posteriormente, en su Recomendación General # 19 de 1992 se aboca extensamente al problema de la violencia contra las mujeres, planteando como premisa básica que la violencia contra las mujeres es una forma inaceptable de discriminación contra las mismas. Y ya en 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas promulga la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En la década de los 80's, surge un nuevo marco conceptual, el denominado enfoque de género que va marcando la transición al enfoque de la Mujer en el Desarrollo y el de Mujer y Género. Desde esta perspectiva las feministas, con sus propuestas del análisis de género, se plantean ir más allá de considerar la desigualdad sexual como un problema de mujeres, y abordar las problemáticas desde una perspectiva relacional y del poder en las desigualdades entre mujeres y hombres. En este período tenemos las Convenciones e Instrumentos Internacionales derivados:

- II Conferencia Mundial de la Mujer. Copenhague, 1980. Buscó revisar los avances entre la primera y la segunda Conferencia Internacional de la Mujer, sobre todo en términos educativos y de adiestramiento para el avance en la igualdad de oportunidades, así como el tratamiento de los problemas para la paz. A raíz de esta Conferencia se van señalando las disparidades surgidas entre los derechos garantizados y las capacidades de las mujeres para acceder al ejercicio de dichos derechos. En este sentido, la Conferencia establece medidas indispensables en tres esferas para el logro de los objetivos relativos a la

igualdad, el desarrollo y la paz. En tres esferas se ubican la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades de empleo y los servicios adecuados de salud.

- III Conferencia Mundial de la Mujer. Nairobi, 1985. Se lleva a cabo una evaluación de la década, y se establece el documento *Estrategias hacia el año 2000 para el Avance de la Mujer*. Significativamente, y en forma paralela, el Foro de ONG's aporta y hace señalamientos puntuales en torno a los requerimientos de avance en las reformas legislativas y de igualdad entre los sexos; el papel y contribución de las mujeres en las actividades de reproducción y producción económica; la división del trabajo en los problemas y obstáculos para la igualdad y la violencia contra las mujeres, ubicando de esta manera tres ámbitos claves y problemáticos de la desigualdad sexual: constitucionales y jurídicos, de participación social y de participación política y toma de decisiones.

De la década de los 90's hasta la actualidad: En los años 90's, la lucha del movimiento feminista y de las mujeres, en el marco internacional, ha transitado de los enfoques de Mujer y Desarrollo y Género en el Desarrollo, a un enfoque de Desarrollo Humano con Perspectiva de Género<sup>306</sup>, en el cual se establece un reconocimiento del poder de las mujeres en tanto ciudadanas con derechos, lo que también ha implicado la consideración de una perspectiva del empoderamiento de las mujeres a través de la ciudadanía:

“En la actualidad se están cosechando las lecciones que ha dejado el poder de organización de las mujeres como fuerza de transformación social y se está enfatizando el logro del poder político. La institucionalización de programas de la mujer junto con las ONG y redes de mujeres han sido de gran trascendencia política en esta etapa.”<sup>307</sup>

Esta década es de gran trascendencia para las mujeres, ya que en los Instrumentos Internacionales se reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos, además

---

<sup>306</sup> “Las teorías y las políticas de desarrollo han sido criticadas por no percatarse de que la problemática de las mujeres es parte de la problemática social y del desarrollo, por no incluir a las mujeres y no incorporar la perspectiva de género en la investigación y en la misma construcción teórica del desarrollo. Al principio se logró que algunos análisis y estadísticas especificaran la información por sexo. Con ello los más reacios creían resuelto el problema. Sin embargo, no ha sido sino hasta la inclusión cada vez más extendida de la perspectiva de género, los conocimientos creados y la problemática que permite plantear que los análisis y las políticas de desarrollo han empezado a hacer visibles estadísticamente a las mujeres.” Lagarde Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 1996, p. 119

<sup>307</sup> Sánchez Olvera, op. cit., p. 96

de que se urge a los Estados a implementar programas de derechos humanos que incidan en la promoción y vigencia de estos derechos. Así tenemos:

- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, 1993. Se reconocen los derechos humanos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos. Igualmente se reconoce que la discriminación y la violencia contra las mujeres, por su condición de género, son violaciones a sus derechos humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem Do Pará, 1994. Importante instrumento jurídico para las mujeres, ya que establece los criterios legales en relación a la violencia contra las mujeres, a los cuales quedan sujetos los Estados signatarios de dicha Convención.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. El Cairo, 1994. Esta conferencia representó un hito para los derechos humanos de las mujeres, sobretudo en lo referente a la salud sexual y reproductiva. Sobre esta última, era la primera vez que los gobiernos reconocían los derechos reproductivos en documentos internacionales sobre derechos humanos: “Además del derecho fundamental a la planificación de la familia, establecido desde hace largo tiempo, se afirmó el derecho universal a la salud sexual y reproductiva. La opción libre e informada, el respeto a la integridad y el derecho a no sufrir discriminación ni coerción en todos los asuntos relacionados con la vida sexual y reproductiva de la persona fueron sostenidos como principios fundamentales.”<sup>308</sup>
- IV Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, 1995. En esta Conferencia y su Plataforma de Acción, los gobiernos se comprometieron a incorporar la perspectiva de género en programas, políticas y acciones de gobierno para dimensionar los efectos diferenciados en la vida de mujeres y hombres, y con ello asegurar el desarrollo sustentable. De la misma manera se estableció que la **potenciación** y el adelanto de la mujer, así como la igualdad entre mujeres y hombres era una cuestión de derechos humanos y de justicia social, de tal manera que, alcanzar los objetivos establecidos en estos ámbitos, era una condición para el establecimiento de una sociedad justa y desarrollada. Las esferas de atención a las que se insta a gobiernos, comunidad internacional e instancias de la sociedad civil, a adoptar medidas estratégicas son las siguientes:
  1. La persistente y creciente carga de pobreza que afecta a las mujeres;
  2. Las disparidades, insuficiencias y desigualdad de las mujeres en el acceso a recursos en materia educativa y de capacitación;
  3. La violencia contra las mujeres;

---

<sup>308</sup> Sánchez Olvera, op. cit., p. 97



4. Las consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo la ocupación extranjera;
  5. La desigualdad genérica en las estructuras y políticas económicas;
  6. La desigualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de poder y la toma de decisiones en todos los niveles;
  7. La falta de mecanismos suficientes en todos los niveles para promover el adelanto de las mujeres,
  8. La falta de respeto y promoción, así como la insuficiente protección de los derechos humanos de las mujeres;
  9. La persistencia de estereotipos de la mujer en los sistemas de información y medios de difusión;
  10. Las desigualdades basadas en el género, en lo referente a la gestión de recursos naturales y del medio ambiente;
  11. La persistente discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos humanos.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU, 1999. Este Instrumento Internacional (la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Comisión Jurídica y Social de la Mujer acordaron la elaboración del protocolo facultativo de la CEDAW) ha sido fundamental para garantizar la evolución de los derechos humanos de las mujeres, ya que posibilita al Comité de la CEDAW para recibir y dar seguimiento a casos individuales y de grupo ante la violación de derechos humanos.

Es importante señalar que en los logros alcanzados a nivel internacional, que a su vez, han tenido sus repercusiones en el mejoramiento de la condición de la mujer en los niveles nacionales y locales, han sido fundamentales las luchas del movimiento feminista y de las mujeres para contar con mecanismos e instrumentos internacionales que garanticen y protejan sus derechos.

En esta compleja y larga trayectoria, Lorena Fries<sup>309</sup> señala algunos de los aportes conceptuales de las mujeres en el campo de los derechos humanos, y en particular, de los derechos humanos de las mujeres y su ciudadanía, producto de la teoría y práctica de los movimientos feministas y de las mujeres:

- La redefinición de las y los sujetos de los Derechos Humanos, como crítica a la perspectiva abstracta y universalista patriarcal que excluye las diferencias (desde

---

<sup>309</sup> Feminista chilena, abogada y consultora para organismos internacionales, Directora de la Corporación de Desarrollo de la Mujer La Morada, miembro del Women's Caucus for Gender Justice y de la Concentración Internacional de Mujeres Activistas por los Derechos Humanos (CIMA)

luego, la diferencia sexual) como condición fundamental para poder arribar a la igualdad y al reconocimiento de una “humanidad” con rostros diversos. En contraste, la perspectiva y teoría feminista “permite considerar a los sujetos en sus contextos y especificidades con sexo, cuerpo, edad, color, raza, e insertos en tiempo y lugares particulares.”<sup>310</sup> En términos de las relaciones de género, el feminismo propugna por la igualdad de las mujeres en relación a los hombres, igualdad que considere la diferencia y una valoración de la humanidad de las mujeres. En esta revaloración y contextualización de las mujeres como sujeto de derechos –derecho a tener derechos-, se ubica la ampliación del campo de la autonomía de las mujeres, ámbito fuertemente restringido por el sistema patriarcal para favorecer la autonomía de los hombres.

Cabe señalar, según plantea la autora, que al reconocerse la especificidad de las mujeres como sujetos de derechos, surge la preocupación por la sexualidad y la reproducción como ámbitos propios de la diferencia sexual, los cuales históricamente han estado controlados por instituciones como la familia, el derecho y las políticas del Estado, hechos a partir de los cuales se han planteado los derechos sexuales y reproductivos:

“Primero, para rescatar el cuerpo de las mujeres y su derecho a decidir, y segundo, para modificar la tradicional asignación exclusiva de las mujeres a las labores de crianza de sus hijos por una que pueda ser compartida con los hombres y con la sociedad.

En términos de Derechos Humanos, los sexuales y reproductivos son recientes. Reemplazan la antigua concepción de las mujer vista solamente como reproductora, por otra que rescata su sexualidad y en general la sexualidad, como un atributo humano, constitutivo de hombres y mujeres, como lo demuestra la última Conferencia Mundial de Población realizada en El Cairo en 1995.”<sup>311</sup>

- La redefinición de lo público y lo privado desde la perspectiva de los Derechos Humanos. En la perspectiva y aporte feminista, se enfatiza el carácter indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, y en la relación privado-público plantea que la ausencia de los derechos en el ámbito privado impide su plena realización en el público, y de la misma manera, se plantea establecer prioridades en cuento a su

---

<sup>310</sup> Fries, Lorena, “Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos”, en *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, 2000, p. 49

<sup>311</sup> Fries, Lorena, op. cit., p. 50

importancia y protección. Así, Lorena Fries hace alusión a la cuestión de la violencia de género, que vista desde la perspectiva feminista de los Derechos Humanos, impide el goce y ejercicio de otros derechos:

“En efecto, los Derechos Humanos se juegan en todos los espacios, también al interior de las relaciones familiares. Su violación impide el goce y ejercicio de otros derechos, independientemente del lugar desde donde se ejerzan.”<sup>312</sup> Así, las formulaciones feministas y de las mujeres han permitido cuestionar y tratar de superar la concepción sesgada de los Derechos Humanos, la cual jerarquiza unos derechos en desmedro de otros.

- Los movimientos de mujeres han propiciado y generado un cambio en la perspectiva de los Derechos Humanos, ya que a partir de ello se ha transitado desde una concepción jurídica de los derechos a “una cultura de los Derechos Humanos”. Esto ha implicado toda una reconceptualización que amplía el alcance de los derechos, desde el ámbito de los Estados – y a éstos, como garantes y/o violadores de los Derechos Humanos-, a todos los ámbitos de la vida cotidiana, tanto públicos como privados. Así, desde esta nueva perspectiva de los Derechos Humanos, se compromete a los Estados pero también a los individuos para modificar los patrones culturales que obstaculizan la ciudadanía de las mujeres:

“Se requiere un conjunto de medidas que abarque los distintos ámbitos de la institucionalidad, de manera que integralmente modifique los patrones culturales; que promueva una reflexión y una práctica que permita pensar lo humano desde dimensiones que incorporen la diferencia femenina, no sólo para sumarse al estado de cosas, sino para participar desde un lugar en el mundo, es decir, decidir sobre los hechos fundamentales de su vida y participar en la construcción de la sociedad en que viven, alcanzar una plena ciudadanía y acceder a la igualdad.”<sup>313</sup>

- El cambio de enfoque sobre el desarrollo y la incorporación de las mujeres, por un nuevo enfoque del derecho de las mujeres al desarrollo. Este nuevo enfoque definido como Desarrollo Humano con Perspectiva de Género, al colocar en el centro y en el sentido del desarrollo lo humano, permitió con el esfuerzo crítico del feminismo, incorporar a las mujeres, dando a esta incorporación de las mujeres una dimensión de revolución intelectual y política<sup>314</sup>. Así, en una primera etapa sobre la

---

<sup>312</sup> *Ibíd.*, p. 51

<sup>313</sup> Fries, Lorena, *op. cit.*, p. 52

<sup>314</sup> Para Marcela Lagarde esta nueva concepción sobre el desarrollo, producto de la visión feminista, implicó “la ruptura con todas las concepciones anteriores sobre el desarrollo y la irrupción en el campo teórico-político del nuevo paradigma en el que se inscribe el feminismo. Por eso la perspectiva de género no es sólo

perspectiva y concepto de desarrollo, las mujeres apenas si eran consideradas, y lo eran más como un impedimento para el desarrollo, ya que aparecían como atrasadas, ignorantes y más resistentes que los hombres al mundo moderno y al cambio. De esta manera, había una nula o muy baja apreciación del aporte y presencia de las mujeres en los campos laboral y agrario, y desde luego, de su papel en la reproducción de la fuerza de trabajo. Posteriormente, y aunque de una forma paulatina y marginal, surge el concepto de “Mujer en el desarrollo”, y aunque con ello se busca la integración de las mujeres en las estructuras masculinas establecidas bajo las premisas de la igualdad, ya las mujeres aparecen en la Agenda del Desarrollo a partir del “Decenio de la Mujer”. Más adelante, y como producto del acercamiento entre feministas del norte y el sur, se empiezan a desarrollar planteamientos e investigaciones, con la subsecuente capacitación en Género y Desarrollo. Se incorporan otros aspectos que buscan posicionar diferencialmente a las mujeres y su derecho al desarrollo. Los elementos centrales en este enfoque:

“Ponen su acento en la temática de género y por tanto, en la identificación y superación de los obstáculos que este tipo de desigualdades genera para la plena incorporación de las mujeres en el desarrollo. Se trata de una visión crítica que releva como aspectos centrales de sus investigaciones, la división del trabajo por géneros, la invisibilidad del trabajo productivo y el poder, entre otros. A su vez, considera fundamental alentar procesos de empoderamiento en las mujeres para que se constituyan en sujetos de cambio y lograr su plena participación en el desarrollo.”<sup>315</sup>

Finalmente, Fries plantea algunos puntos nodales a considerar para el avance en la modificación del sistema discriminatorio contra las mujeres y sus Derechos Humanos:

- El carácter cultural de las relaciones de género;
- Se requiere el compromiso de los distintos actores sociales, políticos y culturales que pueden incidir en las distintas instituciones;

---

un enfoque, es una nueva concepción del mundo y, por lo que se refiere al desarrollo, modifica la concepción sobre las necesidades humanas al:

- Incluir las necesidades de las mujeres y considerarlas prioritarias.
- Modificar las necesidades humanas de los hombres, ya que muchas de ellas concretan formas y mecanismos de opresión sobre las mujeres.
- Modificar las necesidades comunitarias, nacionales y mundiales al requerir de un camino de desarrollo con sentido humano, a escala humana.” Lagarde, Marcela, op. cit., p. 122

<sup>315</sup> *Ibíd.*, p. 53

- Movimientos de mujeres fuertes y activos;
- Incorporación de las mujeres a los espacios de poder y de toma de decisiones,
- En el campo de los derechos económicos, sociales y culturales, el panorama es complejo y confuso.

### **3.- Cuerpo, sexualidad y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ejes centrales de la agenda feminista en la construcción de ciudadanía para las mujeres**

La sexualidad ha sido para el feminismo un ámbito crucial en la explicación de la condición de opresión, desigualdad y discriminación de las mujeres. Pero al mismo tiempo, nos dice Sánchez Olvera, también la sexualidad ha sido para el feminismo “un elemento fundante de la ciudadanía”<sup>316</sup>. Toda una larga tradición del feminismo ha desentrañado la construcción genérica de la sexualidad, y ha destacado el carácter opresivo que esta construcción ha significado para las mujeres al hacer del centro de la subjetividad femenina una sexualidad cosificadora, y por tanto, un ámbito de poder y control de los hombres sobre las mujeres, lo cual se constituye ya como un ámbito de violencia contra las mujeres. Así, Marcela Lagarde señala que en el esquema y modelo patriarcal, la sexualidad de las mujeres está en la base de la categoría social del ser mujer, y que esta sexualidad (causa de la inmanencia femenina), entre otras cosas, es la explicación de los conflictos de las mujeres, de su desigualdad con respecto a los hombres, y que la subordinación a ellos, es explicada como un hecho natural:

“Se considera que las mujeres son sólo sexualidad y que su sexualidad es natural y, por ese camino asociativo, se explica la animalidad de las mujeres, sustrato de la naturaleza femenina. Ubicada la sexualidad fuera de la historia, se la convierte en fundamento y explicación de la opresión de las mujeres.”<sup>317</sup>

La sexualidad entonces, desde la óptica patriarcal, se constituye en un terreno en que se crea y recrea la opresión de las mujeres, lo cual implica, no sólo la violencia y la coacción masculinas, sino también la represión del deseo femenino por medio de la ignorancia, la invisibilidad y el miedo:

“La sexualidad es una de las experiencias a través de las cuales los hombres se apropian de manera personal y directa de las mujeres y en que genéricamente se constituyen en propietarios de la sexualidad de las mujeres y de las mujeres mismas; es un espacio de relación íntima y directa que instala la dependencia y la dominación”<sup>318</sup>

---

<sup>316</sup> *Ibíd.*, p. 21

<sup>317</sup> Lagarde, Marcela, *op. cit.*, p. 58

<sup>318</sup> *Ibíd.*, p.59

En este esquema, los hombres son el sujeto, y ellos no están definidos por la sexualidad, sino por otros hechos de su experiencia que, como dice Marcela Lagarde, los ubican en la historia. Las mujeres, por el contrario, como ya se señaló, por y a través de la sexualidad, quedan ubicadas en la inmanencia, en la objetivización, y en el ámbito de control expropiatorio de los hombres:

“La subjetividad de cada mujer marcada por dicha expropiación produce en ella la necesidad, el inconciente e imperativo deseo de *ser-para-los-otros*. La autoidentidad femenina tiene una marca común construida en el cuerpo que sintetiza que los haceres, el sentido y el fin de la existencia no se encuentran contenidos en cada mujer sino en los *otros*.”<sup>319</sup>

Esto, dice Marcela Lagarde es el núcleo fuerte de lo que ella misma categorizó como el *cautiverio* de las mujeres, y también como el fundamento de la ausencia de la libertad genérica de las mujeres. Así, desde esta dimensión de la propiedad, “la mujer no se pertenece”, y son los otros los que deciden por ella: Los hombres, los parientes, la madre, el padre, los (as) hijas, las instituciones (eclesiales, políticas, militares, civiles). La propiedad entonces, constriñe a la mujer, y en ese sentido, es no sólo un *ser-para-los-otros*, sino *ser-de-otros*:

“El orden patriarcal es un orden de propiedad social y privada de las mujeres a través de la apropiación, posesión, usufructo y deshecho de sus cuerpos vividos, su subjetividad y sus recursos, bienes y obras. Las normas regulan el control de su sexualidad, sus capacidades reproductivas, su erotismo, su maternidad, su capacidad amatoria, su trabajo, incluso su salud...”

Bajo esa pauta política el quehacer social de las mujeres en el mundo y su identidad de género se consideran prolongaciones y expresiones de su sexualidad.”<sup>320</sup>

De esta manera, podemos decir que la violencia contra las mujeres, en particular la violencia sexual, muestra que las mujeres no son dueñas de sus cuerpos, otros, los hombres, los pueden impunemente dañar, violentar, apropiarse de ellos. La violencia sexual expresa la expropiación de la sexualidad y el cuerpo de las mujeres.

Por eso para M. Lagarde, es indispensable e ineludible para construir y consolidar la libertad de las mujeres, romper y resolver los hitos fundamentales de esa sexualidad cosificadora en que se recluye a las mujeres, y transformarla en un ámbito, en un espacio de construcción y enriquecimiento, de cada una de las mujeres como personas específicas<sup>321</sup>.

---

<sup>319</sup> *Ibíd.*, p.60

<sup>320</sup> *Ibíd.*, p.61

<sup>321</sup> *Ibíd.*, p. 246

En este sentido, la construcción, garantía, acceso y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos de las mujeres, ha sido y es, por y para el feminismo, una vía para que las mujeres construyan su independencia, su autonomía, y por tanto, su libertad<sup>322</sup>. Los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho a una vida libre de violencia, son una parte muy importante del camino de apropiación de las mujeres respecto de su cuerpo y su sexualidad. Condiciones para su autonomía, su libertad, y por tanto, para arribar a la igualdad entre mujeres y hombres:

“Los derechos sexuales y reproductivos sintetizan la posibilidad de la individuación de las mujeres y de su libertad. El desarrollo de esta alternativa conlleva el desarrollo de las mujeres y su rotunda transformación política. Los derechos sexuales y reproductivos inventados por las mujeres y reconocidos social y normativamente marcan un hito en la superación de la opresión de las mujeres y, en ese sentido, en la deconstrucción de su condición patriarcal de género. Sintetizan en gran medida la dimensión moderna positiva de la condición de género. Son ya transformaciones producto de las alternativas que en el marco de la modernidad y de su crítica experimentan cantidad de mujeres.”<sup>323</sup>

---

<sup>322</sup> Maria Betânia Ávila, feminista y socióloga brasileña, da razón de la importancia de esta construcción en relación a los derechos reproductivos de las mujeres: “La deconstrucción de la vida privada fue un camino para que las mujeres comprendieran las formas de poder que eran ejercidas sobre sus cuerpos y que los transformaban en un lugar de desposeimiento de la propia existencia. Por eso la consigna “Nuestro cuerpo nos pertenece” que en los años de la década de 1970 se extendió por el mundo inspirando rebeldías, debe ser rescatada como un enunciado y lugar de constitución de existencia propia como individuo. Estas palabras expresan la ruptura con un estado de heteronomía.

Para que pudieran emerger los derechos reproductivos como tales, tuvieron que ser antecedidos por un largo proceso que sacó del silencio las instancias de la vida reproductiva y transformó en historia los hechos ahí vivenciados.”, Ávila, Maria Betânia, “Feminismo y ciudadanía. La producción de nuevos derechos”, en *Serias para el Debate*, No. 1, Lima, 2003, p. 67

<sup>323</sup> Lagarde, Marcela, op. cit., p. 179



#### **4.- Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la ciudadanía de las mujeres**

“El territorio físico donde transcurre esta batalla política en relación a cuáles son los derechos humanos de las mujeres es el cuerpo de las mujeres. La importancia de tener el control sobre ellas puede verse en la intensidad con que son resistidas leyes y cambios sociales que ponen el control del cuerpo de la mujer en manos de las mujeres: derechos reproductivos, opción sexual, sea heterosexual u homosexual, leyes que penalizan la violación en el matrimonio, etc. El rechazo de los derechos de reproducción y de la homofobia es también un medio político para mantener el control sobre las mujeres y para perpetuar los roles sexuales y el poder, lo que tiene implicaciones con los derechos humanos.”<sup>324</sup>

Este apartado versará sobre ese ámbito de incidencia social, cultural y política, a través del cual las mujeres han vivido y experimentado la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia, pero sobre el cual también, los movimientos feministas y de mujeres, han apuntalado una ardua y larga lucha, centrada justamente, en los derechos sexuales y reproductivos: me refiero al cuerpo y la sexualidad. El cuerpo y la sexualidad de las mujeres ha sido un ámbito central hacia el cual han estado dirigidas las luchas y preocupaciones de las mujeres y del movimiento feminista, gracias a lo cual se ha dado un importante avance y reconocimiento en el campo de los derechos humanos, principalmente, en esa segunda etapa que Raquel Osborne sitúa a partir de los años 70 del siglo anterior. Así, el cuerpo y la sexualidad de las mujeres ha sido para el feminismo un ámbito fundante de la ciudadanía de las mujeres, ya que ésta pasa por la conciencia y apropiación de su derecho a decidir sobre su cuerpo y su sexualidad.

Alma Rosa Sánchez Olvera hace una importante señalización sobre el posicionamiento de los derechos sexuales y reproductivos, como temas torales para las mujeres, y el posicionamiento que fueron adquiriendo, por ejemplo, en diversas Conferencias Internacionales:

a) La Conferencia de Población de Bucarest, 1974, cuyo Plan de Acción Mundial de Población reconoce el papel del Estado como garante de los derechos reproductivos, incluida la información y el acceso a métodos de control natal;

b) La Conferencia del Año Internacional de la Mujer, 1975, que reconoce en su declaración el derecho a la integridad física y a decidir sobre el propio cuerpo; que el cuerpo humano,

---

<sup>324</sup> Bunch, Charlotte, “Hacia una re-visión de los derechos humanos”, en *La mujer ausente. Derechos humanos en el mundo*, 1996, p. 23.

sea de hombre o mujer, es inviolable, y el respeto por él es un elemento fundamental de la dignidad y libertad humana;

c) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, 1979, contribuye de manera fundamental al ser el primer tratado internacional que establece de manera enfática a asegurar para las mujeres, la igualdad de acceso a los servicios de planificación familiar;

d) la Conferencia Mundial de población y Desarrollo, 1994, incorpora de manera fundamental los contenidos sobre el manejo procreativo de las mujeres, el acceso a información confiable, a los servicios de salud reproductiva de calidad, incluyendo los de planificación familiar;

e) La IV Conferencia Mundial de la Mujer, 1995, ratifica que los derechos reproductivos son derechos humanos reconocidos en leyes nacionales y documentos internacionales.<sup>325</sup>

Con respecto al posicionamiento de los derechos sexuales y reproductivos, cabe señalar, como plantea Lorena Fries, que al reconocerse la especificidad de las mujeres como sujetos de derechos, surge la preocupación por la sexualidad y la reproducción como ámbitos propios de la diferencia sexual, los cuales históricamente han estado controlados por instituciones como la familia, el derecho y las políticas del Estado, hechos a partir de los cuales se han planteado los derechos sexuales y reproductivos:

“Primero, para rescatar el cuerpo de las mujeres y su derecho a decidir, y segundo, para modificar la tradicional asignación exclusiva de las mujeres a las labores de crianza de sus hijos por una que pueda ser compartida con los hombres y con la sociedad. En términos de Derechos Humanos, los sexuales y reproductivos son recientes. Reemplazan la antigua concepción de las mujeres vista solamente como reproductora, por otra que rescata su sexualidad y en general la sexualidad, como un atributo humano, constitutivo de hombres y mujeres, como lo demuestra la última Conferencia Mundial de Población realizada en El Cairo en 1995.”<sup>326</sup>

Así, la construcción social e histórica que el feminismo ha hecho de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, dota, posibilita y propugna porque las mujeres se constituyan como sujetos, y en el ámbito de la sexualidad, se apropien de su cuerpo y su sexualidad, de su capacidad reproductiva, de su erotismo. Siendo así que la propuesta de la política feminista sintetiza la conceptualización de los derechos sexuales y reproductivos en el

---

<sup>325</sup> Sánchez Olvera, Alma R., *Derechos Sexuales y reproductivos en México. Feminismo y construcción de la ciudadanía para las mujeres*, 2009, p. 270-271

<sup>326</sup> Fries, Lorena, op. cit., p. 50

reconocimiento de las necesidades de las mujeres, de sus privaciones y sus aspiraciones en el espectro amplio de sus experiencias. Así,

“Construir y consolidar la libertad de las mujeres consiste en resolver los hitos fundamentales de una sexualidad cosificadora, y transformarla en un espacio de construcción y enriquecimiento de las mujeres como personas específicas”<sup>327</sup>

Las mujeres como personas específicas, considerando los elementos de esta especificidad, tales como su condición de clase, étnica, racial, de edad, de orientación sexual, etc. De tal manera que sus privaciones, sus necesidades y aspiraciones deban ser transformadas en derechos, ya que, como señala Maria Betânia Ávila, haciendo una reflexión sobre lo cotidiano y la ciudadanía, desde esta perspectiva, se tiene que tener en cuenta la inserción de las personas, por ejemplo, en términos de clase, y sólo entonces, las necesidades pueden asentarse en derechos.

Esto supone un cambio en las relaciones sociales y simbólicas entre mujeres y hombres, ya que como también señala Maria Betânia, en el ámbito de la reproducción se siguen manteniendo las representaciones según las cuales a los hombres les toca “usufructuar el placer femenino y a las mujeres les tocan las tareas de la anticoncepción y de la reproducción”

En este sentido, es preciso acceder a una nueva ciudadanía, una nueva ciudadanía que junto con otros movimientos y sujetos sociales, el feminismo y el movimiento de mujeres ha propuesto y ha venido construyendo a través de la integración de nuevos derechos, dentro del marco de los derechos humanos y de los derechos humanos de las mujeres. Así, dice Maria Betânia, hablando de los derechos reproductivos -que aplicaría también a los derechos sexuales-, se ha producido una expansión de los derechos, que de una forma dialéctica, ha alterado el sentido de la ciudadanía:

“La noción de los derechos reproductivos es uno de los aportes del movimiento de mujeres a la perspectiva de producir transformaciones sociales que den una nueva configuración al campo de la ciudadanía con miras a una mayor democratización de la vida social.”<sup>328</sup>

---

<sup>327</sup> *Ibíd.*, p. 246

<sup>328</sup> Ávila, Maria Betânia, “Reflexiones sobre los derechos reproductivos”, <http://mx.mc368.mail.yahoo.com/mc/welcome?.gx=1&.tm=1280868942&.rand=cfaol99rospfs#-pg=showwMessage&sMid=51&&filterBy=&.rand=1042869741&midIndex=1mid=130867 ADZ>, Consulta (3-VIII-10), p. 1

Así, en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, dice la autora, una de las conquistas fundamentales del feminismo ha sido la transformación de las relaciones de género, y junto con ello, el surgimiento y transformación de un sujeto político, las mujeres, quienes rompen con “la heteronomía”<sup>329</sup> de lo que se denomina la condición femenina, posibilitando a las mujeres su ruptura con la condición de víctimas y propiciando su transformación en individuos, individuos autónomas, lo que ha significado tener un existencia propia dotada de autonomía y derechos.

La formulación de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos, desde el pensamiento feminista, implica una redefinición sobre la libertad y la igualdad en el campo de los derechos y la ciudadanía. Así, desde el Feminismo se cuestiona la acepción clásica de ciudadanía: la separación entre las esferas privada y pública, la noción del sujeto universal, la cuestión de la igualdad en relación con la diferencia sexual, y por tanto, la noción y relación de la igualdad con la libertad.

En esta nueva acepción de ciudadanía se cuestiona que aunque las mujeres han accedido al ámbito de la vida pública, de la producción, sigue prevaleciendo el modelo dicotómico de hombre/esfera pública, mujer/espacio privado, y las mujeres, aún en el mercado de trabajo y en la política, siguen pagando los costos de esa libertad, restringiéndose la misma en el desarrollo de la vida cotidiana o espacio privado. Por otro lado, desde el feminismo y su nueva perspectiva de la ciudadanía, se rompe con el modelo clásico de ciudadano, portador de una universalidad abstracta, y más bien se devela, el carácter particular de ese sujeto que se pretendía universal, el hombre occidental, adulto, blanco y propietario, vinculado a un sujeto masculino que se realiza en la esfera pública y es portador de una condición “natural” y absoluta como dueño en la esfera privada:

“Este sujeto universal es cuestionado, y es entonces la pluralidad de sujetos la que se sitúa como un cuestión central de la democracia en la transición del siglo XX al siglo XXI. Se trata de una cuestión fundamental, ya que es a partir de la posición del sujeto que se llega a participar en las decisiones que establecen y alteran la organización de la vida social”<sup>330</sup>

Desde la perspectiva crítica feminista y su apuesta por una nueva ciudadanía, uno de estos sujetos políticos, son las mujeres, quienes a través del movimiento amplio de mujeres y del

---

<sup>329</sup> La autora se refiere a la heteronomía, como un orden socio-político, económico y cultural, basado en la institución de la heterosexualidad, como fundamento de las relaciones sociales y simbólicas entre los géneros.

<sup>330</sup> Ídem., p. 2

feminismo apuestan a lo que Ana Rubio denomina una “igualdad compleja”<sup>331</sup> que incluya la diferencia sexual como parte fundamental de la democratización de un nuevo orden social y simbólico. Se trata, dice esta feminista española, de que la “igualdad formal” no impida el desarrollo de la diferencia, que es lo que el ser humano tiene de más propio, que no impida la libertad de decidir la propia existencia, de construir en libertad una identidad donde todas las relaciones humanas coexistan: mujeres –mujeres, hombres-hombres y mujeres y hombres:

“La diferencia entendida como rechazo a la subjetividad humana universal, donde la mujer no está ni se reconoce, permite una ruptura lógica que se enfrenta a la historia y a la teoría de la igualdad. La diferencia como principio ontológico acerca la realidad individual y social a la norma y permite el necesario equilibrio que en todo sistema jurídico debe existir entre lo abstracto y lo concreto, lo general y lo particular. Hemos de superar el miedo a la diversidad, a la diferencia, a la inestabilidad”<sup>332</sup>.

Así, en los planteamientos feministas sobre la ciudadanía, se trata de un modelo que integre en el principio normativo de la igualdad de los derechos fundamentales, las diferencias relevantes para las identidades individuales y colectivas, de tal manera, que se instaure por parte del Estado un sistema de garantías que asegure la efectividad en el ejercicio de los derechos. Esta fórmula, dice Ana Rubio, reconoce la diversidad, la diferencia, pero que éstas no sean factor de desigualdad, como lo es en el sistema dominante, en este sentido, se reconoce también el carácter prescriptivo pero no descriptivo de la igualdad. Es importante señalar que en esta perspectiva de ciudadanía se reconocen y distinguen dos tipos de diferencias, las diferencias naturales o culturales y las diferencias económicas o sociales. Con las primeras se hace referencia a las “connotaciones específicas que diferencian y al mismo tiempo individualizan a las personas”, y como tales son tuteladas por los derechos fundamentales y han de ser garantizadas por el principio de igualdad formal. En tanto las segundas, que son las que establecen disparidad entre los sujetos y generan diversidad en los derechos patrimoniales, jerarquización y sujeción, deben ser reducidas a los niveles mínimos y compensadas a través de los derechos sociales, en razón del principio de igualdad material. Así,

---

<sup>331</sup> “Compleja porque asume la dimensión de la diferencia, no sólo como cualidad empírica, sino también como posición asimétrica entre los sujetos. En este sentido, la igualdad es el efecto de una relación, por supuesto compleja, entre identidades no reducibles a una medida común; y la relación entre diferencia e igualdad no puede resolverse mediante la distinción lógica entre lo particular y lo general.”, Rubio, ana, *Feminismo y ciudadanía*, 2007, p. 37

<sup>332</sup> Rubio, Ana, op. cit., p. 84

“La diferencia/as es un término descriptivo y significa que de hecho, entre las personas, existen diferencias, que la identidad de cada persona viene dada por sus diferencias, y que son, sus diferencias las que estarán tuteladas, respetadas y garantizadas en atención al principio de igualdad”<sup>333</sup>

Por lo tanto, dice nuestra autora con su proposición de la ciudadanía basada en la igualdad de derechos pero con el reconocimiento de las diferencias, que la igualdad en la diferencia “no sólo permite distinguir el plano normativo del plano de la efectividad, en la igualdad de derechos, también hace lógicamente compatible el reconocimiento de iguales derechos fundamentales y diferentes garantías en atención a las diferencias de identidad, así como un debate respecto al catálogo de derechos fundamentales para adecuarlo a las exigencias socioculturales y económicas.”<sup>334</sup>

Así, como se señalaba con anterioridad, con los planteamientos de Lorena Fries, al reconocerse la especificidad de las mujeres como sujetos de derechos, surge la preocupación por la sexualidad y la reproducción como ámbitos propios de la diferencia sexual, los cuales históricamente han estado controlados por instituciones como la familia, el derecho y las políticas del Estado, hechos a partir de los cuales se han planteado los derechos sexuales y reproductivos:

“Primero, para rescatar el cuerpo de las mujeres y su derecho a decidir, y segundo, para modificar la tradicional asignación exclusiva de las mujeres a las labores de crianza de sus hijos por una que pueda ser compartida con los hombres y con la sociedad. En términos de Derechos Humanos, los sexuales y reproductivos son recientes. Reemplazan la antigua concepción de las mujer vista solamente como reproductora, por otra que rescata su sexualidad y en general la sexualidad, como un atributo humano, constitutivo de hombres y mujeres, como lo demuestra la última Conferencia Mundial de Población realizada en El Cairo en 1995.”<sup>335</sup>

En este contexto de construcción de ciudadanía y del “debate respecto al catálogo de derechos fundamentales”, se sitúa la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, derechos que hay que señalar, parafraseando a Maria Betânia Ávila, no instituyen al sujeto político (las mujeres), sino que, por el contrario, “su formulación e inclusión en la agenda política son el resultado de la acción de un sujeto político construido a partir de la organización política de las mujeres como movimiento feminista”

---

<sup>333</sup> *Ibíd.* P. 90

<sup>334</sup> *Ibíd.*, p. 91-92

<sup>335</sup> Fries, Lorena, *op. cit.*, p. 50

Así, para Maria Betânia Ávila, es con el feminismo de los 60's que se hace un énfasis en el planteamiento de libertad e igualdad en la vida sexual y reproductiva, y se trata de romper con la identidad de las mujeres, fijada al cuerpo y su capacidad reproductiva. El discurso sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, hasta entonces, había tenido exclusivamente un sello masculino, hasta el surgimiento del “nuevo feminismo”. Sin embargo, la ruptura con esa dimensión del orden patriarcal, sienta las bases y se constituye como un requisito sin el cual no podría alcanzarse la ciudadanía de las mujeres. Así, para el feminismo, la visibilización y la construcción de la esfera privada como espacio de libertad e igualdad -en donde quedarían ubicados los derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales-, ha sido tan fundamental como su acceso a la vida o esfera pública en las mismas condiciones -ubicación de los derechos sociales-, por lo cual, desde esta perspectiva “la construcción de la esfera privada como espacio de libertad e igualdad y el acceso de las mujeres a la esfera pública es una cuestión dialéctica e imposible de dissociar del proyecto de construcción de ciudadanía y democracia”<sup>336</sup>.

Ahora, la propuesta feminista como proceso, es la construcción de libertad e igualdad, de los derechos sexuales y reproductivos, tanto en la esfera privada como en la pública, lo cual pasa por la igualdad de derechos, reconociendo las diferencias, ya que se reconoce que es a partir de las diferencias entre mujeres y hombres que se construye la desigualdad social, desigualdad que pasa por el establecimiento de reglas y conductas, limitando las posibilidades, fundamentalmente de las mujeres, a partir de una biologización de lo social. Por tanto, es fundamental y eje central de la política feminista:

“Deshacer el papel del cuerpo (de la anatomía) como destino y deconstruir la heteronomía en la que estuvieron (y continúan) inmersos los cuerpos femeninos, constituyen los fundamentos de una concepción renovada de ciudadanía que incorpora las vivencias de la sexualidad y la reproducción y, por ese camino, abren campo para que se supere el “desposeimiento de sí” experimentado por las mujeres en estas dos esferas.

El cuerpo de las mujeres no puede ser tomado como un lugar de definición de su “destino”, sino justamente lo contrario; su integridad corporal y el reconocimiento del derecho sobre su propio cuerpo como dimensión fundamental de su ciudadanía abren el camino para vivir las diferencias que existen entre diversos aspectos de ser mujer y de ser hombre, a los que también debe hacerse extensivo estos derechos”<sup>337</sup>

---

<sup>336</sup> Ávila, Maria Betânia, “Reflexiones sobre los derechos reproductivos”, [http://mx.mc368.mail.yahoo.com/mc/welcome?.gx=1&.tm=1280868942&.rand=cfaol99rospfs#-pg=showwMessage&sMid=51&&filterBy=&.rand=1042869741&midIndex=1mid=130867\\_ADZ](http://mx.mc368.mail.yahoo.com/mc/welcome?.gx=1&.tm=1280868942&.rand=cfaol99rospfs#-pg=showwMessage&sMid=51&&filterBy=&.rand=1042869741&midIndex=1mid=130867_ADZ), Consulta (3-VIII-10), p. 4

<sup>337</sup> *Ibid.*, p.7

Por tanto, el avance en el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos para las mujeres, posibilita a éstas, a las jóvenes y a las niñas, una base y recursos para apropiarse de su cuerpo y su sexualidad<sup>338</sup>, históricamente expropiados, y por esta vía enfrentar la violencia de género, y en particular, la violencia sexual:

“La sexualidad, el erotismo, la maternidad, la fecundación. Por eso la propuesta política feminista ha sintetizado en la conceptualización sobre los derechos sexuales y reproductivos, el reconocimiento de sus necesidades, sus privaciones y sus aspiraciones en ese ámbito... Si es en el terreno de la sexualidad que se ha sedimentado la mujer como *cuerpo-para-otros* y *de-otros*, es en ese mismo espacio en el que ha de darse otra significación simbólica y otro tratamiento práctico, existencial, al cuerpo femenino y a la subjetividad de las mujeres que permita el desarrollo personal como *ser-para-sí*.”<sup>339</sup>

Sin embargo, la construcción de la autonomía, de la libertad y el empoderamiento de las mujeres tiene que ver también con identificar otros ámbitos de la imprescindible diversificación de la experiencia a la cual las mujeres tienen que tener acceso, esto es, dice Marcela Lagarde, es preciso identificar la valoración del trabajo y las actividades de las mujeres, de tal manera, que a través de esto se pueda construir su valoración social:

“La libertad, en el mudo del hacer, se fundamenta en el reconocimiento social de ese hacer, pero también en la posibilidad de discernir su contenido. Ambas condiciones constituyen poderes económicos, sociales y simbólicos, fundamentos indispensables de esa libertad. La opcionabilidad en el trabajo, a través de la desregulación de la división genérica del trabajo y de las actividades vitales, es imprescindible para lograr diversificación de experiencias accesibles para las mujeres. La amplitud de opciones coincide con el crecimiento de opciones creativas. Y conduce también a lograr el tránsito de las mujeres: con libertad de movimientos espaciales y temporales frente a sus comunidades, sus familias, sus ámbitos educativos, laborales, políticos o de cualquier otro signo cultural.”<sup>340</sup>

La incursión de las mujeres en la vida pública, lleva y pone en cuestión la separación hegemónica patriarcal de los ámbitos público y privado. Desde la perspectiva de género feminista, se lleva lo privado a lo público, y la lucha de las mujeres trae como necesidad y exigencia la readecuación entre la esfera pública y la esfera privada, pero no para fusionarlas sino para construir libertad de las mujeres en el tránsito y pasaje de una a otra,

---

<sup>338</sup> El acceso de las mujeres a la ciudadanía, desde la perspectiva feminista de género, implica lo que Marcela Lagarde ha denominado el empoderamiento de las mujeres. Ver Lagarde, 1996, p. 195 y sigs.

<sup>339</sup> Lagarde, op. cit., p. 214

<sup>340</sup> Ídem.



ya que desde la perspectiva feminista la participación en estas dos esferas tampoco debe estar asociada a una división sexual tal como está en el modelo patriarcal y liberal dominante:

“La construcción de la democracia en el dominio público fue un proyecto de los hombres que como ya dijimos no se revela tan democrático a partir de los nuevos parámetros basados en la relación igualdad/diferencia. Promover la democracia en el ámbito del espacio privado, de la relación familiar, de la vida reproductiva, de la relación sexual, es un proyecto en que las mujeres son protagonistas. Si la llegada de las mujeres a la esfera pública reestructura y amplía el proyecto democrático, la participación de los hombres en las tareas y la transformación de la vida cotidiana, es igualmente necesaria. La igualdad, como un ideal de convivencia humana, sólo puede ser buscada si las influencias igualitarias se extendieran a todas las instancias de la vida social.

De esta forma, la relación entre la construcción de la esfera de la vida privada como lugar de libertad y acceso de las mujeres a la esfera pública es dialéctica e indisoluble, como proyecto de construcción de ciudadanía que incluya mujeres y hombres.”<sup>341</sup>

Así, la definición de una nueva ciudadanía, que incluya a las mujeres se basa en:

“Una de las tareas para esa redefinición es justamente la producción de derechos en la esfera pública que respondan a la separación de las necesidades traídas por los nuevos sujetos políticos. Entre los derechos generados a partir de la acción del feminismo, se encuentran los derechos reproductivos...”<sup>342</sup>

Y agregaríamos, los derechos sexuales. La igualdad, entonces, consiste en que hombres y mujeres sean equivalentes, es decir, que tengan el mismo valor, y por tanto, los mismos derechos, con el reconocimiento de sus diferencias: las mujeres, derecho a la integralidad de su cuerpo y de su persona, que se les respete, y que tengan derecho a los bienes materiales simbólicos en la sociedad y en la cultura:

“La equidad consiste en que las mujeres sean educadas y tratadas como seres humanas con derecho a la integralidad de su cuerpo y su persona, al respeto, a los cuidados y a la obtención de bienes materiales y simbólicos necesarios para su desarrollo personal: el acceso al capital humano debe ser un derecho humano de las mujeres.

La igualdad consiste en ser equivalentes mujeres y hombres en sus mutuas relaciones, igual valoración implica la desjerarquización de las mujeres y los hombres en las relaciones y la eliminación de privilegios masculinos y de la servidumbre femenina”<sup>343</sup>.

---

<sup>341</sup> Ávila, Maria Betânia, op. cit., p. 66

<sup>342</sup> *Ibid.*, p. 67

<sup>343</sup> Lagarde, Marcela, op. cit., p.216

Marcela Lagarde hace así entonces, referencia a la necesidad e importancia de la construcción de la individualidad de las mujeres, de la construcción de una subjetividad con poderes y con libertad, lo cual tiene que ver con la independencia y la autonomía de las mujeres, así como con su ciudadanía:

“Las mujeres no somos ciudadanos sexuados. Las mujeres somos ciudadanas sexuadas y nuestra sexualidad es el andamiaje jurídico político que nos permite vivir desde nuestra propia condición sexual y no contra ella, ni amenazadas o escindidas por sus potencialidades.”<sup>344</sup>

En esta apuesta y propuesta feminista, en cuanto a la construcción e institucionalización de nuevos derechos, de los derechos sexuales y reproductivos, entre otros, es que se define la ciudadanía desde la perspectiva feminista. Así, desde la interrupción legal del embarazo, la habilitación de las mujeres para tomar decisiones, pasando por su capacidad de elección en cuanto al cuerpo y la sexualidad, su capacidad reproductiva, y la elección de sus parejas, entre otros elementos, sin verse sujetas a ningún tipo de violencia, sin coerción, tiene que ver con su construcción como sujetas de derechos, es decir, como ciudadanas plenas.

---

<sup>344</sup> Lagarde Marcela, “La condición humana de las mujeres”, en *Interrupción voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, 2003, p. 55

## **5.- El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la Ciudadanía de las mujeres**

La construcción de ciudadanía para las mujeres ha seguido un largo proceso, como lo he venido planteando a lo largo de este capítulo, desde la consecución (adquisición y ejecución) de los derechos civiles y políticos hasta los derechos sobre el cuerpo y la sexualidad (derechos sexuales y reproductivos). En este proceso, la lucha por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia también tiene una larga historia. En la década de los 90's, La cuestión de la violencia contra las mujeres, llevó a las feministas incluso al cuestionamiento y replanteamiento de los derechos humanos como condición para el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos<sup>345</sup>, y por tanto, de su derecho a la igualdad. Incluso, también las feministas han planteado que la violencia contra las mujeres era y es una cuestión del desarrollo humano<sup>346</sup>

---

<sup>345</sup> Charlotte Bunch en su revisión y crítica a las concepciones tradicionales de los derechos humanos y su resistencia a considerar la violencia como un ámbito de violación de los derechos de las mujeres, y por tanto, de violación de los derechos humanos, señala que “La violencia contra las mujeres es una piedra angular que ilustra los conceptos limitados de los derechos humanos y pone de relieve la naturaleza política del abuso contra las mujeres. Como afirma Lori Heise: <no es una violencia fortuita... El factor de riesgo es ser mujer>. Las víctimas son escogidas a causa de su sexo. El mensaje es la dominación: o te mantienes en tu lugar o tendrás que temer. Contrariamente al argumento de que dicha violencia es sólo personal o cultural, ésta es profundamente política. Es el resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio establecidas entre hombres y mujeres en la sociedad. La violencia contra las mujeres es primordial para mantener esas relaciones políticas en el hogar, en el trabajo y en todas las esferas públicas.

El hecho de no considerar la opresión femenina como opresión política se manifiesta, también, en la exclusión de la discriminación sexual y de la violencia en contra de las mujeres de la agenda de los derechos humanos.” Bunch, Charlotte, “Hacia una re-visión de los derechos humanos”, en *La mujer ausente. Derechos humanos en el mundo*, 1996, p. 22.

<sup>346</sup> La misma Charlotte Bunch señala los planteamientos del enfoque que vincula la violencia en el contexto del desarrollo socioeconómico (derechos socioeconómicos):

“Los pueblos del Tercer Mundo han llamado a que el desarrollo socioeconómico sea entendido como un asunto de derechos humanos. Dentro de esta demanda, algunos han visto cómo integrar a las mujeres al desarrollo y han examinado sus necesidades específicas en relación a áreas tales como la posesión de la tierra y el acceso al crédito. Entre los que trabajan por la incorporación de las mujeres al desarrollo hay un creciente interés en el problema de la violencia contra la mujer, tanto en el aspecto de salud como en el del desarrollo. Si se observa que la violencia tiene consecuencias negativas para la productividad social, esta puede concitar mayor atención. Sin embargo, este tipo de medida económica estrecha no puede determinar si esa violencia es vista o no como materia de derechos humanos. La violencia como problema del desarrollo

En este sentido, en la lucha y proceso de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la violencia de género ha sido denunciada y reconocida como expresión de la desigualdad entre mujeres y hombres. De la misma manera, la violencia contra las mujeres ha sido reconocida como una de las formas más flagrante de discriminación contra las mujeres, y por tanto, se reconoce su vinculación con la violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como un obstáculo para la participación de las mujeres en el desarrollo

El derecho de las mujeres a la protección contra la violencia, es uno de los derechos de las mujeres más recientes: Aunque la violencia de género había sido una cuestión de importancia desde mediados de los setenta, se discute como una violación a los derechos humanos a finales de los ochenta, y tuvo una enorme expansión en los años noventa. Así, en 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW), estableció una recomendación amplia que definió la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, colocándola dentro de la rúbrica de los derechos humanos y libertades fundamentales, y dejando claro que los Estados están obligados a eliminar la violencia ejercida por las autoridades públicas o por personas privadas, de tal manera, que los Estados son responsables por no cumplir con obligaciones internacionales, aunque los actos de violencia sean perpetrados por personas privadas. Se van abriendo así los canales para dejar de considerar la violencia contra las mujeres como un asunto de la vida privada de los individuos, sin posibilidades de injerencia de los Estados, de tal manera, que el surgimiento de la violencia contra las mujeres como una violación específica de los derechos humanos, requirió, entre otras cosas también, de una redefinición de la familia en el sentido de dejar de ser “un refugio contra el escrutinio legal”<sup>347</sup>. En esta década (los 90’s) también el Consejo Económico y Social adoptó la resolución de la Comisión para el Estatus de las Mujeres, en la cual reconoce que la violencia en contra de las mujeres, tanto en la familia como en la sociedad, tiene su origen en el estatus desigual entre mujeres y hombres, y recomienda que los gobiernos tomen medidas inmediatas para sancionar estas prácticas, y desarrollar políticas para prevenir y

---

está vinculada a la necesidad de comprender el desarrollo no tan sólo como un problema económico sino también como una cuestión de fortalecimiento y crecimiento humano... (Así) Muchos de los que trabajan a partir de este enfoque ya no tratan de agregar a las mujeres al modelo occidental capitalista o al socialista, sino, más bien, aspiran a un proceso de desarrollo transformador que vincule el fortalecimiento político, económico y cultural de las mujeres.” *Ibíd.*, p. 27

<sup>347</sup> Engle Merry, Sally, “Las mujeres, la violencia y el sistema de derechos humanos”, en *Women, gender, and Human Rights. A Global Perspective*, 2001

controlar la violencia en contra de las mujeres, tanto en la familia, como en el trabajo y la sociedad en general.

Las recomendaciones de Nairobi, previas a la Conferencia de Beijing de 1995, reconocen el problema de la violencia contra las mujeres en los diferentes países del mundo, y ponen énfasis en la necesidad de las reformas legales para enfrentar este problema de derechos humanos y de desigualdad social. En la Conferencia de Derechos Humanos de Viena (1993), la Comisión para el Estatus de las Mujeres recomendó un instrumento internacional para la violencia contra las mujeres, de lo cual, en 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración para la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres, y en este marco también, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombra un relator especial de la violencia contra las mujeres.

Posteriormente, la Plataforma de Acción, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, incluye toda una sección acerca de la violencia basada en el género, denominándola como “cualquier acto de violencia con base en el género, la familia, la comunidad, o perpetrado por el Estado, que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres en su vida pública o privada, incluyendo actos de violencia y abuso sexual durante un conflicto armado, la esterilización y el aborto forzosos, y el infanticidio de las niñas”<sup>348</sup> De la misma manera, se establece que la violencia violenta, impide o nulifica la posibilidad de las mujeres de disfrutar sus derechos humanos y libertades fundamentales, y por tanto, debe ser preocupación de todos los Estados proteger y promover los derechos y libertades para enfrentarla. De esta manera, la Conferencia al declarar el derecho de las mujeres y las niñas a ser protegidas contra la violencia como un derecho humano universal, confirma la expansión de los derechos humanos de las mujeres:

“Así, las declaraciones globales acerca de la violencia de género y los derechos humanos surgen de movimientos locales y a su vez inspiran e informan a otros movimientos y programas locales en distintas partes del mundo. Este proceso de reapropiación puede introducir categorías poco conocidas de identidad y de lo que constituye una persona, incluyendo una redefinición de los derechos de las mujeres a la seguridad, pero es el resultado de la movilización de la legislación nacional y global por parte de agentes locales que enfrentan resistencia local, más que una imposición global de un nuevo orden...

De esta manera, conceptualizar a la violencia en contra de las mujeres como una violación de los derechos humanos significa típicamente exigir cambios en las prácticas culturales locales que

---

<sup>348</sup> Engle Merry, Sally, *op. cit.*, p. 75

tienen que ver con la sexualidad, el matrimonio y la familia. La vulnerabilidad de la mujer a la violencia depende de prácticas socioculturales arraigadas que involucran al matrimonio, al trabajo e ideologías religiosas y seculares de masculinidad y feminidad (ver Bunch, 1997; Cook, 1994; Kerr, 1993; y Schuler, 1992). Las convenciones acerca de los derechos de las mujeres generalmente requieren de los Estados que las ratifican que cambien prácticas culturales que subordinan a las mujeres. La Declaración para la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres emitida en 1992 por el Comité CEDAW dice que <los Estados deberán condenar la violencia en contra de las mujeres, y no deberán invocar ninguna costumbre, tradición o religión u otra consideración para evadir su obligación con respecto a su eliminación>”<sup>349</sup>

La violencia contra las mujeres es entonces, una violación a sus derechos humanos, y por tanto, un obstáculo para su condición de ciudadanas plenas. De esta manera, en los espacios globales, nacionales y locales, es necesario e imprescindible que los Estados cumplan con su responsabilidad de garantizar, legitimar, argumentar e institucionalizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como condición y garantía de integralidad, indivisibilidad y universalidad de sus derechos humanos:

“De rango constitucional contamos con todo un articulado que consagra la protección a las personas y la garantía de la plena vigencia de sus derechos. Desde la consideración de la igualdad jurídica la mujer en su calidad de persona tiene derecho a recibir la misma protección y trato que los hombres, a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades en aras de la igualdad desde las diferencias sea real y efectiva. Así mismo contamos con los instrumentos vigentes de toda la unidad jurídica del bloque de constitucionalidad que son políticas que simbolizan verdaderos legados de nuestras ancestras.

Entre otros instrumentos jurídicos encontramos la Convención Belem Do Pará que dentro del ordenamiento interno es la Ley 248 de 1.995 y la CEDAW que es la Ley 51 de 1.981

Los derechos de las mujeres adultas, jóvenes y niñas son derechos humanos y la violencia por condición de género afecta no sólo sus vidas sino también su dignidad e integridad personal, deteriorando autoestimas, dañando proyectos, socavando autonomías y sometiendo libertades en el desconocimiento de su condición de persona.”<sup>350</sup>

Así, a partir de 1992, y ya en el marco del discurso de los derechos humanos de las mujeres, se empezó visibilizando y denunciando la violación y los golpes en las relaciones de pareja, pasando por la violación y la violencia de género como práctica de los Estado en la guerra, la tortura y el encarcelamiento, hasta la violencia interétnica. Más recientemente, desde la trata y explotación sexual, prácticas sociales particulares que tienen su impacto

---

<sup>349</sup> *Ibíd.*, p. 79-80

<sup>350</sup> López Sepúlveda, Marina E. “El derecho a una vida libre de violencia desde las voces de la resistencia”, 2007

específico en las mujeres, hasta la mutilación de los órganos genitales femeninos, son aspectos incuestionables de las expresiones de la violencia contra las mujeres. Así, dice Marcela Lagarde

“La violencia contra las mujeres es reconocida como un problema universal. En muchos países se considera que es un asunto privado y no debe haber intervención. No tienen políticas ni legislación sobre la violencia contra las mujeres. En parte de América Latina la ley exonera al esposo que asesina a su esposa si esta es descubierta en flagrante adulterio. La ley no exculpa a las mujeres que cometen un asesinato en circunstancias similares. Todavía se culpa a las mujeres *víctimas de violación* o de violencia. Las mujeres son de antemano culpables sexuales de haber sido victimizadas. El *acoso sexual* es parte de las costumbres y no hay conciencia acerca de su gravedad.

*Toda la vida de las mujeres desde la infancia hasta la vejez está ensombrecida por la violencia, como amenaza o como realidad.* Esta violencia se caracteriza por empezar antes del nacimiento, por ejemplo, con la elección a través del sexo fetal, que conduce a veces al aborto selectivo. La infancia y la adolescencia son períodos de la vida en que las niñas y adolescentes reciben golpes y maltratos y también maltrato sexual, y no sólo por prostitución, sino por incesto. Cada año un millón de niños, en su inmensa mayoría niñas, son obligados a dedicarse a la prostitución en Asia. La prostitución infantil y el tráfico de niñas va en aumento. Se estima que hay 100 millones de niñas víctimas de mutilación genital.”<sup>351</sup>

La violencia, dice Marcela Lagarde, está presente y acosa la vida de las mujeres en tiempos de guerra y de paz. Es así que la violencia ha sido vista, desde la perspectiva feminista y de los derechos humanos de las mujeres, como un obstáculo para la ciudadanía de las mujeres, ya que obstruye el ejercicio de sus derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Es en suma una de las formas más acentadas de discriminación contra las mujeres.

Entonces, la violencia contra las mujeres impide y anula sus derechos fundamentales:

Ya que le impide ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Así, los Estados Partes tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano de derechos humanos reconocen, y por tanto se comprometen a implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer que impide y anula el ejercicio de esos derechos.

De esta manera, el desarrollo y las actividades del movimiento internacional por los derechos humanos de las mujeres, así como la conferencias mundiales, las declaraciones, convenciones y declaraciones de las Naciones Unidas, han sido fundamentales para el

---

<sup>351</sup> Lagarde, Marcela, op. cit., p. 132

avance de los derechos humanos de las mujeres, en particular el que aquí nos ocupa (el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia), y por tanto, para la construcción de su ciudadanía.

En lo que concierne a México, como ya lo he señalado en el capítulo correspondiente, la lucha por este derecho ha sido un eje aglutinador del movimiento feminista y de mujeres, de lo cual han resultado avances fundamentales y significativos, entre los que se cuentan las respuestas gubernamentales y la interlocución del feminismo con el Estado. De algunos de estos otros logros y avances en el ámbito jurídico de la violencia contra las mujeres, así como de sus protagonistas<sup>352</sup>, se puede señalar muy brevemente la puntualización que hace Marta Torres Falcón, quien señala los primeros avances y reformulaciones que en materia de delitos sexuales y de la violencia doméstica, dieron origen a las primeras leyes y acciones de políticas públicas en la materia. Así, tenemos en materia de violencia sexual y su tratamiento en el ámbito jurídico, la tipificación que se ha hecho en relación a la violación, al abuso sexual, al hostigamiento sexual, al estupro, a la trata de personas, al turismo sexual, entre otros. Con la consecuente implementación de los Centros de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales. En materia de la atención a la violencia doméstica en el Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar, con la consecuente especificación por la misma ley de la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar en cada una de las delegaciones políticas. Más recientemente, y como un avance sin precedentes en México y Latinoamérica, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), con las consecuentes reformas en el Distrito Federal al Código Penal

---

<sup>352</sup> En el ámbito de las Organizaciones no Gubernamentales, en 1979, nos comenta Marta Torres, se forma el Centro de Atención a Mujeres Violadas (CAMVAC); más adelante surgen la Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC) y el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (Cecovid); antecedentes que más adelante dan origen a la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (Adivac) y el Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias (Coriac). También en los estados se han conformado grupos para dar respuesta y atender estas problemáticas, tales como Colectivo Feminista Coatlicue en Colima, Alaíde Foppa en Mexicali, Mujeres de San Cristobal en Chiapas, entre otros.

Dentro del ámbito gubernamental, a fines de la década de los ochenta se crearon, dentro de la Procuraduría del Distrito Federal, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales. En la década de los 90's se inauguró el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, y a finales de la década, el Gobierno del Distrito Federal creó las Unidades de Atención a la Violencia Familiar en las delegaciones políticas.

Torres Falcón, Marta, "De la invisibilidad a la propuesta de un nuevo paradigma: el debate actual sobre mujeres y derechos humanos", en *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*, 2005, p. 252.



(febrero del 2011) para armonizar y homologar con lo establecido por la Ley General de Acceso. De la misma manera, y en otro avance sin precedentes en el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha dictaminado la tipificación del Femicidio (junio, 20011), como una respuesta de armonización y homologación de la Violencia Femicida establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así, tanto a nivel internacional como en México y el Distrito Federal se han dado avances para que la violencia de género deje de ser un obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, y por tanto, para la adquisición de su ciudadanía. Sin embargo, aún y con un largo camino recorrido, se han dado apenas algunas premisas, si bien fundamentales, insuficientes para transformar condiciones y situaciones que tienen de fondo profundas raíces y estructuras socioeconómicas, culturales, políticas y jurídicas. Así, en este contexto complejo, traigo a colación algunas reflexiones de Virginia Vargas, feminista y socióloga latinoamericana, acerca de los retos a enfrentar con respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

### **Retos que enfrentar en relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:**

Virginia Vargas plantea algunos puntos críticos para enfrentar la violencia contra las mujeres:

- Atender y entender la violencia desde *una mirada interdisciplinaria*, de tal modo que permita focalizar la violencia contra las mujeres no sólo como una expresión de poder que emerge desde el centro mismo de las relaciones de género, sino también como expresión de *un poder múltiple*, localizado tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. En este sentido, la autora llama la atención hacia la revisión y consideración del espacio –en sus articulaciones como espacio público y espacio privado- como “contenedor de la acción”, pero no sólo de las acciones de violencia, sino también como contenedor de las acciones dirigidas hacia la ***ampliación de derechos y la transformación de las relaciones de género*** como punto de arranque para la superación de la violencia contra las mujeres.
- En conexión con la anterior consideración, V. Vargas enfoca su atención en otro aspecto que considera de gran relevancia para enfrentar la violencia contra las mujeres. Este aspecto, dice la autora, concierne a la subjetividad de las mujeres, ya que la violencia es subestimada, invisibilizada por la sociedad, pero también por las mismas mujeres. Esto, plantea V. Vargas, tiene su conexión y articulación con el hecho de que las mujeres no se perciben como sujetas de derechos: “El problema para las mujeres no es tanto la falta de derechos (aunque es cierto que no son suficientes y se quedan generalmente en el ámbito formal), como ***la dificultad de***

*percibirnos como merecedoras de derechos.* Y eso incide en el desarrollo de ciudadanía: a pesar de que objetivamente exista un marco de derechos, las mujeres subjetivamente no se sienten merecedoras de los mismos. Una intervención significativa sería orientar la modificación de la subjetividad ciudadana hacia una conciencia de merecimiento de derechos.”<sup>353</sup> Sin embargo, el proceso de modificación en la subjetividad de las mujeres hacia una conciencia de su ciudadanía, plantea las dificultades que éstas deben enfrentar para ejercer autonomía en los diferentes ámbitos y niveles en que se desarrolla su vida, lo cual plantea a las mujeres el problema de la dimensión sociocultural: “La dimensión sociocultural, que es fundamental, no está referida solo a la seguridad ciudadana, sino a un ambiente que reconozca activamente los derechos ciudadanos. Para las mujeres, la existencia de una organización democrática de la vida en común, el reconocimiento de derechos y obligaciones ciudadanas desde la diversidad, la existencia de un Estado laico y una cultura secular, son algunas de las dimensiones que más impactan y amplían su autonomía sociocultural.”

Así, para Virginia Vargas favorecer la autonomía de las mujeres a través del acceso y ejercicio de sus derechos -aquellos que fortalecen su autonomía física, política, económica y sociocultural-, es una de las formas alternativas y más eficaces para enfrentar la violencia contra las mujeres. Este punto de partida y de llegada, tiene que ver con una crítica a aquellos enfoques y prácticas que promueven una *victimización* de las mujeres, en lugar de la consideración de las mujeres en su condición de sujetos de derechos:

“Esta dimensión de victimización es quizá uno de los factores que mejor explica por qué ha sido más fácil conseguir que se dicten leyes alrededor de la violencia (aunque no se cumplan) que lograrlas alrededor de los derechos sexuales y reproductivos, y particularmente el aborto: estas últimas luchas no colocan a las mujeres como víctimas, sino como transgresoras y propositivas para el ejercicio de nuevos derechos.”<sup>354</sup>

Así, para Virginia Vargas se debe propugnar por una cultura y ciudadanía de las mujeres, que movilice a éstas desde el lugar de víctimas y culpables (por haber salido a la calle, por usar faldas cortas, por ignorantes, por rebeldes, etc.), al lugar de sujetos políticos, de ciudadanas con derechos, derechos que no han sido el resultado de dádivas gubernamentales, sino conquistas que han de plantearse como obligaciones democráticas para los gobiernos y los Estados. De tal manera que:

---

<sup>353</sup> Vargas, Virginia, “La violencia de género: pistas para un análisis”, en *Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos*, 2009, págs. 57-58

<sup>354</sup> Vargas, Virginia, Op. Cit., p. 58

“Una perspectiva de corto y largo plazo hacia el empoderamiento de las mujeres, desde el desarrollo de su conciencia de derechos en su vida cotidiana y a través de políticas públicas, resulta algo fundamental.”<sup>355</sup>

---

<sup>355</sup> *Ibíd.*, p. 59

**CAPÍTULO VI**  
**EL EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS Y LAS JÓVENES: DERECHOS**  
**SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE**  
**VIOLENCIA**

***1.- Empoderamiento, derechos y ciudadanía de las mujeres***

Según se desprende de los planteamientos de Virginia Vargas, señalados anteriormente, de las propuestas feministas para enfrentar la violencia contra las mujeres, el empoderamiento de éstas a partir del reconocimiento, garantía, acceso y ejercicio de sus derechos, es decir, de su ciudadanización y consideración como sujetos políticos, es una condición de corto, mediano y largo plazo, que permitirá impactar y ampliar la autonomía sociocultural de las mujeres, y por tanto, enfrentar las diversas formas de violencia ejercidas contra ellas.

En este sentido, en este apartado, haré una breve revisión y conexión entre los ámbitos y conceptos de la ciudadanía y el empoderamiento de las mujeres, tal y como han sido desarrollados por los enfoques feministas y de los derechos humanos de las mujeres.

Así, para hacer el planteamiento sobre la caracterización de lo que es el empoderamiento de las mujeres desde una perspectiva feminista de género, haré primeramente una puntualización sobre qué define la ciudadanía desde esta misma perspectiva:

La ciudadanía, dice M. Lagarde, es una construcción de la democracia. En este sentido, cuando se habla de ciudadanía, se habla de sujetos constituidos por derechos y con la posibilidad de ejercer esos derechos al vivir. Así, ciudadanía, por ejemplo, es tener el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener, pero no sólo como un enunciado jurídico, normativo e ideológico, sino en la experiencia cotidiana. Ciudadanía quiere decir poder elegir cuándo iniciar su vida sexual, lo cual supone también una educación sexual integral. De tal manera, que la ciudadanía para las niñas, adolescentes y jóvenes es tener garantizado también su derecho a una vida libre de violencia. En este sentido, desde la perspectiva feminista, se habla de ciudadanía plena para las mujeres, y esto quiere decir, que se trata de juntar la norma, la ley, con la experiencia vivida por las mujeres, una ciudadanía práctica. No la ciudadanía formal, sino una ciudadanía real, activa y participativa. En este sentido:

“Ciudadanía para las mujeres quiere decir que podamos ir incluyendo en los pactos políticos el conjunto de los derechos que vamos inventando a partir de la práctica concreta. Hace veinte años no

habíamos inventado los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, hoy sí reconocemos el derecho al sosiego, la felicidad, aun cuando todavía no son pactos ciudadanos.”<sup>356</sup>

Entonces, la ciudadanía de las mujeres se construye a partir del reconocimiento de su “estatus” de igualdad jurídica y política, y junto con ello, del desarrollo de sus capacidades y habilidades para incidir en los sistemas públicos que regulan los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Una ciudadanía activa de las mujeres, quiere decir e implica, su promoción y participación como actoras colectivas con capacidad de organización, de interlocución, de incidencia en el desarrollo de propuestas e iniciativas para la formulación de políticas públicas y desarrollo de acciones de participación ciudadana.

Ciudadanía plena para las mujeres, quiere decir, que cada mujer pueda sentirse plena de derechos en su casa, en la calle, en su ámbito laboral, en un conflicto conyugal, y que puede actuar como ciudadana frente a las y los otros. Y que los otros, le reconozcan sus derechos. Sí, la ciudadanía, como el empoderamiento –y lo veremos más adelante–, tiene una dimensión individual y una dimensión colectiva. Así, la ciudadanía plena para las mujeres, tiene que ver con el reconocimiento de sus derechos en la sociedad. En este sentido,

“Ciudadanía plena es poder caminar libremente por la calle y no ser desnudada por ninguna mirada. Tenemos que construir una apropiación del cuerpo y desmontar la sexualidad de los hombres que se apropian del cuerpo de las mujeres a través de una mirada.”<sup>357</sup>

De esta manera, la ciudadanía de las mujeres, desde la perspectiva de género feminista, está vinculada al concepto mismo de democracia, ya que sus derechos al voto, a la seguridad e integridad personales, a una vida libre de violencia, a sus derechos sexuales y reproductivos, a comprometerse en actividades y organizaciones políticas, entre otros, son derechos humanos básicos y los pilares de funcionamiento de la democracia, que sólo pueden considerarse como tal, cuando todas las personas, mujeres y hombres, gozan de las mismas oportunidades.

En este sentido, desde la perspectiva del feminismo se ha arribado a la constitución de las mujeres como sujetos de derechos, sujetos políticos, lo que Marcela Lagarde ha denominado “ciudadanas sexuadas”<sup>358</sup>. El derecho a tener derechos, eje fundamental de la

---

<sup>356</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Para mis socias de la vida: Claves feministas para...el poderío y la autonomía de las mujeres; ... los liderazgos entrañables; ... las negociaciones en el amor*, 2005, p. 121

<sup>357</sup> Ídem

<sup>358</sup> “Las mujeres somos ciudadana sexuadas y nuestra sexualidad es el andamiaje jurídico político que nos permite vivir desde nuestra propia condición sexual y no contra ella, ni amenazadas o escindidas por sus potencialidades...”

ciudadanía de las mujeres, que se ha ido construyendo paso a paso en un proceso y devenir histórico, en donde se han ido logrando avances jurídicos relativos a derechos específicos de las mujeres: civiles y políticos, económicos y laborales, sexuales y reproductivos, educativos, el derecho a una vida libre de violencia, entre otros. Derechos históricamente no reconocidos y negados a las mujeres. Este avance y logro en los derechos y la ciudadanía de las mujeres ha sido producto del movimiento feminista y de las mujeres que durante décadas han incidido en los organismos internacionales y en los gobiernos progresistas.

De esta forma, Marcela Lagarde señala algunos de los hitos fundantes para la ciudadanía de las mujeres, los cuales retomo porque estos hitos permiten visibilizar cómo y a partir de qué, relacionados con otros derechos, se incorporan los derechos sexuales y reproductivos, y el derecho a una vida libre de violencia en las agendas locales, nacionales e internacionales:

Las diferentes Conferencias Mundiales de la Mujer, desde México (1975), Helsinki (1985), Kenia (1995), Pekín (1995), hasta otras reuniones tales como Pekín + 5, Pekín + 10, y el proceso hacia Pekín + 15, han contenido la voluntad política para enfrentar la discriminación contra las mujeres, avanzar y sostener sus derechos e impulsar formas de organización y desarrollo necesarios para la realización de los objetivos planteados en estos espacios.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, 1993. Se reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos. También se reconoce que sin derechos de las mujeres no hay derechos humanos. Se establece un tribunal para sancionar casos de discriminación y violencia contra las mujeres.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW, 1979. Esta Declaración junto con su Protocolo Facultativo “contiene la política de construcción de los derechos humanos de las mujeres, pactada por los gobiernos en el marco de la ONU.”<sup>359</sup>

---

Por eso, para nosotras, esta hora, como siempre, es de redefinición crítica de la democracia y la ciudadanía. Transitamos por el arduo camino de reformular el mundo a partir de nuestra especificidad y de que el mundo se haga a la horma que incluye a las mujeres como ciudadanas en igualdad a partir de nuestra especificidad sexual y de género.” Lagarde Marcela, “La condición humana de las mujeres”, en *Interrupción voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, 2003, p. 55

<sup>359</sup> Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, *Geografía política de los Derechos humanos de las mujeres*, 2010, p. 12

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. El Cairo, 1994. Se reconocen los derechos reproductivos de las mujeres, central entre éstos, el derecho a decidir sobre su cuerpo y sexualidad. El aborto y la libre interrupción del embarazo, se incorporan a la perspectiva de salud y a la política gubernamental, reconociéndose así las implicaciones del aborto bajo las prácticas clandestinas delictivas para la salud de las mujeres. En contraste se plantean las implicaciones positivas para las mujeres, del derecho a decidir, de la libertad sexual y del empoderamiento de las mujeres, cuando estos derechos se respetan y se cumplen.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem Do Pará, 1994. En América Latina, se plantea y reconoce la gravedad de la violencia contra las mujeres, y se obliga a los Estados a llevar a cabo medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, como condición para el goce de cualquier otro derecho y para la consecución de la democracia y el desarrollo. Se plantea que la violencia es una violación a los derechos humanos de las mujeres, y por tanto, para su erradicación es condición impostergable, atender la desigualdad entre mujeres y hombres, así como el goce individual y colectivo de los derechos humanos. Finalmente, se establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos como instancia de tribunal jurisdiccional para lograr el acceso de las mujeres a la justicia más allá de los estados nacionales.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 1995. Uno de los temas centrales de la Conferencia de Beijing fue la implementación y la rendición de cuentas respecto a los compromisos pactados y suscritos por los Estados en las recientes conferencias internacionales de las Naciones Unidas, en materia de derechos humanos de las mujeres. En dicha conferencia se exigió por parte de las mujeres, que los gobiernos fincaran las responsabilidades tanto de individuos particulares como de instituciones por la omisión u acción en las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. De esta manera, la Cuarta Conferencia en Beijing estuvo marcada por la extensión y afianzamiento de los derechos humanos de las mujeres a partir de la clara incorporación de la perspectiva de género. Así, la Plataforma de Acción de la conferencia recoge y ratifica (y los Estados parte y sus gobiernos suscriben el documento final), la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos de las mujeres; acuerdan y se comprometen a promover y proteger el derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia, el derecho a una salud sexual y reproductiva libre de discriminación, coerción y violencia, el derecho de las mujeres y las niñas a la herencia. Igualmente, los gobiernos se comprometen a perseguir y castigar como criminales de guerra a los perpetradores de violación u otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, en situaciones de conflicto armado. Finalmente, la conferencia y su plataforma, llamaron a la ratificación universal de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y

el Protocolo Facultativo para favorecer su implementación; se exhortó a la integración en la ONU, de los derechos humanos de las mujeres en su totalidad; en cuanto a los logros alcanzados en previas conferencias de la ONU, estos se mantuvieron.<sup>360</sup>

Así, aun y cuando los resultados y logros en el reconocimiento de los derechos de las mujeres han sido insuficientes, las vías de realización de estos derechos han quedado contenidos en programas y plataformas de acción de conferencias, cumbres y reuniones, y sus resultados han tenido incidencia en la satisfacción y el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres. De esta forma,

“... la ciudadanía de las mujeres se construye en movimiento, en la práctica social, en la concreción de derechos y en la deconstrucción de identidades patriarcales que permitan a las mujeres asumirse como sujetas de derecho...”<sup>361</sup>

La ciudadanía en esta perspectiva tiene que ver con el reconocimiento, con la garantía y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, pero desde una perspectiva holística, dialéctica, en los ámbitos de la producción y la reproducción, de lo público y lo privado, de lo individual y lo colectivo, ya que

“Los derechos civiles, políticos, sexuales y reproductivos, económicos, educativos, como derechos particulares, han sido construidos en procesos históricos diferentes. Cada uno de esos derechos ha sido y es fundamental para el empoderamiento de las mujeres y la superación de algunas formas de opresión de género.

Si queremos avanzar con la mirada en el siglo XXI y superar visiones fragmentadas de siglos precedentes, en que prevaleció la especialización en una problemática, un tema, un derecho o un grupo de derechos. Estamos en condiciones para que al enfrentar una problemática particular, temática, un derecho, lo hagamos impulsando el conjunto de los derechos humanos de las mujeres en el marco de las transformaciones de la sociedad.”<sup>362</sup>

En este sentido, cabe, finalmente, para concluir este apartado, volver a señalar y enfatizar el carácter de inalienabilidad, integralidad, indivisibilidad y universalidad de los derechos

---

<sup>360</sup> Charlotte Bunch, Samantha Frost y Niamh Reilly, “Las redes internacionales y la traducción de las dimensiones globales a las esferas locales (Amanera de introducción)”, en *Los DERECHOS de las MUJERES son DERECHOS HUMANOS: Crónica de una movilización mundial*, 2000, p. 41-43

<sup>361</sup> Sánchez Olvera, Alma Rosa, Op. cit., p. 19

<sup>362</sup> Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, *Geografía política de los Derechos humanos de las mujeres*, 2010, p. 16



humanos. Es decir, que desde la perspectiva filosófica feminista de los derechos humanos de las mujeres, es imprescindible la articulación de todos los derechos entre sí, ya que

“La visión holística de la condición y situación de las mujeres permite concebir de manera integral y en conjunto los derechos articulados entre sí. La filosofía política de los derechos humanos los define como indivisibles, inalienables, intransferibles, irrenunciables y universales.”<sup>363</sup>

Es desde esta perspectiva, entonces, que podemos aspirar y hacer posible la ciudadanía plena de las mujeres, la cual se plantea así desde esa integralidad, inalienabilidad, indivisibilidad y universalidad de sus derechos como condición.

### *El empoderamiento en las propuestas alternativas del movimiento feminista y de mujeres*

Ahora en el siguiente apartado paso a explicar cómo se ha planteado y desarrollado el concepto de empoderamiento dentro de las estrategias políticas del movimiento feminista y de mujeres:

El concepto de empoderamiento aparece, nos dice Magdalena León, en la literatura del movimiento de mujeres, y tiene como propósito impulsar cambios en la cultura, en particular, en los imaginarios sociales sobre la relación de las mujeres en el poder. Así, la idea del empoderamiento surge como una

“estrategia impulsada por el movimiento de mujeres del Sur, con el fin de avanzar en el cambio de sus vidas y generar un proceso de transformación de las estructuras sociales, aspectos que se señalan como objetivo último del movimiento.”<sup>364</sup>

M. León nos señala que aunque el concepto de empoderamiento ha tenido uso y lugar en la ciencia social crítica (Gramsci, Foucault, Freire, todos ellos ubicados en la tradición y pensamiento marxista), es sólo con el movimiento de mujeres, en la segunda ola del feminismo, cuando el uso y debate sobre su significado adquieren una gran relevancia. Así, en este contexto, el concepto empezó a ser utilizado sobretudo en el discurso de Mujer en el Desarrollo (MED), y en el marco de las acciones de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales para la erradicación de las desigualdades sociales entre mujeres y hombres, y aunque en principio de manera ambigua, paulatinamente el concepto ha ido adquiriendo significado y claridad cuando ha sido utilizado para la “transformación social según la concepción feminista del mundo”. Desde esta perspectiva, el empoderamiento implica “una alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género.” Esta última perspectiva del empoderamiento

---

<sup>363</sup> Ídem.

<sup>364</sup> León, Magdalena, *Poder y empoderamiento de las mujeres*, 2000, p. 12

ganó terreno sobretodo a raíz de las críticas impulsadas desde el nuevo y alternativo campo al MED, es decir, desde el campo del Género en Desarrollo (GED). Las críticas al MED generadas por el movimiento feminista a través del GED, tuvieron como centro las fallas en las estrategias mostradas por el MED para lograr un progreso significativo del estatus de las mujeres. Así,

“El pensamiento de Maxine Molyneux (1994), Carolyn Moser (1991, 1993) y Kate Yung (1991) estuvo en la vanguardia de las observaciones críticas y sus aportes dieron paso a una reflexión diferente, al punto que en el campo de la Mujer en el Desarrollo se abrió una nueva clasificación que se llamó enfoque del empoderamiento.”<sup>365</sup>

De esta manera, y después de arduos debates y aportes de los movimientos feministas y de mujeres a la visión tradicional del desarrollo respecto a las mujeres, surge la idea del empoderamiento como una nueva alternativa de percibir el desarrollo, perspectiva y desarrollo que invierte la estrategia, y que ahora se plantea como un movimiento que viene de abajo hacia arriba como un aporte desde las experiencias de las mujeres. Todo esto implicó para el movimiento hacer énfasis en la creación de conciencia de las mujeres, tendiendo como base la organización. Magdalena León señala particularmente paradigmático para la reflexiones sobre el empoderamiento de las mujeres, el documento preparatorio para la tercera Conferencia Mundial de la Mujer en Nairobi (1985), en donde se plantea que el empoderamiento de las mujeres es de vital importancia para la creación de visiones alternativas de las mujeres, pero sobretodo, para que esta visiones se transformen en realidades en los procesos de cambio de las relaciones sociales genéricas. De la misma manera, en dicho documento se enfatiza la necesidad de la organización y el establecimiento de los procesos democráticos y participativos como condición para contribuir al empoderamiento de las mujeres.

Es importante señalar que en esta nueva perspectiva, el concepto de empoderamiento tiene que ver con la cuestión del poder, y en este sentido, es que ha llamado la atención sobre las relaciones de poder o el poder como relación social. Así, dice la autora, el poder ha tenido para las mujeres un doble sentido: como fuente de opresión en su abuso, y como fuente de emancipación en su uso, es decir, de dominación y de resistencia ante los poderes y control ejercidos sobre ellas. Así, desde la nueva perspectiva crítica del empoderamiento se arriba a una nueva noción del poder, el poder en una acepción positiva y alternativa al poder de dominación, al poder que desde la crítica feminista se ha denominado *poder sobre*, que es el más común y que es aquel que “representa la habilidad de una persona para hacer que otras actúen en contra de sus deseos” y que también implica la capacidad de un actor de afectar los resultados aún en contra de los intereses de otros. Este es el poder que más ha

---

<sup>365</sup> *Ibíd.*, p. 10

afectado a las mujeres y que ha buscado mantenerlas en una situación de desempoderamiento.

Contrario a este poder, la perspectiva feminista del empoderamiento ha planteado como perspectiva positiva del poder, el *poder para*, el *poder con* y el *poder desde dentro*:

*Poder para*. Este poder implica cambios por medio de una persona o un grupo líder que impulsa la actividad en otros e incrementa su ánimo. Es un poder generativo y productivo: “Permite compartir el poder y favorece el apoyo mutuo. Es importante para que se expresen las potencialidades y se logre construir individual o colectivamente la propia agenda. Es un poder creativo y facilitador que abre posibilidades y acciones sin dominación, es decir, sin uso de *poder sobre*. Su resultado es la generación de un amplio rango de alternativas y potencialidades.”<sup>366</sup>

*Poder con*. Este poder se manifiesta sobretodo y especialmente cuando un grupo presenta soluciones compartidas a sus problemas. Se refiere a que el todo es superior a la sumatoria de sus partes.

*Poder desde dentro o poder del interior*. Este poder se refiere a la habilidad para oponer resistencia al poder de otros mediante el rechazo a las demandas indeseadas. Este poder representa la base desde la cual construir a partir de sí misma (o): “Incluye el reconocimiento y análisis de los aspectos por medio de los cuales se mantiene y reproduce la subordinación de las mujeres, lo cual se logra con base en la experiencia. Es el poder que surge del mismo ser y no es dado o regalado.”<sup>367</sup>

Así, empoderar a las mujeres desde esta nueva perspectiva del poder significa apoyar procesos que generen poderes positivos, es decir, de “tipo suma positiva”.

Otros elementos a destacar desde esta perspectiva, es que el empoderamiento se plantea como un proceso para cambiar la distribución del poder, tanto en las relaciones interpersonales como en las instituciones de la sociedad. En este sentido, el empoderamiento de las mujeres tendría también una dimensión individual y una dimensión colectiva. Nelly Stromquist<sup>368</sup> señala estas dos dimensiones del empoderamiento al referirse a la alfabetización de las mujeres como un proceso de empoderamiento, así como a la relación entre ambas dimensiones:

---

<sup>366</sup> León, Magdalena, op. cit., p. 19

<sup>367</sup> Ídem.

<sup>368</sup> Stromquist, Nelly, “La búsqueda del empoderamiento: en qué puede contribuir el campo de la educación”, en *Poder y empoderamiento de las mujeres*, 2000.

“La educación formal contribuye substancialmente al mejoramiento de la identidad de género a través de cambios en los estereotipos sexuales en los textos, la promoción de identidades de género positivas por medio del curriculum, la formación de docentes con sensibilidad de género y un servicio de orientación y asesoría no sexistas. Estos elementos son, en mi opinión, antecedentes cruciales para el empoderamiento, no el empoderamiento mismo. *Prefiero reservar el concepto de empoderamiento para comportamientos que atan la comprensión a un plan claro de acción para reivindicar los derechos de las mujeres.* Si el concepto de empoderamiento es aplicado libremente a cambios solamente cognitivos o psicológicos, el empoderamiento, entonces, no necesariamente tiene que ser trasladado a la dimensión colectiva. En el caso de la transformación de las mujeres, es imperativo que se reordenen las estructuras sociales.”<sup>369</sup> (Cursivas mías)

Stromquist plantea que la subordinación de las mujeres tiene muchas facetas, en consecuencia el empoderamiento también las contempla. En este sentido, por su parte señala que el empoderamiento debe incluir los componentes cognitivos, psicológicos, políticos y económicos, presentes en la subordinación y opresión de las mujeres:

*El componente cognitivo.* Este componente del empoderamiento, hace referencia a la comprensión que tienen las mujeres sobre sus condiciones de subordinación, así como a las causas que la generan, tanto en nivel micro como en el nivel macro de la sociedad. Este componente cognitivo del empoderamiento también comprende el conocimiento sobre la sexualidad, lo cual implica romper con los tabúes sobre la información sexual que han mitificado la naturaleza sobre mujeres y hombres, al mismo tiempo que han justificado el control físico y mental de los hombres sobre las mujeres. Otro aspecto fundamental del área cognitiva es el conocimiento de las mujeres sobre cuáles son los derechos legales que ya existen, para de esta manera exigir su implementación y cumplimiento. De la misma manera, dice Stromquist, las mujeres necesitan un conocimiento y comprensión de las dinámicas conyugales tales como el control de la fertilidad de las mujeres, la sexualidad, la crianza de las y los hijos, los sentimientos de afecto y rechazo, la toma de decisiones en el hogar, entre otros, ya que estos elementos constituyen ámbitos vulnerables al control patriarcal.

*El componente psicológico.* Este componente comprende los sentimientos que las mujeres pueden poner en práctica, tanto a nivel personal y social, para mejorar su condición, así como el énfasis en la confianza de que pueden tener existo en cambiar dicha condición. Este componente de empoderamiento busca la superación de la “impotencia aprendida” o como Stromquist la llama, “la desesperanza aprendida”, ya que las experiencias repetidas de muchas mujeres respecto de efectos incontrolables en sus vidas, las ha convencido de que no pueden modificar sus condiciones y situaciones de subordinación y opresión: “La

---

<sup>369</sup> *Ibid.*, p. 78-79

desesperanza impide las oportunidades de mediación y compromiso y, con frecuencia, las mujeres terminan reforzando los estereotipos femeninos de pasividad y autosacrificio”<sup>370</sup> Sin embargo, Stromquist plantea que la autoconfianza y la autoestima que han sido minadas a través de los diferentes mecanismos de discriminación, subordinación y opresión de las mujeres, pueden superarse a través de la agencia y participación de las mujeres, para lo cual señala críticamente que el empoderamiento no puede ser desarrollado entre “beneficiarias”, sólo entre “participantes”<sup>371</sup>

*El componente económico.* Sobre este componente, Stromquist señala que el componente psicológico necesita reforzarse con recursos económicos. Así, aunque la incorporación de las mujeres al ámbito laboral o trabajo remunerado, generalmente supone la doble o triple jornada de trabajo, la evidencia empírica demuestra que el acceso de las mujeres al campo laboral incrementa su independencia económica, lo que en general supone un mayor nivel de independencia. Así, concluye Stromquist, la subordinación económica debe ser neutralizada para que las mujeres puedan ser empoderadas: “El componente económico del empoderamiento requiere que las mujeres tengan la capacidad de comprometerse con una actividad productiva que les brindará algún grado de autonomía financiera, sin importar qué tan pequeño sea el comienzo, ni cuán difícil sea alcanzarlo.”<sup>372</sup>

*Componente político.* Finalmente, este componente del empoderamiento supone, nos dice Stromquist, la habilidad para analizar el medio circundante en términos políticos y sociales, lo cual significa la habilidad para organizar y movilizar cambios sociales. Así, un proceso de empoderamiento, involucra, por un lado, la conciencia individual, y por otro, la acción y conciencia colectiva que permita impulsar y alcanzar transformaciones sociales.

Empoderar a las mujeres, a las niñas, a las jóvenes supone contemplar estos cuatro componentes del empoderamiento, a lo cual apuntan, desde la perspectiva de género feminista, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, con su interdependencia e indivisibilidad con el conjunto de los derechos humanos de las mujeres. Los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, se constituyen en un conocimiento (componente cognitivo) sobre la sexualidad, sobre el propio cuerpo, que como dice Stromquist, implica romper con los tabúes sexuales que “han mitificado la naturaleza sobre mujeres y hombres” y que han justificado el dominio y control físico, mental y social de los hombres sobre las mujeres. Los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho de las mujeres y las

---

<sup>370</sup> Stromquist, Nelly, op. Cit., p. 81

<sup>371</sup> Ídem

<sup>372</sup> Ídem

niñas a una vida libre de violencia, potencian y ayudan a las mujeres, niñas y jóvenes a construir una subjetividad que les permita superar (componente psicológico) lo que Stromquist llama, “la desesperanza aprendida”, de tal manera que, puedan sentir confianza en que pueden cambiar su condición, fortaleciendo de esta manera la autoconfianza y la autoestima minada tan sistemáticamente por los diferentes mecanismos patriarcales de discriminación, subordinación y opresión de las mujeres. Los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, en concordancia con dos de los principios básicos de los derechos humanos: la indivisibilidad y su interdependencia, no pueden dejarse de considerar al margen de los demás derechos, los derechos económicos y sociales, los derechos culturales, y desde luego, los derechos civiles y políticos, que son los otros dos componentes del empoderamiento a los que se refiere Stromquist: el componente económico, que permite y confiere a las mujeres grados importantes de independencia y autonomía, fundamentales para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y del derecho a una vida libre de violencia. Y finalmente el componente político, que apunta fundamentalmente a las acciones y prácticas que propicien las condiciones organizativas y de movilización, que permitan impulsar y alcanzar las transformaciones sociales necesarias, revirtiendo de esta forma, las relaciones jerárquicas de género desfavorables para las mujeres.

Así, un proceso de empoderamiento de las mujeres, supone la creación, construcción de la conciencia individual y subjetiva acerca de su constitución como sujetos de derechos, apropiación de sus derechos (conciencia crítica de la subordinación de género), así como la conjunción-articulación de la acción y conciencia colectiva (capacidad de articular una agenda y una acción común), para la realización por parte de las mujeres de sus derechos humanos. El empoderamiento de las mujeres, en esa complejidad de factores y/o componentes señalados por Stromquist, supone la acción de las diferentes instancias y sujetos sociales que constituyen la sociedad, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

Es aquí donde el camino y la lucha del movimiento feminista y de mujeres, a través del paradigma y perspectiva de los derechos humanos, ha planteado un conjunto de responsabilidades para hacer posible y factible el empoderamiento de las mujeres teniendo como vía la garantía, acceso y ejercicio de sus derechos humanos.

Así, desde la perspectiva de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres como derechos humanos, me referiré brevemente (más adelante lo haré más exhaustivamente), a las responsabilidades del Estado en la consecución de los derechos humanos de las mujeres como vía fundamental para su empoderamiento:

De acuerdo a los principios, obligaciones y estándares que componen el derecho internacional de los derechos humanos, cada vez se ha avanzado más en fijar con mayor

precisión las responsabilidades del Estado, no sólo en cuanto a lo que no debe de hacer para evitar violaciones a los derechos humanos, sino también en aquello que debe hacer para hacer realizables y materializables los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las y los individuos que están bajo su jurisdicción, y de esta manera, y desde la perspectiva de los derechos y el desarrollo humano, crear las condiciones de empoderamiento de los diferentes sujetos sociales. En este sentido, se señala en el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal* que:

“..., los derechos humanos no son pensados únicamente como un límite a la opresión y al autoritarismo, sino también como el fundamento, horizonte y criterio de medición que orienta las políticas públicas de los Estados y contribuye al fortalecimiento de las instituciones democráticas.”<sup>373</sup>

Así, instituciones democráticas, Estado de derecho, son condiciones necesarias e impostergables para hacer posible la realización de los derechos humanos de las mujeres, es decir, la ciudadanía plena de las mujeres.

---

<sup>373</sup> *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2009, p. 53

## **2.- Poderes, derechos, y empoderamiento de las mujeres**

“Las mujeres quieren poder... A diferencia del poder hegemónico que es el de dominación, las mujeres, desde una ética distinta construyen el poder de afirmación, no sólo opuesto al poder de dominio, sino paradigmáticamente diferente.

Se trata del *poderío de las mujeres* conformado por un complejo de soportes, recursos y condiciones vitales: es el poder para vivir sin el riesgo que hoy significa la vulnerabilidad de género; poder para ser respetadas en su integridad y no ser violentadas; poder para afirmarse y encontrar correspondencia de soporte y afirmación en el mundo... Poder para protagonizar cada una su vida y ser reconocidas como género, como sujeto histórico. El poderío de las mujeres es ser humanas y vivir en libertad.”<sup>374</sup>

Mucho más recientemente, y consecuente con esta tradición en el abordaje del empoderamiento, Marcela Lagarde reitera que éste es una parte fundamental del paradigma del desarrollo humano, y como tal tiene como tesis fundamental el planteamiento de que el poder debe ser un atributo de las personas, de cada una de ellas, y de los grupos y categorías sociales. En el centro de este paradigma está lo humano, y en este sentido, el poder significa un conjunto de poderes para vivir, para desarrollarse y gozar del bienestar, son los poderes para acceder a una buena calidad de vida.

Para Marcela Lagarde, el empoderamiento, palabra que proviene del inglés *empowerment*, es un conjunto de procesos a través de los cuales cada persona integra como parte de su vida recursos, bienes y derechos conseguidos como poderes. Así, empoderarse es una acción continua en el tiempo, no una cosa que sucede en un momento o de forma lineal. En el empoderamiento se trata de hacerse de recursos del mundo para la propia vida, apropiarse. Hacer de los recursos externos, recursos propios, que la persona internalice los recursos, los bienes, los derechos y los poderes y los utilice para su propia vida. En relación a las mujeres, la autora señala:

“Como género lo he puesto en cuatro vertientes: bienes, recursos, derechos y poderes, porque de antemano sé que la opresión de género contra las mujeres se ha basado en la expropiación de recursos y bienes a las mujeres, de cualquier tipo hasta los producidos por las propias mujeres... Los rangos del empoderamiento tienen que ver con los de la expropiación patriarcal a las mujeres

---

<sup>374</sup> Lagarde, Marcela, *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 1996, p. 208-209



según las épocas, las circunstancias, las clases sociales. Al identificar lo que se expropia a las mujeres podemos emprender acciones para lograr su empoderamiento.”<sup>375</sup>

Así, desde esta perspectiva del empoderamiento, los recursos, los bienes, los derechos y los poderes están inextricablemente articulados. Esto significa que las mujeres, necesitamos y no queremos tener recursos sin derechos, derechos sin bienes, y todo lo demás sin poderes. Necesitamos tener derechos, derechos con recursos, pero también con poderes.

De esta manera, la propuesta feminista sobre el empoderamiento de las mujeres apunta fundamentalmente al ser de las mujeres como individuos, individuos para tener derechos, para ser ciudadanas plenas:

“Entonces, para poder construir la individualidad de las mujeres nos proponemos la estrategia de su empoderamiento. Y, quiero repetir, nadie te empodera ni empoderamos a otras porque eso es puro asistencialismo, puro paternalismo, sustitucionalismo. El empoderamiento es un proceso que va de lo externo a lo interno, que requiere el conocimiento del mundo, que cada mujer se conozca a sí misma para usar los recursos que necesita y no otros, para que desarrolle intereses propios o para que asuma sus derechos internamente; todo eso es un proceso interno que nadie puede vivirle a una... Pero aunque nadie se empodera por una, el empoderamiento individual de género sólo se sustenta colectivamente.”<sup>376</sup>

Así, la ciudadanía, la garantía, acceso y ejercicio de derechos individuales y colectivos, es empoderamiento para las mujeres.

De tal manera que los derechos colectivos contemporáneos no existen sino están sustentados social y colectivamente, y de igual forma, tampoco hay derechos individuales si no están sustentados jurídica, social y culturalmente.

Marcela Lagarde habla del empoderamiento de las mujeres, del poderío vital de las mujeres, para referirse a esa urgencia de construir individual y colectivamente poderes positivos que permitan a las mujeres enfrentar las situaciones de emergencia ante los riesgos de los poderes patriarcales, que son poderes de dominio, de exclusión y de daño, principalmente contra las mujeres. Se trata así, dice la filósofa y antropóloga feminista, de:

“... eliminar poderes autoritarios, el poder como abuso, el poder de lastimar a otros, el poder de expropiar las posibilidades de vida. Las mujeres no queremos los poderes establecidos sino otras

---

<sup>375</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Para mis socias de la vida: Claves feministas para...el poderío y la autonomía de las mujeres; ... los liderazgos entrañables; ... las negociaciones en el amor*, 2005, p. 218

<sup>376</sup> Lagarde, op. cit., p. 219-220

formas de poder que nos permitan desarticular poderes enajenantes, destructivos y opresivos que están vigentes en nuestras sociedades.”<sup>377</sup>

Parafraseando a M. Lagarde, diría que necesitamos poderes para las mujeres, para las niñas, para las jóvenes, poderes para enfrentar las violencias cotidianas<sup>378</sup>, entre ellas, la violencia sexual, que sintetizan esos poderes “enajenantes, destructivos y opresivos” que están presentes y vigentes en nuestra sociedad.

Marcela Lagarde se refiere al poderío de las mujeres<sup>379</sup> como el conjunto de poderes para el desarrollo personal y colectivo, el cual tiene su base o se constituye a partir de la cooperación solidaria entre personas, instituciones, estructuras y organizaciones, entre otras. El poderío vital de las mujeres es una propuesta paradigmática que está a favor del desarrollo sustentable y del contexto democrático, incluso, señala la autora, sólo puede desarrollarse junto con la democracia:

“En términos políticos esto es: necesitamos un conjunto de poderes para el desarrollo personal y colectivo. El parámetro es eliminar la opresión de un lado, y construir la ciudadanía de las mujeres, del otro. Esos son los polos de ese poderío.”<sup>380</sup>

Desde esta perspectiva, destaco tres elementos fundamentales del empoderamiento de las mujeres: por un lado, la propuesta alternativa feminista del poder<sup>381</sup>, que M. Lagarde denomina poderes positivos, y que en la propuesta crítica feminista del poder se ha

---

<sup>377</sup> *Ibíd.*, p. 242

<sup>378</sup> Velázquez, Susana, *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender y ayudar*, 2003.

<sup>379</sup> “Para hablar del poder yo prefiero utilizar el concepto de poderío porque permite diferenciarlo de otras formas de poder y explicar qué tipo de poder queremos las mujeres.”, Lagarde, *op. cit.*, p. 241-242

<sup>380</sup> Lagarde, *op. cit.*, p. 242.

<sup>381</sup> Desde esta perspectiva, el empoderamiento implica el concepto de poder, y este puede entenderse como “el control sobre los bienes materiales, los recursos intelectuales y la ideología. Los bienes materiales sobre los cuales puede ejercerse el control pueden ser físicos, humanos o financieros, tales como la tierra, el agua los bosques, los cuerpos de las personas, el trabajo, el dinero y el acceso a este. Los recursos intelectuales incluyen los conocimientos, la información y las ideas. El control sobre la ideología significa la habilidad para generar, propagar, sostener e institucionalizar conjuntos específicos de creencias, valores, actitudes y comportamientos, determinando virtualmente la forma en que las personas perciben y funcionan en un entorno socioeconómico y político dado.” Batliwala, Srilatha, “El significado del empoderamiento de las mujeres: nuevos conceptos desde la acción”, en *Poder y empoderamiento de las mujeres*, 2000, p. 191-192

denominado, como ya se ha señalado anteriormente, *poder desde dentro, poder con, poder para*, alternativa al *poder sobre* que ha prevalecido en el poder de dominio patriarcal y masculino. Por otro lado, la propuesta individual y colectiva como condición del empoderamiento de las mujeres, que como ya se ha señalado, parte del planteamiento de que el empoderamiento es un proceso que va de lo externo a lo interno, pero que requiere que cada mujer desarrolle intereses propios y asuma sus derechos internamente, de tal manera, que este empoderamiento individual sólo tiene sustento colectivamente. Y por último, la condición y el contexto democrático, sobre lo cual todas las teóricas feministas del desarrollo humano, del empoderamiento de las mujeres y del paradigma de los derechos humanos de las mujeres, plantean que una condición necesaria para el empoderamiento de las mujeres es el espacio y contexto democrático sin el cual es impensable el diseño, la lucha y las estrategias de cambio de las estructuras de dominación y subordinación de género.

Señalo, por último, otro aspecto crítico y propositivo, desde esta perspectiva del empoderamiento de las mujeres, y es lo que se refiere a la consideración de las condiciones materiales (necesidades prácticas) y el estatus o posición de las mujeres (intereses estratégicos) en la sociedad patriarcal, a partir de lo cual se señala que un “proceso de empoderamiento” de las mujeres debe enfrentar la dicotomía que se establece con mucha frecuencia entre estos dos ámbitos (Young y Batliwala, 2000). Así, la consideración del empoderamiento de las mujeres, debe contemplar tanto sus condiciones materiales como la “posición” de discriminación, opresión y subordinación que viven las mujeres en una sociedad determinada.

Srilatha Batliwala investigadora y activista feminista indú, refiriéndose a la problemática de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, plantea esa separación que “frecuentemente se hace” con respecto a las necesidades prácticas y los intereses estratégicos, y su crítica propositiva en este sentido:

“Muchos de los enfoques existentes frente a la anticoncepción y la salud reproductiva, por ejemplo, se concentran principalmente en el mejoramiento de tecnologías y de procedimientos en el parto, en el control natal, el parto seguro, la atención prenatal y posnatal, así como la disminución de la fertilidad. Sin embargo, ninguno de estos enfoques plantea preguntas fundamentales en relación con la discriminación de las niñas y de las mujeres en el acceso a la alimentación y a la atención en materia de salud; la dominación masculina en relaciones sexuales, la falta de control de las mujeres sobre su sexualidad; la división sexual del trabajo, que ubica a las mujeres casi como bestias de carga en muchas culturas; o la negación, por muchas sociedades, de los derechos de las mujeres de determinar el número de hijos que desean tener. Estos aspectos están relacionados con la “posición” y no necesariamente se ven afectados por las bajas tasas de nacimiento o por las mejoras en la salud

física. Se desprende, entonces, que un proceso de empoderamiento debe afrontar la dicotomía entre la condición y posición de las mujeres.<sup>382</sup>

Así, Srilatha Batliwala plantea que el empoderamiento de las mujeres debe enfocarse tanto a las necesidades prácticas como a los intereses estratégicos de las mujeres, y en este sentido enuncia una serie de acciones y estrategias dirigidas al empoderamiento de las mujeres, teniendo en consideración que las metas de dicho empoderamiento se enfocan de la siguiente manera:

“... desafiar la ideología patriarcal (dominación masculina y subordinación de la mujer), transformar las estructuras e instituciones que refuerzan y perpetúan la discriminación de género y la desigualdad social (la familia, la raza, la clase, la religión, los procesos educativos y las instituciones, los sistemas y prácticas de salud, las leyes y los códigos civiles, los procesos políticos, los modelos de desarrollo y las instituciones gubernamentales) y capacitar a las mujeres pobres para que logren acceso y control de la información y de los recursos materiales.”<sup>383</sup>

Siguiendo a Batliwala, entonces, el proceso de empoderamiento tiene que aplicarse a todas las estructuras y fuentes de poder relevantes en la sociedad patriarcal. Así, el proceso de empoderamiento va desde la inducción por fuerzas que trabajan por un cambio de conciencia y un conocimiento del orden social *injusto y no natural* de dominación y discriminación contra las mujeres (creando en ellas una conciencia que contribuya a modificar su autoimagen y los conocimientos acerca de sus derechos y capacidades, de sus derechos inalienables a la igualdad, la dignidad y la justicia), así como por un proceso social que implica aspectos y cambios fundamentales en la cultura, las leyes, y lo que hoy llamamos políticas públicas. Batliwala describe de la siguiente manera este proceso:

“Así, con el apoyo de la colectividad y de los agentes activistas, las mujeres podrán reexaminar sus vidas críticamente, reconocer las estructuras y fuentes de poder de subordinación, descubrir sus fortalezas y, por último iniciar la acción

El proceso de empoderamiento es, entonces, una espiral que altera la conciencia, identifica áreas de cambio, permite crear estrategias, promueve el cambio y analiza las acciones y los resultados, que a la vez permiten alcanzar niveles más altos de conciencia y estrategias más acordes con las necesidades y mejor ejecutadas. Visto así, el empoderamiento en espiral afecta a todos los involucrados: el individuo, el agente activista, la colectividad y la comunidad...

---

<sup>382</sup> Batliwala, Srilatha, op. cit., p. 191.

<sup>383</sup> *Ibid.*, p. 193-194

Armadas con una nueva conciencia y una fuerza colectiva creciente, las mujeres comienzan a asegurar sus derechos, controlar recursos (incluidos sus propios cuerpos) y a participar igualmente en las decisiones de la familia, la comunidad y el pueblo.”<sup>384</sup>

Este planteamiento implica, como también lo señala Marcela Lagarde, una nueva perspectiva o concepción del poder. Batliwala habla de una nueva concepción del poder que asuma formas de democracia y poder compartido, es decir, la construcción de nuevos mecanismos de responsabilidad colectiva, de toma de decisiones y de responsabilidades. En palabras de Marcela Lagarde, poderes positivos, poderío vital de las mujeres, recursos, bienes, derechos y poderes para el desarrollo personal y colectivo, el cual tiene su base o se constituye a partir de la cooperación solidaria entre personas, instituciones, estructuras y organizaciones, entre otras. El poderío vital de las mujeres es una propuesta paradigmática que está a favor del desarrollo sustentable y del contexto democrático, el cual, señala la autora, sólo puede desarrollarse junto con la democracia:

“En términos políticos esto es: necesitamos un conjunto de poderes para el desarrollo personal y colectivo. El parámetro es eliminar la opresión de un lado, y construir la ciudadanía de las mujeres, del otro. Esos son los polos de ese poderío.”<sup>385</sup>

Las mujeres históricamente han carecido de poder, específicamente del poder descrito anteriormente, y del poder y control aplicado a las decisiones sobre sus cuerpos y su sexualidad. De la misma manera, esta carencia ha afectado, sobretodo, a las mujeres pobres. En este sentido, empoderar a las jóvenes y las niñas a través de la apropiación de sus derechos, implicaría un proceso que les permitiera tener control y decisiones sobre sus cuerpos y su sexualidad. Dicho empoderamiento, implicaría poder enfrentar la violencia sexual. Así, dice Marcela Lagarde:

“Es urgente que el movimiento feminista, el movimiento de mujeres y otros movimientos de defensa de los derechos humanos, asuman el paradigma de los **derechos humanos de las mujeres**, como **base y contenido fundamental del empoderamiento, la emancipación y la liberación de género de las mujeres**, y la construcción de la sociedad democrática y con desarrollo social solidario por la que nos afanamos.”<sup>386</sup>

---

<sup>384</sup> Batliwala, Srilatha, Op. Cit., p. 201

<sup>385</sup> Lagarde, op. cit., p. 242.

<sup>386</sup> Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, *Geografía Política de los Derechos Humanos de las Mujeres*, 2010, p. 16.

## *Autonomía, derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia*

“La autonomía implica la soberanía; en primera instancia la soberanía sobre sí. También soberanía del sexo al que se pertenece. Ello supone la emancipación de las servidumbres y dependencias adjudicadas en razón del género, sean estas de signo aparentemente positivo o negativo.”<sup>387</sup>

Empezaré este apartado señalando que, en el centro de la ciudadanía y el empoderamiento de las mujeres, referidos ambos aspectos a los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, está la autonomía de las mujeres, es decir, su libertad.

La autonomía, desde la perspectiva feminista, tiene en el centro la libertad. Y este horizonte y sentido de la autonomía, se inicia desde la segunda mitad del siglo XVIII, desde el momento que Olimpia de Gouges plantea un conjunto de derechos de las mujeres como parte del proceso revolucionario. Desde este momento, dice Marcela Lagarde, para el feminismo, la lucha de las mujeres por un conjunto de derechos específicos, se ha constituido en un marcador de tiempo en nuestro horizonte cultural respecto de la autonomía de las mujeres. De este modo:

“Se trata entonces de luchar por un conjunto de derechos que compartimos con los hombres, pero además requerimos de un conjunto de derechos sólo de las mujeres. Esta especificidad cuesta mucho que sea comprendida por todas las personas. Se trata de construir un conjunto de derechos que aseguren un tipo de libertad para las mujeres y esa libertad pasa por la autonomía.”<sup>388</sup>

A su vez, podríamos decir que la autonomía pasa por la construcción, reconocimiento, garantía, acceso y ejercicio de un conjunto de derechos específicos de y para las mujeres. Dentro de esos derechos específicos, podríamos situar los derechos sexuales y reproductivos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y hacer el planteamiento de que estos derechos son fundamentales para la construcción de la autonomía, y por tanto, de la libertad de las mujeres, porque

“Mientras las mujeres no seamos sujetas de nuestra propia sexualidad, viviremos la sexualidad de manera dependiente, aun cuando sea muy subversiva, pero la viviremos dependientemente. La calidad de sujetas se adquiere en la sexualidad y se adquiere en la independencia sexual porque esta dimensión de la vida de las mujeres es el núcleo duro de la condición de la mujer.”<sup>389</sup>

---

<sup>387</sup> Simón Rodríguez, Elena, *Democracia vital. Mujeres y hombres hacia la plena ciudadanía*, 2002, p. 187

<sup>388</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Para mis socias de la vida: Claves feministas para...el poderío y la autonomía de las mujeres; ... los liderazgos entrañables; ... las negociaciones en el amor*, 2005, p. 31

<sup>389</sup> Lagarde, op. cit., p. 134

Así, para Marcela Lagarde la autonomía remite a la importancia y necesidad de que las mujeres sean dueñas de su propia vida, y con ello de sus cuerpos y su sexualidad:

“Este es el primer paso de la autonomía, e implica asumir la propiedad de nosotras mismas... Se trata entonces, de revisar “de quién es mi cuerpo” en la experiencia subjetiva de cada una y construir otra en la que seamos las únicas dueñas de nuestros cuerpos. Ese es un paso ineludible de la autonomía.

Luego, tenemos que revisar todas las experiencias vividas a través del cuerpo: las experiencias de la sexualidad, las de la afectividad, las experiencias intelectuales...”<sup>390</sup>

La autonomía, dice Marcela Lagarde, es una construcción social que abarca desde las personas hasta sus ámbitos sociales y relaciones. Así, la autonomía se construye en los *procesos sociales vitales*, pero también en los *procesos vitales económicos*. Si no hay condiciones económicas, la autonomía no puede ocurrir porque no hay condiciones para que la autonomía se convierta en un hecho vivido. La autonomía tiene que ver con un conjunto de recursos mínimos para vivir y se requiere de condiciones mínimas necesarias para construirla. Por ejemplo, una condición mínima para la autonomía, sería la seguridad para las mujeres, pero si éstas constantemente se ven amenazadas por la violencia, simplemente esta condición mínima para la autonomía no existe. Así, si hay violencia sexual cotidiana, no hay autonomía, lo que hay es cosificación, objetivación, y no existe la posibilidad de protección, autoprotección, y por tanto, de seguridad para las mujeres:

“Para poder ser autónomas, todas las mujeres, prostitutas, madres, castas, puras, monjas, célibes, necesitamos redefinir nuestra vida en torno a nosotras mismas y dejar de ser objeto. La autonomía es muy puntual y pasa porque las mujeres dejemos de ser cosificadas para los otros. Mientras lo seamos, podemos tener riqueza o pobreza, pero ninguna somos ni sujetos ni autónomas.”<sup>391</sup>

En este sentido, nos señala Lagarde, la autonomía para las mujeres es un *proceso sexual*, que pasa por constituirse como sujeto sexual, como sujeto de derechos específicos sobre el propio cuerpo y la propia sexualidad, un cuerpo y una sexualidad para sí, no un cuerpo y una sexualidad de y para los otros, y para las mujeres ese proceso sexual es doble, ya que tienen que desmontar críticamente la “mutilación de su autonomía sexual”:

“Desde ese punto de vista, la autonomía de las mujeres tiene un fundamento sexual y construirla pasa por revisar críticamente la sexualidad de las mujeres para transformar sus contenidos... Es

---

<sup>390</sup> *Ibíd.*, p. 62-63

<sup>391</sup> *Ibíd.*, p. 81

decir, que la sexualidad misma es una construcción social, histórica y cultural y, por lo tanto, pensar la autonomía implica pensar la sexualidad”<sup>392</sup>

Y una forma de pensar la sexualidad, implica revisar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en este ámbito. En este sentido, podemos afirmar que la violencia sexual es una forma de “mutilación de la autonomía sexual”, es decir, con la violencia sexual se coarta la libertad de las mujeres, de las niñas, de las jóvenes, sobre la propia sexualidad. Entonces, para desmontar críticamente estos actos de poder y dominación hay que apropiarnos de nuestros derechos, hay que transformar esos derechos en poderes, en bienes, en recursos que nos permitan y permitan a otras mujeres construir su autonomía a partir de un desmontaje de esa sexualidad cosificadora y desempoderante de las mujeres, que se da sobretodo a través de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, adquiriendo en la violencia sexual, las formas más extremas de cosificación y desempoderamiento.

Así, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tienen en el centro la búsqueda y construcción de la autonomía de las mujeres. Como señala Marcela Lagarde, hacer de nuestro cuerpo y la sexualidad un espacio propio, es constituirnos en sujetos de derechos, sujetas en la sexualidad propia:

“Mientras las mujeres no seamos sujetas de nuestra propia sexualidad, viviremos la sexualidad de manera dependiente, aun cuando sea muy subversiva, pero la viviremos dependientemente. La calidad de sujetas se adquiere en la sexualidad y se adquiere en la independencia sexual porque esta dimensión de la vida de las mujeres es el núcleo duro de la condición de la mujer.”

En este sentido, una vía para construir la autonomía de las mujeres en relación con sus cuerpos, con su sexualidad, pasa por la apropiación, por el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia. Ya que como señala Maria Betânia Ávila, en relación con los derechos sexuales y reproductivos, con el planteamiento de libertad e igualdad en la vida sexual y reproductiva –ámbitos absolutamente vulnerados con la violencia sexual-, se trata de romper con la identidad de las mujeres, fijada solamente al cuerpo y su capacidad reproductiva

De esta manera, desde el feminismo se reivindica la autonomía de las mujeres como una condición de su ciudadanía:

“Ser ciudadana plena quiere decir que cada mujer pueda asumirse plena de derechos en su casa, en un conflicto conyugal, y que pueda actuar como ciudadana frente al otro y no como un ser que ni es ser Huacana ni es ciudadana. Saber que soy y que puedo contar con un recurso público, jurídico y social me convierte en ciudadana, y que la sociedad me reconozca esos derechos, porque la

---

<sup>392</sup> Lagarde, op. cit., p. 34



autonomía no es sólo un hecho interno y solitario de la persona, es el reconocimiento de estos derechos en la sociedad.”<sup>393</sup>

Así, la propuesta desde la perspectiva feminista de género, es construir la autonomía de las mujeres, de las niñas, de las jóvenes, configurando la ciudadanía plena de sus derechos.

*Empoderamiento de las niñas y las jóvenes en relación a su cuerpo y su sexualidad: reconocimiento, garantía, acceso y apropiación de sus derechos humanos, vía para enfrentar la violencia sexual*

Para abordar este apartado, quisiera por un lado, partir del planteamiento que hace Marcela Lagarde en el sentido de cómo se constituye el empoderamiento de las mujeres, el cual nos dice, se constituye, entre otras cosas, a partir de “la cooperación solidaria entre personas, instituciones, estructuras y organizaciones”. Esto supone el proceso de construcción de una sociedad democrática y el desarrollo social solidario, que desde la perspectiva de género feminista implica, entre otros principios básicos, el de la equiparación humana entre mujeres y hombres, el reconocimiento y acceso a la igualdad desde la diferencia y la especificidad de las mujeres, es decir, la democracia genérica:

“La lucha por la democracia es para las mujeres la lucha por incluirse y ser incluidas, reconocerse y ser reconocidas con signos nuevos, y por transformar los contenidos tradicionales de la democracia patriarcal y construir una democracia alternativa: la democracia genérica es fundante de la democracia vital. Y hacerlo desde su especificidad, desde su discurso, desde su *posicionamiento* y desde sus intereses. La regla de la democracia es el reparto y reconocimiento de poderes y recursos y oportunidades entre quienes, siendo diferenciados social, económica y culturalmente, son homologados para pactar jurídica y políticamente.”<sup>394</sup>

Para el caso de las niñas y las jóvenes, se requiere que en la sociedad democrática, se incluya y extienda la especificidad de sus necesidades, de sus intereses, de sus experiencias vitales, al ámbito de los derechos. Es decir, que se extienda a las niñas y las jóvenes el reconocimiento como sujetos de derecho, lo cual redunde en un conjunto de acciones y estrategias (en los ámbitos de las políticas públicas, legislación, impartición de justicia, culturales), para su empoderamiento.

Por otro lado, Elizabeth Jelin<sup>395</sup> plantea que para que las mujeres puedan tener control sobre su cuerpo, su sexualidad y su capacidad reproductiva, el primer requisito es que no se

---

<sup>393</sup> *Ibíd.*, p. 121

<sup>394</sup> Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 1996, p. 206

<sup>395</sup> Jelin, Elizabeth, “Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina”, 1996.

ejerza violencia sobre sus cuerpos. Violencia que va desde la violación como forma extrema de violencia corporal, hasta la violencia como “imposición no consentida de métodos anticonceptivos (de manera más dramática, los quirúrgicos irreversibles) y su opuesto, la negación a contar con servicios de salud que aseguren la capacidad de regulación de la sexualidad y la reproducción”<sup>396</sup>. En este sentido, dice Jelin, hay un doble imperativo: por un lado, que los otros (los hombres) no se consideren dueños del cuerpo de las mujeres, y por otro, que las mujeres tengan los poderes para resistir la coacción o la imposición por parte de los otros. Y la garantía para las mujeres de que su cuerpo no será sometido a prácticas contrarias a su consentimiento y voluntad, es el reconocimiento y apropiación de sus derechos humanos básicos: el derecho a la vida, a la libertad, a la no discriminación, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la tortura y el trato cruel (Declaración Universal, artículos 3, 4 y 5), derechos que están en la base de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia. De esta manera, el reconocimiento y apropiación de sus derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia es una condición básica y necesaria para el empoderamiento de las niñas y las jóvenes, y por tanto, una vía por la cual personas, instituciones, organismos, puedan ayudar a enfrentar y erradicar la violencia sexual.

Pero ¿qué supone ese reconocimiento y apropiación por parte de las niñas, las jóvenes, de sus derechos sexuales y reproductivos y de su derecho a una vida libre de violencia? Para hacer algunas puntualizaciones en torno de esta pregunta, retomaré los planteamientos de Stromquist sobre los componentes necesarios para el empoderamiento de las mujeres:

Desde la perspectiva feminista de género, el empoderamiento de las mujeres, de las niñas y las jóvenes a través de el reconocimiento y apropiación de sus derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, se plantea como un proceso individual y social que implica, entre otros, el desarrollo e implementación de los componentes a que hace referencia Stromquist, a saber, *el componente cognitivo* (comprensión e identificación de las condiciones de opresión y subordinación de las mujeres); *el componente psicológico* (superación de “la desesperanza aprendida” y con ello, las acciones y la recuperación de la autoconfianza y la autoestima); *el componente económico* (neutralización de la subordinación y dependencia económica, condición fundamental que constituye la autonomía de las mujeres); y finalmente, *el componente político* (el desarrollo, capacidad y habilidad de las mujeres para organizar y movilizar cambios sociales). Esto es, en el planteamiento de Marcela Lagarde, un conjunto de procesos a través de los cuales las mujeres hagan de los recursos externos, recursos propios, que internalicen los recursos, los bienes, los derechos y los poderes para utilizarlos en su

---

<sup>396</sup> *Ibíd.*, p. 13-14

propia vida. Sin embargo, en este sentido, el empoderamiento de las mujeres es también, y debe ser entendido como el poder de “acceso a opciones, recursos, información, servicios adecuados, apoyo social, nuevas motivaciones, prácticas y dinámicas equitativas con las parejas sexuales”<sup>397</sup>, es decir, procesos por medio de los cuales las mujeres adquieran la capacidad de ejercer sus derechos, lo cual, en esta perspectiva implica el desarrollo de las condiciones propicias para que ellas realicen estas potencialidades. Y es sólo en este sentido, que los procesos que constituyen el empoderamiento de las mujeres, como empecé señalando en este apartado, parafraseando a Marcela Lagarde, se han ido construyendo a partir de “la cooperación solidaria entre personas, instituciones, estructuras y organizaciones”. Ahora, cabe señalar, que es a partir de aquí que se desprende el análisis de las responsabilidades de los distintos sujetos, instituciones, estructuras y organizaciones que han de contribuir y coadyuvar al empoderamiento de las mujeres. Y es en este sentido que quiero referirme aquí específicamente a las responsabilidades que los Estados han adquirido, en tanto han suscrito y ratificado tratados y convenios internacionales<sup>398</sup> comprometiéndose al desarrollo de las condiciones necesarias para la garantía, acceso y ejercicio los derechos humanos de las mujeres.

---

<sup>397</sup> Hinojosa, Claudia, “El movimiento internacional de mujeres: Una nueva lectura del mundo viaja por diferentes idiomas”, en *Los DERECHOS de las MUJERES son DERECHOS HUMANOS: Crónica de una movilización mundial*, 2000, p. 53-54

<sup>398</sup> “Los tratados internacionales otorgan derechos e imponen obligaciones a las partes contratantes. Es una regla de conducta para los Estados que los suscriben y ratifican. Es decir, el consentimiento de un Estado para formar parte de un tratado es la base de una obligación.

En materia de derechos humanos, sin excepción ni limitación alguna, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales son aplicables a todas las partes que componen los Estados federales. Asimismo, el derecho interno de un Estado no puede ser alegado frente al incumplimiento de una obligación internacional.

Una de las principales características de los tratados en materia de derechos humanos es que, a diferencia del resto de los tratados internacionales, que sólo producen derechos y obligaciones entre los Estados, éstos generan derechos hacia los particulares y obligaciones hacia los Estados. Si bien existen una serie de mecanismos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, las obligaciones ahí contenidas deben ser ejecutadas por los órganos internos del Estado, lo que los hace una de las principales fuentes de obligaciones en esta materia...

En un estado democrático de derecho, los derechos humanos se erigen como objetivo, parámetro y límites en la actuación de los órganos del Estado. El compromiso de los Estados de cumplir sus obligaciones se manifiesta, por ejemplo, cuando en ejercicio de su soberanía firman tratados en materia de derechos humanos y adoptan leyes, políticas públicas y resoluciones judiciales protectoras de los mismos.” Ramírez, Gloria, *Informe de seguimiento de la CEDAW. Avances y desafíos*, 2009, p. 26-27

Así, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en su preámbulo estipula que “los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales”. De la misma manera, otras Convenciones, Tratados y Pactos internacionales, tales como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el de los Derechos Civiles y Políticos, establecen la obligación de los Estados a asegurar los mismos objetivos. La CEDAW, en este sentido establece que “los Estados Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos”<sup>399</sup>. De tal manera que, según lo establecen las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos Humanos y los tratados subsecuentes, los Estados son responsables de la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que viven bajo su jurisdicción.

El Estado tiene, entonces, en lo referente a los derechos humanos de las mujeres, la responsabilidad de garantizar a las mujeres y las niñas el acceso y ejercicio de sus derechos humanos, lo que supone toda una serie de medidas y mecanismos (políticas públicas, lineamientos y mecanismos legislativos, implementación de acciones y mecanismos de impartición de justicia) que comprenden y abarcan a todo el aparato de Estado y de gobierno, en sus ámbitos jurídico, normativo y de políticas públicas para favorecer el adelanto y potenciación de las mujeres, a través de la garantía, acceso y pleno ejercicio de sus derechos.

Es en este sentido, que los procesos que constituyen el empoderamiento de las mujeres, como empecé señalando en este apartado, parafraseando a Marcela Lagarde, se han ido construyendo a partir de “la cooperación solidaria entre personas, instituciones, estructuras y organizaciones”, porque

“La conquista de estos derechos y el ejercicio de estas responsabilidades no son sencillos ni están asegurados. Primero, hay una traba cultural: la socialización de género y la identidad de las mujeres siguen fuertemente asociadas con la maternidad y con el control de la sexualidad y la capacidad reproductiva por parte de los otros. Segundo, una traba material e instrumental: la autonomía de cada mujer para decidir personalmente sobre su sexualidad y reproducción sólo es posible cuando están dadas las condiciones mínimas (en términos educacionales, económicos, sanitarios, etc.) para poder ejercerla.”<sup>400</sup>

---

<sup>399</sup> Reilly Niamh, “La implementación de los derechos humanos de las mujeres: el uso de los mecanismos de rendición de cuentas”, en *Los DERECHOS de las MUJERES son DERECHOS HUMANOS: Crónica de una movilización mundial*, 2000, p. 211

<sup>400</sup> Jelin, Elizabeth, 1996, “Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina”, 1996, p. 15-16

Y los Estados, en este sentido, tienen la obligación y la responsabilidad de asegurar las condiciones mínimas (de educación, económicas, de salud, legislativas, de procuración de justicia, culturales, entre otras), para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres<sup>401</sup>. Y así, en nuestro contexto y en nuestra sociedad, el Estado tiene la obligación y la responsabilidad de garantizar y asegurar las condiciones mínimas para que el acceso y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, sea una realidad para las niñas y las jóvenes.

Entonces, la garantía, acceso y ejercicio de sus derechos humanos, son ámbitos y ejes del empoderamiento del las mujeres, y los Estados deben ser garantes de estos derechos para las mujeres. Y en ese sentido, ha estado orientada la lucha y la agenda feminista y de las mujeres, sobretodo, la que se ha impulsado desde el enfoque y paradigma de los derechos humanos con un enfoque de género.

En México, y cómo lo veremos más específicamente en el Distrito Federal, esta garantía, acceso y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, ha seguido un arduo y largo proceso -como ya se ha documentado, aunque en forma muy sucinta, comparado con lo complejo del proceso-, en relación a los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia. Y aún, según lo documenta el *Diagnóstico de Derechos Humanos en el Distrito Federal*, estas garantías, acceso y ejercicio de las mujeres, las niñas y las jóvenes a sus derechos humanos, es bastante limitado, y por tanto, podríamos decir, limitado su empoderamiento y su ciudadanía.

---

<sup>401</sup> Por ejemplo, México ha firmado y ratificado (la firma en 1980 y la ratifica en 1981) la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés). De esta manera queda comprometido y obligado a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica el tratado, así “la CEDAW obliga al Estado a reconocer los derechos de las mujeres, a proveer las condiciones necesarias para que se puedan gozar y a crear mecanismos para que se pueda denunciar su violación y a lograr un resarcimiento.” Ramírez, Gloria, *Informe de seguimiento de la CEDAW. Avances y desafíos*, 2009, p. 39

### **3.- Obstáculos y retos en el proceso de empoderamiento de las niñas y las jóvenes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, en el Distrito Federal**

Como ya he señalado, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, son en México una realidad parcial ya que se han avanzado y construido normas, leyes, políticas públicas, que en concordancia con un enfoque de derechos humanos y en armonización con el derecho internacional, ha ido contribuyendo al proceso de empoderamiento<sup>402</sup> de las mujeres en relación al control de su cuerpo, su sexualidad y su capacidad reproductiva.

Particularmente, en el Distrito Federal, que es el ámbito al que circunscribí mi investigación, se han dado avances sustanciales en materia de derechos humanos de las mujeres, resultado de la incorporación del paradigma de derechos humanos<sup>403</sup> a la política pública, a la elaboración de leyes, a algunos ámbitos de impartición de justicia, entre otros, sobretudo en los ulteriores gobiernos del Distrito Federal. De dichos avances, aunque también de los obstáculos y limitaciones en la implementación de acciones en dichos

---

<sup>402</sup> Aquí, sintetizando lo ya planteado sobre el empoderamiento, éste es entendido como “el acceso a opciones, recursos, información, servicios adecuados, apoyo social, nuevas motivaciones, prácticas y dinámicas equitativas con las parejas sexuales”, e igualmente como “el proceso mediante el cual las mujeres adquieren la capacidad de ejercer sus derechos, lo cual implica el desarrollo de las condiciones propicias para que ellas (re)encuentren y realicen (desde luego no “mediante una carta poder”) su potencial” Claudia Hinojosa, “El movimiento internacional de mujeres: Una nueva lectura del mundo viaja por diferentes idiomas”, en *Los DERECHOS de las MUJERES son DERECHOS HUMANOS: Crónica de una movilización mundial*, 2000, p. 55-54

<sup>403</sup> El paradigma de los derechos humanos, incorpora la perspectiva de género como una de las directrices contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta y otras directrices que incorpora el Programa de Derechos Humanos, se constituyen en elementos fundamentales para la formulación e implementación de políticas públicas que los Estados deben adoptar para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia: “Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos contienen prescripciones específicas relativas a la adopción de medidas para el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos que constituyen directrices para la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.5 Estas prescripciones son precisamente aquellas que en el enfoque de derechos humanos se retoman como punto de partida para la elaboración de políticas y programas.” *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2009, p. 63

ámbitos, dan razón el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* (2008), así como la conformación del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*<sup>404</sup> (2009). Dicho Programa tiene como objetivo, a partir de la identificación de los obstáculos que impiden el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos, “proponer soluciones estableciendo estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos en la legislación, las políticas públicas y el presupuesto.”<sup>405</sup> Cabe comentar que para la elaboración del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal* se tomó en cuenta lo señalado por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la cual marca en su artículo 2º que,

“La planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”<sup>406</sup>

---

<sup>404</sup> El *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, adopta el enfoque de los derechos humanos en su línea o vertiente de impulsar las políticas públicas de los Estados para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos. En este sentido, “El enfoque de derechos humanos es una herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, programas u otros instrumentos de cambio social. Este enfoque provee una visión integral, aborda el proceso que incluye todas las etapas del ciclo de la política pública. Conciérne a la forma y fondo para resolver los problemas y no se enfoca solamente a los resultados que se esperan...”

Las políticas públicas con enfoque de derechos humanos son el resultado de la participación activa y la convergencia de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, de organizaciones de la sociedad civil, de instituciones académicas y de órganos públicos de defensa de los derechos humanos. Además del gobierno y la administración pública, los poderes Judicial y Legislativo y los organismos públicos autónomos juegan un papel fundamental en el respeto, garantía, protección, defensa y promoción de los derechos humanos, así como en la sanción de las violaciones en su contra.” *Ibíd.*, p.61

Algunos de los elementos que integran el enfoque de los derechos humanos señalados en dicho Programa son:

1.- La perspectiva de género, 2.- El empoderamiento, 3.- El reconocimiento del marco normativo de los derechos humanos nacionales e internacionales, 4.- Responsabilidad, 5.- Respeto a la diferencia o diversidad, 6.- Igualdad y no discriminación, 7.- Intergubernamentalidad, 8.- Intersectorialidad, 9.- Participación e inclusión, entre otros. Elementos todos que responden a la necesidad de la implementación de políticas públicas que hagan posible la realización de los derechos humanos, cuyo objetivo es la transformación de las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales que causan su violación.

<sup>405</sup> *Programa de Derechos Humanos*, Op. cit, p. 71

<sup>406</sup> *Ídem.*

La conformación del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, tuvo como base para su elaboración, el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, cuyo objetivo central fue la identificación de los principales problemas que obstaculizan el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal, reconocidos a nivel nacional e internacional. Así, un eje central de análisis del *Diagnóstico*, fue la revisión del grado de cumplimiento del Estado con respecto a los compromisos suscritos según los parámetros en desarrollo de los mismos derechos humanos.

En este sentido, es preciso señalar que los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, se establecieron como ejes o líneas estratégicas fundamentales tanto del *Diagnóstico* como del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*. De la misma manera, tanto en el *Diagnóstico* como en el *Programa*, se han señalado los ámbitos cruciales de limitaciones y obstáculos que se han constituido como “nudos” centrales muy difíciles de mover y transformar para el goce y ejercicio de estos derechos. A continuación señalo los principales obstáculos identificados en el *Diagnóstico* con respecto a estos derechos, tanto de las niñas como de las jóvenes. Posteriormente, retomo algunas de las estrategias y líneas de acción que el *Programa* establece para dar solución a los problemas y obstáculos identificados respecto de estos derechos para las niñas y las jóvenes. Tanto los obstáculos y limitaciones, así como lo que aún se requiere hacer, nos dan un parámetro para ver la distancia que todavía hay para que niñas y jóvenes tengan acceso, y por tanto, un ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos y de su derecho a una vida libre de violencia. De igual manera, esta contrastación entre los obstáculos y limitaciones y lo que al Estado y al gobierno le falta por hacer, servirá también para tener un parámetro del empoderamiento de las niñas y las jóvenes en relación a sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia, de tal manera, que podamos contar con un acercamiento y apreciación, tanto de los recursos proporcionados como de los que se espera se adquieran por parte de niñas y jóvenes, para poder enfrentar las diversas formas de violencia sexual ejercidas contra ellas.

Veamos ahora específicamente cómo se traducen estas limitaciones y problemáticas para la garantía, acceso y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, tanto para las niñas como para las jóvenes

### **Las niñas**

A partir del *Diagnóstico* y *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, aunque se reconoce que hay un avance en el ejercicio de derechos por parte de la infancia, se plantea que uno de los ámbitos de mayor frecuencia de acciones violatorias a los derechos humanos son las niñas y los niños, ya que es persistente el uso de la fuerza y la violencia como medios de “educación y socialización”, siendo esto hechos recurrentes en la mayor



parte de los hogares y planteles escolares capitalinos. Estos hechos tienen su base, entre otras, en las representaciones sociales y patrones culturales dominantes en la sociedad que sitúan a las niñas y los niños desde una visión tutelar, como objetos de protección, más que como sujetos de derechos. Así, sólo se les reconoce como valor de futuro, de personas incompletas, cuyo desarrollo y garantía de derechos sólo se traslada a la vida adulta:

“Para el caso del Distrito Federal, aún se carece de un sistema de protección de los derechos de la infancia, que se traduzca en un conjunto de planes y programas que garantice la transversalidad del enfoque de derechos de la infancia en las acciones del ejecutivo, legislativo y judicial.

En particular, el Gobierno del Distrito Federal (GDF) no cuenta con un sistema de información sobre infancia que se construya a partir de indicadores tangibles que permitan medir el nivel de cumplimiento de los derechos de la infancia. Ello ha dificultado el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos, ya que la información que se genera no es sistemática y en ocasiones no cuenta con una metodología que muestre la realidad en materia de derechos humanos de estas poblaciones.”<sup>407</sup>

Así, en relación a las problemáticas más acuciantes de niñas y adolescentes respecto de sus derechos sexuales y reproductivos se encuentran los embarazos no planeados, las enfermedades de transmisión sexual y la inexistencia de programas de salud sexual y reproductiva entre la población infantil, en general, y en particular respecto de las niñas y las adolescentes. Así, en el Distrito Federal “no se han registrado avances significativos respecto del uso de anticonceptivos, reducción de tasas de fecundidad y de número de embarazos no planeados, lo que muestra una débil respuesta ante la demanda de anticonceptivos en zonas urbanas marginales, rurales e indígenas, así como la falta de servicios de salud sexual y reproductiva para la población entre 12 y 17 años de edad.”<sup>408</sup>

De la misma manera, se señala los altos niveles de violencia y abuso sexual<sup>409</sup> ejercidos contra las y los infantes en diferentes espacios tales como la escuela, la familia y otras

---

<sup>407</sup> *Programa de Derechos Humanos*, Op. cit, p. 636

<sup>408</sup> *Ibíd.*, p. 665

<sup>409</sup> “El 15.9% de las adolescentes del país reportó haber sufrido agresión sexual, que incluye desde el abuso hasta la violación. Este problema, que afecta mayormente a las adolescentes, también se da en el caso de los muchachos. Según un estudio realizado en 2003 con escolares del Distrito Federal, más de 10% de las adolescentes, y alrededor de 4% de los adolescentes, afirman haber sido víctimas de abuso sexual. En el caso de ellas, los abusos fueron perpetrados por algún familiar, y en el de ellos, por amigos o conocidos... Como en otros casos de violencia, y en particular en lo que se refiere a la violencia sexual, cabe pensar que las cifras de casos denunciados representan sólo un porcentaje de la realidad. Tanto en lo que se refiere a la violencia sexual como a la violencia en general, dentro y fuera de la familia, es urgente implementar medidas para favorecer la prevención y la protección de estas poblaciones particularmente vulnerables.” *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 606

instituciones (la iglesia), lo que da cuenta, señala el Programa, de la ausencia de programas integrales y desde un enfoque de derechos humanos, que consideren la particularidad y característica de la población infantil, incluyendo la propia voz y opinión de las niñas y los niños.

Así, relacionado con el punto anterior, respecto al derecho de las niñas a una vida libre de violencia, tanto el Diagnóstico como el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal señalan, que aunque en el Distrito Federal hay algunos avances en este rubro<sup>410</sup>, las acciones dirigidas a la garantía, acceso y ejercicio de este derecho, siguen siendo bastante insuficientes, tanto en materia jurídica como de las políticas públicas dirigidas a este sector de la población. Así, las recientes recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CRC por sus siglas en inglés) en esta materia, están relacionadas centralmente con la prevención y tratamiento del abuso y maltrato de las niñas y los niños en la familia, la escuela y la sociedad en general, poniendo especial énfasis en la necesidad de reforzar los procedimientos y mecanismos para la recepción y trámite de denuncias, con el objeto de que tengan una adecuada y rápida respuesta en la procuración de justicia, lo cual se ha registrado como una de las más acuciantes deficiencias en esta problemática de los niños y las niñas, particularmente de estas últimas por los prejuicios, estereotipos y discriminación de género. Paralela y estrechamente relacionada con las deficiencias apuntadas, el *Diagnóstico* señala que en el Distrito Federal no existe un sistema apropiado para conocer los tipos y niveles de violencia ejercida contra la infancia; tampoco se cuenta con mecanismos para concentrar los diferentes informes generados por diversas instancias de gobierno en los ámbitos delegacional, local y federal. Así, a los datos alarmantes de violencia sexual de los cuales se tiene registro, habría que considerar y agregar que además hay un subregistro en el número real de los casos de abuso sexual y otros tipos de violencia vividos por las niñas y los niños en los diferentes ámbitos señalados.

El *Diagnóstico* y el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal* señala algunas de las principales deficiencias que están en la base de este subregistro:

- Complicados mecanismos de procuración de justicia.
- El tiempo extenuante en que ocurre el proceso de denuncia.

---

<sup>410</sup> Por ejemplo, la *Ley de Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal*, en la cual se recoge el derecho a una vida libre de violencia, y donde se estipulan ordenamientos de la Convención de Derechos de las niñas y los niños en la materia.

- La falta de personal capacitado (desde psicólogos y trabajadores sociales hasta ministerios públicos y jueces), en particular en lo que a perspectiva de género y atención a víctimas se refiere.
- La falta de credibilidad de niños, niñas y adolescentes golpeados, maltratados o abusados.
- Miedos a represalias en la mayoría de los casos.
- Una cultura educativa que tolera prácticas de maltrato con el propósito de educar a niños y niñas.
- La tolerancia de la violencia, incluso sexual, hacia niños, niñas y adolescentes, y la tendencia a minimizar la violencia intrafamiliar, así se trate de incesto y otros casos en extremo graves.

Por otro lado, también relacionada con la violación a los derechos sexuales y reproductivos y el derecho de las niñas a una vida libre de violencia, está la problemática de la trata y explotación sexual infantil<sup>411</sup>. Problemática que tiene sus afectaciones y repercusiones en niñas y adolescentes. Así, se estima que en la ciudad de México, tan sólo se denuncia un 20% de los delitos cometidos en esta materia, y de éstos, tan sólo un 4% resultan en la detención de un presunto responsable, incluso después, mucho menos de este 4% resultan sancionados. En este sentido, y a pesar de que en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños/as, prostitución infantil y utilización de niños/as en la pornografía queda claramente establecida la obligación del Estado de garantizar la protección a las víctimas, los ministerios públicos de nuestra ciudad no cuentan con procedimientos para hacer operativa dicha obligación ni tienen necesariamente la capacitación profesional adecuada para enfrentar y resolver estos casos. Y, aunque los instrumentos jurídicos, como la recién aprobada Ley contra la Trata de Personas en el ámbito nacional, contribuirán a combatir a castigar este delito, de la misma forma que con lo relacionado a la violencia, sin un cambio de actitud ante el problema, sin medidas efectivas y personal capacitado, la ley por sí misma no basta para resolver el problema. Así, tanto el *Diagnóstico* como la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, basada en el *Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el*

---

<sup>411</sup> “Una de las peores formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes es la explotación sexual comercial infantil (ESCI). La ESCI es una violación fundamental de los derechos de la infancia que implica el abuso sexual por parte del adulto con fines de lucro y explotación. La explotación de niños y niñas continúa siendo en nuestro país una actividad sumamente lucrativa; es conocido que en el Distrito Federal hay diversos focos rojos donde ésta se manifiesta.” *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 612

*Distrito Federal 2006*, concluyen para el Distrito Federal, la inexistencia de una política pública integral que atienda el problema en cualquiera de sus ángulos: prevención, atención y protección de la niñez en riesgo de ser víctima de este delito. De esta manera, es urgente que para dar sentido concreto a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, y a otras leyes relativas al tema, se haga un diagnóstico integral de la explotación sexual comercial infantil y se tomen medidas específicas en el Distrito Federal y en colaboración con otras entidades. Así, respecto de esta problemática, concluye el *Diagnóstico*:

“Es urgente que el Gobierno del Distrito Federal tome nota de los puntos de la Declaración y Programa de Acción de Estocolmo, en especial de aquellos que ya deberían haberse cumplido, como el desarrollo de mecanismos de implementación y supervisión en cooperación con la sociedad civil para que se dispusiera de bases de datos sobre las y los niños vulnerables a la explotación sexual comercial y sobre sus explotadores. Para lograrlo se deben realizar investigaciones que permitan la obtención de datos desagregados por edad, género, etnia, estatus indígena, circunstancias, y con el debido respeto a la confidencialidad de las víctimas infantiles.”<sup>412</sup>

## **Las jóvenes**

A partir del *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, aunque se reconoce que hay un avance en el ejercicio de derechos por parte de las y los jóvenes, ya que incluso, se ha promulgado la Ley de las y los jóvenes en el Distrito Federal, hay un gran vacío y limitación en cuanto al reconocimiento, garantía, y desde luego acceso, a los derechos humanos de las y los jóvenes, en general en el país<sup>413</sup>, y en particular en el Distrito Federal. La misma Ley de las y los jóvenes en el Distrito Federal, señala el *Programa*, adolece de una perspectiva de derechos humanos, lo cual se traduce “en prácticas diseñadas desde un enfoque tutelar, y las acciones de política pública se orientan a ubicar a las y los jóvenes como objetos de promoción y /o protección, sin voz para incidir en el diseño de programas, acciones, ni mecanismos jurídicos que garanticen la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos ante el Estado.”<sup>414</sup> Así, si bien dicha Ley hace referencia a los derechos de las y los jóvenes, se queda en un plano declarativo ante la ausencia y definición de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los principios de los derechos humanos. Igualmente, en otro ámbito de responsabilidad fundamental del Estado, existe la

---

<sup>412</sup> Op. cit., p. 624

<sup>413</sup> En el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal* se señala que a nivel de la comunidad iberoamericana está en proceso la adhesión y ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de las y los Jóvenes, la cual ha sido suscrita por muchos Estados, menos por el Estado mexicano.

<sup>414</sup> *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2009, p. 690

ausencia de políticas públicas integrales desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género que incorpore la perspectiva juvenil<sup>415</sup> a los planes, programas y acciones de órganos, dependencias e instancias públicas del Distrito Federal.

Ahora, específicamente, en relación con los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia (los cuales tienen conexión con el conjunto y la situación de sus demás derechos), el panorama es bastante limitado, y no atendido de manera integral.

### **Las jóvenes y los derechos sexuales y reproductivos**

Cabe señalar, en primer lugar, que tanto en el *Diagnóstico* como en el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, no hay un apartado específico sobre derechos sexuales y reproductivos para las y los jóvenes como sí lo hay en los grupos de población referidos a las mujeres, las niñas y los niños. Esto me resultó bastante llamativo, y lo puedo interpretar, por un lado, con la dificultad que existe para reconocer y garantizar estos derechos a las y los jóvenes, y principalmente a las mujeres jóvenes. Por otro lado, sin embargo, agregaría que quizás la ausencia de este apartado, puede deberse a que su tratamiento se encuentra abordado en el rubro de Jóvenes y Salud sexual y reproductiva, tanto en el *Diagnóstico* como en el *Programa*. Así, en este rubro, los aspectos problemáticos centrales referidos a los derechos aquí analizados, se ubican con base a:

- El poco acceso de las y los jóvenes a los servicios de salud. En el Programa Nacional de la Juventud (2002-2006) se reconoció que 60% de las y los jóvenes (entre 10 y 29 años de edad) no cuenta con un servicio médico que les preste una atención regular a su salud, y que “gran parte de ellos pierden el derecho a la seguridad social que adquieren de sus padres, en tanto no demuestren que siguen estudiando”
- Poca demanda de servicios de salud por parte de las y los adolescentes. “La demanda de servicios de salud por parte de esta población es sólo de 6.35% del total de población adolescente, cuya atención es responsabilidad de la Secretaría de Salud.” “Un ejemplo del poco acceso de las y los adolescentes a los servicios de salud es que para conseguir información y tener acceso a métodos anticonceptivos el 92% de las y los jóvenes mexicanos acude a las farmacias.”

---

<sup>415</sup> El *Programa* señala que de acuerdo con la OPS y la UNFPA, la perspectiva juvenil se entiende como el enfoque teórico-metodológico y operativo que reconoce a la juventud como un sector diverso, en el cual confluyen múltiples condiciones: genéricas, económicas, políticas, históricas, entre otras. A partir de lo cual se busca generar acciones y decisiones desde y para las y los jóvenes reconociéndoles como sujetos plenos de derechos humanos en todos los planos de su desenvolvimiento. *Ibíd.*, p. 692

- Embarazos no deseados y abortos en condiciones inseguras. “Entre las mujeres jóvenes se estima una cifra de 25 000 partos anuales, de los cuales un 40% no son deseados y un 10% termina en abortos.” “En el Distrito Federal hay cerca de 700 000 madres solteras de entre 12-19 años”, muchas de las cuales han tenido que dejar sus estudios por falta de recursos, de tiempo y de condiciones en los centros educativos para que sigan estudiando.
- Falta de herramientas y autonomía necesarias para negociar deseos y necesidades sexuales y reproductivas. “Aun cuando en el ámbito nacional, el Distrito Federal es la entidad federativa con el mayor porcentaje de mujeres en edad fértil usuarias de métodos anticonceptivos (78.8%), y que el nivel de conocimiento de algunos métodos supera el 90%; sólo el 22.1% de las mujeres entre 15 y 29 años de edad los utilizan. Por otro lado, sólo el 20% de las mujeres capitalinas de sectores medios conoce que tiene derechos sexuales y reproductivos.” Más de 60% de las y los jóvenes utiliza algún método anticonceptivo, dato que nos permite afirmar que el espacio entre información y uso se ha estrechado de manera significativa en favor del autocuidado. Sin embargo, las razones que dan las y los jóvenes que no usan ningún método anticonceptivo, que representan 35.9% son: porque no tienen relaciones sexuales actualmente (32.1%), “no me gusta usar” (24.5%) o porque uno en la pareja o ambos no estén de acuerdo con su uso (25.9%). Como se ha planteado en el caso de las y los jóvenes, la falta de uso de métodos de protección no sólo aumenta el riesgo de embarazos no deseados, con sus consecuencias personales, sociales y económicas, sino también el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual. Como se ha señalado, en el caso de mujeres y hombres, la omisión del uso del condón, sobre todo, y de anticonceptivos, no se debe sólo a falta de información, sino también a factores culturales y sociales que llevan a asociar la sexualidad con falta de ética o virtud, entre otros.<sup>416</sup>

A las problemáticas señaladas anteriormente, habría que agregar las omisiones (señaladas más arriba) de las instituciones del Estado en materia de políticas públicas y marco jurídico legislativo (armonización del marco legislativo y jurídico, tanto local y nacional con el marco jurídico y legislativo internacional), que se constituyen como violaciones a los derechos humanos de las jóvenes, en particular, a sus derechos sexuales y reproductivos. Entre otras, se registran las siguientes omisiones:

- La ausencia de formación y capacitación de los sectores de salud, educación y justicia de las y los servidores públicos en materia de derechos sexuales y reproductivos;

---

<sup>416</sup> *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 640-641

- La ausencia de políticas públicas integrales y con enfoque de derechos humanos, para la atención de los derechos sexuales y reproductivos de las jóvenes, en todo caso, sólo enfocadas a los derechos reproductivos, dejando de lado sus derechos sexuales;
- La falta de información y educación sexual desde la perspectiva de género y de derechos humanos, en todos los niveles y espacios educativos para las jóvenes;
- La falta de atención institucional a la estigmatización social y cultural predominante sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en general, y de las jóvenes en particular, lo cual abona y se traduce en la falta de reconocimiento y conocimiento de mujeres adultas, jóvenes y niñas, sobre sus derechos humanos y sus derechos sexuales y reproductivos;
- Finalmente, el escasísimo y limitado presupuesto destinado a las políticas públicas de promoción, protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

### **Las jóvenes y el derecho a una vida libre de violencia**

Cabe señalar en primer lugar, que en la legislación del Distrito Federal para las y los jóvenes, no hay un artículo específico que recoja elementos necesarios para prevenir y atender la violencia contra las y los jóvenes de la ciudad, lo que limita el diseño y aplicación de políticas públicas al respecto. Así, las y los jóvenes, y particularmente, las mujeres jóvenes, son especialmente vulnerables a todo tipo de violencia. En los siguientes apartados se describen las diversas formas en que, particularmente las jóvenes, sufren la violencia:

El *Diagnóstico* documenta que en todos los espacios vitales de desenvolvimiento de las jóvenes, están presentes esas diversas formas y manifestaciones de violencia de género, discriminación, segregación y subestimación. Estas manifestaciones se observan en el ámbito familiar, escolar, laboral, comunitario y cultural a través de prácticas específicas de los padres, las y los amigos, las y los maestros, las y los empleadores, las y los compañeros de escuela y trabajo, y las autoridades, entre otros.

*Violencia familiar.* Uno de los ámbitos particularmente problemático para las jóvenes en relación con la violencia, incluyendo la violencia sexual, es el ámbito familiar<sup>417</sup>. Es este un

---

<sup>417</sup> “Un problema presente en el Distrito Federal es el de la violencia familiar. De acuerdo con fuentes oficiales, 82% de las víctimas de este tipo de violencia son mujeres; se sabe que en el ámbito nacional el porcentaje de mujeres que han sido víctimas de violencia es de 42% (INEGI) y que esta cifra no corresponde sino a una parte de la realidad. La violencia intrafamiliar (clasificada según el tipo de violencia) es emocional (en primer lugar gritos, seguidos de “enjos fuertes” e insultos) y física (golpes con puños, bofetadas, golpes con objetos y patadas). Según la *Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2006*,

ámbito, en el cual, las mujeres son las principales víctimas de violencia: violencia de diferentes tipos, emocional, física, económica, sexual, patrimonial, a sus derechos sexuales y reproductivos, y hasta la feminicida. De esta manera, la violencia sexual, desde el acoso hasta la violación, es un problema que ocurre también en el interior de la familia<sup>418</sup>, afectando particularmente a las niñas, adolescentes y jóvenes, y que no se denuncia en su totalidad y que cuando se denuncia no encuentra respuestas adecuadas de las autoridades. Cabe añadir, también en el ámbito familiar, los casos de prostitución forzada y explotación.

*Violencia laboral.* Los ámbitos laborales donde se desenvuelven las jóvenes, también se documentan como espacios de riesgo de diferentes formas de violencia contra las jóvenes, así, en dichos espacios es bastante frecuente el acoso y hostigamiento sexual, y las situaciones que enfrentan las jóvenes en el mundo del trabajo están bastante lejos de satisfacer los requerimientos necesarios para garantizar el acceso y ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia.

*Violencia docente.* En los ámbitos escolares y docentes<sup>419</sup>, las jóvenes no están exentas de la violencia sexual aunada a otros tipos de violencia: descalificaciones, acosos, discriminación:

---

la violencia contra las mujeres perpetrada por la pareja alcanzó 43.2% en el país; se dan también violencia sexual (9%), económica (23.4%) y psicológica (37.5%). Para el Distrito Federal, en cuanto a violencia contra las mujeres perpetrada por la pareja, se encontró violencia emocional en 38%, violencia física en 19% y violencia sexual en 10%.” *Diagnostico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 646

<sup>418</sup> “La violencia familiar, como se ha señalado, no se limita, ni mucho menos, al resultado de “castigos”, y menos en estas categorías de edad. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal busca proteger tanto a mujeres como a niñas de la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. En particular, la violencia sexual, desde el acoso hasta la violación, es un problema que ocurre también en el interior del hogar, que no se denuncia en su totalidad y que cuando se denuncia no encuentra respuestas adecuadas de las autoridades. A esto cabe añadir los casos de prostitución forzada y explotación.” *Idem*.

<sup>419</sup> “La violencia sexual se da también en la escuela, en el trabajo y en la calle. Afecta sobre todo a las mujeres, pero también a niños, niñas y jóvenes. En particular, además de lo que se señala para niños, niñas y mujeres, que se aplica también al caso de jóvenes, cabe destacar los problemas de prostitución forzada y la trata de personas que afecta también a las y los jóvenes. Es evidente, como señalan las cifras respecto a la violencia sexual en la familia, que urgen mecanismos que faciliten la denuncia y, sobre todo, respuestas adecuadas ante éstas. Igual que tiende a ser ignorado el abuso sexual de niños y niñas por parte de parientes, la violencia sexual (y otras formas de violencia) de la pareja no siempre encuentra respuestas adecuadas, y las leyes existentes y la reciente Ley de Acceso a una Vida sin Violencia son medios insuficientes para proteger a las víctimas de cualquier edad de la violencia sexual” *Ibíd.*, p. 647



“Como se ha planteado respecto a los grupos de infancia y jóvenes, el acoso y la discriminación de las y los maestros y las autoridades es otro factor de violencia en la escuela. Asimismo, la inclusión de la violencia en la escuela como problema en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obligará a las escuelas a reconocer esta problemática y a enfrentarla, pero también puede contribuir a que las autoridades opten por acallar las denuncias de violencia.”<sup>420</sup>

*Violencia en la comunidad.* Finalmente, en la calle, en el espacio comunitario, público<sup>421</sup>, los riesgos, los temores, las experiencias de las jóvenes con respecto a la violencia en sus diversos tipos y formas, incluyendo la violencia sexual, es una constante que merma y vulnera la seguridad e integridad personal de las jóvenes, violentando sus derechos humanos básicos y fundamentales.

---

<sup>420</sup> Idem.

<sup>421</sup> Tanto el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal como otros estudios e investigaciones señalan, la falta de datos, información y estadística en relación a la incidencia de la violencia sexual ejercida contra las mujeres en los espacios públicos. Sin embargo, a través de fuentes indirectas (por ejemplo de INEGI a través de sus Estadísticas Judiciales en Materia Penal), y de las últimas encuestas nacionales (por ejemplo, ENDIREH, 2006), se tienen unos primeros acercamientos y conocimiento de esta problemática vivida por las mujeres: “Finalmente, en 2006 se volvió a levantar la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2006)*, la cual por primera vez incluyó un apartado de violencia comunitaria (la calle, fiestas, club, etcétera) indagando sobre manoseos, acoso, piropos ofensivos sobre su cuerpo o de carácter sexual, así como si denunció el hecho la mujer afectada.

Según los resultados de esta encuesta, la Ciudad de México ocupa el tercer lugar en el porcentaje de incidencia de violencia contra las mujeres (considerando todos los tipos y modalidades de violencia), superada por Jalisco y el Estado de México; cerca de un millón de mujeres declaró haber sufrido una o más tipos de violencia comunitaria, de ésta, cerca de 550 mil sufrió violencia emocional y cerca de 312 mil sufrió violencia sexual, lo cual coloca a la Ciudad de México en el primer lugar de violencia comunitaria contra las mujeres.

Siguiendo los resultados de esta misma encuesta tenemos que en todas las edades, la violencia en los espacios públicos es superior a la privada. De cada 100 mujeres, 65 de ellas (1,660,207 mujeres) sufren violencia en el ámbito público, mientras que en el ámbito privado es de 48 por cada 100 mujeres. Las mujeres solteras son las más violentadas en estos espacios (77.3%) y de ellas, el 41% tiene entre 15 y 24 años.

Lo que nos refleja que el avance hacia el desarrollo urbano, y en particular de la infraestructura y los servicios para la mujer, están lejos aún de reflejarse en una calidad de vida adecuada para las mujeres en la ciudad, quienes de manera cotidiana están expuestas a sufrir distintos tipos de violencia.” Zermeño Núñez, Martha Fabiola; Pávido Ríos, Elizabeth C., *La violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México*, 2008, p. 20-21

Así, sintetizando algunos de los obstáculos y problemáticas para la garantía, acceso y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia de las niñas y las jóvenes, a continuación se enumeran y engloban algunas de la problemáticas y omisiones más acuciantes del Estado con respecto a estos derechos, y de la misma manera, se enuncian líneas estratégicas de atención y responsabilidad, sugeridas por el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, que el Estado tendría que implementar para revertir los obstáculos y violaciones a estos derechos, en materia de política pública, legislación y procuración de justicia, entre otras.

### **Derechos sexuales y reproductivos.**

Tanto el *Diagnóstico* como el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal* ubican y señalan las siguientes grandes problemáticas que obstaculizan el acceso y el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos:

- 1.- La falta de sensibilización y capacitación de los sectores de salud, educación y justicia, así como de las y los servidores públicos, en materia de los derechos sexuales y reproductivos;
- 2.- Las políticas públicas fundamentalmente enfocadas a los derechos reproductivos, con lo cual la mayoría de las veces, se dejan de lado los derechos sexuales;
- 3.- Insuficiencia y falta de información, así como de educación sexual, en todos los niveles y espacios. De la misma manera, la ausencia de perspectiva de género, en esta materia y las demás que implican los derechos sexuales y reproductivos;
- 4.- Una estigmatización a nivel social y cultural de estos derechos, así como un desconocimiento generalizado de las personas sobre sus derechos sexuales y reproductivos, muy especialmente por parte de las mujeres;
- 5.- Una escasísima y limitada presupuestación para las políticas públicas de promoción, protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos;

En seguida se engloban estos obstáculos en los siguientes campos problemáticos de los derechos sexuales y reproductivos, y se plantean algunas estrategias que propone el *Programa de derechos humanos del Distrito Federal* para, en lo mínimo, poder remontar esos aspectos problemáticos.

Ejes problemáticos:

- Disponibilidad y accesibilidad a la información y a los servicios de salud sexual y salud reproductiva
- Métodos anticonceptivos y planificación de la reproducción

- Maternidad sin riesgos y reducción de la morbilidad materna
- Educación sexual integral, laica y científica
- Exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos

*Disponibilidad y accesibilidad a la información y a los servicios de salud sexual y salud reproductiva.*

En este rubro, los principales obstáculos tienen que ver con el desconocimiento de la población, sobretodo de las mujeres (incluyendo las jóvenes, y desde luego, las niñas), de sus derechos sexuales y reproductivos; la falta de capacitación y sensibilización del personal de salud para ofrecer servicios de calidad y calidez, lo cual afecta particularmente a las jóvenes; la deficiente calidad del servicio médico en los hospitales materno-infantiles; la estigmatización del ejercicio de la sexualidad libre, responsable e informada, especialmente de las jóvenes; la falta de información y difusión de las enfermedades de transmisión sexual, acompañada de la deficiente y discriminatoria atención médica; los prejuicios de las y los médicos que acompañan la atención a las solicitudes de las mujeres de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), principalmente hacia las jóvenes, así como el desconocimiento médico de la legislación local en esta materia.

Algunas estrategias propuestas para mejorar estos aspectos:

- Difundir información laica, objetiva, veraz y oportuna, así como el desarrollo de programas de prevención en materia de salud sexual y salud reproductiva;
- Normar de manera oportuna el acceso a la atención gratuita y de calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva;
- Ampliar la disponibilidad de servicios de atención en salud sexual y reproductiva, incluyendo infraestructura, personal, medicamentos y equipos;
- Garantizar que los servicios de salud sexual y reproductiva sean de calidad tomando en cuenta su integralidad, calidez y procurando una atención oportuna y expedita;
- Garantizar el acceso a tratamiento, atención integral, con una perspectiva de derechos humanos, de no discriminación y de género, a las personas con enfermedades de transmisión sexual.

*Métodos anticonceptivos y planificación de la reproducción*

En este rubro, los principales obstáculos tienen que ver con la falta de información y servicios planificación de la reproducción, la violencia que se ejerce contra las mujeres en relación a los abortos y embarazos forzados, uso de métodos anticonceptivos que no son

idóneos para las mujeres, así como los prejuicios y resistencias de las y los prestadores de servicios de salud para aceptar la vida sexual activa de las jóvenes.

Estrategias que se proponen:

- Promover el acceso de la población, incluyendo a las y los jóvenes, a métodos anticonceptivos diversos;
- Garantizar el respeto a la elección voluntaria sobre la planificación de la reproducción, y asegurar los medios, incluyendo los servicios de salud, para asegurar este derecho (el derecho a decidir, sobretodo de las mujeres).

#### *Maternidad sin riesgos y reducción de la morbilidad materna*

En este rubro, los principales obstáculos tienen que ver con el poco y deficiente acceso a servicios seguros y de calidad, lo que ocasiona que las mujeres sean vulnerables a un sinnúmero de complicaciones que ponen en riesgo su salud, e incluso su vida.

Estrategias que se proponen:

- Garantizar la salud de las mujeres y la maternidad sin riesgos a través de servicios de calidad y calidez que contemplen la asistencia durante el embarazo, incluyendo la atención obstétrica de emergencia, el parto y el puerperio, otorgándolos de manera gratuita cuando sea necesario.

#### *Educación sexual integral, laica y científica*

En este rubro, los principales obstáculos identificados son la falta de educación sexual en todos los niveles y espacios –escuelas, familias, medios de comunicación, entre otros- Específicamente, hay una carencia de educación sexual con perspectiva de género y de diversidad sexual, lo que repercute en problemáticas de diversa índole: entre otros, en las jóvenes, los embarazos no deseados y/o planeados; las enfermedades de transmisión sexual, en la población en general, y entre las y los jóvenes en particular.

Estrategias que se proponen:

- Difundir y promover los derechos sexuales y reproductivos desde un enfoque de derechos humanos, de la perspectiva de género, de la diversidad sexual y la no discriminación e igualdad, todo ello apegado al principio de laicidad a través de procesos educativos en educación formal e informal.

### *Exigibilidad de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos*

En este rubro, los principales obstáculos identificados tienen que ver con la falta de conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales en relación a estos derechos por parte de las diversas autoridades e instituciones del Estado correspondientes y responsables de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos. La resistencia, en estas mismas instancias, a aceptar y concebir los derechos sexuales y reproductivos como tales, es decir, como derechos humanos, a pesar de que están, incluso, plenamente reconocidos en diversos artículos de la Constitución Política Mexicana. Por último, hay una ausencia casi absoluta de mecanismos que permitan exigir de manera sencilla y efectiva, los derechos sexuales y reproductivos, por lo que entre otras cosas, el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, plantea como indispensable, apelando a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, garantizar el acceso a la justicia en esta materia.

Estrategias que se proponen:

- Capacitar y sensibilizar en materia de derechos sexuales y reproductivos al personal encargado de garantizar el acceso a la justicia;
- Identificar las principales denuncias y sentencias por violaciones de los derechos sexuales y reproductivos

### **El derecho a una vida libre de violencia**

La violencia contra las mujeres es la forma más extrema de discriminación a las que están sujetas las mujeres. El Distrito Federal no escapa de la situación de gravedad de la violencia que viven las mujeres. La violencia en la familia, en los espacios laborales, en los espacios educativos, en la calle, la violencia institucional, hablando de modalidades de la violencia contra las mujeres; y la violencia en sus diversas formas y tipos, la violencia física, emocional, sexual, económica, entre otras<sup>422</sup>, es una constante en los espacios vitales de las

---

<sup>422</sup> “La *Endireh* también señala que en el Distrito Federal hay un total de 3 844 431 mujeres mayores de 12 años, de las cuales alrededor de 19% sufren algún tipo de violencia (505 096 padecen violencia en sus familias, lo cual representa 13% del total), y 0.0027% fueron asesinadas en 2006. La incidencia de violencia contra las mujeres en el Distrito Federal afectó a 733 612 mujeres mayores de 12 años, de las cuales 33.7% sufre violencia emocional; 24.3% violencia económica, 10.9% violencia física y 6.5% violencia sexual, lo que, sin disponer aún de los datos específicos sobre las causas que originaron los asesinatos durante 2006 y 2007, brinda una guía del comportamiento social como antecedente que genera un contexto de permisibilidad en referencia a la violencia contra las mujeres...

Además, con base en notas de prensa que retoman datos oficiales, se ha observado un aumento de denuncias por violación y acoso en el Distrito Federal: las de violación pasaron de 56, entre diciembre de

mujeres (adultas, jóvenes y niñas). Igualmente, los datos arrojados por el Diagnóstico señalan que la violencia sexual está presente en varias de estas modalidades, y que también se presenta relacionada con otros tipos de violencia (física, emocional o psicológica, económica, a los derechos reproductivos, etc.). Así, y aunque en el Distrito Federal, se han desarrollado una serie de acciones y programas, logros jurídicos y legislativos<sup>423</sup>, la

---

2005 y marzo de 2006, a 136 entre diciembre de 2006 y marzo de 2007, con un índice de 3.6 al día en 2007; y las de acoso, de 2 a 29 por día en esos mismo periodos. Esto puede sugerir mayor conciencia y no sólo mayor violencia. Sin embargo, el que no hayan aumentado las detenciones en la misma proporción que las denuncias resulta preocupante...

En todo caso, el que por lo menos 4 de cada 10 mujeres, si no es que 6 de cada 10, reporten situaciones de violencia en su ciclo de vida es por sí mismo motivo de preocupación, primero por la incidencia de violencia que implica, y también porque, como es de suponer, las cifras reconocidas en encuestas son menores a la cifra real. Es evidente la necesidad de analizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres en su muy compleja dimensión y de impulsar políticas públicas para prevenir y sancionar lo que constituye una violación al derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.”

*Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, págs 585-586

<sup>423</sup> Aquí menciono algunos de los avances y logros jurídicos y legislativos señalados en el *Diagnóstico* para enfrentar la violencia contra las mujeres:

Por un lado, en el Distrito Federal, y con su antecedente marco de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, se “creó la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal* para atender las recomendaciones internacionales sobre armonización legislativa con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres. Dentro de los aspectos relevantes de esta ley, destacan la previsión e inserción de los principios rectores en los programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal dirigidos a atender las causas y efectos de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en las medidas que deben tomar las diferentes dependencias de gobierno en materia de prevención, atención y acceso a la justicia. También concibe la investigación, reparación del daño y acceso a la justicia como elementos indispensables para inhibir y evitar la comisión de conductas violentas contra las mujeres, así como para garantizar vías administrativas y judiciales adicionales a las existentes, especializadas en atender y enfrentar esta grave problemática...

Aunado a esta Ley, el Distrito Federal cuenta con una *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal* que constituye un antecedente fundamental en cuanto a la legislación sobre violencia, ya que influyó en la determinación de las leyes contra la violencia en todo el país, pues antes de su creación había un vacío legal que desamparaba sobre todo a las mujeres de la violencia perpetrada por parte de sus esposos, concubinos o ex parejas...

Por otro lado, también cuenta con una *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*, que señala que deben establecerse medidas para erradicar la violencia de género en sus distintas modalidades, así como cualquier tipo de discriminación o acoso por razón de sexo; establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la

urgencia y necesidad de políticas públicas integrales desde una perspectiva de los derechos humanos y la perspectiva de género, son todavía asignaturas pendientes para poder enfrentar las graves problemáticas que viven las mujeres en relación a la violencia.

De esta manera, algunas de las problemáticas identificadas y señaladas como apremiantes en el Distrito Federal respecto de la violencia contra las mujeres son:

- El desconocimiento de las mujeres en cuanto a sus derechos humanos en general, y en particular, en cuanto a su derecho a una vida libre de violencia;
- La falta de recursos para implementar medidas eficaces para atender la violencia contra las mujeres, así como para darles el seguimiento adecuado que, en muchas ocasiones evitaría la violación de sus derechos humanos;
- Y, en general, que los registros que llevan las instancias sobre la violencia en el Distrito Federal no están desagregados por sexo, lo que evidencia la falta de perspectiva de género en el trabajo de las instancias gubernamentales, lo cual impacta de manera negativa en los derechos humanos de las mujeres.

Así, y sin dejar de considerar los logros y avances en materia legislativa<sup>424</sup> y de políticas públicas<sup>425</sup>, es preciso puntualizar, según lo señala también el *Diagnóstico*, la necesidad de

---

violencia y la discriminación por razón del sexo; garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género; evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de

violencia de género; garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres; generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos, y eliminar los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.”

*Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, págs. 588-589

Cabe señalar, según lo apunta el Diagnóstico, que no obstante estos avances legislativos y normativos, aún son insuficientes. Siendo así que se enfatiza, en la necesidad de que en los ámbitos tanto de procuración como de administración de justicia, se cuente con herramientas legales para hacer eficiente y proporcionar de manera efectiva e inmediata las medidas cautelares que requieran las mujeres que enfrentan situaciones de violencia.

<sup>424</sup> La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, por ejemplo, es un avance sustancial en la armonización legislativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres. Así, en la Ley se destacan “la previsión e inserción de los principios rectores en los programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal dirigidos a atender las causas y efectos de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en las medidas que deben tomar las diferentes dependencias de gobierno en materia de prevención, atención y acceso a la justicia. También concibe la

investigación, reparación del daño y acceso a la justicia como elementos indispensables para inhibir y evitar la comisión de conductas violentas contra las mujeres, así como para garantizar vías administrativas y judiciales adicionales a las existentes, especializadas en atender y enfrentar esta grave problemática.

Esta Ley prevé el establecimiento de casas de emergencia y refugio para aquellas mujeres víctimas de violencia; considera también la operación de un Modelo Único de Atención que garantice el seguimiento del caso hasta su solución, el cual tendrá que ser implementado por las dependencias de gobierno encargadas de prevenir, atender y procurar justicia a las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, esta ley crea las figuras de las abogadas victimales y de las abogadas defensoras de los derechos de las mujeres, a través de las cuales se les proporcionará representación legal gratuita.

Otra cuestión notable es que esta Ley incluye la figura de “órdenes de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima”, las cuales son precautorias y cautelares, y deberán otorgarlas los jueces de lo penal, civil y familiar, según corresponda, inmediatamente después de conocer los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra la víctima o víctimas, directas o indirectas. Con esto se cumpliría lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, al no utilizar el procedimiento de conciliación, puesto que no se estaría tratando con personas en igualdad de condiciones; en un caso de violencia, una esta subordinada a la otra.”*Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 588

<sup>425</sup> En diversas instancias del gobierno del Distrito Federal, se llevan a cabo acciones tendientes a brindar atención a las mujeres que viven violencia. Menciono dos de ellas:

- a) El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en el cual se impulsa “un proceso integral de atención que incluye asesoría y atención psicológica, jurídica y laboral; prevención de la violencia con acciones de sensibilización y capacitación con grupos de mujeres, a través de pláticas, talleres, cursos, con lo cual se busca apoyar a las mujeres en la toma de conciencia y el desarrollo de herramientas y habilidades para detectar y prevenir la violencia, entre otras. Sin embargo, según señalamientos del Diagnóstico, el Instituto no proporcionó ni se cuenta con información que permita conocer los resultados ni el impacto de los programas implementados para atender la violencia contra las mujeres.
- b) Otra instancia del gobierno es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas dentro de la PGJDF, la cual cuenta con “una estructura para la atención integral de la violencia, con atención médica, legal y psicológica”. La Subprocuraduría, a su vez, tiene un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), cuyo objetivo es proporcionar atención integral a las víctimas de violencia familiar (mujeres y niños/as) mediante un equipo interdisciplinario de profesionales y procurar resguardar la integridad tanto de las mujeres y de sus hijos/as, por medio de albergues públicos o privados.

Como señala el *Diagnóstico* con respecto las acciones del Instituto, las de la Subprocuraduría requieren de acciones de seguimiento y evaluación para tener información y resultados sobre el impacto y beneficio para las mujeres en cuanto al cambio de su situación para enfrentar o modificar los hechos de violencia en su contra. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2008, p. 591



transversales a las diversas instancias de gobierno para dar una respuesta más eficaz a las problemáticas complejas que enfrentan las mujeres en relación a la violencia. Así, por ejemplo:

“En particular, es importante que las políticas públicas no se reduzcan a atender la violencia familiar, sino que se consideren todas las formas de violencia contra las mujeres, y que se definan correctamente en los códigos penales.

Asimismo, es preciso insistir en la importancia de mejorar los sistemas de apoyo y justicia que se ocupan de manera específica o más directa de la atención a mujeres, no sólo para facilitar la denuncia de acoso laboral, sexual, violación, incesto y prostitución forzada, entre otras, sino también, y en particular entre adolescentes y niñas, para prevenir estas conductas. Es evidente también que las medidas gubernamentales dirigidas específicamente a la lucha en contra de la violencia hacia mujeres y niñas debe ir acompañada de políticas públicas complementarias, como el mejoramiento del transporte urbano y de la infraestructura en general (por ejemplo, el alumbrado público), la promoción de la igualdad de género entre la población empezando por las escuelas, la creación de campañas dirigidas a prevenir y tratar la violencia ejercida por los hombres. A este tipo de campañas y medidas debe aunarse una mejoría sustancial del sistema de impartición de justicia, de modo que se reduzcan tanto la impunidad como los abusos cometidos por la autoridad.”<sup>426</sup>

Ante este panorama que implica graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, se plantean las siguientes estrategias:

- Fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres a través de políticas públicas complementarias;
- Generar los instrumentos de medición adecuados que permitan dar seguimiento e informar de manera precisa y actualizada sobre las mujeres víctimas de violencia atendidas por las instituciones gubernamentales en el Distrito Federal;
- Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los instrumentos internacionales sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, en particular la CEDAW y Belem do Pará, sean el parámetro de normatividad que oriente las leyes locales en esta materia.

Así, en el Distrito Federal es innegable el avance de los derechos humanos de las mujeres, a lo cual han contribuido una serie de factores y condiciones impulsadas por diferentes actores y sujetos sociales de la sociedad, entre ellos, desde luego, el movimiento feminista y de mujeres. Algunos de esos ámbitos de avance de los derechos humanos de las mujeres, han sido el de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia (en política pública, elaboración y aprobación de leyes, algunas reformas y

---

<sup>426</sup> *Ibid.*, p. 586

acciones en materia de procuración de justicia, entre otros). Estos avances, han tenido su repercusión, entre otras, en la necesidad de hacer extensiva la consideración de las niñas y las jóvenes como sujetos sociales y políticos, es decir, como sujetos de derechos. Así, se han ido visibilizando ámbitos específicos de violación a sus derechos humanos, tal es el caso de sus derechos sexuales y reproductivos y de su derecho a una vida libre de violencia. De tal manera, que esta violación la vemos presente en los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual, informaciones y datos que están presentes en los diferentes campos de revisión y análisis del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, los cuales dan cuenta de las constantes e insistentes violaciones de los derechos humanos de las mujeres (específicamente de las niñas y las jóvenes, sujetos de énfasis en esta investigación). La violencia sexual, atenta y representa directamente una flagrante violación a los derechos sexuales y reproductivos y al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, y al mismo tiempo, hemos visto, sobretodo en el desarrollo de este último apartado, los grandes vacíos y omisiones de las instancias responsables (autoridades, instancias gubernamentales, funcionarios y funcionarios públicos, particulares, instituciones de la sociedad como la familia, la iglesia, la escuela) de garantizar el acceso y ejercicio de estos derechos a estos importantes sectores de la población. Vacíos y omisiones que impiden y obstaculizan el avance y la ciudadanización de las niñas y las jóvenes en este campo tan importante para su desarrollo: los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, derechos que comprenden sus derechos humanos básicos y fundamentales: su derecho a la vida, a la libertad, a la no discriminación, a la seguridad e integridad personales, entre otros.

Finalmente, y a manera de conclusión, planteo que la violación a estos derechos obstaculiza las siguientes reivindicaciones para la ciudadanía de las mujeres: adultas, viejas, jóvenes y niñas. Reivindicaciones que han sido y son fundamentales para la agenda feminista en el camino de la democracia genérica, y en este contexto en la constitución de las mujeres y las niñas como sujetos de derechos:

- Como sujetos de derechos con necesidades específicas, como “ciudadanas sexuadas”<sup>427</sup>, es decir, como “seres humanas”. Que desde este nuevo paradigma de desarrollo humano y democracia genérica, significa “el reconocimiento de la

---

<sup>427</sup> Marcela Lagarde hace referencia a la ciudadanía sexuada de las mujeres, en el sentido de considerar a éstas como “ciudadanas sexuadas” en donde la sexualidad es el andamiaje jurídico-político que permite a las mujeres vivir desde su propia condición sexual, y no contra ella, sin amenazas o escindida de sus potencialidades. Lagarde, Marcela, “La condición humana de las mujeres”, en *Interrupción voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, 2003, p. 55.

condición humana de las mujeres, como una condición autónoma no sujeta ni determinada por necesidades e intereses institucionales y personales de dominio sobre las mujeres.<sup>428</sup>

- Como sujetos de derechos, con autodeterminación sobre sus cuerpos y su sexualidad. De tal manera que puedan transformar y transitar desde un cuerpo y una sexualidad para-los-otros, a un cuerpo y una sexualidad para-sí.
- Como sujetos de derechos, que finalmente, puedan trascender la expropiación. Apropiarse de sí mismas, de sus vidas, sus cuerpos y su sexualidad. Y que nadie y nunca más pueda ejercer violencia contra ellas.

Así, a la violencia hay que oponer los derechos humanos de las mujeres; a la violencia sexual hay que oponer, principalmente, los derechos sexuales y reproductivos, y desde luego, el derecho a una vida libre de violencia.

---

<sup>428</sup> *Ibíd.*, p. 52.

## ***CONCLUSIONES***

Empezaré este apartado de reflexiones o conclusiones finales con el planteamiento que hace Elizabeth Jelin, el cual recojo en uno de los apartados finales de esta investigación, planteamiento que establece las conexiones entre derechos sexuales y reproductivos y el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia como condición y garantía de que sus cuerpos y su sexualidad no serán sometidos a prácticas contrarias a su voluntad, es decir, a la violencia, tesis central de esta investigación. El planteamiento es el siguiente: Que las mujeres puedan tener control sobre su cuerpo, su sexualidad y su capacidad reproductiva, requiere en primer lugar que no se ejerza ningún tipo de violencia contra ellas, contra sus cuerpos. Violencia que puede ir desde la violación como forma extrema de violencia corporal, hasta la imposición de métodos anticonceptivos contrarios a su voluntad, pasando por la negación de servicios de salud que aseguren la propia regulación de la sexualidad y la reproducción. Esta condición, dice Jelin, conlleva dos imperativos necesarios: 1) Que los hombres no sean dueños del cuerpo y la sexualidad de las mujeres, y 2) Que las mujeres tengan poderes para resistir la coacción e imposición de los otros. Jelin plantea así y remite al reconocimiento y apropiación por parte de las mujeres de sus derechos humanos básicos: el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la no discriminación, el derecho a la prohibición de la esclavitud, el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos, entre otros. Derechos que, como quedó suficientemente desarrollado en la tesis, están en la base de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

Así, la lucha y la agenda feminista en torno a los derechos humanos de las mujeres ha estado orientada a la búsqueda de reconocimiento, garantía y apropiación de esos derechos humanos básicos y fundamentales para las mujeres, entre los que podemos enunciar los derechos sexuales y reproductivos y el derechos de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia. El reconocimiento, garantía y apropiación de estos derechos, así como lo plantea Elizabeth Jelin y Marcela Lagarde, son poderes para las mujeres, y en esto ha consistido la lucha y la agenda para el empoderamiento de las mujeres desde una perspectiva feminista de género y de los derechos humanos de las mujeres. A través de este proceso se ha ido conformando y constituyendo a las mujeres adultas, a las jóvenes, a las niñas, como sujeto político, como sujeto de derechos, es decir, se ha ido construyendo la aspiración feminista de la ciudadanía plena de las mujeres.

Desde esta perspectiva, la ciudadanía plena de las mujeres es una vía de empoderamiento para las niñas y las jóvenes, y esto quiere decir que, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de sus derechos civiles y políticos, de sus derechos sociales y culturales, las dota,

las provee, como dice Marcela Lagarde, de un conjunto de recursos, de bienes, de derechos y poderes para vivir.

En este sentido, ciudadanía plena para las mujeres, quiere decir, que cada mujer, cada niña, cada joven, pueda sentirse plena de derechos en su casa, en la calle, en un conflicto conyugal, y que puede actuar como ciudadana frente a las y los otros. Y que los otros, les reconozcan sus derechos. Así, en concordancia con lo planteado por Elizabeth Jelin, Marcela Lagarde señala que la ciudadanía plena de las mujeres, en relación a la apropiación de sus cuerpos y su sexualidad, tiene que ver con el reconocimiento, garantía y acceso de sus derechos en la sociedad, que pasa por el desempoderamiento de los hombres sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres:

“Ciudadanía plena es poder caminar libremente por la calle y no ser desnudada por ninguna mirada. Tenemos que construir una apropiación del cuerpo y desmontar la sexualidad de los hombres que se apropian del cuerpo de las mujeres a través de una mirada.”<sup>429</sup>

De esta manera, la ciudadanía de las mujeres, desde la perspectiva feminista de género, está vinculada al concepto mismo de democracia, ya que sus derechos al voto, a la seguridad e integridad personales, a una vida libre de violencia, a sus derechos sexuales y reproductivos, a comprometerse en actividades y organizaciones políticas, entre otros, son derechos humanos básicos y los pilares de funcionamiento de la democracia, que sólo pueden considerarse como tal, cuando todas las personas, mujeres y hombres, gozan de las mismas oportunidades, es decir, de la igualdad entre mujeres y hombres.

La constitución de las mujeres como sujeto político, y por tanto, sujeto de derechos, ha sido un largo proceso de lucha y de construcción de los movimientos feministas y de mujeres, en los diferentes ámbitos locales, nacionales e internacionales. Dicho proceso aún continúa, y los logros y avances han quedado plasmados en instrumentos internacionales de Convenciones, Tratados, Pactos, Plataformas de Acción, Protocolos, tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además de ser ya también parte sustantiva de derechos constitucionales a partir de la Reforma Constitucional del 2011. Así, los instrumentos internacionales han sido suscritos por los diferentes Estados que conforman estos sistemas, Estados y gobiernos que se han comprometido a garantizar las condiciones jurídicas, legislativas, administrativas y de política pública para hacer efectivo el acceso y ejercicio, y por tanto, la apropiación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

En México, el gobierno federal –y por tanto, los gobiernos estatales-, ha suscrito la mayoría de estos instrumentos internacionales, comprometiéndose y quedando obligado, de esta

---

<sup>429</sup> Ídem

manera, a llevar a cabo las acciones necesarias para la plena materialización de los derechos humanos de las mujeres. A partir de estos hechos, es que ha sido posible en nuestro país, el avance en algunos ámbitos fundamentales respecto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Menciono algunos logros importantísimos en el ámbito legislativo: la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal para Prevenir la Discriminación y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, entre otras. Estos avances en materia legislativa, han tenido su incidencia y presión para generar cambios y transformaciones en otros ámbitos como en el de las políticas públicas.

Sin embargo, los compromisos y responsabilidades suscritos por el Estado, no se han traducido sistemática e integralmente en acciones de gobierno (políticas públicas, reformas y transformaciones en el sistema de procuración de justicia, entre otras), que garanticen el acceso y ejercicio de los derechos humanos para las mujeres y las niñas.

\*\*\*\*\*

Con respecto al Distrito Federal, que es el ámbito al que circunscribí mi investigación, ubicaré primeramente la problemática que dio pie a esta investigación: La identificación y visibilización de la violencia sexual a la que están expuestas las niñas y las jóvenes en esta ciudad, y en consecuencia, explicitar y desarrollar las propuestas críticas que desde la agenda feminista de los derechos humanos de las mujeres pueden contribuir al empoderamiento de las niñas y las jóvenes, para poder enfrentar la violencia ejercida contra ellas. Dichos planteamientos y propuestas críticas están centradas y se sustentan en que el reconocimiento, garantía, acceso y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, son una vía fundamental para empoderar a las niñas y las jóvenes, y así dotarlas de recursos, bienes, saberes, derechos, en síntesis, de poderes para enfrentar cualquier tipo de violencia ejercida contra ellas, particularmente, la violencia sexual.

En este sentido, planteo, en primer lugar, algunas de las corroboraciones básicas de la investigación:

Existen constantes violaciones a los derechos humanos de las niñas y las jóvenes, particularmente de su de su derecho a una vida libre de violencia y de sus derechos sexuales y reproductivos, violaciones que se constituyen y están en la base de las diversas formas que asume la violencia sexual como violencia de género:

Las violaciones a su derecho a una vida libre de violencia se expresan en que:

- Las niñas y las jóvenes son de las personas más expuestas y vulnerables a las diferentes formas de violencia, entre ellas de las más perjudiciales y dañinas, la violencia sexual: abuso sexual, violación, acoso y hostigamiento sexual, incesto, estupro, pornografía y turismo sexual, trata y explotación sexual. Desde luego, este tipo de violencia, se presenta aparejada y relacionada con otros tipos de violencia, psicológica, física, económica, a sus derechos sexuales y reproductivos, a la violencia feminicida;
- Las niñas y las jóvenes no sólo están expuestas y en riesgo ante la violencia sexual, sino que sobre muchas de ellas se ejerce este tipo de violencia. Aún y con el subregistro estadístico de la violencia sexual, cuyas causas se registran en el apartado correspondiente de esta investigación, la estadística es bastante reveladora, preocupante y alarmante;
- Que la violencia sexual vivida y ejercida contra las niñas y las jóvenes, está presente en diferentes espacios, incluso, y principalmente, en los espacios que se consideran seguros y de protección para ellas, es decir, en la familia, en los espacios escolares, en espacios laborales, perpetradas por distintas autoridades;
- También la violencia sexual contra las niñas y las jóvenes asume otras modalidades (espacios y ámbitos donde ocurre). Está presente en la calle, en la comunidad, en espacios institucionales (de salud, educativas, de procuración de justicia, administrativos, legislativos)
- La trata y la explotación sexual como una de las problemáticas más acuciantes y de principal afectación para niñas y adolescentes.
- Así, la violencia sexual, desde el acoso hasta la violación, es un problema que afecta particularmente a las niñas, adolescentes y jóvenes, y que no se denuncia en su totalidad y que cuando se denuncia no encuentra respuestas adecuadas, sobretodo, de las autoridades responsables.

Una de las principales causas de estas violaciones al derecho de las niñas y las jóvenes a una vida libre de violencia, tiene su base en que, tanto en el ámbito privado como en el público, es decir, en el conjunto de la sociedad, no son consideradas como sujetos de derechos, sino más bien desde una visión tutelar como “objetos de protección”, lo cual se traduce, entre otras, en la ausencia de programas, acciones o mecanismos de diversa índole que garanticen la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos en la sociedad y ante el Estado. De igual manera, central en las problemáticas de la violencia contra las niñas y las jóvenes, son las prácticas, estereotipos y prejuicios producto de la discriminación y la desigualdad de género.

Las violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos se expresan en:

- Los embarazos no deseados y planeados, en niñas y adolescentes, a lo cual se agregan alarmantes índices de enfermedades de transmisión sexual;
- Hay una ausencia total de programas de salud sexual y reproductiva para las niñas, adolescentes y jóvenes, lo cual se traduce en poco acceso de los servicios de salud, en general, y de servicios de salud sexual y reproductiva, en particular;
- Los embarazos no deseados y abortos en condiciones inseguras. Y aquí, sólo un dato, a propósito de esta problemática: En el Distrito Federal hay cerca de 700 000 madres solteras de entre 12-19 años, muchas de las cuales han tenido que dejar sus estudios por falta de recursos, de tiempo y de condiciones en los centros educativos para que sigan estudiando, afectando sustancialmente sus proyectos de vida y desarrollo.
- Una acuciante falta de herramientas y autonomía (conocimiento y apropiación de derechos), en niñas, adolescentes y jóvenes para negociar deseos y necesidades sexuales y reproductivas propias. Lo cual tiene su incidencia y repercusión en la gran susceptibilidad y vulnerabilidad de las niñas y jóvenes ante las diversas formas de violencia vividas y ejercidas contra ellas.

En síntesis, la violencia sexual, así como otras formas violencia contra las mujeres, es decir, la violación a sus derechos sexuales y reproductivos y a su derecho a una vida libre de violencia, está presente en los espacios vitales de desenvolvimiento de las niñas y las jóvenes, constituyéndose estos hechos en flagrantes violaciones a sus derechos humanos básicos y fundamentales.

De esta manera, los derechos de las mujeres adultas, jóvenes, niñas, son derechos humanos, y la violencia contra ellas, afecta no solo sus vidas sino su dignidad e integridad personales, dañando su autoestima, sus proyectos de vida, socavando de esta manera, autonomías y libertades fundamentales en el desconocimiento de su condición como personas y como sujetos de derechos.

\*\*\*\*\*

La otra parte central de los planteamientos que orientaron el desarrollo de esta investigación fue el siguiente: que el reconocimiento, garantía, acceso y ejercicio de las niñas y las jóvenes a sus derechos sexuales y reproductivos -los cuales como sus demás derechos, están fundamentalmente ligados a su derecho a una vida libre de violencia-, se constituyen como elementos y una vía fundamental para enfrentar la violencia sexual. Entonces, la garantía y el acceso, como condiciones para el ejercicio de niñas y jóvenes a



sus derechos, me llevó a revisar la responsabilidad del gobierno, del Estado, para garantizar y favorecer el acceso de las niñas y las jóvenes a dichos derechos.

En este sentido, pude constatar a través del desarrollo de la investigación, que en el Distrito Federal se han logrado avances sustanciales en materia de derechos humanos de las mujeres, resultado de la incorporación del paradigma de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género a la política pública, a la elaboración de leyes, a algunos ámbitos de impartición de justicia, entre otros, sobretodo en los ulteriores gobiernos del Distrito Federal:

De dichos logros y avances, que refieren entre otros, a los derechos sexuales y reproductivos y al derecho a una vida libre de violencia, menciono aquí brevemente, en el ámbito legislativo los siguientes:

- *La Ley de Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal*, en la cual se recoge el derecho a una vida libre de violencia, y donde se estipulan ordenamientos de la Convención de Derechos de las niñas y los niños en la materia.
- *La Ley de las y los jóvenes en el Distrito Federal*, que aunque se queda en un plano meramente declarativo respecto de la perspectiva de los derechos humanos, recoge e incorpora un apartado específico relacionado con los derechos sexuales y reproductivos.
- *La Reforma de Ley que despenaliza el aborto hasta la semana 12 de gestación. Con la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)*, se han logrado avances sustanciales en puntos y obstáculos señalados como cruciales en torno a los derechos sexuales y reproductivos, tales como: atención, información laica, objetiva, veraz y oportuna; atención con calidez, desprejuiciada, con conocimiento de la legislación local en la materia, etc., por parte del personal médico y otros servidores (as) públicos (as).
- *La Reforma Constitucional de 2011*. Adiciona al artículo 1º constitucional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de tal manera que, justamente éstos adquieren un mayor peso de aplicación, quedando en el mismo nivel jerárquico que lo establecido en la Carta Magna. Este hecho importantísimo en materia de reforma constitucional, ha de ser potenciado para fortalecer el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, de sus derechos sexuales y reproductivos.

Menciono algunos otros avances y logros jurídicos y legislativos específicos para enfrentar la violencia contra las mujeres:

- En el Distrito Federal, y con su antecedente marco de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, se creó la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal* para atender las recomendaciones internacionales sobre armonización legislativa con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.
- Aunado a esta Ley, el Distrito Federal cuenta con una *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal* que constituye un antecedente fundamental en cuanto a la legislación sobre violencia, ya que influyó en la determinación de las leyes contra la violencia en todo el país, pues antes de su creación había un vacío legal que desamparaba sobre todo a las mujeres de la violencia perpetrada por parte de sus esposos, concubinos o ex parejas.
- El Distrito Federal, también cuenta con una *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*, que señala que deben establecerse medidas para erradicar la violencia de género en sus distintas modalidades, así como cualquier tipo de discriminación o acoso por razón de sexo; establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo

Dichos logros y avances en algunos de los ámbitos legislativos, han significado la implementación de acciones y programas relativos a las políticas públicas, por ejemplo, en cuanto a la Interrupción Legal del Embarazo, modificaciones, acciones, programas de salud y de procuración de justicia. De la misma manera, los logros y avances de la legislación que sanciona la violencia contra las mujeres, han venido a fortalecer otras acciones y programas de política pública que contribuyen y se traducen en la respuesta que corresponde al gobierno y al Estado, en relación a garantizar las condiciones que permitan a las mujeres adultas, las niñas y las jóvenes, ejercer sus derechos humanos, específicamente, su derecho a una vida libre de violencia y sus derechos sexuales y reproductivos.

\*\*\*\*\*

Enunciar algunos de estos avances, tanto en relación al derecho a una vida libre de violencia como en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, nos da la pauta para ver y enunciar lo que no se hace, lo que falta por hacer y se debería hacer, en cuanto a la garantía de estos derechos, y ubicar de esta manera, las limitaciones y obstáculos que impiden el reconocimiento, garantía, acceso y ejercicio pleno de las niñas y las jóvenes a sus derechos humanos, a su ciudadanía, y por tanto, a su constitución como sujetos de derechos. Cabe señalar también que enunciar estos logros, es tener una mirada que permite identificar y valorar lo que dichos avances han significado, así como la manera en que han

contribuido a ciertos avances en relación al empoderamiento de las mujeres adultas, las niñas y las jóvenes, a través del mejoramiento de condiciones para el acceso a sus derechos.

Sin embargo, es preciso señalar que aún y con estos logros y avances de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal, existen grandes obstáculos y limitaciones para que el Estado y el gobierno en el Distrito Federal garanticen el acceso, y por tanto, el ejercicio pleno de las niñas y las jóvenes a sus derechos sexuales y reproductivos y a su derecho a una vida libre de violencia. Condiciones, al mismo tiempo, imprescindibles para enfrentar todas formas de violencia contra las niñas y las jóvenes.

Así, como resultados de la investigación, a continuación describo algunos de las problemática nodales presentes en los obstáculos y limitaciones para la garantía, acceso y ejercicio de las niñas y jóvenes a sus derechos humanos, y por tanto, obstáculos y limitaciones para su empoderamiento al enfrentar la violencia sexual a la que están expuestas y en riesgo.

Como se desarrolló en la investigación, la documentación de estos obstáculos y limitaciones fueron el resultado de una revisión y análisis del *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* (2008), así como del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal* (2009). *Diagnóstico y Programa*, que a su vez son el resultado y coordinación de un esfuerzo sin precedentes a nivel local de diversas instancias e instituciones gubernamentales del Distrito Federal, para coadyuvar a que el Estado y el gobierno en el Distrito Federal, hagan efectivo el cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las personas que habitan, transitan y son titulares de estos derechos en la ciudad de México.

Las estadísticas, aún y con los grandes vacíos del subregistro, son ya de por sí hechos que hablan de las limitaciones y obstáculos (prácticas y omisiones), tanto del Estado, y sus diferentes instancias, como de la sociedad en su conjunto, para garantizar el acceso y ejercicio pleno de las niñas y las jóvenes a sus derechos humanos, incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia. Limitaciones y obstáculos que pueden sintetizarse en algunos de los siguientes puntos, los cuales enfatizan las responsabilidades del Estado para hacer efectivo el ejercicio de estos derechos:

*Así, los derechos sexuales y reproductivos, se señala:*

1.- El desconocimiento de la población, sobretodo de las mujeres adultas, jóvenes y niñas, de sus derechos humanos en general, y en particular, de sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia; Aunado a esto pero de manera más preocupante, la falta de concientización, sensibilización y capacitación de los sectores (personal) de salud, educación y justicia, así como de las y los servidores públicos, en materia de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y consecuentemente, de sus

derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia. Esta ausencia de conciencia y capacitación en el personal de estas instancias, se traduce principalmente, en falta de servicios de calidad y calidez, afectando fundamentalmente a las jóvenes, y desde luego a las niñas; se traduce también en la estigmatización del ejercicio de la sexualidad libre, responsable e informada, particularmente de las jóvenes; igualmente, se traduce en trabas de información sobre diversas enfermedades de transmisión sexual; y en prejuicios de medicas y médicos que acompañan la atención, entre otras, de la Interrupción Legal del Embarazo; finalmente, todo ello se traduce en formas de violencia sexual, que desempoderan (vulneran) a las niñas y las jóvenes para enfrentar las otras formas de violencia sexual a que están expuestas o se ejercen contra ellas;

2.- Políticas públicas fundamentalmente enfocadas (aún con bastantes limitaciones) a los derechos reproductivos, con lo cual la mayoría de las veces, se dejan de lado los derechos sexuales. En este sentido, los principales obstáculos tienen que ver con la falta de información y servicios planificación de la reproducción, la violencia que se ejerce contra las mujeres en relación a los abortos y los embarazos forzados y no planeados, uso de métodos anticonceptivos (cuando se favorecen las condiciones para su acceso) que no son idóneos para las mujeres, así como los prejuicios y resistencias de las y los prestadores de servicios de salud para aceptar la vida sexual activa de las jóvenes.

3.- Insuficiencia y falta de información, así como de educación sexual, en todos los niveles y espacios –escuelas, familias, medios de comunicación, entre otros-. De la misma manera, la ausencia de perspectiva de género, en esta materia y las demás que implican los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a una vida libre de violencia, y los derechos humanos de las mujeres en general, lo que repercute en problemáticas de diversa índole: en las jóvenes, los embarazos no deseados y/o planeados; las enfermedades de transmisión sexual, en la población en general, y entre las y los jóvenes en particular; la vulnerabilidad y los riesgos de niñas, adolescentes y jóvenes ante las diferentes formas de la violencia sexual: abuso sexual, incesto, violación, acoso y hostigamientos sexual, entre otras.

4.- La estigmatización a nivel social y cultural de estos derechos, así como un desconocimiento generalizado de las personas sobre sus derechos sexuales y reproductivos, especialmente por parte de las mujeres. Con este punto quiero relacionar específicamente, el limitado estado de exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres en general, y en particular, de sus derechos sexuales y reproductivos, lo cual tiene como principales obstáculos la falta de conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales y constitucionales en relación a estos derechos por parte de las diversas autoridades e instituciones del Estado, responsables de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. Además, la resistencia, en estas mismas instancias, de aceptar y concebir los derechos sexuales y reproductivos como tales, es decir, como derechos humanos, a pesar de que están, incluso, plenamente reconocidos en diversos artículos de la Constitución Política

Mexicana y demás instrumentos internacionales ya analizados. Sumado a lo anterior, hay una ausencia casi absoluta de mecanismos que permitan exigir de manera sencilla y efectiva, los derechos sexuales y reproductivos, lo cual aplica también, el derecho a una vida libre de violencia, por lo que entre otras cosas, el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, plantea como indispensable, apelando a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, garantizar el acceso a la justicia en esta materia.

5.- Una escasísima y limitada presupuestación para las políticas públicas de promoción, protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, del derecho a una vida libre de violencia, y en general, de los derechos humanos de las mujeres;

*En relación a los obstáculos, problemáticas y limitaciones de poca atención y resolución por parte del Estado en cuanto al derecho a una vida libre de violencia:*

Señalo que todos los puntos anteriores son obstáculos y problemáticas que atentan contra el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia. Sin embargo, se apuntan otros.

1.- La ausencia de políticas públicas integrales desde una perspectiva de los derechos humanos y la perspectiva de género que permitan enfrentar las graves problemáticas que viven las mujeres y las niñas en relación a la violencia, así como las graves consecuencias para su desenvolvimiento y desarrollo.

2.- El Comité de Derechos humanos de las Niñas y los Niños en la ONU (CRC), ha hecho recomendaciones enfáticas en nuestro país en relación a las violaciones a los derechos humanos de la infancia en el tema de la violencia, de dichas recomendaciones destacan por un lado la importancia del tratamiento y la rehabilitación con el fin de evitar y combatir el abuso y maltrato de la infancia en la escuela, la familia y la sociedad general; por otro lado, se pone énfasis en la necesidad de reforzar los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de abuso contra niñas y jóvenes con objeto de dar a estos un rápido acceso a la justicia. Falta mejorar los sistemas de apoyo y justicia que se ocupan de manera específica o más directa de la atención a mujeres, no sólo para facilitar la denuncia de acoso laboral, sexual, violación, incesto y prostitución forzada, entre otras, sino también, y en particular entre jóvenes, adolescentes y niñas, para prevenir estas conductas.

3.- No hay estudios suficientes ni información sistemática que den cuenta de las diversas formas y grados de violencia que enfrentan las niñas y las jóvenes en el Distrito Federal. En general, los registros que llevan las instancias sobre la violencia en el Distrito Federal no están desagregados por sexo, lo que evidencia la falta de perspectiva de género en el trabajo de las instancias gubernamentales, lo cual impacta de manera negativa en la posibilidad de tratamiento, acceso y ejercicio de los derechos humanos de niñas y jóvenes. El subregistro

en el número real de casos de maltrato infantil denunciados se relaciona con una dinámica de deficiencias y omisiones que tienen que ver con:

- Complicados mecanismos (cuando existen) de procuración de justicia en relación a los derechos humanos de las niñas y las jóvenes.
- El tiempo extenuante en que ocurren los procesos de denuncia cuando estos tienen lugar.
- La falta de personal capacitado (desde psicólogos y trabajadoras (es) sociales hasta ministerios públicos y jueces), en particular en lo que a perspectiva de género y atención a víctimas se refiere.
- La falta de credibilidad de niñas, adolescentes y jóvenes golpeadas, maltratadas o abusadas.
- Los miedos a las represalias en la mayoría de los casos.
- Una cultura educativa que tolera prácticas de maltrato con el propósito de educar a niños y niñas.
- La tolerancia de la violencia, incluso sexual, contra las niñas, adolescentes y jóvenes, y la tendencia a minimizar la violencia intrafamiliar, así se trate de incesto y otros casos en extremo graves de violencia sexual.

4.- Así, y sin dejar de considerar los logros y avances en materia legislativa y de políticas públicas, es preciso puntualizar, según lo señala también el *Diagnóstico*, la necesidad de acciones, programas, políticas públicas y marcos jurídicos-normativos integrales y transversales a las diversas instancias de gobierno para dar una respuesta más eficaz a las problemáticas complejas que enfrentan las mujeres y las niñas en relación a la violencia.

5.- También se requiere que las medidas gubernamentales dirigidas específicamente a la lucha en contra de la violencia contra mujeres y niñas vaya acompañada de políticas públicas fundamentales y complementarias, tales como la promoción de la igualdad de género entre la población empezando por las escuelas, la creación de campañas dirigidas a prevenir y tratar la violencia ejercida por los hombres; hasta el mejoramiento del transporte urbano y de la infraestructura en general (por ejemplo, el alumbrado público). A este tipo de acciones debe aunarse una mejoría sustancial del sistema de impartición de justicia, de modo que se reduzcan tanto la impunidad como los abusos cometidos por las autoridades.

\*\*\*\*\*

Ante este panorama complejo de responsabilidades y omisiones del gobierno y el Estado, para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos -lo cual se expresa de forma manifiesta en muchas de las limitaciones y obstáculos señalados anteriormente-, el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, delinea un

conjunto de acciones para que el diseño, elaboración y aplicación de políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género y derechos humanos, que en armonización con los estándares internacionales de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, haga posible la realización y efectividad de sus derechos humanos, ayudando, de esta manera, a facilitar que el gobierno y el Estado, cumplan con sus obligaciones en la materia. En este sentido, destaco algunas de las propuestas críticas del *Programa* a los ejes problemáticos de los derechos sexuales y reproductivos y del derecho de las niñas y las jóvenes a una vida libre de violencia:

*De la disponibilidad y accesibilidad a la información y a los servicios de salud sexual y salud reproductiva.* Lo cual supone, entre otras, medidas y acciones para:

- Difundir información laica, objetiva, veraz y oportuna, así como el desarrollo de programas de prevención en materia de salud sexual y salud reproductiva;
- Normar de manera oportuna el acceso a la atención gratuita y de calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva;
- Ampliar la disponibilidad de servicios de atención en salud sexual y reproductiva, incluyendo infraestructura, personal, medicamentos y equipos;
- Garantizar que los servicios de salud sexual y reproductiva sean de calidad tomando en cuenta su integralidad, calidez y procurando una atención oportuna y expedita.

*Educación sexual integral, laica y científica.* Lo que implica, entre otras, medidas y acciones para:

- Difundir y promover los derechos sexuales y reproductivos desde un enfoque de derechos humanos, de la perspectiva de género, de la diversidad sexual y la no discriminación e igualdad, todo ello apegado al principio de laicidad a través de procesos educativos en educación formal e informal.

*Exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos.* Lo que implica, entre otras medidas y acciones:

- Capacitar y sensibilizar en materia de derechos sexuales y reproductivos al personal encargado de garantizar el acceso a la justicia;
- Identificar las principales denuncias y sentencias por violaciones de los derechos sexuales y reproductivos.

*Planificación de anticoncepción y la reproducción.* Lo que supone como mínimas acciones:

- Promover el acceso de la población, incluyendo a las y los jóvenes, a métodos anticonceptivos diversos;
- Garantizar el respeto a la elección voluntaria sobre la planificación de la reproducción, y asegurar los medios, incluyendo los servicios de salud, para

asegurar este derecho (el derecho a decidir, sobretodo de las mujeres adultas, jóvenes y niñas).

*La Maternidad sin riesgos y reducción de la morbilidad materna.* Lo que implica, sobretodo, medidas y acciones para:

- Garantizar la salud de las mujeres y la maternidad sin riesgos a través de servicios de calidad y calidez que contemplen la asistencia durante el embarazo, incluyendo la atención obstétrica de emergencia, el parto y el puerperio, otorgándolos de manera gratuita cuando sea necesario.

Las acciones y medidas en estos ejes problemáticos de los derechos sexuales y reproductivos, están inextricablemente vinculadas y tienen su incidencia con el reconocimiento, la garantía y acceso, y por tanto, fortalecimiento del derecho de las niñas y las jóvenes a una vida libre de violencia. A estas medidas y acciones en los derechos sexuales y reproductivos, se agregan algunas más específicas sobre el derecho a una vida libre de violencia:

- Acciones, programas, políticas públicas y marcos jurídicos-normativos integrales y transversales a las diversas instancias de gobierno para dar una respuesta más eficaz a las problemáticas complejas que enfrentan las mujeres adultas, jóvenes y niñas en relación a la violencia.
- Fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las niñas y las jóvenes a través de políticas públicas complementarias;
- Generar los instrumentos de medición adecuados que permitan dar seguimiento e informar de manera precisa y actualizada sobre las mujeres víctimas de violencia atendidas por las instituciones gubernamentales en el Distrito Federal;
- Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los instrumentos internacionales sobre la violencia y la discriminación contra las niñas y las jóvenes, en particular la CEDAW y Belem do Pará, sean el parámetro de normatividad que oriente las leyes locales en esta materia.
- 

\*\*\*\*\*

Empoderamiento de las niñas y las jóvenes a través del ejercicio de sus derechos humanos:

Desde la agenda feminista se ha planteado que los derechos humanos de las mujeres, aquí específicamente, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, ejes de desarrollo de esta investigación, son imprescindibles para el logro de la libertad, la igualdad y la autonomía de las mujeres, aspiración última de las reivindicaciones feministas por la ciudadanía de las mujeres. Así, la ciudadanía de las mujeres y las niñas, se ve absolutamente restringida por la violencia ejercida contra ellas, en particular, por la violencia sexual: La violencia cosifica a las mujeres, daña la



autoestima, destruye la integridad y la seguridad personales, la confianza en sí mismas, en los otros, y estos hechos son incompatibles en una sociedad y una cultura que se plantea como democrática e igualitaria, y que aspira a hacer efectivos y realizables los derechos humanos básicos y fundamentales de las mujeres y los hombres que la conforman. En este sentido, si hay violencia, no hay libertad, igualdad y autonomía posibles. Éstas sólo son posibles en la seguridad e integridad personales, en relaciones de respeto y confianza con las y los otros, en síntesis, en relaciones equitativas y de igualdad entre mujeres y hombres, y la violencia en cualquiera de sus formas y manifestaciones, atenta contra estas aspiraciones democráticas y feministas: el empoderamiento, la vida, la libertad, y por tanto, la autonomía y desarrollo humano de las mujeres adultas, las viejas, las jóvenes, las niñas.

Así, de forma específica, el empoderamiento de las niñas y las jóvenes a través de la garantía, apropiación y ejercicio de sus derechos humanos, en particular de sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia, como una vía para prevenir, atender y erradicar la violencia sexual, pasa por lo planteado anteriormente en las propuestas críticas y alternativas del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*. Propuestas críticas y alternativas que incorporan las arduas elaboraciones éticas, políticas y filosóficas de la agenda feminista, de las cuales para finalizar estas reflexiones, puntualizo las siguientes, retomando algunos de los planteamientos de Virginia Vargas en relación a cómo enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas:

1.- Enfrentar la violencia con una mirada interdisciplinaria y transversal, de tal manera que nos permita enfocar la violencia contra las mujeres como una expresión de un poder múltiple, localizado tanto en el espacio público como en el espacio privado. Y que en este sentido, es necesario atender y entender que la violencia sexual es un riesgo presente para las niñas y las jóvenes tanto en los espacios públicos (la calle, la escuela, el trabajo, la iglesia, entre otros) como en los espacios privados (la familia, la pareja, la casa, entre otros). Como hemos visto, las investigaciones y los datos estadísticos dan razón de esta realidad vivida por niñas y jóvenes con respecto a la violencia sexual. Así, es preciso, de la misma manera, que estos espacios públicos y privados, sean “contenedores de acción”, es decir, de ampliación y ejercicio de derechos y de transformación de las relaciones de género entre mujeres y hombres. Y que el acceso y el ejercicio de estos derechos, en particular de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, por parte de las mujeres, de las niñas y las jóvenes, haga posible esa transformación de las relaciones de género.

2.- Otra cuestión central a atender para enfrentar la violencia contra las mujeres, y que está muy relacionada con el punto anterior, tiene que ver, nos dice Virginia Vargas, con la subjetividad de las mujeres, y es lo relativo a la subestimación e invisibilización que la sociedad hace de la violencia, pero que también está presente en las mismas mujeres. ¿En qué sentido? El planteamiento es el siguiente: que las mujeres mismas no se perciben como

sujetas de derechos: “El problema para las mujeres no es tanto la falta de derechos (aunque es cierto que no son suficientes y se quedan generalmente en el ámbito formal), como **la dificultad de percibirnos como merecedoras de derechos**. Y eso incide en el desarrollo de ciudadanía: a pesar de que objetivamente exista un marco de derechos, las mujeres subjetivamente no se sienten merecedoras de los mismos”<sup>430</sup> Efectivamente, como se ha visto, los datos, la información registrada (en esta investigación, particularmente sobre los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia) en esta investigación da cuenta de que un porcentaje muy alto de mujeres, de jóvenes -desde luego, podemos deducir que esto repercute en la niñas-, que no conocen sus derechos, lo cual incide en que no hay una apropiación de estos derechos y por tanto, no se pueden sentir, pensar merecedoras de ellos. Así, se requiere una intervención en diversos niveles, tanto individual como colectivo (institucional, gubernamental, de la sociedad civil) **orientada a la modificación de la subjetividad ciudadana de las mujeres** en el sentido de “merecedoras” de derechos, del derecho a tener derechos. Pero es imprescindible también subrayar que esta apropiación de derechos por las niñas y las mujeres, pasa también por los otros, principalmente, por los hombres, con quienes es impostergable trabajar para que perciban, vean y traten a las mujeres y las niñas como sujetos de derechos, y aquí el Estado y sus políticas públicas, entre otras, son fundamentales.

3.- Así, la modificación de la subjetividad de las mujeres hacia una conciencia de su ciudadanía, plantea el problema de la dimensión sociocultural. Y, ¿qué quiere decir esto? Quiere decir que para construir la subjetividad de las mujeres acorde con una conciencia de ciudadanía plena de las mujeres, se requiere:

- Un ambiente, un contexto, una sociedad, una cultura, un Estado, que reconozca activamente los derechos ciudadanos, es decir, se requiere, como reiteradamente lo plantean las feministas con respecto a la ciudadanía y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, un Estado democrático, un Estado con democracia genérica:

Un Estado que garantice el reconocimiento de derechos y obligaciones ciudadanas desde la diversidad, es decir, que garantice la construcción de la igualdad desde la diferencia. Este reconocimiento y esta construcción de la ciudadanía, incorpora las necesidades, los intereses, la participación de las mujeres desde su especificidad;

- Se requiere un Estado laico y una cultura secular, que garantice los derechos y las libertades fundamentales de las y los individuos, fundamentalmente de las mujeres, cuyos derechos y libertades fundamentales han sido constantemente vulnerados y

---

<sup>430</sup> Vargas, Virginia, “La violencia de género: pistas para un análisis”, en Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos, 2009, págs. 57-58

violentados, sobretodo, bajo la égida de valores morales y principios religiosos. Un Estado religioso no garantiza los derechos de las mujeres, más bien evidencia, la restricción y rechazo a los derechos ciudadanos y del Estado laico y democrático;

- En síntesis, se requiere de la existencia de un Estado de derecho, es decir, un Estado cuyo conjunto de sus instituciones (sustrato social) esté funcionando para garantizar y hacer efectivos los derechos de las y los ciudadanos, y por tanto, su empoderamiento en una perspectiva de género, de desarrollo humano y de democracia.

Estas son las dimensiones que más impactan y amplían la libertad, la igualdad, y por tanto, la autonomía las mujeres en el nivel sociocultural.

En síntesis, favorecer la autonomía y la ciudadanía de las mujeres, de las niñas, de las jóvenes, su autonomía física, política, económica y sociocultural, a través de la garantía, acceso y ejercicio de sus derechos humanos es una de las formas alternativas y más eficaces para enfrentar la violencia contra las mujeres. La consecución de sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia, en síntesis, de sus derechos humanos, de su ciudadanía, son la base para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y por tanto, una vía que prepara y garantiza las condiciones para enfrentar la violencia de género, específicamente, la violencia sexual.

En este sentido, los avances en materia de políticas públicas, en los ámbitos educativos, de salud, de procuración de justicia, así como los avances en el marco jurídico y el Estado de derecho, que se han dado en el Distrito Federal en materia de derechos sexuales y reproductivos y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, son fuente de empoderamiento de las niñas y de las jóvenes, pero es imprescindible que esos derechos, y el conjunto de sus derechos humanos, sean plenamente reconocidos y garantizados, así como el acceso a ellos. Esto requiere, sin duda, su reconocimiento pleno como sujetos de derechos, es decir, se requiere su ciudadanía plena, lo cual como dice Marcela Lagarde, todavía implica seguir recorriendo el camino que ya han iniciado y nos han trazado nuestras antecesoras en la lucha por la ciudadanía y la libertad de las mujeres.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álfarache Lorenzo, Ángela, 2003, “La construcción del derecho al aborto como un derecho humano de las mujeres”, en *Interrupción Voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, Castañeda Salgado, M. Patricia, Coord., CEIICH-UNAM- Plaza y Valdés, México.
- \_\_\_\_\_, 2012, “Identidades lésbicas y cultura feminista. Apuntes desde la antropología feminista, en Martha P. Castañeda y Carmen Gil, *Mujeres y hombres en el mundo global. Antropología feminista en América Latina y España*, UNAM, México.
- Álvarez Enríquez, Lucía, 2008, “Mujeres y ciudadanía en la Ciudad de México: la intervención del movimiento feminista en el ámbito público.”, en *MUJERES Y ESPACIO PÚBLICO. Construcción y ejercicio de ciudadanía*, Universidad Iberoamericana, México.
- \_\_\_\_\_, et. al., 2008, *Democracia y exclusión. Caminos encontrados en la Ciudad de México*, CEIICH-UNAM-UAM-UACM- Plaza y Valdés, México.
- \_\_\_\_\_, 2004, *La sociedad civil en la Ciudad de México. Actores sociales, oportunidades políticas y esfera pública*, Plaza y Valdés, México.
- \_\_\_\_\_, 1998, *Distrito Federal*, CEIICH-UNAM, México.
- Amuchástegui Herrera, Ana y Martha Rivas Zivy, 2004, “Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: notas para la discusión”, en *Estudios Demográficos y Urbanos* No. 57, Vol. 19, Núm. 3, Sept.-Dic., México.
- Avantay, Verónica, 2001, “Adolescencia, la edad crítica”, en *Revista Conciencia Latinoamericana*, Septiembre 2001, México.
- Ávila, Maria Betânia, 2003, “Feminismo y ciudadanía. La producción de nuevos derechos”, *Serias para el debate* No. 1, Lima, Perú.
- \_\_\_\_\_, “Reflexiones sobre los derechos reproductivos”, [http://mx.mc368.mail.yahoo.com/mc/welcome?.gx=1&.tm=1280868942&.rand=cfaol99ros&.pfs#pg=showwMessage&.sMid=51&.filterBy=&.rand=1042869741&.midIndex=1mid=130867\\_ADZ](http://mx.mc368.mail.yahoo.com/mc/welcome?.gx=1&.tm=1280868942&.rand=cfaol99ros&.pfs#pg=showwMessage&.sMid=51&.filterBy=&.rand=1042869741&.midIndex=1mid=130867_ADZ), Consulta (3-VIII-10).
- Beltrán Elena y Virginia Maquieira, Eds., 2001, *FEMINISMOS. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza editorial, Madrid.

- Bolos, Silvia, Coord., 2008, *MUJERES Y ESPACIO PÚBLICO. Construcción y ejercicio de ciudadanía*, Universidad Iberoamericana, México.
- Bunch, Charlotte, 1995, *Violencia de género. Un problema de desarrollo y derechos humanos*, New Brunswick, N. J. USA
- \_\_\_\_\_, 2000, Hinojosa Claudia, Reilly Niamh, (Eds.), *Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Crónica de una movilización mundial*, EDAMEX, México.
- Bunster, Ximena, Cynthia Enloe y Regina Rodríguez (Edts.), 1991, *La mujer ausente. Derechos humanos en el mundo*, ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres No. 15 (2da. Edición).
- Bustos, Olga, 2011, “Sobre mujeres, mitos, estereotipos y medios de comunicación”, en *diáLogos*, Revista Científica de Psicología, Ciencias Sociales, Humanidades y ciencias de la Salud, Vol. 2, No. 1, Febrero, San Luis.
- Castañeda Salgado, M. Patricia y Carmen Gil, 2012, *Mujeres y hombres en el mundo global. Antropología feminista en América Latina y España*, UNAM, México.
- \_\_\_\_\_, 2003, (Coord.), *Interrupción Voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, CEIICH-UNAM- Plaza y Valdés, México.
- Cárdenas, Cuauhtémoc, Coord., 1996, *Voces del Distrito Federal. La ciudad que tenemos, la ciudad que queremos*, Fundación para la Democracia, Alternativa y Debate, A. C.- OCEANO, México.
- C. Booth, J. Darke y S. Yeandle (Coords.), 1998, *La vida de las mujeres en las ciudades. La ciudad, un espacio para el cambio*, NARCEA-Ediciones, Madrid.
- Centro para el Liderazgo Global de la Mujer, 1992, *Informe del Instituto de Liderazgo de la Mujer 1991: Mujer, Violencia y Derechos Humanos*, Douglas College, Rutgers University, New Jersey.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, CDH-DF, México.
- \_\_\_\_\_, 2009, *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, CDH-DF, México.
- Correa Sonia y Rosalind Petcheski, 2001, “Los derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista”, en *Elementos par un análisis ético de la reproducción*, Figueroa, Juan Guillermo (Coord.), UNAM-PUEG-PUIS, México.

- Checa, Susana, et al. (1997), *Nuestros cuerpos, nuestras vidas: Propuestas para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos*, Foro por los derechos sexuales y reproductivos, Buenos Aires.
- De Villota, Paloma, (ed.), 1998, *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, Editorial Complutense, Madrid.
- Del Valle, Teresa, 2000, *Perspectivas feministas desde la antropología social*, Ariel, Barcelona, 2000
- Duarte, Patricia y González Gerardo, 1994, *La lucha contra la violencia de género. De Nairobi a Beijing 1985-1995*, COVAC, México.
- Espinosa Damián, Gisela y Ana Lau Jaiven, Coords., 2010, *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*, CONACYT, México.
- Esplen, Emily, 2007, *Género y Sexualidad. Colección de Recursos de Apoyo*, BRIDGE, Instituto de Estudios de Desarrollo, Reino Unido. [www.bridge.ids.ac.uk](http://www.bridge.ids.ac.uk) (consultado en Internet 14-VI-10)
- Fix-Zamudio, Héctor, “Las reformas constitucionales de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 424.  
[www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/const/2012/pr/pr10.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/const/2012/pr/pr10.pdf)  
(Consultado en Internet marzo 2013)
- Fries, Lorena, 2000, “Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos”, en *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, Gioconda Herrera (Coord.). [www.FLACSO.org.ec/docs/safisuras.pdf](http://www.FLACSO.org.ec/docs/safisuras.pdf) (consultado en Internet 16-III-11)
- Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Educación del Distrito Federal, 2008, *Tu futuro en libertad. Por una sexualidad y salud reproductiva con responsabilidad*. GDF- Secretaría de Educación del Distrito Federal, México.
- Gómez, Adriana, 1996, “Violencia contra la mujer. Un ejercicio de poder”, en “*Por el Derecho a Vivir sin Violencia*”, Cuadernos Mujer Salud 1, Santiago de Chile, RSMLAC, 1996.
- González Serratos, Ruth, 2004, “Comparación de psicoterapia de grupo vs. Psicoterapia individual en mujeres sobrevivientes de abuso sexual y/o incesto en la infancia”, en *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, COLMEX, México.
- González-López, Gloria, “Nunca he dejado de tener terror”: Violencia sexual en las vidas de las mujeres mexicanas inmigrantes, en *Debate Feminista*, Vol. 19, No. 37, México.

- Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., 2008, *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*, [Temas para el debate] No. 7, GIRE, México.
- Gruskin, Sofia, 2001, *DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. Aportes y diálogos contemporáneos*, Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán”, Lima-Perú.
- Heise, Lori; Pitanguy, Jacqueline; Germain, Adrienne. *Violencia contra la mujer: La carga oculta de salud*. Washington, D.C., OPS, 1994.
- \_\_\_\_\_, 2001, “La coerción sexual y la salud reproductiva de las mujeres”, en *Sexualidad y salud reproductiva. Avances y retos para la investigación*, COLMEX, México.
- Herranz Gómez, Yolanda, 2006, *Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la educación*, Narcea-Ediciones, Madrid.
- Hinojosa, Claudia, 2008, “En busca de pistas para la construcción de los derechos sexuales como derechos humanos”, en *Sexualidad, Derechos Humanos y Ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*, COLMEX, México.
- Hunt, Lynn, 2009, *La invención de los derechos humanos*, Tusquets Editores, Barcelona.
- Jelin, Elizabeth, 1996, “Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina”, UBA-CONICET, Buenos Aires, Argentina. Trabajo preparado para el programa Women in the service of civil peace de la División de Cultura, UNESCO. (Consultado en Internet (agregar pag. Internet))
- Jiménez, María, (Coord.), 2007, *Violencia familiar y violencia de género. Intercambio de experiencias internacionales*, UACM-Dirección de Igualdad y Diversidad Social, México.
- Lagarde, Marcela, 1990, *Los Cautiverios de las Mujeres: Madresposas, Monjas, Putas, Presas y Locas*, UNAM, México.
- \_\_\_\_\_, 1996, *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Horas y Horas, Madrid.
- \_\_\_\_\_, 2003, *De la igualdad formal a la diversidad. Una perspectiva ética latinoamericana*, **anales de la cátedra francisco suárez**, no. 37, Universidad de Granada, Granada.

- \_\_\_\_\_, 2003, “La condición humana de las mujeres”, en *Interrupción voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, UNAM-Plaza & Valdés, México.
- \_\_\_\_\_, 2005, *Para mis socias de la vida: Claves feministas para...el poderío y la autonomía de las mujeres;... los liderazgos entrañables; ... las negociaciones en el amor*, horas y Horas, Madrid.
- \_\_\_\_\_, 2007, *Feminismo, género e igualdad*, Amelia Valcárcel y Marcela Lagarde (Coors.), Pensamiento Iberoamericano, Madrid.
- \_\_\_\_\_, 2010, “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, en *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Virginia Maquieira, (ed.), Cátedra, Valencia.
- \_\_\_\_\_, 2012, “Epílogo” en M. Patricia Castañeda y Carmen Gil, *Mujeres y hombres en el mundo global. Antropología feminista en América Latina y España*, UNAM, México.
- Lamas, Marta, 2011, “Cuerpo y política: la batalla por despenalizar al aborto”, en *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*, CONACYT, México.
- \_\_\_\_\_, 2006, *FEMINISMO. Transmisiones y retrasmisiones*, Taurus, México.
- \_\_\_\_\_, 2001, *POLÍTICA Y REPRODUCCIÓN. Aborto: La frontera del derecho a decidir*, PLAZA & JANÉS, Barcelona.
- GIRE, 2009, *Constitucionalidad de la despenalización del aborto en la Ciudad de México*, Temas para el debate, México.
- Lang, Miriam, 2003, “¿Todo el poder? Políticas públicas, violencia de género y feminismo en México, en *Revista Iberoamericana*, Nueva Época, Año III, No. 12, México.
- León, Magdalena, (Comp.), 2000, *Poder y empoderamiento de las mujeres*, TM Editores y UN Facultad de Ciencias Humanas, Santafé de Bogotá, Colombia.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal*, 1996, Diario Oficial de la Federación, México.
- Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes*, 2000, Diario Oficial de la Federación, México.



- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, 2003, Diario Oficial de la Federación, México.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal*, consultada en Internet: <http://201.159.134.50/estatal/DISTRITO%FEDERAL/leyes/DFLEY82>.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, 2006, Diario Oficial de la Federación, México.
- Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia*, 2007, Diario Oficial de la Federación, México.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, 2007, Diario Oficial de la Federación, México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal*, 2008, Diario Oficial de la Federación, México.
- López, María de la Paz, 2007, “Las mujeres en el umbral del siglo XX”, en *Miradas feministas sobre las mexicanas en el siglo XX*, Coord. Marta Lamas, FCE-Conaculta, México.
- Mackinnon, Catharine A., 1989, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Ediciones Cátedra, Universitat de València Instituto de la Mujer, Madrid.
- Maqueira, Virginia y Sánchez Cristina (Comp.), 1990, *Violencia y sociedad patriarcal*, PABLO IGLESIAS, Madrid.
- \_\_\_\_\_, 2010, (ed.), *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Cátedra, Valencia.
- Martín Casares, Aurelia, 2006, *Antropología de género. Cultura, mitos y estereotipos sexuales*, Feminismos, Cátedra-Feminismos, Madrid.
- Mejía, Consuelo, 2001, “Derechos Sexuales y reproductivos. Para elevar la calidad de vida y promover la justicia social”, en *Revista Conciencia Latinoamericana*, Septiembre 2001, México.
- Méndez, Lurdes, 2007, *Antropología feminista*, SINTESIS, Madrid.
- Mercado Espinosa, Ma. Guadalupe, 1999, *Violencia Familiar. Una cuestión de género. Guía para la Capacitación*. Tomo I y II, Sría. de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, Gobierno del Distrito Federal, México.

- Miller, Alice M., “Sexualidad, violencia contra las mujeres y derechos humanos: Las mujeres exigen, a las damas se las protege”, [semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf](http://semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/ssyddhhMiller.pdf) (Consultado en Internet: 10-VII-12)
- Miyares, Alicia, 2003, *Democracia feminista*, Ediciones Cátedra, Universitat de València Instituto de la Mujer, Madrid.
- Moore, Henrietta L., 1991, *Antropología y feminismo*, Cátedra-Feminismos, Madrid, 1991
- Muñoz Rubio, Julio, 2009, (Coord.), *Contra el oscurantismo: defensa de la laicidad, la educación sexual y el evolucionismo*, Colección Debate y Reflexión, UNAM, México.
- Nadine Gasman, et al., *Informe Nacional sobre la Violencia y la Salud en México. Violencia Sexual en México*, 2006
- Organización Panamericana de la Salud, 2002, *Violencia sexual basada en género y salud. Sistematización del Taller Introductorio: Violencia Sexual y Salud*. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Serie Género y Salud Pública, No. 13, San José, Costa Rica.
- Ortíz-Ortega, Adriana, 2008, “Debates actuales en torno a los derechos sexuales y ciudadanía sexual. Precarias negociaciones sobre los derechos sexuales desde los movimientos sociales”, en *Sexualidad, Derechos Humanos y Ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*, COLMEX, México.
- \_\_\_\_\_, 2006, “Porque yo los traje al mundo”. La negociación de los derechos de las mujeres en México, en *Cómo negocian las mujeres sus derechos reproductivos: una intersección entre culturas, políticas y religiones*, Rosalind Petchesky, Karen Judd (Comps.), COLMEX-PIEM, México.
- \_\_\_\_\_, 2004, “Elementos y obstáculos a tomar en cuenta en la conceptualización y apropiación de los derechos sexuales y reproductivos”, en *Estudios Demográficos y Urbanos* No. 57, Vol. 19, Núm. 3, Sept.-Dic., México.
- \_\_\_\_\_, 1999, *Derechos reproductivos de las mujeres: Un debate sobre justicia social en México*, EDAMEX-UAM, México.
- Osborne, Raquel, 1993, *La construcción sexual de la realidad*, Catedra, Madrid.
- \_\_\_\_\_, 2009, *Apuntes sobre violencia de género*, Edicions Bellaterra, Barcelona.
- Postigo Asenjo, 2007, Marta, “Mujer, feminismo y modernidad: atrapadas entre lo público y lo privado”, en TH ÉMATA REVISTA DE FILOSOFÍA. <http://insitucional.us.es/revistas/revistas/themata/pdf/39/art35.pdf> (Consultado 16-III-11)

Puleo, Alicia H., 2008, *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, Biblioteca Nueva, Madrid.

*Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar 2008*, Consultado en Internet: [www.equidad.df.gob.mx/direccion/pdf/programaagraviolenciafamiliar.pdf](http://www.equidad.df.gob.mx/direccion/pdf/programaagraviolenciafamiliar.pdf)

Ramírez, Gloria, (Coord.), 2009, *Informe de seguimiento de la CEDAW. Avances y desafíos*. UNAM, México.

Rance, Susana, 2001, “Ciudadanía sexual”, en *Revista Conciencia Latinoamericana*, Septiembre 2001, México.

Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres A. C., 2009, *Marco Jurídico*, Serie Por la Vida y la Libertad de las Mujeres, México.

Rubio Castro, Ana, 2007, *Feminismo y ciudadanía*, UNAM, México.

Rodríguez, Gabriela, et. al., 2005, *Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes*, CDH-DF-AFLUENTES A. C., México.

\_\_\_\_\_, 2009, “La interrupción del embarazo, la educación sexual y la prevención entre adolescentes”, en *Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión*, Lurdes Enríquez y Claudia de Anda (coords.), PUEG-IPAS-GIRE, México.

\_\_\_\_\_, 2001, “Sexualidad y pragmatismo en la nuevas generaciones”, en *Revista Conciencia Latinoamericana*, Septiembre 2001, México.

\_\_\_\_\_, et. al., 1996, “Educación para la sexualidad y la salud reproductiva”, en *Mujer: Sexualidad y salud reproductiva en México*, EDAMEX, México.

Rodríguez, Marcela V., 1997, “La situación legal de los derechos reproductivos y sexuales en Argentina”, en *Bajo la piel. Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos*. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Lima Perú.

Salinas Hernández, Héctor M., 2010, *POLÍTICAS DE DISIDENCIA SEXUAL EN AMÉRICA LATINA. Sujetos sociales, gobierno y mercado en México*, Bogotá y Buenos Aires, Eón, Colecc. Sexualidad y Sociedad, México.

Santa Cruz, Isabel, 1992, “Notas sobre el concepto de igualdad: algunas observaciones”, en Isegoría, *Revista de Filosofía Moral y Política*, No. 6, Instituto de Filosofía-CSIC.

- Sánchez Olvera, Alma R., 2009, *Derechos Sexuales y Reproductivos en México: Feminismo y construcción de la ciudadanía para las mujeres*, UNAM-FES Acatlán, México.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y UNIFEM, 2006, *Derechos Humanos de las Mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional*, ONU-UNIFEM-Secretaría de Relaciones Exteriores, México.
- Tamayo, Giulia (2001), *Bajo la piel. Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos*. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Lima Perú.
- Tmbiah, Yasmin, “Sexualidad y derechos humanos”, [www.convencion.org.uy/08Debates/Serias1/Yasmin%20Tmbiah.pdf](http://www.convencion.org.uy/08Debates/Serias1/Yasmin%20Tmbiah.pdf), (Consultado en Internet: 12-I-2011)
- Thurén, Britt-Marie, 2008, “La crítica feminista y la antropología: una relación incómoda y fructífera”, en *Ankulegi* 12, [bmthuren.files.wordpress.com/2011/12/ankulegi\\_12\\_thuren.pdf](http://bmthuren.files.wordpress.com/2011/12/ankulegi_12_thuren.pdf) (Consultado en Internet: enero 2013)
- Torres Falcón, Marta, (Comp.), 2004, *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, COLMEX, México.
- Valls-Llobet, Carme, 2009, *Mujeres, salud y poder*, Col. FEMINISMOS, Madrid.
- Vargas, Virginia, 2009, “La violencia de género: pistas para un análisis”, en *Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos*, UNIFEM-AECID, Santiago de Chile.
- Velázquez, Susana, 2003, *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender y ayudar*, Paidós, Buenos Aires.